BOLETIN OFIC

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 30 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.533

REGIMEN ORGANICO DE SERVICIOS AFECTADOS A LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Establécese la dependencia de los establecimientos de jurisdicción del ex-Consejo Nacional de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.483. — Bs. As. 23|12|49.

VISTO: El artículo 2º de la Ley Número 13.548, por el cual el Consejo Nacional de Educación pasa a depender del Ministerio de Educación como Dirección General de Enseñanza Primaria, y CONSIDERANDO: Que es necesario determinar, por razones de orden administrativo, el régimen orgánico de los distintos servicios afectados a la enseñanza primaria; Que por el artículo 11 de la Ley de Contabilidades Nº 12.961, se faculta al Poder Ejecutivo a transferir empleos, unificar servicios públicos, reestructurar reparticiones y oficinas en otras nuevas, refundir créditos presupuestarios por conveniencia del servicio; Que entre los objetivos que se pretenden alcanzar con la sanción del artículo 2º de la Ley Número 13.548, está el de permitir la refundición de servicios análogos del ex Consejo Nacional de Educación con los del Ministerio de Educación, por razones de economía y de buena técnica administrativa, según surge de los argumentos expuestos en el debate parlamentario previo a la sanción del precitado artículo; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El gobierno administrativo, técnico y didáctico de las escuelas primarias y demás establecimientos de enseñanza que funcionaban bajo la jurisdicción y competencia del ex Consejo Nacional de Educación, estará a cargo de la Dirección General de Enseñanza Primaria a que se refiere el artículo 2º de la precitada Ley, la que queda integrada por las Inspecciones Técnicas Generales de la Capital, Provincias, Territorios, Adultos y Militares y Particulares y Distritos Escolares de la Capital.

Art. 2º — **Las dependencias que se nombran, del ex Consejo Nacional de Educación, pasan a integrar las existentes en el Ministerio de Educación que se mencionan a continuación de cada una de aquéllas; Dirección General Administrativa, Dirección General de Administración; Dirección de Personal, Dirección General de Personal; Asesoría Letrada, Dirección General de Asuntos Legales (Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado); Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo, Mesa General de Entradas y Salidas; Inspección General de Enseñanza Religiosa, Dirección General de Instrucción Religiosa; Oficina Técnica de Conservación de Inmuebles, Departamento de Arquitectura Escolar; Intendencia y Mayordomía, Intendencia. La Oficina Judicial pasa a depender de la Secretaría General del Ministerio de Educación.**

Art. 3º — **La Administración de Propiedades, integrará la Dirección General de Administración del Ministerio**, con excepción del personal y elementos que tenían a su cargo la administración de los bienes presuntivamente vacantes, los que deberán integrarse en la Oficina Judicial.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Educación para disponer el pase de oficinas menores, por afinidad del servicio, a otras dependencias, así como a refundir, cambiar las dependencias, sus ubicaciones, etc., y el traslado de personal por razones de las necesidades del servicio, cuyas modificaciones serán incorporadas al presupuesto del ejercicio próximo.

Art. 5º — Por el presente ejercicio se mantendrá la estructura de los Anexos 14 y 15 del Presupuesto General de la Nación aprobado para este año de 1949.

Art. 6º — Ratifícanse las resoluciones y disposiciones tomadas por el Ministerio de Educación, por razones de urgencia administrativa en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 7º — **Las funciones y atribuciones del ex Consejo Nacional de Educación, serán ejercidas por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación,** quien podrá, en lo que corresponda, delegar tales funciones y atribuciones entre las distintas Direcciones, Departamentos y Oficinas de su despacho, conforme a la capacidad funcional de cada una de ellas por virtud de las disposiciones legales y prácticas administrativas vigentes, que rigen el orden de sus competencias y jurisdicciones específicas.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 9º — Com[illegible] anótese, publíquese, dése a la [illegible]eral del Registro Nacional [illegible]

P[illegible]

Oscar I[illegible]

METODOS DE ENSEÑANZA DEL DIBUJO

Imperantes en las escuelas colegios e institutos de Italia

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.485. — Bs. As., 23|12|49.

VISTO: Que el Inspector Técnico de Enseñanza Práctica y Manual (Dibujo) de la Dirección General de Enseñanza Primaria dependiente del Ministerio de Educación, Profesor Dn. Angel María De Rosa, se encuentra en Italia realizando una gira de estudios, y, atento a la conveniencia de encomendarle la investigación de los métodos pedagógicos y didácticos de su especialidad, en el precitado país, por considerar que los mismos pueden redundar en beneficio de la escuela argentina, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Encomiéndase al Inspector Técnico de Enseñanza Práctica y Manual (Dibujo)** de la Dirección General de Enseñanza Primaria dependiente del Ministerio de Educación, Profesor **Dn. Angel María De Rosa (Cl. 1888, D. M. 3, Matr. 319.619) el estudio de los métodos pedagógicos y didácticos imperantes en las escuelas, colegios e institutos de Italia, en la materia de su especialidad, quien deberá presentar a su regreso al país, un informe circunstanciado de las investigaciones realizadas.**

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión de referencia, correrán por exclusiva cuenta del señor Inspector Técnico Dn. Angel María De Rosa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Hipólito J. Paz.

BENEFICIOS DE LA LEY 13.343

No comprenden a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia del No Vidente

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 32.274. — Bs. As., 22|12|49.

VISTO: El Expediente 162.887|49 de los Registros del Ministerio de Educación, por el que la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia del No Vidente solicita se le incluya en los beneficios que determina la Ley 13.343; y, CONSIDERANDO: Que la mencionada Dirección no forma parte integrante de los organismos permanentes del Ministerio de Educación, ya que su dependencia del mismo en oportunidad de sancionarse la Ley 13.343, se debió únicamente a razones de oportunidad administrativa; Que como confirmación de tal aserto, el Poder Ejecutivo con fecha 23 de junio de 1949, dictó el Decreto Nº 14.664 por el que se transfirió al Ministerio de Trabajo y Previsión el organismo citado; Que durante su dependencia de este Ministerio, la mencionada Dirección fué objeto de un trato distinto de los que se otorgaba a los demás organismos permanentes del mismo, hecho que se comprueba con el Decreto Nº 33.669 de fecha 29 de octubre de 1948 por el que se le concedió beneficios especiales; Que las circunstancias apuntadas motivaron que el Ministerio de Educación no considerara incluído en las disposiciones de la Ley 13.343 al personal de la Dirección recurrente; Por ello; ante la necesidad de dejar establecida tal situación y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Déjase establecido que la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia del No Vidente dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, no se encuentra incluída en las disposiciones de la Ley 13.343.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Trabajo y Previsión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José María Freire. — Oscar Ivanissevich

INTERINO DE LA DIOCESIS DE ROSARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO N 32.410 — Bs. As., 23|12|49.

VISTO la comunicación del Obispado de Rosario fechada el 5 del corriente, en la que informa que Su Eminencia el señor Cardenal doctor Antonio Caggiano, viaja a Roma presidiendo la Peregrinación del Litoral e Interior del país, con motivo del Año Santo, y CONSIDERANDO: Que por esa causa delegará el Gobierno de la Diócesis de Rosario en S. E. Revdma. Monseñor doctor Silvino Martínez, Obispo Auxiliar y Vicario General de ese Obispado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su jurisdicción del señor Obispo de Rosario, Su Eminencia el Cardenal doctor Antonio Caggiano, quien se dirige a Roma para presidir la Peregrinación del Litoral e Interior del país, con motivo del Año Santo, **encárgase del Gobierno de la Diócesis a S. E. Revdma. Monseñor doctor Silvino Martínez, Obispo Auxiliar y Vicario General de ese Obispado.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Designaciones en el Instituto de Derecho

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECTOR

DECRETO Nº 32.481. — Bs. As., 23|12|49.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director del Instituto de Derecho Privado, dependiente de la Dirección General de Institutos Jurídicos, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase** en el Ministerio de Justicia, **Director del Instituto de Derecho Privado,** con asignación mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.—), **al Doctor Jorge Joaquín Llambías** (Clase 1911, D. M. 1, M. I. 106.298, C. I. 303.940 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

SUBDIRECTORES

DECRETO Nº 32.479. — Bs. As., 23|12|49.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector del Instituto de Derecho Privado, dependiente de la Dirección General de Institutos Jurídicos, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase** en el Ministerio de Justicia, **Subdirector del Instituto de Derecho Privado,** con asignación mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—), **al Doctor Jorge Bengolea Zapata** (Clase 1913, D. M. 1, M. I. 121.998, C. I. 623.863 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

DECRETO Nº 32.486 [illegible]

VISTO que [illegible] cargo de Sub[illegible] Derecho Priv[illegible] Dirección Gen[illegible] y de conform[illegible] señor Minis[illegible]

El Presidente de la [illegible] Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase** en el Ministerio de Justicia, **Subdirector del Instituto de Derecho Privado,** con asignación mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.—), **al Doctor Roberto Raúl José Ponssa** (Clase 1920, D. M. 2, M. I. 422.450, C. I. 2.319.220 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Carpida, Limpieza y Raleo de Algodón Ciclo 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 311 - Bs. As. 22|11|49.

VISTO el Acuerdo Nº 17|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 (Santa Fe, 1ª Circunscripción Judicial), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Ramón Carcavilla, Audelino López, Waldino Mandon y José Genaro Guardamagna, y por los Representantes Patronales Titulares, señores Adolfo Elías Albrecht, Elías Roberto Dutto, Tomás S. R. Rambaldo, Pascual Marzetti y Domingo G. Bogino, y CONSIDERANDO: Que el acuerdo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón, en los departamentos de la Provincia de Santa Fe, 1ª Circunscripción Judicial, correspondiente al ciclo 1949|50; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de carpida, limpieza y raleo de algodón correspondiente al ciclo 1949|50, y para los departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabjao y salarios que se detallan a continuación.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) Traslado: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo cuando se inicie y termine el trabajo en la chacra;

b) Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN EN DEPARTAMENTOS DE SANTA FE

en la zona con paredes de barro. Queda prohibido el alojamiento del personal en construcciones con paredes de "quincho" o paja únicamente. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que los obreros y sus familiares ocupados estén a resguardo de la intemperie y duerman en condiciones higiénicas. Los obreros, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar las carpas. Se alojará al personal en viviendas separadas para hombres solos y para familia. Cuando la contratación sea con comida, se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones. Se proveerá además, una lona para preservarlos del sol y un farol por cada diez personas;

c) Agua: Se proveerá al personal agua fresca y potable a discreción;

d) Higiene: Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente (una palangana y jabón por cada diez obreros), para la higienización del personal;

e) Disciplina: Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Cuando un obrero se embriague reiteradamente, promueva riñas y desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo, (Art. 10º de la Ley Nº 13.020);

f) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar, aún en los momentos de descanso;

g) Armas: Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo;

h) Accidentes: En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes o enfermedades los empleadores quedan obligados a trasladar al accidentado o enfermo hasta el punto más cercano para que quede bajo asistencia médica;

i) Desalojos: Concluída la carpida, los obreros quedan obligados a desocupar de inmediato los lugares de alojamiento a solicitud del empleador;

j) Horario: Las tareas de carpida, limpieza y raleo serán de sol a sol. El personal tendrá un descanso de cuarenta y cinco minutos a las ocho horas; de dos horas a las doce y treinta minutos a las dieciseis horas. A efectos de asegurar el goce de estos descansos, el empleador queda obligado a anunciar la hora de iniciación y terminación de los mismos, por toque de campana, hierro u otro medio que resulte perceptible para todos los obreros que trabajen en la explotación;

k) Trabajo de carpida: El carpidor deberá remover en forma continuada la tierra, sobre las hileras, hasta un ancho máximo de veinte centímetros separando la maleza y cuidando no lesionar las plantas de cultivo. El carpidor realizará la tarea de raleo de las plantas en la oportunidad que el productor estime conveniente;

l) Azadas: El empleador suministrará las azadas con cabo que se necesiten;

m) Ocupación del personal: Cuando los productores contraten obreros darán preferencia a los asociados del sindicato de la localidad;

n) Ocupación de menores: En las tareas de carpida queda prohibida la contratación de menores de catorce años;

ñ) Obligación de los obreros: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo;

o) Trabajos no realizados: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada;

p) Contralor: Los productores quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5.

III — SALARIOS

TAREAS DE CARPIDA, LIMPIEZA Y RALEO

Art. 3º — Los salarios que se establecen son mínimos, sin comida.

Art. 4º — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo y percibirá en su caso los jornales correspondientes al trabajo que realice.

Art. 5º — El personal ocupado en las tareas de carpida, limpieza y raleo percibirá los siguientes raleos:

a) Cultivos normalmente infestados de yuyos incluso con "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada cien metros .... $ 0,26

b) Cultivos semi-cubiertos de "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada cien metros .... „ 0,33

c) Cultivos totalmente cubiertos en forma compacta con "gramilla forestal" o "pasto colchón", por cada cien metros „ 0,45

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones que se fijan en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 7º — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 8º — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en nigún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle San Jerónimo Nº 1743 en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 9º — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) por persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia. — La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

JURAMENTO A LA BANDERA

PARA LOS RESERVISTAS DEL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA QUE NO LO HAYAN HECHO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 2.681. — Bs. As., 28|11|49.

VISTO el Decreto Nº 28.294|949 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del mismo,

El Ministro de Agricultura y Ganadería, Resuelve:

1º — Anualmente, los reservistas del Ministerio que no lo hayan hecho, prestarán juramento a la Bandera, en fecha próxima a la que se establezca para celebrar el "Día del Reservista" y que en cada caso se determinará.

2º — El ... asiento en la Capital ... juramento en el ... sterio, el que será ... o por el funciona... cha misión.

... yo asiento de fun... de la Capital Fede... ento en la oficina res... de diciembre a las 10.30

... conformidad a lo dispuesto en ... 3º autorízase a los señores Directores Generales y Directores a disponer, en sus respectivas jurisdicciones, de los funcionarios a cuyo cargo deberá estar la toma del juramento.

5º — La constancia de este acto se anotará en la Libreta de Enrolamiento, en: "Anotaciones Generales" y en la Libreta Cívica, en "Observaciones", por la autoridad correspondiente y en la siguiente forma:

— A la izquierda el sello de la Repartición.

— A la derecha, el texto: "Prestó juramento a la bandera ... (fecha) ... en ... (localidad) ...

— Debajo del texto, la firma de la autoridad que tomó el juramento y su aclaración.

6º — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Emery

DESCASCARADA DE MANI

MOD. LAS TARIFAS VIGENTES Y SE DEROGA LA RES. 233/49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 310. — Bs. As., 22|11|49

VISTA: la Resolución Nº 6 de la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en Villa María, Provincia de Córdoba, suscrita por los Representantes Obreros señores Julio Castro, A. Peláez e Iglesias, A. Lupo Córdoba, Mauricio Ramírez y Pablo H. Farías y por los Representantes Patronales señores Santos Beltramino, Manuel Leguen, Julián Nobrega, Victorio Granero y N. Eduardo Pardiñas, y CONSIDERANDO: Que en la misma se insiste en la aprobación de su Acuerdo Nº 12|49 y se solicita la reconsideración de la Resolución C. N. Nº 233|49; Que las consideraciones que formula dicha paritaria coinciden con el informe del funcionario destacado en comisión (expte. Nº 81.001|49) para establecer el costo de la descascarada de maní; Que con esos nuevos antecedentes resulta justificado el proyecto de aumento de la tarifa para las máquinas descascaradoras de maní que establece la Resolución C. N. Nº 135|49; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Art. 1º — Derógase la Resolución C. N. Nº 233|49.

Art. 2º — Modifícanse las tarifas fijadas para las Máquinas Descascaradoras de Maní establecidas en el Capítulo VII, artículo 15, apartado F. punto 2º de la Resolución C. N. Nº 135|49, en la siguiente forma:

"Por quintal, de pie de estiba o vehículo .... $ 1.90"

"Por quintal, de pie de troje o silo .... „ 2.05"

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

Tareas de Esquila en Neuquén

REGIRAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS APROBADOS POR LA RESOL. 317|49.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 318|49.— Bs. As., 22|11|49

VISTA la nota Nº 12 de la Comisión Paritaria Nº 22 con asiento en la ciudad de Neuquén (Territorio Nacional del Neuquén), del 8 de noviembre ppdo., y los despachos telegráficos por los que se señala falta de relación entre un considerando de la Resolución C. N. Nº 276|49 y la parte dispositiva de la misma, en cuanto dispone aplicar la Resolución C. N. Nº 252|49 a las tareas de esquila del Territorio Nacional del Neuquén, y CONSIDERANDO: Que en el Territorio Nacional del Neuquén se realiza una sola esquila por año, cuyas características según lo explica el señor Presidente de la Comisión Paritaria de Neuquén, en la nota precitada, son semejantes a los departamentos del Oeste del Territorio Nacional de Río Negro, comprendidos en el Acuerdo Nº 12|49 de la Comisión Paritaria de Río Negro, aprobado en la fecha por esta Comisión Nacional; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Derogar la Resolución C. N. Nº 276|49.

Art. 2º — Hacer extensivas a la zona de la Comisión Paritaria Nº 22, Neuquén, las condiciones de trabajo y salarios aprobados por Resolución C. N. Nº 317|49.

Art. 3 — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Deniel E. Giorgis, presidente — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares, Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL CIVIL DOCENTE EN INSTITUTOS MILITARES

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO 31.080. — Bs. As., 10|12|49.

PASES

A LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES, con anterioridad al 1º de enero de 1949, **a la carrera del Personal Civil Superior de la Docencia,** Oficial Mayor Victorio Franceschini (M. 0.321.681).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ". A la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia, Oficial 3º Eduardo Fernando Durio (Matrícula 0.175.977). Con anterioridad al 1º de marzo de 1949: Profesor de enseñanza básica general y especial "Titular" de 4ª, Rómulo Juan Rimondi (M. 0.378.913), con diez y ocho horas semanales de clase.

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO"; A la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia: Profesor de enseñanza básica general y especial "Interino (confirmado)", con doce horas semanales de clase en la materia castellano, Enrique Máximo Campoy Gainza (M. 0.375.250).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN" con anterioridad al 1º de enero de 1949, **a la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Secretario, Oficial 8º Manuel Alvarez (M. 3.240.387).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Secretario, el Oficial 3º Norberto Antonio Ragni (M. 0.306.754);

Con anterioridad al 1º de enero de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Prefecto de Disciplina, Leopoldo Funes (M. 2.921.577); Bibliotecarios, César David Saavedra (M. 4.212.838), Carlos Alberto Pariente (M. 1.801.322); Preceptores, Raúl María Chuchurru (M. 4.008.665), Carlos Julio Bombelli (M. 1.809.629), Tomás Felipe Raddi (M. 3.220.064), Juan Domingo Hraste (M. 3.254.964), Luis Andrés Ferrenti (M. 1.668.317), Juan José Vilches (Matrícula 0.154.458). Héctor Batisacchi (M. 4.487.927), Darío Generoso Mastrangelo (Matrícula 1.726.550), Eladio Alcides Pedroso (M. 1.708.402), Domingo Máximo Pita (M. 0.092.984), José Sirvent (Matrícula 1.505.422), Héctor Enrique Lanzani (M. 4.490.478), Ramón Marcelo Avila (M. 4.008.145), Osvaldo Rómulo De Nucci (M. 4.346.374), Federico Miguel Ibáñez (M. 4.495.159), Julio César Arenillas (M. 1.742.174) y Gaspar Raimundo Agüero (M. 3.400.999); Ayudante Gabinete, Pedro Zarur (Matr. 1.660.175).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Prefecto de Disciplina, Elijio Francisco Aráoz (M. 3.073.947); Preceptores, Armando Antonio Sena (M. 1.656.471), Roberto Alejandro Chuit (M. 4.654.687), Domingo Edelmiro Troanes (M. 6.090.151), Héctor Juan Bautista Olmos (M. 3.084.829), Lear Guillermo Morán (M. 1.182.868), José Isauro Brizuela (M. 3.736.448), José Alberto Garzón (M. 6.456.126), Julio César Pagani (M. 3.083.854), Enrique César Scolari (Matrícula 6.397.467), Manuel Horacio Jardel (M. 6.454.193), Lucas Anacleto Díaz (M. 3.010.399), Roberto Edmundo Gómez (Matrícula 7.094.661); Ayudantes de Gabinete, Emilio René Gamboa (M. 3.426.095), Francisco Alejandro Abaca (Matrícula 2.689.089) y Osvaldo Pedro Harry Pons (M. 3.171.799).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Preceptores, Quiterino Saúl Alsina (M. 7.407.469), René Edmundo Caro (M. 5.978.767), José Del Popolo (M. 5.965.381) y Edgardo Angel Lanza (M. 5.965.360); Ayudante de Gabinete, Ramón Alberto Alderete (Matr. 6.193.877).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Prefecto de Disciplina, Osvaldo Abel Sessarego Cazet (Matrícula 1.729.595); Preceptores, Pedro Alberto Cordero (M. 2.794.605), Julián Aureliano Muñoz (M. 6.777.989), Leal Ruffolo (M. 6.824.911); Ayudante de Gabinete, Héctor José Giménez Laciar (M. 3.347.990).

PROMOCIONES

EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES, con anterioridad al 1º de enero de 1949. **En la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia:** Inspector 2º, Victorio Franceschini (M. 0.321.681).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN": En la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Oficial 2º, Manuel Alvarez (M. 3.240.387); Oficial 7º, Leopoldo Funes (M. 2.921.577), hasta el 1º de agosto de 1949, fecha en que renunció a su cargo, Oficial 7º, Carlos Julio Bombelli (M. 1.809.629), Tomás Felipe Raddi (M. 3.220.064), Raúl María Chuchurru (M. 4.008.665); Oficial 8º, Luis Andrés Ferrenti (Matrícula 1.668.317), Domingo Máximo Pita (M. 0.092.984); Oficial 9º, Juan Domingo Hraste (M. 3.254.964), Juan José Vilches (M. 0.154.458), Héctor Battisacchi (M. 4.487.927), Darío Generoso Mastrángelo (M. 1.726.550), Eladio Alcides Pedroso (M. 1.708.402), José Sirvent (M. 1.505.422), Héctor Enrique Lanzani (M. 4.490.478), Ramón Marcelo Avila (M. 4.008.145), Osvaldo Rómulo De Nucci (M. 4.346.374), Federico Miguel Ibáñez (M. 4.495.159), Julio César Arenillas (M. 1.742.174), Gaspar Raimundo Agüero (Matrícula 3.400.999); Oficial 8º, Pedro Zarur (M. 1.660.175).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": En la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia: Inspector 3º, Eduardo Fernando Durio (M. 0.175.977). **En la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 6º, Elijio Francisco Aráoz (M. 3.073.947); Oficial 8º, Armando Antonio Sena (M. 1.656.471), Roberto Alejandro Chuit (M. 4.654.687), Lear Guillermo Morán (M. 1.182.868); Oficial 9º, Domingo Edelmiro Troanes (M. 6.090.151), Héctor Juan Bautista Olmos (M. 3.084.829), José Isauro Brizuela (M. 3.736.448), José Alberto Garzón (M. 6.456.126), Julio César Pagani (M. 3.083.854), Enrique César Scolari (M. 6.397.467), Manuel Horacio Jardel (M. 6.454.193), Lucas Anacleto Díaz (M. 3.010.399), Roberto Edmundo Gómez (M. 7.094.661); Auxiliar 2º, Osvaldo Pedro Harry Pons (M. 3.171.799), Emilio René Gamboa (Matrícula 3.426.095), Francisco Alejandro Abaca (M. 2.689.089).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Oficial 9º, Quiterino Saúl Alsina (M. 7.407.469), René Edmundo Caro (M. 5.978.777), José Del Popolo (M. 5.965.381), Edgardo Angel Lanza (M. 5.965.360); Auxiliar 2º, Ramón Alberto Alderete (M. 6.193.877).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": En la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Oficial 3º, Osvaldo Abel Sessarego Cazet (M. 1.729.595); Oficial 9º, Pedro Alberto Cordero (M. 2.794.605), Julián Aureliano Muñoz (M. 6.777.989), Leal Ruffolo (M. 6.824.911); Auxiliar 2º, Héctor José Giménez Laciar (M. 3.347.990).

Con anterioridad al 1º de marzo de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": En la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia:** Inspector 4º, Rómulo Juan Rimondi (M. 0.378.913).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": En la Carrera del Personal Civil Superior de la Docencia: Inspector 4º, Enrique Máximo Campoy Gainza (M. 0.375.250), hasta el 22 de noviembre de 1949, fecha de su cesantía (Decreto Nº 29.373 - Expte. número 27.244|49 - M. Ej.).

PASES

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO", con anterioridad al 15 de febrero de 1949, **a la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptores, Antonio Humberto Colombo (M. 5.677.178), Hiram Asdrúbal Quintana (M. 6.829.101), Luis Eduardo Sabino (M. 5.009.316) y Milton Jorge Vacca (M. 6.840.734).

Con anterioridad al 1º de marzo de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la Carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptores, Oscar Gerardo Delorenzi (Matrícula 5.966.772), Francisco César Sequeira (Matrícula 7.147.660), Wilks Pedro Stegmayer (M. 6.204.111).

Con anterioridad al 1º de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptores, Juan Cervera (M. 3.426.194), Welington Gustavo Mercado (M. 3.450.867), Ramón Héctor Rodríguez (M. 6.776.554) y Eugenio Ruiz (M. 6.831.069).

Con anterioridad al 10 de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptor, Adolfo Silvano Depetris (M. 6.207.972).

Con anterioridad el 15 de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Taxidermista, Antonio Berst (M. 2.390.678).

Con anterioridad al 1º de mayo de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptores, Luis Angel del Carmen Luna (M. 6.450.911), Horacio Ramón Ortiz (M. 6.663.867), Arnaldo Olmedo (M. 3.084.809), José Alejandro Falsone (M. 6.661.858); Ayudante de Gabinete, Carlos Alberto Rodríguez (M. 3.427.433).

Con anterioridad al 1º de junio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptor, Humberto Vidal Sosa (M. 6.778.765).

Con anterioridad al 1º de julio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Preceptor, Rolando César González (M. 6.197.448).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO", con anterioridad al 1º de junio de 1949: **A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Prefecto de Disciplina, Quiterino Saúl Alsina (M. 7.407.469).

Con anterioridad al 13 de junio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Secretario, Benito César Pérez (M. 2.396.291).

Con anterioridad al 1º de julio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": A la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Secretario, Dante Guido Pizzo (M. 2.797.581).

PROMOCIONES

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO", con anterioridad al 15 de febrero de 1949: **En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º, Antonio Humberto Colombo (M. 5.677.178), Hiram Asdrúbal Quintana (M. 6.829.101), Luis Eduardo Sabino (M. 5.009.316), Milton Jorge Vacca (M. 6.840.734).

Con anterioridad al 1º de marzo de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º, Oscar Gerardo Delorenzi (M. 5.966.772), Francisco César Sequeira (M. 7.147.660), Wilks Pedro Stegmayer (M. 6.204.111).

Con anterioridad al 1º de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º, Juan Cervera (M. 3.426.194), Welington Gustavo Mercado (M. 3.450.867), Ramón Héctor Rodríguez (M. 6.776.554), Eugenio Ruiz (M. 6.831.069).

Con anterioridad al 10 de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BEGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º, Adolfo Silvano Depetris (M. 6.207.972).

Con anterioridad al 15 de abril de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Auxiliar 2º, Antonio Berst (M. 2.390.678).

Con anterioridad al 1º de mayo de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º, Luis Angel del Carmen Luna (M. 6.450.911), Horacio Ramón Ortiz (M. 6.663.867), Arnaldo Olmedo (M. 3.084.809), José Alejandro Falsone (M. 6.661.858); Ayudante de gabinete, a la categoría de Auxiliar 2º, Carlos Alberto Rodríguez (M. 3.427.433).

Con anterioridad al 1º de junio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 5º, Quiterino Saúl Alsina (M. 7.407.469).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL ESPEJO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Oficial 9º, Humberto Vidal Sosa (M. 6.778.675).

Con anterioridad al 13 de junio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 4º, Benito César Pérez (M. 2.396.291).

Con anterioridad al 1º de julio de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 3º, Dante Guido Pizzo (M. 2.797.581).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia: Oficial 9º, Rolando César González (M. 6.197.448).

RESCINDESE

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO", con anterioridad al 1º de enero de 1948, el contrato suscrito con el Profesor Manuel Julián Moreno (M. 2.124.474).

NOMBRAMIENTOS

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL PAZ", con anterioridad al 1º de enero de 1949, Inspector 4º "titular", Eufemio Gamboa (M. 3.701.497).

EN EL LICEO MILITAR "GENERAL BELGRANO": En la carrera del Personal Civil Superior de la Docencia: Inspector 4º "interino", Manuel Julián Moreno (M. 2.124.474); Subinspector Mayor "interino", Bienvenido Velmiro Ayala Gauna (Matrícula 2.221.526).

Con anterioridad al 1º de mayo de 1949: **EN EL CICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º "interino", Miguel Adolfo Filipone (M. 0.804.662), Adrián Eduardo Noé (M. 0.546.649), Ricardo Pedro José Furne (Matrícula 4.489.674), Carlos Vicente Scardilli (M. 0.405.589), Ovidio Wáshington Rubio (M. 4.339.037), Lorenzo Ferrero (M. 0.110.118), Auxiliar 2º "interino", Delio Humberto Magliola (Matrícula 4.459.813).

Con anterioridad al 1º de noviembre de 1949: **EN EL LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN": En la carrera del Personal Civil Subprofesional de la Docencia:** Oficial 9º "tituar", Víctor José Grignaschi (Matrícula 0.428.597),

TAREAS DE ARREO DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

PARA CORTA Y LARGA DISTANCIA SE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOL. C. N. Nº 365 - Bs. As., 13|12|49

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 21, con asiento en la ciudad de La Rioja (Provincia de La Rioja), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Luis Humberto Quevedo, Juan Amadeo Gaitán y Enrique Garay y Suplentes, señores: Liberato Augusto Paredes, Jacinto Nicasio Carrizo y Valentín S. Casiva y los Representantes Patronales Titulares, señores: Ricardo A. de la Fuente y Santiago Olmos y Suplentes, señores: Venancio Martínez y Raúl Briolini, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de arreo de ganado a corta y larga distancia en la Provincia de La Rioja, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 21; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de arreo a corta y larga distancia de hacienda en la Provincia de La Rioja, las condiciones de trabajo y salarios que seguidamente se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas en la presente resolución, se ajustarán a las condiciones que se establecen para todos los obreros ocupados por los productores sean éstos propietarios, locatarios, medieros, contratistas, consignatarios, etc.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de hacienda dentro de los establecimientos ganaderos, las cuales se regirán por lo establecido en el Estatuto del Peón y Resolución C. N. Nº 152|49.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Jornada de trabajo:

a) La jornada de trabajo será de veinticuatro horas con las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo; cuarenta y cinco minutos para la colación de la tarde; dos horas para la cena y siete horas para el descanso, pudiéndose dar éstas durante el día o la noche, según lo disponga el principal o capataz de acuerdo a las condiciones de la hacienda, el estado climático y el horario de marcha de la tropa.

b) Se considerará jornada normal en arreos a larga distancia, veinticinco kilómetros de marcha con hacienda vacuna salvo instrucciones contrarias del principal, haciéndose constar en el acto de entrega de la hacienda, las disposiciones que impidieron cumplir el recorrido establecido por jornada.

c) En los arreos a larga distancia con hacienda vacuna, el recorrido máximo de la tropa en veinticuatro horas, no será superior a los treinta kilómetros, siendo el capataz, el encargado de proporcionar las comodidades necesarias para parar rodeos hasta el día siguiente.

d) Se considerará media jornada de trabajo, el recorrido de doce kilómetros y medio; pasada esa distancia se comprenderá como jornada completa.

e) En los casos que el arreo fuera de otra hacienda, la distancia a recorrer será convenida con el patrono o principal.

Art. 4º — Trabajo familiar y con personal permanente: Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualesquiera de las tareas de aquélla o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, que habitualmente se desempeña en tareas atingentes a la producción agraria comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, no percibiendo otra retribución que la que le corresponde como obrero permanente salvo en los casos de arreo que excedan de una jornada de trabajo, en cuyas circunstancias, deberá percibir las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Art. 5º — Al personal permanente que por razones de trabajo no pudiera regresar a comer al sitio donde lo hace habitualmente, deberá suministrársele la comida o en su defecto abonársele un viático de un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) por cada comida principal.

Art. 6º — Cuando la distancia que mediare de un campo a otro sea superior a la correspondiente a una jornada de trabajo, se aplicará la escala de salarios que fija la presente resolución, tomándose la distancia desde el punto inicial del arreo.

Art. 7º — Cuando la parte patronal hubiera contratado el personal de arrieros y por causas imprevistas dispusiera la no remisión de la hacienda, tendrá la obligación de dar cuenta de ello al personal contratado con una anterioridad mínima de seis horas cuando el arreo sea a corta distancia y de doce horas cuando sea a larga distancia a fin de salvar las responsabilidades emergentes del artículo anterior.

Art. 8º — Cuando se contraten arrieros a los efectos de conducir una tropa de un determinado lugar y éstos se trasladen al mismo, no efectuándose el arreo para el cual han sido contratados, el patrono abonará una indemnización de un peso moneda nacional ($ 1.— m|n.) por cada legua recorrida de ida como de vuelta y por obrero, desde el punto de partida.

Art. 9º — El principal que hubiere mandado conducir arreos a mataderos o lugares de embarque con personal ocupado por él, en caso de no ser recibidos los animales o que no pudieren embarcarlos, podrán hacer conducir de regreso la hacienda con el mismo personal, como aquella que hubiere adquirido.

Art. 10. — Cantidad de personal a ocuparse: El número mínimo de personas a ocuparse en los arreos será el que se establece a continuación:

a) Vacunos.

De 1 a 40 animales — 2 arrieros.
De 41 a 100 animales — 3 arrieros.
De 101 a 200 animales — 4 arrieros.
De 201 a 300 animales — 5 arrieros.

Cuando se conduzcan más de trescientos animales, se aumentará un arriero cada setenta y cinco cabezas.

Cuando los arreos sean de tropas de toros, vacas con terneros de reciente destete, o vacas con cría al pie, el número de arrieros lo convendrán patrón y obrero.

b) Lanares y caprinos. El número de personas a ocuparse en los arreos de ganado menor, será el que se establece a continuación:

a) Caprinos y ovinos:

De 1 a 50 animales — 1 arriero.
De 51 a 200 animales — 2 arrieros.

Cuando en un arreo se conduzcan más de doscientos animales, se aumentará en un arriero por cada fracción de cien animales.

c) Equinos y mulares: El número de personal a ocuparse en estos arreos será convencional.

d) Cuando una tropa vaya con un solo hombre éste se considerará capataz con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que para el mismo fija esta resolución.

Art. 11. — Trabajo de menores: Los menores de quince a dieciocho años, podrán tomar parte de las tareas de arreo a corta distancia, recibiendo las retribuciones de los mayores (Ley Nacional Nº 11.317), siempre que estén bajo la dependencia de un mayor de edad.

Art. 12. — Portación de Armas: Queda prohibida la portación de armas durante el desarrollo de las tareas, salvo el cuchillo indispensable para el trabajo.

Art. 13. — Accidentes de Trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a la Ley Nacional Nº 9.688.

Art. 14. — Obligaciones del Capataz:

a) El capataz estará permanentemente a cargo del arreo y en caso de que por razones relacionadas con sus tareas deba ausentarse transitoriamente, tomará las disposiciones necesarias para que la marcha del mismo continúe normalmente, sin que esta circunstancia lo exima de las responsabilidades que pudieran resultar con respecto a sus funciones.

b) Acatará y hará cumplir al personal las instrucciones impartidas por el dueño de la hacienda.

c) En caso de enfermedad o muerte de animales durante el arreo informará sin pérdida de tiempo al principal y en último caso depositará o llevará los cueros de acuerdo a las instrucciones que hubieren recibido.

d) Dejará en lugar seguro los animales que durante el arreo quedaran imposibilitados para seguir la marcha.

e) En caso de extravío de algún animal durante el arreo estará obligado a efectuar o hacer efectuar la búsqueda de los animales, sin derecho a remuneración extra alguna por tal concepto, debiendo dar cuenta de dichas circunstancias a la autoridad policial del lugar más cercano.

f) En el momento de recibir o entregar la hacienda contará los animales, y en caso de que éstos no coincidan con el número consignado en la guía o certificado de tránsito, dejará constancia ante quien reciba o entregue la hacienda, de esa circunstancia.

g) Tomará las medidas a los efectos que a la hacienda confiada a su cargo, se le dé el agua y alimentos necesarios, cuidando que éstos sean adecuados.

h) Dispondrá la vigilancia necesaria para que no se maltraten los animales confiados a su cargo.

i) Cuidará que no se incorporen al arreo animales ajenos al mismo, y en caso de no ser posible su aparte dará cuenta a la autoridad policial del lugar entregando el o los animales que resultaren en esas condiciones.

j) Procederá a reparar o hacer reparar los alambrados dañados durante el tránsito por la hacienda a su cargo y velará especialmente de no ocasionar daños en los cultivos que hubiere por donde circulare con el arreo.

k) Cuando el principal autorice al capataz suministrar manutención y agua a la tropa, le adelantará el dinero suficiente, obligándose éste a recabar los respectivos recibos para ser presentados a la patronal.

l) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia el capataz deberá ir munido de la documentación personal y de la hacienda que conduzca de acuerdo a las disposiciones de tránsito que rijan en la provincia.

m) Para juntar hacienda de otro propietario al arreo que se le haya encomendado, solicitará previamente el consentimiento del patrono.

Art. 15. — Obligaciones de los Arrieros:

a) Los arrieros acatarán las órdenes del capataz, sacarán el cuero a los animales muertos y prestarán ayuda en todas las tareas inherentes al arreo.

b) Cuando el arreo vaya fuera de la provincia, el arriero presentará al capataz antes de iniciar las tareas, certificado de propiedad del caballo que utilice (documento que llevará consigo) juntamente con los personales y otros que dispongan las leyes de tránsito de la provincia.

c) En los arreos a larga distancia el arriero embarcará o desembarcará la hacienda según el caso, sin percibir remuneración suplementaria por este trabajo.

d) Los obreros no podrán hacer reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 16. — Obligaciones del Conductor de Carro. Cuando en el arreo se utilice carro, el conductor estará bajo las órdenes del capataz y será el encargado de la proveeduría, cuidando que no falte el agua ni los alimentos necesarios para la atención del personal. Dará la comida, cargará los terneros o hacienda menor que no esté en condiciones de marcha, ayudando en la reparación de cercos o alambrados que resultaren con roturas por el arreo.

Art. 17. — Obligaciones del Patrono: Será obligación del empleador:

a) Entregar la hacienda en condiciones de marcha.

b) Entregará al capataz al iniciarse el arreo la documentación de la tropa.

c) Cuando la contratación del personal sea con comida, el principal entregará al capataz las provisiones necesarias, en caso contrario facilitará el dinero suficiente para que las adquiera.

III — SALARIOS.

Art. 18. — Para los arreos a corta distancia (Hasta 30 kilómetros) regirán los salarios que a continuación se establecen:

a) Hasta 5 kilómetros (una legua):

Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad.......... $ 6.—
Arriero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 5.—

Cuando el caballo sea de propiedad del principal, descontará un peso moneda nacional ($ 1.— m|n.).

b) Hasta 10 kilómetros. (dos leguas):

Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad....... $ 13.—
Arriero, sin comida y con caballo de su propiedad .... „ 11.—

Cuando el caballo sea de propiedad del principal, descontará dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.).

c) Cada 5 kilómetros subsiguientes (una legua) y hasta los 30 kilómetros (seis leguas):

Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad, cada 5 kilómetros (una legua) ...... $ 2.50
Arriero, sin comida y con caballo de su propiedad, cada 5 kilómetros (una legua) ..... „ 2.—

Cuando el caballo sea de propiedad del principal, descontará cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.) cada 5 kilómetros (una legua).

d) En los casos que el patrono suministrare la alimentación descontará un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1.20 m|n.) por cada comida principal.

Art. 19. — En los arreos a larga distancia, (superior a 30 kilómetros) regirán los salarios que a continuación se establecen:

Capataz, sin comida y con caballo de su propiedad veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) por jornada.

Capataz, con comida y con caballo de su propiedad diecisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 17.60 m|n.) por jornada.

Arriero, sin comida y con caballo de su propiedad catorce pesos con cuarenta cen-

(Continúa en la pág. siguiente)

REGISTRO DE LIBERACION DE DERECHOS ADUANEROS

CREASE EN LA DIVISION DE ECONOMIA MINERA Y ESTADISTICA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DISP. Nº 339|49. — Bs. As. 15|12|49.

VISTO lo informado por la Dirección de Minería y atento a la necesidad de llevar un registro de las personas que persigan la liberación de los derechos aduaneros para los materiales destinados a la industria minera, a los efectos de una mejor aplicación de las disposiciones del Superior Decreto del 26 de noviembre de 1936,

El Director General de Industria Minera, Dispone:

1º — Créase en la División de Economía Minera y Estadística, dependiente de la Dirección de Minería, el Registro de Liberación de Derechos Aduaneros, que contendrá los siguientes rubros: nombre y fecha del registro; nombre del solicitante; número de folios del libro registrado; destino del mismo y número del antecedente.

2º — Las personas que persigan la liberación de derechos aduaneros para los materiales aplicados a la industria minera, en virtud a lo establecido por el Superior Decreto del 26 de noviembre de 1936, se inscribirán en dicho Registro.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Minería a sus efectos. — Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Manipuleo, Comercialización o Almacenamiento de Cereales y Oleaginosos

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 328. — Bs. As., 29|11|49

VISTAS: Las disposiciones de la Ley Nº 13.020 y la necesidad de establecer condiciones de trabajo y salarios para el manipuleo y almacenaje de la cosecha de granos del período agrícola 1949|50 en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca, y CONSIDERANDO: Que la mencionada Comisión Paritaria oportunamente se abocó al estudio del asunto en cuestión, según surge de los antecedentes reunidos en el Expediente Nº 1.104|49 no habiendo sido posible arribar a una solución dentro del procedimiento establecido por la Ley Nº 13.020; Que la rama administrativa del organismo Paritario agotó todos los recursos reglamentarios para llegar a un acuerdo; Que la representación obrera presentó demandas que estimaba debían ser aceptadas en su totalidad y sin modificaciones, retirándose posteriormente de las deliberaciones; Que el sector patronal, ante esa situación, no concreta un acuerdo definido y solicita la intervención de esta Comisión Nacional; Que ese temperamento es aceptado por los señores Representantes Obreros señores Hipólito Roige, Juan Lacanale y José Florencio y por los Representantes Patronales señores Antonio Morando, Ernesto Banfi, Felipe Del Hoyo y Emilio Bottoni, que constituyen la mayoría exigida en la Resolución C. N. Nº 1|48; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural debe ceñirse al régimen legal existente, el que contempla la situación expuesta precedentemente, señalando que si vencido el plazo de treinta días antes de la iniciación de las tareas no fueran establecidas nuevas condiciones por las Comisiones Paritarias de Zonas, regirán las estatuídas para el año anterior; Que en esta circunstancia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 13.020, antes citado, corresponde ratificar para la campaña 1949|50 la vigencia de la Resolución C. N. Nº 26|49; Que con motivo de la aplicación de la Resolución C. N. Nº 26|49 la Comisión Paritaria Nº 1, tomó intervención en numerosos casos, los principales de los cuales constan en los Expedientes Nros. 202|49, 236|49, 231|49, 249|49, 256|49, 257|49, 265|49, 411|49, 412|49 y 413|49 de registro de la citada Comisión Paritaria; Que es conveniente contemplar algunas situaciones derivadas de la aplicación de la Resolución C. N. Nº 26|49 con la finalidad de ajustar equitativamente las relaciones de las partes y evitar dificultades que conspiren contra la eficiencia necesaria para la movilización de los granos; Que esas dificultades pueden llegar a adquirir trascendencia económica que signifique perjuicios para los intereses generales del agro y, por consiguiente, de la Nación; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS EN JURISDICCION DE LA COMISION PARITARIA Nº 1

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar en jurisdicción de la Comisión Paritaria N 1 que comprende los Partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel De Marina L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Alvarado, General Lamadrid, González Chávez, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino de la Provincia de Buenos Aires, **para las tareas de estiba y manipuleo de granos de la cosecha fina 1949|50 y los que resten manipular de cosechas anteriores, las condiciones de trabajo y remuneraciones establecidas en la Resolución C. N. Nº 26|49 del 3 de febrero de 1949**, de conformidad con el régimen previsto en el artículo 4º de la Ley número 13.020, y texto del articulado siguiente.

Art. 2º — Las tarifas que se incluyen en esta resolución regirán para todo **acopiador, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas, elevadores nacionales, elevadores particulares, barracas o galpones de limpieza de cereales que no sean accesorias de firmas industriales, playas de almacenaje en la campaña, y en todos los lugares donde se manipulee cereales y oleaginosos o se comercialice o almacene dichos productos con intervención directa de las firmas que comercialicen en granos, excluyéndose a los semilleros fiscalizados y a las tareas de carga, descarga, etc., que se efectúen dentro del perímetro de las chacras.**

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Pilotes: Los pilotes serán de veinte bolsas de altura y siempre que la capacidad del burro permita alcanzar la misma, entendiéndose por pilote los que no pasen de diez bolsas por camada. Los pilotes que pasen de diez bolsas por camada, se considerarán pilas.

Los pilotes que pasen de 20 bolsas de altura sufrirán el recargo que se indica en el Art. 33º por cada bolsa de exceso en altura.

Los pilotes de avena deberán ser de doce bolsas de base y pasando de esa cantidad se considerarán pilas.

Art. 4º — Pilas o estibas corridas en planchadas: Las pilas de estibas corridas en planchadas no podrán exceder de veinticuatro bolsas de altura.

Las estibas deberán construirse, sin excepción, de forma rectangular, y a una altura uniforme las que formen un solo block; en cuanto al caballete que las corona, deberá ser de forma rectangular y geométrica, pero siempre uniformemente, a efectos de un fácil recuento. En la construcción de estibas en planchadas, preferentemente se prescindirá de pilotes adosados entre sí, de manera tal que las mismas sean "corridas", con trabazón mutua de las bolsas a fin de darles mayor consistencia y evitar desmoronamientos. En los casos que hubiesen sido construídas por medio de pilotes, necesariamente el caballete que las corona, deberá serlo de trabazón mutua.

Cuando se efectúen pilas o estibas corridas en planchada, los salarios se abonarán con el recargo que se indica en el artículo 34º.

Art. 5º — Pilas corridas en galpón: Las pilas corridas en galpones no podrán tampoco exceder de veinticuatro bolsas de altura. Para estos casos se abonará el recargo sobre los salarios que se estipula en el artículo 35º.

Art. 6º — Costuras hacia adentro: Cuando se ordene en las pilas o pilotes poner las costuras hacia adentro, de las bolsas que formen las paredes se abonará el recargo que se indica en el artículo 36º.

Art. 7º — Peso de las bolsas: Las bolsas no podrán exceder de setenta kilos, debiendo ser achicada de entrada ya sea en movimiento derecho o pesando.

Artículo 8º — Recorrido: La distancia a recorrer para la carga y descarga no deberá exceder de veintidós metros hasta cargar en vagones o camiones o descargar en galpones, planchadas o elevadores o viceversa. Cuando la distancia exceda de veintidós (22) metros se cobrará un movimiento extra derecho cada vez que pase de esa distancia. Para los traspile o movimientos de lona, planchones, durmientes, lienzos, tapacaras, compuertas; caballetes, escalera y planchas de subir y bajar (chica) se cobrará también cada veintidós (22) metros un movimiento extra derecho cada vez que se pase de esa distancia. En las distancias no deben incluirse los pasos que se efectúen dentro de los vagones o camiones.

Art. 9º — Pedido de personal: Cuando las casas cerealistas necesiten tomar más personal obrero, deberán pedirlo al Delegado del Sindicato que se encuentre trabajando en la cuadrilla, debiendo el delegado, indicar el personal obrero afiliado al sindicato para su ocupación. Las cuadrillas de obreros estibadores para los trabajos de galpón, planchada o playas de almacenaje en la campaña, por cuenta de los acopiadores, serán designadas por los respectivos sindicatos del gremio de estibadores.

Art. 10. — Tabla de salarios: Todas las barracas comprendidas en esta resolución o galpones o planchadas, elevadores, playas de almacenaje o galpones de ferrocarril dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 1, deberán tener en el lugar visible la tabla de salarios y condiciones de trabajo en vigencia.

Art. 11. — De los vales de trabajo: Los vales correspondientes al trabajo realizado se extenderán por triplicado; el original para el delegado obrero, el duplicado para el representante patronal y el triplicado para la casa cerealista. El delegado obrero de cada cuadrilla llevará el control del trabajo realizado y recibirá el vale original de todos los trabajos efectuados por cada cerealista para su control diario. Los obreros que necesiten hacer cualquier reclamo lo harán al delegado de la cuadrilla. El delegado obrero será nombrado por los demás integrantes de cada cuadrilla y, confirmado por la Comisión Directiva del Sindicato, la que le otorgará una credencial.

Art. 12. — Personal permanente, recibidores, etc.: Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores, capataces galponeros o maquinistas, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas y materiales.

Art. 13. — Obreros estibadores y hombreadores efectivos: Deberán respetarse los obreros estibadores efectivos que tengan derechos adquiridos con una antigüedad no menor de noventa días amparados por la Ley Nº 11.729.

Art. 14. — Obligación de los obreros estibadores y hombreadores: Todo trabajo deberá realizarse de conformidad con las instrucciones impartidas por el capataz estando a cargo de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón, playa o elevadores hasta su finalización.

Art. 15. — Son obligaciones y funciones del capataz de estibadores en galpones, playas de almacenaje o tinglados de los FF. CC. del Estado:

a) Ejercer la vigilancia y atención del trabajo en galpones, tinglados y playas de estacionamiento donde preste sus funciones como tal, no pudiendo realizar tareas que competan a los obreros;
b) Estar permanentemente al frente del trabajo durante las horas habituales de tareas;
c) Colaborar en armonía con el Delegado Obrero designado por el Sindicato de Obreros Estibadores, a fin de que el cometido de ambos llene las funciones que requiere el caso, no pudiendo hacer observaciones en forma directa a los estibadores o bolseros sin la intervención del Delegado representante de los mismos;
d) Llevar el libro de registro de personal (Ley 11.729);
e) Llevar el libro de sueldos y jornales (Ley 9.688, Arts. 35 y 36 de la Reglamentación Provincial);
f) Ficha individual (Ley 11.278 y 11.337);
g) Planilla complementaria del libro de sueldos y jornales para ser entregada mensualmente a sus principales, reservándose copias visadas y firmadas por los mismos;
h) Suministrar a los principales, toda vez que lo crean conveniente los informes de los libros y planillas adicionales de sueldos y jornales;
i) **Herramientas:** Entregar el burro al personal ocupado en condiciones y medidas necesarias para seguridad de los obreros y de igual forma los planchones con sus respectivas grampas de agarre, y herramientas en cantidad necesarias para cada galpón y cuadrilla que tenga a su cargo, y demás útiles necesarios para las tareas que se realicen.

Art. 16. — Playas de almacenaje: En las playas de almacenaje en la campaña o galpones de trabajo los movimientos tendrán que hacerse con obreros estibadores del sindicato del lugar de asiento de la producción pagándose los mismos salarios de esta resolución, con excepción de los casos en que el sindicato no pueda suministrarlos en el tiempo oportuno.

Art. 17. — Son obligaciones del delegado obrero de estibadores:

a) Tener la credencial respectiva extendida por la Comisión del Sindicato a que pertenece;
b) Atender todo pedido que los cerealistas acopiadores, cooperativas y firmas que intervengan en la comercialización y manipuleo de cereales le hagan por intermedio del capataz del galpón y de la cuadrilla respectiva, comunicándolo a su vez a la entidad que representa,

Tareas de Arreo de Hacienda en la... (Viene de la pág. anterior)

tavos moneda nacional ($ 14.40 m|n.) por jornada.

Arriero, con comida y con caballo de su propiedad doce pesos moneda nacional ($ 12.— m|n.) por jornada.

Cuando el principal proporcione el caballo, queda facultado para descontar la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por día.

Conductores de carro, con carro y caballo de su propiedad, sin comida veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.) por jornada.

Con carro y caballo de su propiedad, con comida diecisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 17.60 m|n.) por jornada.

Con carro y caballo de propiedad del patrón, con comida doce pesos moneda nacional ($ 12.— m|n.) por jornada.

Art. 20. — Viaje Vacío. En los viajes de ida al recibir hacienda, o al regreso después de haberla entregado, los arrieros serán remunerados con cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.) por legua recorrida, sin tropa.

Art. 21. — Pago de Salarios. El pago de los jornales se hará en dinero efectivo a la terminación de las tareas.

IV — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 22. — Respecto a Retribuciones Existentes. En las localidades donde existan otras formas de retribuciones, podrán ellas seguirse aplicando, siempre que no resulten inferiores a los jornales establecidos en la presente resolución.

Art. 23. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020; no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 24. — Aporte Al Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 21, sita en calle Adolfo E. Dávila Nº 61 La Rioja, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 27. — Las disposiciones de esta resolución, son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma. (Artículo 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 28. — Los patronos o principales de los establecimientos y las asociaciones profesionales, están obligados a suministrar todas las informaciones relacionadas con el trabajo, que le sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 21.

Art. 29. — Queda obligada la patronal a colocar copias de la presente resolución, en lugares visibles para ser consultada por los obreros.

Art. 30. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto **por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.**

a los efectos de proveer el personal necesario y solicitado.

c) Vigilar el buen comportamiento de sus compañeros de tareas, coadyuvando con el capatáz para que el trabajo se realice en orden y condiciones necesarias que exige el mismo. Será responsable si se origina desorden por estado de ebriedad de los obreros cuando el caso le hubiere sido denunciado y si no hubiera intervenido a su debido tiempo. Por primera vez será apercibido y por segunda vez será reemplazado por disposición del Sindicato.

Art. 18. — Obligaciones de los Principales: Será obligación del principal, acopiadores, y de toda firma que opere con cereales y su manipuleo, dejar constancia en los recibos por salarios de los descuentos que se establecen en los decretos y leyes de aportes jubilatorios.

Art. 19. — Disciplina: Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetando y acatando las órdenes del patrono o sus principales y si así no lo hicieran podrán ser despedidos.

Art. 20. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 21. — Pagos: El pago de haberes al personal obrero para el pesaje y estiba se hará en los días sábados en el lugar del trabajo y durante las horas del día, no debiendo abonarse los haberes en otros días ni horas salvo casos de fuerza mayor.

Art. 22. — Portación de armas: Queda prohibida la portación de armas; los cuchillos necesarios para el corte de bolsas y agujas para coser serán suministrados por los señores cerealistas y entregados al delegado obrero para su distribución.

Art. 23. — Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en lugares y horas de trabajo, como también concurrir al trabajo en estado de ebriedad.

Art. 24. — Alojamiento: En todo lugar de trabajo donde se manipulen cereales y oleaginosos y no haya lugares de hospedaje para los obreros estibadores que deban pernoctar, las casas cerealistas darán alojamiento al personal obrero que necesite o en su defecto deberán llevar y traer al personal desde y al lugar de concentración de trabajo.

Art. 25 — Limpieza: Donde se necesiten máquinas para la limpieza o desinfección de cereales o ventiladores portátiles o cualquier otra máquina de limpieza, el trabajo tendrá que hacerse con personal obrero estibador de la cuadrilla que pertenezca a cada galpón o planchada donde se realice el trabajo, no pudiendo ocupar personal ajeno a la cuadrilla con excepción del personal especializado que acompaña a la máquina. Las tareas y salarios para efectuar estos trabajos serán las que se estipulan en la presente resolución cobrándose por movimiento y por bolsa y no permitiéndose en ningún caso por movimientos globales.

Art. 26. — Traslado del personal: Cuando se trabaje en galpones y planchadas o playas de almacenaje fuera de la planta urbana, las casas cerealistas tendrán la obligación de trasladar los obreros estibadores al lugar del trabajo, como así también retornarlos al lugar de origen.

Art. 27. — Higiene: En todo lugar donde se manipulen cereales se habilitarán comodidades para la higiene, como asi también agua disponible para el mismo fin y para bebida del personal obrero.

Art. 28. — Botiquín: Será obligación tener en todos los lugares donde se manipulen cereales un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios.

Art. 29. — Accidentes de Trabajo: Los casos de accidentes de trabajo se regirán por las Leyes 9.688 y 12.921 (Decreto Nº 10.135).

Art. 30. — Enfermedades inculpables: En casos de enfermedad inculpable o accidentes no comprendidos en la Ley 9.688 que interrumpan los servicios del obrero estibador, se acordará a éstos los beneficios establecidos en el artículo 155 del Código de Comercio (Ley 11.729).

Art. 31. — Prohibiciones: Queda prohibida la tirada de bolsas, moro, medio moro vuelta redonda y efectuar trabajos violentos.

III — SALARIOS

Art. 32. — Fíjanse los siguientes salarios:

Movimiento:

1)	Derecho, carga o descarga, por bolsa	$ 0,11
2)	Pesando en balanza de alto porte, carga y descarga, por bolsa	„ 0,13
3)	Pesando en balanza de bajo porte, carga y descarga, por bolsa	„ 0,14
4)	Cambiadas y|o rellenadas, con una cosida, por bolsa	„ 0,175
5)	Achicada comprendiendo un movimiento pesando y una cosida de boca, por bolsa	„ 0,40
6)	Cosida, por hebra	„ 0,10
7)	Bajada de bolsas de pilotes o estibas, para coser, en el momento de cargar, por bolsa	„ 0,08
8)	Secada con un movimiento derecho y una cosida, por bolsa	„ 0,35
9)	Secada con un movimiento derecho con una paleada y una cosida, por bolsa	„ 0,40
10)	Mezcla con un movimiento derecho, una paleada y una cosida, por bolsa	„ 0,35
11)	Mezcla sin palear con un movimiento derecho y una cosida por bolsa	„ 0,295
12)	Ventilada con un movimiento derecho una paleada y una cosida, por bolsa	„ 0,40
13)	Ventilada con un movimiento derecho por el burro y una cosida, por bolsa	„ 0,35
14)	Alcanzar bolsas con cereales, de vagones, camiones, carro o chatas, por movimiento y por bolsa	„ 0,045
15)	Alcanzar bolsas con cereales de vagoneta, por movimiento y por bolsa	„ 0,22
16)	Barrer vagones, carros, camiones, vagonetas o chatas por cada barrida	„ 1,32

A Granel:

17)	Movimiento pesando, por bolsa a granel, pesar en balanza, cortar en vagón y palearla dentro del vagón	„ 0,19
18)	Por el mismo movimiento derecho, por bolsa a granel sin pesar	„ 0,16
19)	Cargar a granel con máquinas cargadoras, por movimiento y por bolsa	„ 0,155
20)	Embolsar cereales, de pila o silos o silos a granel sin paleo, por bolsa	„ 0,165

Movimiento de envases:

21)	Atados de 25 bolsas vacías, cargar y descargar, incluída la alcanzada desde el vagón, camión, carro, etc.; a galpón o viceversa, e incluso la estibada, por atado	„ 0,035
22)	Atado de 50 bolsas vacías, por el mismo movimiento anterior, por atado	„ 0,06
23)	Embolsar bolsas vacías o empaquetar, por cada atado	„ 0,0165
24)	Trasbordo de atados de hasta 50 bolsas vacías, desde vagón a carro o camión, incluso la alcanzada, por atado	„ 0,035

Movimiento de Materiales y varios

25)	Colocar compuertas en vagones, cada una	„ 1,98
26)	Mover durmientes, cualquier clase, por cada uno	„ 0,77
27)	Mover planchones, chicos de 1 x 2 cada uno	„ 0,88
28)	Planchones chicos, descargar y tender directo cada uno	„ 1,76
29)	Planchones grandes (usuales), por descarga y tendida directa, c|uno	„ 2,86
30)	Planchones grandes (usuales) cada uno	„ 1,43
31)	Lonas chicas de ferrocarril, colocarlas o sacarlas, cada una	„ 0,77
32)	Tapa caras de tres a diez metros, colocar o sacar, por cada una	„ 1,65
33)	Tapa-caras de más de 10 metros, colocar o sacar por cada una	„ 2,75
34)	Tapa-caras de tres a diez metros, emblecadas, colocarlas o sacarlas, cada una	„ 2,75
35)	Tapa-caras de más de diez metros, emblecadas, colocarlas o sacarlas, cada una	„ 3,85
36)	Lienzos chicos colocarlos o sacarlos, cada uno	„ 0,77
37)	Tapar o destapar pilas, cada lona	„ 2,75
38)	Transportar balanzas, después de tres (3) metros y hasta veinte metros (20)	„ 1,43
39)	Transportar balanzas, después del primer movimiento indicado en el punto 38 y por cada veinte (20) metros posteriores	„ 1,32
40)	Transportar burros, después de ocho (8) metros y hasta veinte (20) metros	„ 1,65
41)	Transportar burros, grandes, medianos o chicos, después del primer movimiento indicado en el punto 40 y por cada veinte (20) metros posteriores	„ 1,65
42)	Lonas chicas de ferrocarril, colocarlas fuera de playas de FF.CC. cada una	„ 5,50
43)	Lonas chicas de ferrocarril, cuando sean llevadas por changadores y no por obreros, cada una	„ 0,77
44)	Lonas grandes, cargar y descargar, cada una	„ 1,65

Movimientos de Vagones:

45)	Mover vagones, cargados o vacíos, hasta 25 metros, por movimiento y por vagón	„ 2,20
46)	Mover vagones, cargados o vacíos, después del primer movimiento indicado en el punto 45, por cada 25 metros posteriores	„ 2,20
47)	Corrida de vagonetas de doce (12) a veinticinco (25) metros	„ 0,55
48)	Corrida de vagonetas, después del primer movimiento indicado en el punto 47, por cada doce (12) metros posteriores	„ 0,55

Art. 33. — Recargo de pilotes de mas de 20 bolsas de altura: Por las bolsas que en la altura de los pilotes excedan de veinte (20) se abonará un recargo de tres centavos ($ 0,03) moneda nacional para la cuadrilla.

Art. 34. — Recargo en pilas o estibas corridas en planchadas: Fíjase en tres centavos ($ 0,03) moneda nacional, por bolsa y para la cuadrilla, el aumento de la retribución para el trabajo en estiba corrida. El trabajo en pilotes adosados no lleva este aumento de retribución, salvo los casos en que se supere la altura establecida en el artículo 3º en que se abonará de acuerdo al artículo 24.

Art. 35. — Recargo en pilas corridas en galpón: Fíjase en tres centavos ($ 0,03) moneda nacional por bolsa y para la cuadrilla, el aumento de la retribución para el trabajo en pilas corridas en galpón. Este recargo será para cada una de las bolsas o sea su total, que complete la pila.

Art. 36. — Recargo por bolsas con costura para adentro: Fíjase en cinco centavos ($ 0.05) moneda nacional por bolsa para la cuadrilla, el aumento de la retribución para la colocación de bolsas con costura hacia adentro y que formen pared en pilas o pilotes, cuando el principal así lo ordene.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. — Informes: Los cerealistas, acopiadores, sociedades de acopiadores, cooperativas, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requerida, por la Comisión Paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, calle Rondeau Nº 268.

Art. 38. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones fijadas en esta resolución, se halla incluída la parte proporcional, del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

En caso de conformidad de partes se faculta al principal a retener la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), para ser abonado al finalizar el año o en el acto de resción del contrato de trabajo.

Art. 39. — Feriados y vacaciones: Los beneficios sobre feriados pagos y vacaciones pagas, se acordarán de conformidad a las disposiciones vigentes.

Art. 40. — Diferendos: Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones que regulan la actividad se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1.

En caso de conflicto o discrepancia de interpretación y aplicación de la presente resolución, tomará intervención dicha Comisión Paritaria, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente de la Resolución Nº 1|48 de esta Comisión Nacional, de fecha 14 de septiembre de 1948.

Art. 41. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquiera de las presentes disposiciones, serán penados previa intimación para que cumplan, con las multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) por cada persona e infracción duplicándose en caso de reincidencia; además el patrono deberá dar cumplimiento a la disposición violada.

Art. 42. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular, Emiliado Jaime. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadera: Titulares, Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1950, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55, v$n. 1.704.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 1º al 28 de febrero de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1949.

e.29|12.-Nº L-S.413.-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.413-v.12|1|50

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que puedan hacer llegar a este Ministerio dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 1.572|48. — Nombre de la Empresa: Empresa de Transporte "Seifo Hnos.", Soc. Colec. — Domicilio de la misma: Avda. Ozamis 1486, Maipú (Prov. de Mendoza). — Clase de servicio: Vinos a granel. — Itinerario: Entre las Ciudades de Buenos Aires y Mendoza, utilizando la ruta nacional Nº 8 hasta Villa Mercedes y desde ésta la Nº 7 hasta Mendoza, con los siguientes ramales: Buenos Aires - La Plata, por las rutas 1, 2 y 1. — Venado Tuerto - Rosario, por la ruta Nº 33. Río Cuarto - Córdoba, utilizando ruta provincial de Río Cuarto a Villa María, y la Nº 9 de esta última a Córdoba. — Mendoza - San Juan, por la número 40. Villa Mercedes - J. Daract, por ruta Nº 7.

e.30|12-Nº 7.976-v.30|12|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1º de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 - 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-Nº L-7.867-v.20|1|50

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e. 16, 19, 21, 23, 26, 28, Nº-L-8.033-v. 30|12|49.
e.2, 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28|1-Nº L-8.033-v.31|1|50.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión, en sistema continuado, de 78.000 juegos del formulario "Planilla mensual de recaudación", con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen número 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados, de 8 y 45 a 12 y 45). Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día jueves 12 de enero de 1950, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso. Buenos Aires, diciembre de 1949. — La Administración.

e.30|12-Nº L-8.452-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.452-v.11|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para equipos mecánicos, $ 42.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.30|12-Nº L-8.455-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.455-v.11|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de teodolitos, miras parlantes, altímetros, cintas agrimensor, planchetas, pantógrafo, aerógrafo, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|12-Nº L-8.409-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.409-v.11|1|50

Licitación Pública Nº 91

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero próximo, a las 11 horas, para la provisión de Azúcar, Café, Té, Yerba, Pan, Medias Lunas, Bizcochos y Leche.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.30|12-Nº L-8.410-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.410-v.11|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

11|1|50. — Empaquetadura metálica (9328) a las 9 hs. — 11|1|50. Repuestos para magnetos (9329) a las 9,30 hs. — 14|1|50. Repuestos para magnetos (9330) a las 9 hs. — 12|1|50. Sobres y bolsas de papel (9332) a las 9 hs. — 12|1|50. Vidrios (9333) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Bolillas acero (9334) a las 9 hs. — 14|1|50. Cerrajería (9335) a las 9,30 hs. — 15|1|50. Repuestos para magnetos (9341) a las 9,30 hs. — 13|1|50. Material para acumuladores (9342) a las 10 hs. — 11|1|50. Plataforma móvil (9346) a las 10 hs. — 12|1|50. Pinturas (9350) a las 10 hs. — 11|1|50. Material bibliográfico (9421) a las 10,30. — 11|1|50. Máquinas hormigueras (9422) a las 11 hs. — 12|1|50. Válvulas (9432) a las 10 hs. — 13|1|50. Material limpieza (9433) a las 10,30 hs. — 13|1|50. Lámparas fluorescentes (9434) a las 11 hs. — 14|1|50. Uniformes (9490) a las 8 hs. — 14|1|50. Material refractario (9491) a las 8,30 hs. — 13|1|50. Camas enchufadas (9495) a las 8 hs. — 14|1|50. Balanza y pesas (9549) a las 10,30 hs. — 11|1|50. — Repuestos p|calderas (9533) a las 8,30 hs. — 14|1|50. Bomba centrífuga (9554) a las 11 hs. — 14|1|50. Caños, válvulas etc. (9567) a las 11,30 hs.

e.30|12-Nº L-8.456-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.456-v.11|1|50

30|1|50. — Construcción cinematógrafo y grupo cinco casas habitación (9248) a las 9 hs.

e.30|12-Nº L-8.457-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.457-v.17|1|50

11|1|50. Artículos laboratorio (9509) a las 8 hs. — 7|1|50. Repuestos para camión (9565) a las 10 hs. — 9|1|50. Material eléctrico (9566) a las 8,15 hs.

e.30|12-Nº L-8.458-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.458-v.4|1|50

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION ESPECIAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública por los días y horas que a continuación se detallan para la adquisición de los siguientes materiales: Arena gruesa oriental y canto rodado, día 11 de enero de 1950 a las 10 y 10.30 horas respectivamente. — Hierro redondo para Hº Aº, día 16 de enero de 1950 a las 10 horas. — Retirar pliegos en la Universidad Nacional, calle 7 entre 47 y 48 (1er. piso), precio $ 2.00. — Apertura en Universidad Nacional de La Plata, en el despacho del señor Rector.

e.30|12-Nº L-8.453-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.453-v.11|1|50.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 10|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Drogas (Termómetros, Tubos de vidrio, Medidores de caudal, Alcalímetro, Balones, Tamices, Voltímetro, Galvanómetro, Agitador de frascos, Evaporador, Cloruro de aluminio, Sulfuro de antimonio, Citrato de hierro, Glucosa, Aceite de soya, Arena gruesa cuarzosa, Amoníaco gaseoso, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.375-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.375-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Acardita, Centralita II, Difeniluretano, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.376-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.376-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Brocas, Mechas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.377-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.377-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|50, para el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Refractarios, (Ladrillos, Prismas, Plaquetas, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo—, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.378-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.378.-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública número 7|50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Bazar y menaje (rollo alambre p/precintar, cafeteras de aluminio, escobas, esponjas, filtro p/café, regaderas, repasadores, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.192-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.192-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 9/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.193-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.193-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 8/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cargadores para acumuladores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.194-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.194-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 6/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Hilo de atar, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.195-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.195-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 5/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: Caucho natural, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.196-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.196-v.3|1|50

Ministerio de Ejército

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Acero (Al carbono, redondo, planchuela, cuadrado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo— Organización Comercial— División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.133-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cobre fosforoso, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.134-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cobre electrolítico —Plomo— con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.135-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Metales y aleaciones no ferrosas (Bronce fosforoso-Metal tipo "Idiart" —Duro aluminio— Aluminio — Metal blanco — Níquel — Plata — Cobre fosforoso — Zinc en chapa — Plomo en chapa y en cinta — Antimonio — Estaño, etc.), con destino a esta Dirección General.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 3 de Enero del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la adquisición pública Nº 1, para la adquisición de tres camiones tipo Chevrolet.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal.

— Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.159.-v.2|1|50.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-S.136-v.31|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 16/950 para el día 19 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Barbijos, Cordones, Suela, Tafiletes, Cueros, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. — División Adquisiciones.

e.26/12-Nº L.S.332 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.S.332 - v.18/1/50.

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº L-S.034-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.034-v.9|1|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 2|50 para las 10 horas del día 4 de Enero de 1950 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Callao, Santa Fe, Coronel Díaz y Córdoba, de 10 (Diez) a 15 (Quince) habitaciones aproximadamente, destinado a la Asesoría Letrada General y Jueces de Instrucción Militar permanentes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|12-Nº L-S.161-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-S.161-v.3|1|50.

LICEO MILITAR
"GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 3|50

Llámase a licitación pública para contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de cadetes para el año 1950. — Apertura de propuestas: 4 de Enero de 1950, hora 10,30 en este Instituto. — Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.N.G.B.M. — Dirección telefónica: 755-0635 y 758-1440. — Horario para informes y verificación de muestras: 8 a 12 horas, días hábiles. — Juan José Polero, Coronel, Director del Liceo Militar "General San Martín".

e.24|12-Nº L-S.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-S.197-v.3|1|50

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para la provisión de capas impermeables para suboficiales.

Apertura de propuestas el día 9 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso. División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.27|12-Nº L-S.369-v.31|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1, para el día 10 de Enero de 1950

SAN MARTIN (Prov. de Buenos Aires) Nº 1, Hora: 10,45. Ejecución de una Estatua en bronce fundido y patinado del General Don José de San Martín. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del Presupuesto Oficial. Precio del Legajo Nº 4.619. $ 5,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la Licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26/12-Nº L.S.331 - v.30/12/49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Servicio de Intendencia

Licitación Pública Nº 1|50, a realizarse en este Instituto el día 10 de enero de 1950, de acuerdo con el siguiente detalle.

8 horas, Anexo Nº 1: Adquisición de vestuario y equipo para los cadetes.

9 horas, Anexo Nº 2: Adquisición de material didáctico y escolar y útiles de escritorio.

10 horas, Anexo Nº 3: Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María, Km. 5 1|2, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, o por correspondencia a: Casilla de Correos número 148, Córdoba, Capitán de Intendencia D. Francisco José Folino, Secretario Comisión de Adjudicaciones.

e.26/12-Nº L-S.294-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.294.-v.5|1|50.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas para la provisión de artículos de escritorio, formularios impresos y libros en blanco, a efectuarse en la Habilitación de esta Dirección General, calle Tacuarí 345 — Buenos Aires, donde se podrán obtener los pliegos de condiciones generales, e informes al respecto. — El Director General de Administrativa.

e.26/12-Nº L.S.335 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.S.335 - v.5/1/50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión, durante el año 1950, del "Boletín Informativo", según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.27|12-Nº L-S.365-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-S.365-v.7|1|50.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de enero a las 11 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración.

e.26|12-Nº L-S.289-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.289.-v.5|1|50.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.521|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de radiología y fisioterapia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|12-Nº L.S.383-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.S.383-v.10|1|50

Expediente Nº 10.826|49

Llámase a licitación pública para la provisión de tela coti para colchones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|12-Nº L.S.384-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.S.384-v.10|1|50

Expediente Nº 10.784|49

Llámase a licitación pública para la provisión de lana cruza mediana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.29|12-Nº L.S.385-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.S.385-v.10|1|50

Expediente Nº 10.964|49

Llámase a licitación pública para la provisión de juguetes para niños y niñas en partes iguales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de enero de 1950, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|12-Nº L.S.387-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.S.387-v.10|1|50

Expediente Nº 10.496|49

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12-Nº L-S.339-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-S.339-v.7|1|50.

(Expediente Nº 10.781/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de bombachas para señora y niña.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/12-Nº L.S.333 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.S.333 - v.5/1/50.

(Expediente Nº 10.828/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de camisetas de invierno para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/12-Nº L.S.334 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº L-S.334-v.5|1|50.

Expediente Nº 10.487|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|12-Nº L-S.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-S.160-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café, té y yerba mate. — (Expediente Nº 8605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|12-Nº L-S.131-v.31|12|49.

Expediente Nº 10.467|49

Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12-Nº L-S.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-S.117-v.5|1|50.

Expediente Nº 9.269|49

Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|12-Nº L-S.100-v.29|12|49.

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, para la provisión de 9.351 postes enteros y 50.453 varillas. — Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.24|12-Nº L-S.204-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-S.204-v.4|1|50

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura se realizará el día 5 de enero de 1950, a las 15, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo (Capital Federal). — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949.

e.24|12-Nº L-S.206-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-S.206 v.4|1|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Púlica Nº 11, para la provisión de ventiladores de corriente continua y de alternada (11 de pie y 39 de mesa o pared). Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.

e.27|12-Nº L-S.344-v.31|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, por la construcción auxiliar para la ampliación del Laboratorio Químico de esta institución, sito en la Avda. Tte. Gral. José F. Uriburu 2670, Capital. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 2º piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 16 de enero de 1950, a las 16.05 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — Gerente General.

e.27|12-Nº L-S.345-v.31|12|49.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.470, hasta 13 de enero 1950, 11 horas, provisión: acero laminado y planchuelas. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-S.207-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.207-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.466, hasta 14 enero 1950, 11 horas, provisión: durmientes de quebracho colorado. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-S.208-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-S.208-v.4|1|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.492, hasta 16 enero 1950, 11 horas, provisión: mamelucos y guardapolvos de brin, uniformes p|ordenanzas temporada verano e invierno, trajes de fajina, gorras, capas impermeables, galochas, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección

de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.24|12-Nº L-8.209-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.209-v.4|1|50

Llámase licitación pública Nº 1.464 hasta 19 enero 1950, 11 horas, provisión elementos y accesorios p|instalaciones de obras sanitarias (llaves de paso, valvulitas de bronce, cuplas, caños de plomo, etcétera). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.00 m|n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

24|12-Nº L-8.210-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.210-v.11|1|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 31.837-LP-49

Tableros baja tensión, acces. y rep. Pliego: Ofic. de Compras. — Apert. 30 de enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.27|12-Nº L-8.336-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.336-v.7|1|50.

Expediente 38.931-LP-1948

La licit. públ. para la provs., transp. montaje e instalac. grupos electrob. tipo vertical; cañerías, válv. y accesor de hº fº; medid. Venturi; tableros comp. de maniobra y control para alta y baja tens.; puente grúa corredizo; cables de conex., herram., accesor y repuest., ha sido postergada para el 28 de febrero 1950 a las 10. — Pliego: Ofic. Compras. — Apert. Secret. Gral Administrativa.

e.27|12-Nº L-8.338-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.338-v.13|1|50.

Licitación Pública
Expte. 33.325-LP-1949

Grupos electrob. pozos prof., tableros alta y bajo tens., transformad. y medid. Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.26/12-NºL. 8.328 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L. 8.328 - v.5/1/50.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de motores para vehículos "Chevrolet", $ 170.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.27|12-Nº L-8.342-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.342-v.7|1|50.

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v-2|1|50.

Licitación pública para la adquisición de juegos de zarandas para trituradoras Cedar Rapids a rodillos, $ 30.000. aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.20|12-Nº L-8.126-v.30|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Aguí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de brocas de diversas medidas, $ 52.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.28|12-Nº L-8.381.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.381-v.9|1|50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 88

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de tres (3) balanzas para pesar carros y camiones, con capacidad de carga hasta veinte mil kilogramos.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.373-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.373-v.9|1|50.

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 89

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de enero de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.380-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.380.-v.9|1|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a licitación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.327.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.327.-v.2|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 123.978|49, llama a licitación pública (Nº 48) para el día 2 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: artículos de papelería, solicitados por la Secretaría Privada de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 12.30 horas.

e.21|12-Nº L-8.127-v.31|12|49.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente Nº 29.627|49, **llama a Licitación** Pública (Nº 49) acto a realizarse el día 9 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados, previo pago de **Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.)** a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 423|49, para el día 19 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas", la construcción de un pozo semisurgente en la Central de "Campo Quijano", provincia de Salta, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº . . L-8.386-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.386-v.10|1|50

Llámase a licitación pública para el día 23 de Enero de 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 416|49, a las 10 horas: Mechas para metales.

L.P. 417|49, a las 10.15 horas: Botas de goma.

L.P. 418|49, a las 10.30 horas: Guantes de vaqueta.

L.P. 419|49, a las 10.45 horas: Caños de fundición para agua corriente; curvas, collares, ramales de hierro fundido; válvulas esclusas, plomo en lingotes, etc.

L.P. 420|49, a las 11 horas: Hierros y planchuelas en general.

L.P. 421|49, a las 11.15 horas: Máquinas de carpintería.

L.P. 422|49, a las 11.30 horas: Manguitos de unión, grampas de conexión, interceptores, fusibles, etc.

Consultas y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.29|12-Nº L. 8.389-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.389-v.10|1|50

Llámase a Licitación Pública Nº 403|49, para el día 10 de agosto de 1950, a las 14 horas, para la provisión y el montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Huelches" (Territorio de Río Negro). Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Planta Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.26|12-Nº L-8.292-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8.292.-v.12|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolca con caja Norton.

L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.

L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.

L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.

L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.

L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanza de precisión, etc.

L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.

L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.

L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.168-v.3|1|50

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.

L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.

L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.

L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.

L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.

L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.

L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.

L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.

L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.

L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kva.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.

L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.

L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusiles, interruptores a cuerno.

L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley 12.910|47" la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. de San Luis), cuyo presupuesto **oficial** asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1382) instalación válvulas de dos vías en los planteles de gas de agua Nros. 6, 7, 8 y 9 en Usina Corrales.

Enero 9, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1383) transportes en general dentro del radio del gran Buenos Aires.

Enero 9, a las 10 horas (Pliego Nº 1384) máquinas para facturación y contabilidad.

Enero 9, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1386) bronce laminado en planchuelas y chapas y cobre pulido.

Enero 10, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1387) hojalata blanda para embutir.

Enero 10, a las 10 horas (Pliego Nº 1388) caños de plomo.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|12-Nº L-8.343-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.343-v.7|1|50.

Enero 4, a las 9.30 horas (pliego Nº 1376) transporte fluvial de cilindros de gas envasado entre Muelle Planta de Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo, y Muelle M. O. P., Paraná, Entre Ríos y desde éste por camión a Y. P. F. Paraná.

Enero 4, a las 10 horas, (Pliego Nº 1377) plantel completo de generación de vapor.

Enero 2, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1378) transporte de cilindros de gas envasado entre planta de Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo, Santa Fe y planta gas envasado Olivos y Morón.

Enero 2, a las 10 horas, (Pliego Nº 1379) distribución de cilindros de gas envasado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

Enero 3, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1380) transporte de cilindros de gas envasado entre Destilería de Petróleo Campaña y Gas Envasado Olivos y Morón.

Enero 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1381) instalación de las cañerías de gas para los equipos de precipitadores eléctricos de alquitrán en Usina Corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20|12-Nº L-8.116-v.30|12|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

(Viamonte 783, 4º piso)
Licitaciones Públicas

16|1|50 — Ropa de trabajo (9314) a las 9 horas. — 16|1|50 — Construcción acueducto (9455) a las 10.30 horas. — 3|2|50 — Ampliación edificio Usina San Lorenzo (9678) a las 9 horas.
e.27|12-Nº L-8.363-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.363-v.13|1|50.

3|1|50 — Ventilador centrífugo (9310) a las 10.30 horas. — 2|1|50 — Camas hierro para hospital (9313) a las 9 horas — 10|1|50 — Construcción edificio Club YPF (9380) a las 10.30 — 9|1|50 — Anclas (9431) a las 11.30 horas. — 10|1|50 — Equipo bombeo (9454) a las 11.30 horas. — 5|1|50 — Material eléctrico (9463) a las 10 horas. — 5|1|50 — Implementos oxígeno (9464) a las 10.30 horas. — 5|1|50 — Material eléctrico (9465) a las 11 horas. — 5|1|50 — Intercambiadores calor (9466) a las 11.30 horas. — 9|1|50 — Máquina batidora (9467) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9468) a las 8.30 horas. — 9|1|50 — Accesorios cañerías (9469) a las 12.30 horas. — 9|1|50 — Cordones graníticos (9470) a las 13 horas. — 10|1|50 — Hierros (9471) a las 12 horas. — 10|1|50 — Cable armado subterráneo (9472) a las 12.30 horas. — 10|1|50 — Válvulas (9473) a las 8 horas. — 10|1|50 — Material aislante (9474) a las 11.30 horas. — 11|1|50 — Hidrantes (9475) a las 12 horas. — 11|1|50 — Puertas madera (9476) a las 12.30 horas. — 13|1|50 — Accesorios cañería (9477) a las 13 horas. — 9|1|50 — Trampas a vapor (9507) a las 9.30 horas. — 10|1|50 — Equipo aire acondicionado (9508) a las 8.30 horas. — 9|1|50 — Ventilador centrífugo (9365) a las 12 horas. — 3|1|50 — Repuestos varios (9547) a las 11.30 horas. — 3|1|50 — Bulones (9555) a las 12 horas. — 3|1|50 — Repuestos automóviles (9556) a las 12.30 horas. — 3|1|50 — Cabo manila (9559) a las 13 horas. — 5|1|50 — Material aislante (9560) a las 8.30 horas.
e.27|12-Nº L-8.364-v.31|12|49.

Licitaciones Públicas

10|1|50 — Impresiones hojalata (9315) a las 9 horas. — 7|1|50 — Chassis camión (9325) a las 9 horas. — 9|1|50 — Válvulas electrotécnicas (9327) a las 9.30 horas. — 10|1|50. — Satín y cotín (9331) a las 9.30 hs. — 9|1|50 — Productos para cementar (9337) a las 10 horas. — 10|1|50 — Cabo de manila (9338) a las 10 horas. — 5|1|50 — Herramientas (9416) a las 9 horas. — 5|1|50 — Gatos, tarrajas etc. (917) a las 9.30 horas. — 9|1|50 — Elementos para medición (9418) a las 10.30 horas. — 9|1|50 — Rueda para vehículos (9419) a las 11 horas. — 10|1|50 — Automotores (9420) a las 11 horas. — 7|1|50 — Aparejos (9489) a las 8 horas. — 9|1|50 — Válvulas (9527) a las 11.15 horas. — 10|1|50 — Chassis camión (9529) a las 12 horas. — 7|1|50 — Estructura metálica (9535) a las 8.30 horas. — 10|1|50 — Equipo soldadura eléctrica (9545) a las 8.45 horas. — 7|1|50 — Planillas "Power" (9546) a las 9.30 horas. — 5|1|50 — Instrumentos control para laboratorios (9557) a las 8 horas.
e.27|12-Nº L-8.368-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.368-v.7|1|50.

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11,30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50, Botas y guantes de goma (9326) a las 9,30.
e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.258) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs. — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 12 horas.
e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

4/1/50: Material sanitario (9321) a las 9 hs.; 4/1/50: Bujes hierro (9322) a las 9,30 hs.; 4/1/50: Envolventes intercambiador (9340) a las 10,30 hs.
e.24|12-Nº L. 8.225-v.31|12|49
e.2|1-Nº L. 8.225-v.4|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 27 2º llamado: "Camas metálicas tipo tropa" apertura: 10 de enero de 1950 a las 10 horas. — Los pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.2712-Nº L-8.340-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.340-v.7|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49 "Artículos de librería en general", apertura: 7 de enero de 1950 a las 10.00 hs. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.21|12-Nº L-8.128-v.31|12|49.

Yacimiento Río Turbio
(Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.
e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 17 de enero de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas de calcular eléctricas.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.
e.27|12-Nº L-8.366-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.366-v.7|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.
Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.
e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 2 de enero de 1950 a las 9, para la provisión de Frutas, (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº 193), con destino al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez, F. C. N. D. F. S., y al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno F. C. N. D. F. S., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.28|12-Nº L.8.379-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.379-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 9 de Enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Artículos de Almacén, (renglones desiertos y desestimados en la licitación pública Nº 180) a los establecimientos situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santiago del Estero y Entre Ríos durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.28|12-Nº L-8.382-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.382-v.9|1|50.

Llámase a Licitación Pública (2º llamado), para el día 9 de enero de 1950 a las 9,10, para la provisión de Verduras, (renglones desestimados en la Licitación Pública 195), a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.28|12-Nº L.8.374-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.374-v.9|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1950 a las 9,05, para la provisión de Instrumental de Oftalmología al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L.8.329 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.329 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero de 1950 a las 9, para la provisión e instalación de 8 Ollas a Vapor de distintos tamaños, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.
e.26/12-Nº L.8.330 - v.31/12/49.
e.2/1-Nº L.8.330 - v.5/1/50.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos para uso odontológico, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.20|12-Nº L-8.118-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Enero de 1950 a las 9, para la provisión de caños, válvulas, manómetros, etc., etc., al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.24|12-Nº L-8.205-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.205-v.4|1|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 63
Expte. D. Nº 8.122/949

Se llama a Licitación Pública Nº 63, hasta las 9 horas del día 18 de Enero de 1950, para la confección de cinco mil (5.000) camisas, y cinco mil overall, (prendas para aprendices), con destino a los establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional, de acuerdo con las distribuciones por tallas que figuran en el pliego de condiciones, y con tela que será provista por este Organismo. Apertura de Propuestas: El día indicado, en la Dirección de Administración, (División Compras) calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, de 7 a 13 horas en la citada División, todos los días hábiles. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.
e.24/12-Nº L.8.226 - v.31/12/49
e.2/1-Nº L.8.226 - v.4/1/50.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas

Licitaciones Públicas: 10 Enero 1950, 10 hs.: cemento portland - O. C. 29|49 Ax. 9. — 12 Enero 1950, 10 hs.: lingotes de acero para fabricar llantas - OC. 17|49 Ax. 24. — 12 Enero 1950, 11 hs.: Techos de acero (barras p|fabricar ejes) OC. 17|49 Ax. 23. — 24 Enero 1950, 10 hs.: tuercas de acero - OC. 2|49 Ax. 2. — 25 Enero 1950, 10 hs.: jabones varios - OC. 23|49 Ax. 10. — 25 Enero 1950, 11 hs.: accesorios para cañerías de hierro galvanizado - OC. 12|49 Ax. 11. — 26 Enero 1950, 10 hs.: pinturas en pasta y preparadas - OC. 5|49 Ax. 32. — 31 Enero 1950, 10 hs.: material eléctrico para coches ferroviarios - OC. 52|48 Ax. 30.
Consulta y retiro pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.
e.28|12-Nº L-8.390-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.390-v.14|1|50

9 enero 1950, 11,00 hs.: Venta papeles usados y recortes. OC. 46|49 Ax. 39. — 13 enero 1950, 11,00 hs.: Sacos para cocineros. OC. 58|49 Ax. 52. — 17 enero 1950, 10 hs.: Repuestos Ford OC. 54|49 Ax. 13. — 17 enero 1950, 11 hs.: Artículos de goma. OC. 28|49 Ax. 6. — 18 enero 1950, 11 hs.: Tornillos hierro para madera. OC. 4|49 Ax. 3.
Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.26|12-Nº L-8.290-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.290-v.5|1|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.
e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

Licitación Pública Nº 5

Llámese a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 23|12|949 para resolver con destino a: diversas escuelas industriales, la adquisición de: Rectificadoras.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se pudo retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día nueve de Enero de 1950 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.29|12-Nº L.8.388-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.8.388-v.3|1|50

Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 28|12|49 para resolver con destino a: Misiones Monotécnicas la adquisición de: Herramientas de albañilería, libros, artículos de escritorio y varios. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de enero de 1950 a las 11 y 30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.28|12-Nº L-8.372-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.372-v.5|1|50

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 27|12|949, para resolver con destino a Jardín de Infancia Mitre, la adquisición de: Reparación de 1 micro.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día cinco de Enero de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contadu-

ría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.— Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.27|12-Nº L-8.341-v.31|12|49.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Dicembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.148-v-2|1|50.

Licitación Pública Nº 1

Llámese a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 21|12|49 para resolver con destino a: Intendencias de este Ministerio la adquisición de: Uniformes, camisas, gorras, zapatos, corbatas, para personal de servicio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.130-v.31|12|49.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de sumar y escribir, ficheros y armarios metálicos para las oficinas del Rectorado. — Apertura de las propuestas el 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, en la oficina de Suministros, Viamonte 444, 2º piso, donde se entregarán los pliegos de condiciones. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949.

e.21|12-Nº L-7.247-v.30|12|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 27 de Enero de 1950, a horas 10, para la provisión de diversas máquinas de imprenta con destino a la Imprenta de la Universidad Nacional de Tucumán. — Por pliego de condiciones recurrir a Dirección General e Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, en cuyo local se realizará el acto de apertura de propuestas. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán. — José A. Medina, Secretario.

e.29|12-Nº L-8.411-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.411-v.27|1|50.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 94.674|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 2 de enero de 1950, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de DDT puro, con destino a la campaña de dedetización (lucha antipalúdica) que desarrollará durante el próximo año la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, calle Avenida Mitre 956, Tucumán o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.144-v.31|12|49.

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección del Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

Expediente 104.577|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.151-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v-2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

SALTA

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 50 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de enero de 1950, a las 12 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la ciudad de Salta. — Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la ciudad de Salta. — Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de Salta hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto oficial: pesos 8.108.617,35 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.24|12-Nº L-8.199-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.199-v.11|1|50

CORDOBA

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente 104.573|49

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 1 en San Roque (Córdoba). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.198-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.198-v.4|1|50

CHUBUT

Expediente Nº 104.571|49

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 5 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 10, en los Menucos de Languiñeo, Chubut. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.201-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.201-v.4|1|50

LA PAMPA

Expediente 104.574|49

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 5 de enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 8, en Telén (La Pampa). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.24|12-Nº L-8.202-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.202-v.4|1|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 71.433|49

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 9 de enero de 1950, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro de Vías Respiratorias de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.27|12-Nº L-8.337-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.337-v.7|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y Materias Primas", (Reparaciones), Año 1950. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.370-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.370-v.9|1|50.

Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Artefactos Eléctricos". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|12-Nº L.8.371-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L.8.371-v.9|1|50.

Expte. 5.623-DC-47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Salta y Molinos (Dto. 18º) con los adicionales establecidos entre Cachi y La Poma y Molinos Angastaco. — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.26|12-Nº L-8.293-v.30|12|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º). —

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.24|12-Nº L-8.203-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.203-v.4|1|50

Expediente 2.162-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.119-v.30|12|49.

Expediente 11.840-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en "Quilmes" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal Quilmes (B) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.120-v.30|12|49.

Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 13).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.121-v.30|12|49.

Expediente 636-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.122-v.30|12|49.

Expediente 10.685-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Distrito 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.123-v.30|12|49.

Expediente 2.167-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.124-v.30|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Púlicas Números 99-P|49; 102-P|49; 103-P|49; 104-P|49; 105-P|49; 106-P|49; 107-P|49; 109-P49; 111-P|49; 114-P|49 y 116-P|49

Nº 99-P|49 — Día 23|1|50 a las 16.30, por provisión de material para electricidad.

Nº 102-P|49 — Día 19|1|50 a las 9, por provisión de clavos, bulones y artículos metalúrgicos varios.

Nº 103-P|49 — Día 20|1|50 a las 16.30, por provisión de plumeros, escobas, secadores y ventosas de goma cepillos de paja y cerda.

Nº 104-P|49 — Día 20|1|50 a las 14.15, por provisión de ganchos para mampostería.

Nº 105-P|49 — Día 16|1|50 a las 14.30, por provisión de soportes para cables y escuadras y tornillos de hierro.

Nº 106-P|49 — Día 24|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas para cámaras, tipo calzada.

Nº 107-P|49 — Día 23|1|50 a las 14.30, por provisión de cajas de distribución y ventilación, de fundición.

Nº 109-P|49 — Día 27|1|50 a las 14.15, por provisión de caños, boquillas y curvas de hierro galvanizado.

Nº 111-P|49 — Día 27|1|50 a las 16.30, por provisión de pinturas y esmaltes preparados.

Nº 114-P|49 — Día 24|1|50 a las 9, por provisión de bramante y cinta de algodón.

Nº 116-P|49 — Día 26|1|50 a las 9, por provisión de cera y aceite para pisos. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.27|12-Nº L-8.367-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.367-v.7|1|50.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.

El Director General de Administración.
e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a Don Albino Costa, Manuel José Cándido y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Nº 404.815, año 1949, caratulado "Rada, Marqutin c/Albino Costa y Manuel José Cándido — Embarque clandestino", que con fecha 15 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Albino Costa y Manuel José Cándido, una multa igual al (40 %) cuarenta por ciento del valor de la mercadería de sus respectivas pertenencias, debiendo el importe resultante de tal penalidad, ingresar a Rentas Generales de conformidad con los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. La reposición del sellado inherente a las fojas causadas, deberá exigirse a los interesados por partes iguales. Hágase saber y si dentro del tercer día de notificados los interesados no comparecieren a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.429 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Georg Brunstrom y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 419.471/1949, caratulado, Salinas José contra Georg Brunstrom, que con fecha Noviembre 2 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del Art. 129 de la Ley 12.964, aceptándose el abandono ofrecido. Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.430 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Lennart Anker Sigvard y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 431032, año 1948, caratulado "Empleado de Investigaciones de la Prefectura General Marítima, Credencial Nº 1264 c/Lennardt Anker Sigvard — Embarque clandestino", que con fecha 4 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al (10 %) diez por ciento del valor de exportación de las mercaderías denunciadas, a ingresar a Rentas Generales conforme lo establece el Art. 129 de la Ley 12.964, sin perjuicio de dejar constancia de que a los efectos de la aplicación del Art. 130 de la misma ley, procede tener presente por su intervención al Marinero de 1ª dependiente de la Prefectura Marítima, señor Juan Miguel Ramos. Hágase saber y si dentro del tercer día no comparece el denunciado a solicitar el retiro de la mercadería, désela por tácitamente abandonada y pase a la Dirección del Resguardo y Alcaidía (Remates) para que proceda a su venta en pública subasta. Repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.431 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Mario Mollo y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 237-M-948, caratulado "Máspoli, Américo A. c|Mario Mollo. — Mercadería por equipaje", que con fecha 22 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Correo (el interesado mudóse del domicilio sito en Belgrano 685-Cap.), intímese la cancelación de estos autos por edictos, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Firmado: Fernando González, 2º Jefe (interino) de la División Sumarios.
e.30|12.-Nº 8.432 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Don Angelo Manussi y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 416.595, año 1949, caratulado "Villagra, Ramón c/Angelo Manussi — Introducción clandestina", que con fecha 8 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer a Angelo Manussi una multa igual al valor de la mercadería de que se trata, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. El importe de la pena impuesta deberá ingresar a Rentas Generales de la Nación, de conformidad con lo determinado por el Art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase al Departamento de Resguardo-Alcaidía (Remates) para que proceda a su venta en pública subasta, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.433 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Mario Tagnin y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 413.962|1949, caratulado, Duarte Alfredo contra Mario Tagnin, por introducción clandestina, que con fecha Octubre 15 ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer una multa igual al (50 %) cincuenta por ciento del valor de la mercadería que se detalla a fs. 1 vta., sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y a la reposición de las fojas causadas, debiendo ingresar el importe de la multa impuesta a Rentas Generales de la Nación. Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.434 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Ricardo Zapata y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 700.933 año 1949, caratulado "Leiciaga, Mario Alberto c/Ricardo Zapata — Embarque sin permiso", que con fecha 23 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Ricardo Zapata por el lapso de cinco días perentorios en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de la Sección Redacción de Resoluciones de la División Sumarios. — Administración de la Aduana de la Capital, Diciembre 2|949.
e.30|12.-Nº 8.414 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Don Arsenio Barrios y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 421.625, año 1949, caratulado "Peraino, Osvaldo c/Arsenio Barrios — Introducción clandestina", que con fecha 18 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, debiendo ingresar el importe de la pena impuesta a Rentas Generales conforme lo determina el artículo 129 de la Ley 12.964. Hágase haber y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase al Departamento de Resguardo y Alcaidía para que proceda a la venta de la misma en pública subasta, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.415 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Don Angel Balbi y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 422.774, año 1949, caratulado "Cataldo, Eduardo y otro c/Angel Balbi — Introducción clandestina", que con fecha 16 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al valor de la mercadería de que se trata, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, debiendo ingresar el importe de la pena impuesta a Rentas Generales conforme lo determina el Art. 129 de la Ley 12.964, aceptándose el abandono ofrecido. — Hágase saber y pase al Departamento del Resguardo y Alcaidía (Remates) para que proceda a la venta de la mercadería en pública subasta, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.416 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Klas Karl Einar Dicqman, Ivan Henrik Berndt Aminoff y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 410.543, año 1949, caratulado "Larumbe, Francisco c/Klas Karl Einar Dickman e Iván Henrik Berndt Aminoff — Embarque clandestino", que con fecha 16 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer el pago de una multa igual al (10 %) diez por ciento del valor de la mercadería que se denuncia, debiendo ingresar el importe de la pena a Rentas Generales de la Nación, (Art. 129, Ley 12.964). Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.417 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Don Miguel Rey Colón y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 431.983, año 1948, caratulado "García, Antonio c/Miguel Rey Colón — Introdución clandestina", que con fecha 16 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería que se denuncia, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo ingresar el importe de la pena impuesta a Rentas Generales de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 de la Ley 12.964. — Hágase saber y con nota de estilo remítase copia fiel al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital. Pase al Departamento de Resguardo y Alcaidía (División Contralor, Oficina de Remates), para que proceda al remate de la mercadería en pública subasta. Repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.30|12.-Nº 8.418 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Giocondo Baldini y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 700.977, año 1949, caratulado "Brunelli, Quinto c/Giocondo Baldini — Embarque clandestino", que con fecha 23 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Giocondo Baldini por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Otelo H. Blassin, Je-

fe de la Sección Redacción de Resoluciones de la División Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.419 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Clemente Pascal y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 428.262/949, caratulado "Ruiz, Rafael c/Clemente Pascal — Introducción clandestina", que con fecha 23 de Setiembre ppdo. ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Clemente Pascal y José Luis Noziglia por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de qué en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). Hágase saber por edictos al primero de los nombrados. — Firmado: Fernando González, 2º Jefe (Int.) de la División Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.420 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a William Trevor Perkins y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 414.194, año 1949, caratulado "Soria Héctor c/William Trevor Perkins — Eleva denuncia por introducción clandestina", que con fecha 9 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al (20 %) veinte por ciento del valor de la mercadería hallada en infracción, debiendo el importe de tal penalidad ingresar a Rentas Generales en los términos del Art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber, repóngase el sellado, etc.— Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|12.-Nº 8.421 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Ferdinando Carniglia, Giovanni Carbone y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº. 423.144, año 1948, caratulado "Empleado de Investigaciones de la Prefectura Marítima, Matrícula Nº 7547 c/Ferdinando Carniglia y Giovanni Carbone — Embarque clandestino", que con fecha 4 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al (10 %) diez por ciento del valor de exportación de las mercaderías de que se trata, a ingresar a "Rentas Generales" conforme lo establece el Art. 129 de la Ley Nº 12.964, sin perjuicio de dejar constancia de que a los efectos de lo dispuesto por el Art. 130 de la misma ley, procedería considerar beneficiario, en el carácter de aprehensor y denunciante al Marinero de 1ª dependiente de la Prefectura Marítima, señor Juan Miguel Ramos. Hágase saber y si dentro del tercero día de notificados los interesados no comparecen a solicitar el retiro de la mercadería detenida, dése por tácitamente abandonada la misma y pasen a la Dirección del Resguardo — Alcaidía (Remates) para que proceda a su pública subasta. Repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|12.-Nº 8.422 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Bror Halleland, Dagfini Andreas Kristiansen, Bjarne Henning Normann Aasheim y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 402.580, año 1949, caratulado "Amestoy, Roberto y otros c/Bror Halleland, Dagfinn Andreas Kristiansen y Bjarne Henning Normann Aasheim — Introducción clandestina", que con fecha 3 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer en lugar del comiso (Art. 108, Ley 12.964) una multa igual al valor de la mercadería que se denuncia, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, debiendo ingresar el importe de la pena impuesta a Rentas Generales de la Nación, (Art. 129, Ley 12.964). Hágase saber, repóngase el sellado, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|12.-Nº 8.423 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Quintilio Massini, Girolamo Ratto, Plácido Carodano, Antonio Sanguineti y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 700.156/949, caratulado "Cataldo, Eduardo y otro c/Quintilio Massini y otros — Embarque sin permiso", que con fecha 29 de Octubre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Tratándose del caso previsto por el artículo 109 de la Ley 12.964, intímese a la firma interesada el retiro a plaza de las mercaderías que han sido conceptuadas perecederas, a cuyo efecto deberá consignarse a la orden de esta Administración su valor y el importe de los derechos respectivos, acordándoles el plazo improrrogable de (10) diez días, bajo apercibimiento de darse cumplimiento a la segunda parte del referido artículo. — Firmado: Fernando González, 2º Jefe (interino) de la División Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.424 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Dilernando Fernández Correa y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 405.233/1949, caratulado, Diciurso Andrés contra Dilernando Fernández Correa, por introducción clandestina, que con fecha 3 de Noviembre ppdo., ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Se Resuelve: Imponer a don Dilernando Fernández Correa una multa igual al valor de las mecarderías secuestradas, cuya venta en pública subasta se dispone por considerárselas como tácitamente abandonadas y cuyo importe ingresará a Rentas Generales de conformidad con lo dispuesto por el Art. 129 de la Ley 12.964. Hágase saber, etc. — Fdo.: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|12.-Nº 8.425 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Clovis Avila de Medeiros y a todo el que se considere con derecho a una pistola automática marca "Mauser" Nº 0030 ó 330030 desarmada con ocho proyectiles para la misma, calibre 6,35, detenida por expediente sumario Nº 700.882/1949, caratulado, Raguza José contra Clovis Avila de Medeiro, por introducción clandestina, que con fecha Noviembre 5 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Como medida de mejor proveer (Art. 69 de la Ley 12.964), cítese a toda aquella persona que se considere con derecho sobre la mercadería hallada en infracción que se detalla a fs. 1 vta. — Fdo.: Fernando González, 2º Jefe de la Div. Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.426 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Miguel Díaz y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario Nº 405.661/1949, caratulado, Gendarmería Nacional contra Miguel Díaz por embarque clandestino de mercadería, que con fecha Octubre 27 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente providencia: No habiendo comparecido dentro del término establecido en el Art. 56, declárase rebelde a don Miguel Díaz siguiendo el procedimiento de autos según su estado (Art. 47 de la Ley 12.964). — Fdo.: Fernando González, 2º Jefe de la División Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.427 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Capezzuto Vicenzo, Búfalo Antonio y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 701.208, año 1949, caratulado "Giménez, Manuel y otro c/Capezzuto Vicenzo y Búfalo, Antonio — Embarque sin permiso", que con fecha 23 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo el siguiente proveído: Dése vista de lo actuado a la firma Capezzuto Vicenzo y Búfalo Antonio por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declararán rebeldes (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Otelo H. Blassin, Jefe de la Sección Redacción de Resoluciones de la División Sumarios.

e.30|12.-Nº 8.428 s|p.p.-v.30|12|49.

Se hace saber a Karl Waldemar Edman y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. Nº 410.549/49, caratulado "Colella, José c/Karl Waldemar Edman — Introducción clandestina", que con fecha 18 de Noviembre del corriente año ha recaído en el mismo la resiguiente resolución: Imponer una multa igual al (50 %) cincuenta por ciento del valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, debiendo ingresar su importe a Rentas Generales conforme lo determina el Art. 129 de la Ley 12.964. Téngase presente la intervención que como denunciante y aprehensor le corresponde a José Colella (Gendarmería Nacional). Hágase saber y si dentro del tercero día de notificado el interesado no comparece a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería y pase al Departamento de Resguardo-Alcaidía (Remates) para que proceda a la venta de la misma en pública subasta, etc. — Firmado: F. Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.30|12.-Nº 8.435 s|p.p.-v.30|12|49.

(ADUANA DE LA QUIACA)

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 36 asnos y 91 bolsas de harina de trigo con peso de 2.093 ks.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Campo Chico", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. 2321-G-1949. LQ. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.436 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 cajas conteniendo películas para rayos X y tamaños chicos, mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "La Bomba", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2282-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12-Nº 8.437 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos y 22 bolsas de harina de trigo con peso de 506 ks., animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Faldas de Sausana", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2283-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.438 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 asnos y 32 bolsas de harina de trigo, con peso de 830 ks., animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Cóndor Huasi", para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. 2285-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.439 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 botellas de sidra y 1 caja con visagras, mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2308-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.440 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 4 bolsas de harina de trigo con peso de 92 ks., 36 panes de jabón amarillo, 1 lata de aceite comestible de 1 1|2 lts., 5 ks. de leche en polvo, 1 botella de aperital, 2 paquetes de levadura, 1 lata de dulce de durazno, 1|2 k. de manteca, 1 paquete de neocacao, 3 metros de tela (casimir), 16 manómetros, 1 fuente enlozada, 1 palangana, 21 platos enlozados, 2 sartenes, 2 camisas, 3 pares de alpargatas, 3 cajas de púas para victrola y 66 chalecos usados; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Los Sauces", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2309-G-1949. L. Q.— Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.441 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 17 bolsas de harina de trigo con peso de 1.190 ks., mercadería aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Ojo de Agua", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2261-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.442 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 42 asnos, 92 bolsas de harina de trigo con peso de 2.351 ks.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Campo Chico", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2281-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.443 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 8 asnos y 20 bolsas de harina de trigo con peso de 460 ks.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "Peña Blanca", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2266-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.444 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 28 asnos, 1 mular y 80 bolsas de harina de trigo con peso de 1.640 ks.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "Campo Chico", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 1238-G-1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.445 s|p.p.-v.30|12|49

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 5 asnos y 6 bolsas de harina de trigo con peso de 132 ks.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado "La Bomba", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2231 - G - 1949. L. Q. — Firmado: Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.446 s|p.p.-v.30|12|49.

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 60 pastillas de jabón tocador "Palmolive", 15 ks. de harina de trigo, 4 cajas de caramelos "Misky" y 10 panes de jabón amarillo de 1|2 k. c|n.; mercaderías aprehendidas en el Tren Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. 2237 - A - 1949. L. Q. — Firmado Samuel Méndez, Administrador Aduana La Quiaca.

e.30|12.-Nº 8.447 s|p.p.-v.30|12|49.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL DI VIRGILIO o DI-VIRGILIO, sucesión tramita por Secretaría Dr. Villagra.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.30|12-Nº 8.406 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 14

El Juez Doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALVADOR BARBIERI.

Buenos Aires, once de octubre de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.30|12-Nº 8.403 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.403 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIO PABLO KASTNER.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

30|12-Nº 8.404 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.404 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 16

El Juez en lo Civil, doctor Florencio Ignacio Goitia, a cargo interinamente del Juzgado Nº 16, Secretaría 48, cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA LAURNAGARAY.

Buenos Aires, treinta de noviembre de 1949. — Carlos Ramón Cornejo, secretario.

e.30|12-Nº 8.407 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.407 s|p.p.-v.3|2|50

El Juez en lo Civil, Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría Nº 39, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA o PETRONA MARIA ESTHER SUAREZ de ROCA.

Buenos Aires, noviembre siete de 1949. — Roque L. Claps, secretario.

e.30|12-Nº 8.408 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.3|2|50

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN GLENNON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 90, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro).

Buenos Aires, 17 diciembre de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.30|12-Nº 8.401 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a DANIEL R. GICQUEL, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.30|12-Nº 8.397 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ROQUE SALVATTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.30|12-Nº 8.398 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días y a partir de la primera publicación del presente a JUVENAL CATALAN, para que dentro de dicho plazo, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre de 1949. — Esteban García Susini.

e.30|12-Nº 8.399 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.399 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a ABRAHAN RICHA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.30|12-Nº 8.400 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.400 s|p.p.-v.3|2|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO IGLESIAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.367, por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.

e.30|12-Nº 8.395 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.395 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE BRUNO MARCHIANO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.308, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.396 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.3|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NELSON DOMINGO SICILIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.335, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.30|12-Nº 8.402 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 2.402 s|p.p.-v.3|2|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Juvenal O. Pinto (interinamente), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "ADELADIO BECERRA".

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1949. — Bernabé Castillo, secretario.

e.30|12-Nº 8.405 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.11|1|50

JUZGADO DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Aldo Folchi, se hace saber a don ENRIQUE P. OSES, que debe comparecer dentro de tercero día a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 53 de la Ley 12.948. Autos: "Instituto Nacional de Previsión Social c| "El Pampero" s|multa". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1949. — Esterino Franzoni, secretario.

e.30|12-Nº 8.454 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.454 s|p.p.-v.2|1|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GUERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.

e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.

e.5|12-Nº 7.809-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.809-v.10|1|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ANGEL LALLI, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.29|12-Nº 8.355 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.355 s|p.p.-v.2|2|50

Por orden del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOPAZO, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Arenales Nº 1036.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.29|12-Nº 8.356 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.356 s|p.p.-v.2|2|50

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo FRANCISCO BEJARANO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.824, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.29|12-Nº 8.357 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.357 s|p.p.-v.2|2|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50.

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.817 s|p.p.-v.10|1|50.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.3|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50.

se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|12.-Nº 8.179 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1.-Nº 8179 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE MANONI, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.24|12.-Nº 8.180 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 8.180 s|p.p.-v 28|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MATEO PEDRO TARDITI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.334, por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|12-Nº 8.358 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.358 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERARDO GOTTI, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.313, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|12-Nº 8.359 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.359 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO WIKINSKI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.345, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|12-Nº 8.360 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.360 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE CORTES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 17.353 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.24|12.-Nº 8.182 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.182 s|p.p.-v.28|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
e.19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina. Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento. si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos". vale. — Buenos Aires. 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.815 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.816 s|p.p.-v.10|1|50.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANTONIO VAZQUEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.29|12-Nº 8.354 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.354 s|p.p.-v.2|2|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTENOR MONJE, procesado por el delito de corrupción, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1949.
e.24|12-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.177 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.719 s|p.p.-v.4|1|50.

Núm. 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama; y emplaza al prófugo SABINO SCAVINO o JOSE DI ALBA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24|12-Nº 8.181 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº 8.181 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 22, doctor don Gaspar A. Ferrer, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio Nacional de Misiones (Posadas), Partida Nº 600.087, año 1943, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. — Expediente Nº 55.587, Cobrador Fiscal P. Aníbal Salguero.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1949. — Rodolfo Martínez (h), secretario.
e.22|11-Nº 7.553 s|p.p.-v.26|11|49
e.27|12-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|12|49

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. DEMETRIA GOMEZ DE PROT, o DEMETRIA GOMEZ DE PROS o DEMETRIA GOMEZ. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. —Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.186 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.186 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. GOTLIEB LOHNER. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.189 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.189 s|p.p.-v. 4| 1|50

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don HUMBERTO CORSI. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.24|12-Nº 8.190 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.190 s|p.p.-v. 4| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.
e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11|1|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, cítase por el término de nueve días a la Compañía Argentina de Navegación y Comercio AFRICA Y RIO DE LA PLATA S.R.L., para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección de la Ley Nº 12.212, sobre cobro de pesos, apremio, que tramitan por ante la secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.24|12-Nº 8.185 s|p.p.v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.185 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se hace saber a don Federico Thiemich por el término de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949..., fallo: condenando a FEDERICO THIEMICH a pagar al Fisco Nacional dentro del término de diez días la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en treinta pesos moneda nacional los honorarios del Sr. Procurador Fiscal doctor Emilio G. Fernández. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente, archívese. — José C. Sartorio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.24|12-Nº 8.187 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.187 s|p.p.-v.11| 1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GERMAN MASELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Secretaría, diciembre 12 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.24|12-Nº 8.176 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.176 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIGI MAINO Y CONSTANZO TERESA DE MAINO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Manuel J. Marino, secretario.
e.24|12-Nº 8.183 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.183 s|p.p.-v.28| 1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación, a ROSENDO MENDOZA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.24|12-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.178 s|p.p.-v.28|1|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 19 de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.
e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50.

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario
e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON CIARKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.5|12-Nº 7.810 s|p.p.-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.810 s|p.p.-v.10|1|50.

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ISMAEL EUSEBIO MORALES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.085 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.085 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal suplente de esta Sección, Dr. José Mariano Astigueta, se cita y emplaza a don ROMULO CECILIANI, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en la demanda que, sobre cobro de pesos y por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, le ha promovido el Gobierno de la Nación (Expediente Nº 12.552), bajo apercibimiento de designar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial de Ausentes. — Mercedes, Diciembre 17 de 1949. — Juan Alberto Raffo, secretario.
e.24|12-Nº 8.188 s|p.p.-v.31|12|49
e.2| 1-Nº 8.188 s|p.p.-v.11| 1|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta. — Expediente Nº 139.416|49. Señor Director General de Industria Minera. S|D. César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 5 y parte

del lote 1 de la Sección XXXI, Fracción A. Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Nord Oeste del lote 5 se medirán 8.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose así el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B, desde el cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C, desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D, desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros determinándose el punto coincidente con el A, cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente C-Nº 139.416|49. — Carlos Rossi, por César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 y parte del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue:Parte del lote 5, de la Fracción D. y parte del lote 1, de la Fracción C, de la Sección XXXI, Departamento de Loncopué. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.494-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Fracción D y lote 1, de la Fracción C, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m., en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 8.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 5, de la Fracción D, mencionada. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.217, folio 47 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.884-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Carbatta, Expediente Nº 139.419|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, piso A., al señor Director General, expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas para minerales de primera y segunda categoría con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibida por la Ley y que deberá ubicarse dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: del esquinero Sud Este del lote 1 ya citado se medirán 5.000 metros en línea recta rumbo al Norte determinándose el punto A., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros determinándose el punto B. desde el cual con rumbo al Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. de donde se medirán con rumbo Este 4.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº C-139.419-49. — Carlos Rossi, por Don César Angel Corbatta, al Señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 1, de la Sección XXXI, FracciónA., del Departamento de Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 1, de la Sección XXXI, Fracción C., Departamento Loncopué, del territorio nacional de Neuquén. — Quiera el señor Director General ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.493-49. — Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 1, FracciónC., Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 1 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.219, folio 50 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XII, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.880-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, Expediente Nº 139.418|49.

Señor Director General de Industria Minera: S|D. — Eugenio Carreras, argentino, casado, domiciliado en Zapala, territorio nacional de Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud, en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A., al señor Director General se presenta y expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por Ley, y que deberá ubicarse dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento Loncopué, del Territorio Nacional del Neuquén, el que deslinda de la siguiente manera: Del esquinero Nord Oeste del lote 21 ya indicado se medirán en línea recta rumbo Este 6.000 metros determinándose el punto A., desde el cual con rumbo también Este se medirán 4.000 metros determinándose el punto B., y desde éste con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinándose el punto C. desde donde se medirán con rumbo Oeste 4.000 metros determinándose el punto D., desde el cual con rumbo Norte se medirán 5.000 metros cerrándose de esta manera el rectángulo que comprende este cateo. Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. A los efectos del trámite de esta solicitud, autorizo al señor Carlos Rossi, en carácter de mandatario, domiciliado en esta Capital calle Viamonte Nº 1668, 1º piso, Dpto. A. Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado, previo trámite de Ley. — Fdo.: Eugenio Carreras. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.418|49. — Carlos Rossi, por Don Eugenio Carreras al Señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Dentro del lote 21, de la Sección XXXI, Fracción B., Departamento Loncopué, del Territorio Nacional de Neuquén. — Estimaré del señor Director General quiera ordenar la corrección solicitada que Será Justicia. Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1497|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Eugenio Carreras, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 6.000 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 21 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires. 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en-la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.218, folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eugenio Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.879-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor César Angel Corbatta, Expediente Nº 139.424|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — César Angel Corbatta, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a efectos de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A, al señor Director General expone: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 hectareas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio está prohibido por Ley y que deberá ubicarse dentro del lote cinco de la Sección XXXI, Fracción A, Departamento de Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, que se deslinda de la siguiente manera: Desde el esquinero Sud Oeste del lote 5 ya citado, se medirá en línea recta rumbo al Norte 5.000 metros determinándose el punto A. desde el cual con rumbo Este se medirán 4.000 metros, determinándose el punto B., del cual con rumbo Sud se medirán 5.000 metros determinando el punto C., desde el cual con rumbo Oeste se medirán 4.000 metros cerrando el rectángulo que comprende el cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite de esta solicitud autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi con domicilio en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso Depto. A. — Quiera acceder el señor Director General a lo solicitado previo los trámites de ley. — Fdo.: César Angel Corbatta. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Expediente Nº 139.424|49. — Carlos Rossi por don César Angel Corbatta, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que por un error al solicitar este cateo se ha expresado que el mismo se halla ubicado dentro del lote 5 de la Sección XXXI, Fracción A, debiendo ser en realidad su verdadera ubicación como sigue: Departamento Loncopué. — Sección XXXI, lote 5 de la Fracción D. — Estimaré del señor Director quiera ordenar la corrección solicitada, que será Justicia. — Fdo.: C. Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.489|49 — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor César Angel Corbatta, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.460 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte; recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte de otro punto A, que coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 5 mencionado; Al Este; una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo; el primer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro Salado, el segundo lado en dirección Este-Oeste, pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud de la cúspide mencionada precedentemente y el tercer lado pasa a 4.000 m. al Este del punto A citado. — Al Sud; recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y finalmente, al Oeste; recta de 5.000 metros de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por el punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, co-

rresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4220, folio 52 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor César Angel Corbatta. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.883 v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Celestina Goicochea de Carreras. Expediente Nº 139.990|49.

Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — Celestina Goicochea de Carreras, argentina, casada, domiciliada en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio a los efectos del trámite de la presente solicitud en la calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. al señor Director General dice: Que viene a solicitar un cateo de 2.000 Hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aquellos cuyo denuncio esté prohibido por la ley el que deberá ubicarse en el lote 25, de la Sección XXXI, Fracción A., Departamento de Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, el que se deslinda de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud Oeste, del citado lote 25, se medirán 4.000 metros en línea recta rumbo Este, determinándose el punto A del cual se medirán 5.000 metros rumbo Norte, determinándose el punto B; desde el cual se medirán 4.000 metros rumbo Este, determinándose el punto C; del cual se medirán 5.000 metros rumbo Sud determinándose el punto D; del cual se medirán 4.000 metros rumbo Oeste, ubicándose el punto A, cerrando el rectángulo del cateo. — Se deja constancia que los terrenos cubiertos por el cateo no están sembrados ni alambrados y son de propiedad fiscal. — A los efectos del trámite autorizo en carácter de mandatario al señor Carlos Rossi, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte Nº 1668, 1º piso A. — Quiera el señor Director General acceder a lo solicitado previo los trámites de Ley. Fdo.: Celestina G. de Carreras. — Recibido en mi oficina hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cincuenta y un minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1503-49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sra. Celestina Goicochea de Carreras, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000, de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 4.000 metros al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 25 mencionado. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedido de igual naturaleza a nombre de la titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Firmado: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4216, folio 46 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén a favor de la señora Celestina Goicochea de Carreras. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Es Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|12-Nº 7.881-v.10|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pedro Michelet, Expediente Nº 137.790|49.

Señor Director General de Industria Minera, Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe, Pedro Michelet, viudo de 57 años de edad, de profesión comerciante, argentino, domiciliado en Las Lajas, Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de baritina en terrenos que no son labrados ni cultivados y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas cuadradas (2.000 Hás.) situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches, que deberá ubicarse en la siguiente forma. — Entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Palau-Mahuida hay 42º 27' y entre el Cerro Mallín Quemado y el Cerro Bayo (situado sobre la frontera con Chile) hay 69º 54', comprendido dentro de la latitud 38 y 39 y la longitud 71 y 70 debiendo medirse desde la base del teodolito al Este 3.000 mts. y de la base del teodolito al Oeste 2.000 mts. y de la base del teodolito al Norte 500 mts. y de la base del teodolito al Sur 3.500 mts. Para su mejor ubicación acompaña un croquis cuya área solicitada se encuentra subrayada de color rojo. — Otorgo amplio poder al señor Alberto P. Bertolini, domiciliado en la calle Dorrego 2238 de esa Capital para tramitar este pedimento. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros necesarios y los implementos de trabajos serán pico, pala y barreta. — Es Justicia. — Las Lajas, mayo 18 de 1949. — Fdo.: Pedro Michelet. — Junio de 1949. — Ruégoles rectificar ubicación zona peticionada Expediente uno tres siete siete nueve cero barra cuatro nueve, debe ubicarse en la Sección décimo tercera aproximadamente en los lotes nueve y doce al norte de la mina La Porfía de Rigoni y Chía., Expediente Nº uno tres cero dos tres barra cuatro seis punto Cerro Bayo, citado como punto de referencia ubíquese junto al Paso Pino Solo, salúdalo muy atte. — Fdo.: Pedro Michelet. — Recibido en mi oficina hoy treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas seis minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. E. Escribano de Minas. — Informe Nº 1.500|49. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. en el Departamento Picunches. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pedro Michelet, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 897 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12, de la Sección XIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: A. Nord-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este pasa por un punto A, que coincide con el esquinero Norte del lote 9 mencionado. — Al Sud-Este, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 45º Este del punto A. ya mencionado. — Al Oeste, una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se definen de esta manera; el primer lado en dirección Norte 31º Oeste pasa por el extremo de una poligonal que partiendo de la cúspide del Cerro Mallín Quemado, se determinan del siguiente modo 2.322 m. al Norte 84º 53' Este. 1.500 m. al Sud 31º Este y 4.700 m. al Norte 59º Este; el segundo lado en dirección Norte 63º 15' Este pasa por un punto que se halla a 4.050 m. al Sud del punto A; el tercer lado de 4.000 m. en dirección Norte pasa por el punto A, ya citado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.210, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro Michelet. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27|12.-Nº 7.832.-v.7|1|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos. en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, Expediente Nº 139.256|49.

Zapala, 30 de Julio de 1949. — Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Las que suscriben, Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, la primera argentina, de veinticinco años de edad, soltera, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y legalmente domiciliada en Zapala, Neuquén, y la segunda, de igual nacionalidad, profesión y domicilio, de treinta y cuatro años de edad, alfabeta, casada, se presentan ante el señor Director y exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias minerales de primera, segunda y tercera categoría y de aprovechamiento común, excluyendo las declaradas como reserva del Estado Nacional, solicitan, en terrenos no labrados ni cercados y de propiedad fiscal, el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil Hectáreas, que se ubicarán conforme a lo determinado en el plano que adjuntan, así: Sobre la Fracción de la cabecera Noroeste del lote cinco, de la Sección Veinte (XX), del Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, con una longitud de Ocho Mil Metros Noroeste - Sudeste y Dos Mil Quinientos Metros Noreste Sudoeste, que es el ancho que corresponde al mencionado lote, con lo que queda formado un rectángulo, de superficie equivalente a la requerida y especificada precedentemente. En los trabajos de exploración, se emplearán cuatro obreros, con picos y palas y demás elementos que sean necesarios para tal fin y a los efectos de la representación debida ante esa Dirección, designan apoderado al señor Juan Antonio Vergara, con domicilio en O'Higgins 2237, Depto. B. de esa Capital Federal. Será Justicia. — Fdos. Josefina Nahuel. Emilia Kreiter de Sepulveda. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintisiete minutos. Acompaña croquis y duplicado. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1557|49. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda, en terrenos que según manifestación de las interesadas son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.000 ha., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este por 2.500 m. de modo que su vértice Norte se halla a 4.000 m al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 5 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de las titulares. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.222, folio 55 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Josefina Nahuel y Emilia Kreiter de Sepulveda. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.376-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini. — Expediente Nº 198.101|47.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Señor Director de Geología y Minas. S|D. — El que suscribe, Arnaldo Pierini, con domicilio en Ayacucho 134, de esta Capital, se presenta al señor Director y como mejor proceda dice: Que de conformidad con las disposiciones vigentes viene a solicitar se le otorgue permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, dentro del lote fiscal Nº VI. Este pedido lo formula por cuatro unidades es decir 2.000 hectáreas, no estando los terrenos cercados ni sembrados, ni existiendo campos de pastoreo. — Para mayor ilustración acompaña un plano donde podrá apreciarse la ubicación. — Partiendo del punto señalado en el plano con la letra C, sitio de encuentro de la línea demarcatoria sur del lote VI, con el Río Agrio, salimos perpendicularmente al encuentro de la línea demarcatoria norte de dicho lote VI, que separa este del Nº V. Este encuentro se producirá al recorrerse la distancia de 10.000 metros en cuyo punto señalado en el plano con la letra A, colocaremos el segundo mojón señalador del cateo solicitado. Desde este punto A, rumbo al oeste marchamos al encuentro del Río Agrio produciéndose este al recorrer 3.500 metros. Allí marcamos el punto B, tercer mojón señalado. La propia margen del Río Agrio forma el tercer lado del cateo que afecta la forma de un triángulo, al llegar al punto de partida C. La superficie de este triángulo determinada por su base de 3.500 metros y su altura de 10.000 metros, es aproximadamente de 1.750 hectáreas, es decir que estaría amparado por el pedido de cuatro unidades que el representante solicita. — A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Director con su consideración más distinguida. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Otro Sí Digo: Completando mis datos personales, que soy soltero, argentino de 35 años de edad, comerciante. — Que las substancias por las cuales se efectúa la exploración son todas las de primera categoría principalmente baritina y plomo, y que el personal a emplear será el de un técnico minero, con la cantidad de peones y elementos indispensables para cubrir la extensión solicitada en el más breve lapso; efectuando excavaciones y demás trabajos de minería, con utilización exclusiva de explosivos. — Fdo.: Arnaldo Pierini. — Recibido en mi Oficina hoy enero nueve de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y tres minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.505|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Arnaldo Pierini, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.775-Há., ha quedado ubicada en los Planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular que se define de la siguiente manera: Al Norte recta en dirección Sud 88º 40' Este que coincide con el límite Norte del lote 6 mencionado, al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen

de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Sud 1º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 3.550 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 6; el segundo lado de 450 m. de largo en dirección Sud 88º 40' Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 1º 20' Oeste del mencionado esquinero y el tercer lado de 5.000 m. de longitud pasa por la intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio; finalmente al Oeste la margen ya mencionada del mismo río. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, noviembre 4 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 de Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.211, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Arnaldo Pierini. — Consta: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|12-Nº 7.414-v.3|1|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, Expediente Nº 136.580|49.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1949. — Al señor Director General de Minas y Geología. S|D. El que suscribe, Carlos Mónaco, casado, argentino, mayor de edad, práctico minero, con domicilio en Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, labrar ni cercar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento de Picunches, Sección XII, Fracción C., la cual deberá ubicarse en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Oeste por 4.000 mts., cuyos vértices Norte se encuentran situados a 1.000 metros al Sud y 1.500 mts. al Este de la intersección del Río Agrio con el límite divisorio de los lotes once y ocho. En los trabajos de exploración se emplearán cinco hombres con sus correspondientes picos, palas y carretillas. Será Justicia. — p. p. Carlos Mónaco. Néstor R. Loza. — Recibido en mi Oficina hoy Marzo veintiuno de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.482|49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Mónaco, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.975 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 11, 12 y 15 de la Sección XII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Nor-Oeste rectas en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto A que se halla a 3.500 m. al Sud 45º Este medidos sobre la divisoria común de los lotes 12 y 15 a partir de su intersección con el Río Agrio; al Nor-Este, recta de 4.000 m. en dirección Sud 45º Este que pasa por un punto que se halla a 3.800 m. al Norte 45º Este del punto A mencionado; al Sud-Este recta de 5.000 metros paralela al límite Nor-Oeste y distanciada 4.000 m. del mismo; Al Sud-Oeste una poligonal de dos lados que se define de esta manera; el primer lado en dirección Norte 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.200 m. al Sud 45º Oeste del punto A y finalmente el segundo lado en dirección Sud 13º 30' Este pasa por un punto que se halla a 3.333,33 m. al Norte 76º 30' Este de otro punto que se encuentra sobre la margen derecha del Río Agrio, situado a 4.000 m. aguas abajo del puente que se encuentra a 3.500 m. aguas arriba de la confluencia del Río Salado y el Río Agrio. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.201, folio 26 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Carlos Mónaco. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|12-Nº 7.998-v.11|1|50

Manifestación de descubrimiento de galena plomífera, mina "Karina I", presentada a nombre del señor Ernesto Gessler, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.897-49.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Secretaría de Industria y Comercio, Dirección de Minas y Geología, Buenos Aires. — Ernesto Gessler, por derecho propio ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Pido descubrimiento de un criadero de galena plomífera, que se halla ubicado en un punto, sito a un mil quinientos metros al N. E. de la cúspide del Cerro Naunaucó y situado dentro del lote 18 (diez y ocho), Sección XXX (treinta), fracción D, del Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, dicho terreno es fiscal, sin alambrado ni cultivado. — Suscribe Ernesto Gessler, casado, de cuarenta y cinco años y de nacionalidad alemán, de profesión ingeniero, con domicilio en Zapala, F. C. S., Terr. Neuquén (Hotel Zapala). — La mina llevará el nombre "Karina I". Es Justicia. — Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi oficina, hoy, primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas, cuarenta y dos minutos. No acompaña muestra. Acompaña duplicado, que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 24 de 1949. — Expediente 137.897-49. Aurelio García por el señor Ernesto Gessler, ante el señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que agrega, acompañada a la presente, la muestra exigida por el Art. 113, del C. de Minería, concordante con mi pedido de reconsideración a la disposición de archivo por falta de este requisito. — Fdo.: Aurelio García. — Recibido en mi oficina, hoy, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas, doce minutos. Acompaña muestra. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.664-49. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de galena plomífera, denomina "Karina I", en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ernesto Gessler. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Fracción D., Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuada a 1.500 m., con rumbo Norte 45º Este de la cúspide del Cerro Naunaucó. — Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina registrada "Santa Elena" (Expte.: 137.263-39). — En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9, del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40, de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (Artículo 118, del Código de Minería), y Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días, y fíjese cartel aviso del mismo, a las puertas de la Dirección General (Art. 119 idem), llamando por sesenta días (Art. 131 ítem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estece el peticionante a lo establecido por el Artículo 14, de la Ley Nº 10.273. Fdo.: doctor Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. Registrado bajo el Nº 1.033, folio 38, del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Gessler, conste Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|12-Nº 7.980-v.30|12|49
e.5|1-Nº 7.980-v.5|1|50
e.13|1-Nº 7.980-v.13|1|50

Disposición concediendo al señor Amadeo Pujana, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría oro, con exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.397|49.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Amadeo Pujana, Y Considerando: Que se han llenado los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el Superior Decreto Nº 26.722|49; El Director General de Industria Minera dispone: 1º — Otórgase a don Amadeo Pujana, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera categoría (oro), con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de doscientos cuarenta (240) días y en una superficie de aproximadamente un mil doscientas hectáreas (1.200 hás.), ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4, dentro de los lotes 4 y 7, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados y en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto que se halla a 950 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 4 mencionado. — Al Este una poligonal de 5 lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Norte Sud de 950 m. que pasa por un punto que se halla a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo "El Chacay" en el Milla Michicó, el segundo lado recta en dirección Este Oeste que pasa por el esquinero Nor Este del lote 7 mencionado; el tercer lado recta en dirección Norte Sud que pasa a 1.500 m. al Oeste del esquinero mencionado precedentemente; el cuarto lado recta de 500 m. de longitud en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se halla a 500 m. al Sud del esquinero ya mencionado y finalmente el quinto lado es una recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se encuentra a 2.000 m. al Oeste del esquinero citado. — Al Sud Oeste una poligonal que bordea la margen izquierda del Río Neuquén. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de las minas "María Cristina", "Reina Victoria" y "Clara". — 2º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 4 de Enero de 1950 y vencerá el día 1º de Setiembre del mismo año. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de seis pesos ($ 6,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero, (inc. 3º, Art. 271 del Código de Minería). — En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 43|44, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y Resérvese. — Disposición Minera Nº 1.411|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.234, folio 72 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Amadeo Pujana. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|12-Nº 8.392-v-30|12|49.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE DICIEMBRE DE 1949

314.398. — Suero de la juventud. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Iris. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. (Art. 57, Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949.

314.401. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 850 ejemplares.

314.402. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: Enrique Mosquera. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. 2.100 ejemplares.

314.403. — Obra Manuel Domingo y Sol. Periódico. Propietario y director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.404. — Balvanera. Periódico. Propietario y Director: Jorge Carlos Carreras. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.408. — Beatriz. Nuevo Método de Corte y Confección, Sistema Beatriz. 16 págs. Autor Celina P. de Johansen. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. del Orfanatorio. 50 ejemplares. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), julio 1949.

314.411. — Pensando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 30 octubre 1949.

314.412. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Matías Felipe Balan. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 600 ejemplares.

314.413. — La Razón. Periódico. Propietario y director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), 12 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.414. — Sol. Periódico. Propietario y director: Luis Giorggi. Villa Elisa (Entre Ríos), 24 de noviembre de 1949. 480 ejemplares.

314.415. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y director: Salomón Deiver. Villa María (Prov. de Córdoba), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.417. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y director: Marcos Bagnoto. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.418. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Mario González. Lin-

coln (Prov. de Buenos Aires), 26 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.419. — El Misionero. Periódico. Propietario: Iglesia Parroquial de Oberá. Director: P. Carlos Alberto Pahl. Oberá (Misiones), 13 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

314.420. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y director: Ernesto E. Pelegrin. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 19 de noviembre 1949. 550 ejemplares.

314.421. — La Gaceta Comercial. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas de Salta. Director: C. Aníbal Cattino. Salta, 15 noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.422. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Alberto Sarubi. Director: Francisco R. Andrili. La Paz. (E. Ríos), 25 noviembre 1949. 270 ejemplares.

314.423. — Administración Comunal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, octubre 1949. 7.000 ejemplares.

314.424. — Asesor Patronal. Periódico. Propietario y director: Ramón López Caride. Buenos Aires, setiembre - octubre 1949. 8.000 ejemplares.

314.429. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Dr. Moisés L. Lebensohn. Junín (Prov. de Bs. Aires), 28 noviembre 1949. 2.500 ejemplares.

314.432. — Boletín de la Asociación Permanente. Periódico. Propietario: Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Nuñez Brian. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1949. 1.150 ejemplares.

314.434. — Damas y Damitas. Periódico. Propietario: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, 30 de noviembre 1949. 100.000 ejemplares.

314.435. — Tejiendo. Periódico. Propietario: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Buenos Aires, diciembre 1949. 60.000 ejemplares.

314.437. — Palestina Boogie. Boogie. Faz A. Autor letra: Carlos De Palma. Música: Don Roy. Faz B. Alma Vanidosa. Bolero. Autor letra y música: Tony Fargo. Intérprete: Varela - Varelita con su orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1807. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.438. — El camino del amor. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Ana K. de Williams. Faz B. Ballerina. Fox-trot. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: John Paris y Vieri Fidanzini con su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1794. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.439. — El Rancherío. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Faz B. El Rubio Monzón. Chamamé. Autor letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: Millán Medina y su Trío, Disco Víctor Nº 60-1810. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.440. — Galopera. Canción. Faz A. Autor letra y música: Mauricio Cardozo Ocampo. Faz B. Pastora. Tango en tiempo de polca. Autor letra: José Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Paraguayo. Disco Víctor Nº 60-1831. 500 ej. Bs. As., 14-11-949.

314.441. — Zamba Ñaupa. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Hermanos Abalos. Faz B. Los Amores. Danza Nativa del Folklore Argentino. Autor letra y Música: Hermanos Abalos. Intérpretes: Hermanos Abalos. Disco Víctor Nº 60-1801. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

314.442. — Es Cosa Fácil Meditar. Meditaciones y ejemplos que mueven a la conversión. 134 págs. Edición II. Autor: Fray Antonio da Monte Rosso. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 6.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 10 de setiembre 1949.

314.443. — El Rostro de Caín. 154 págs. Autor: Idilio D'Ellera. Traducción: Fr. Julio Marchiori. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 3.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 2-9-949.

314.444. — Ales. 272 págs. Autor: José de Anzizu. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Impresor: Pía Soc. de San Pablo. 3.000 ej. Florida (Prov. de Bs. Aires), 15 de septiembre de 1949.

314.445. — Por las Sendas del Dolor. Reflexiones ascéticas sobre los dolores gloriosos de María Santísima y los dolores y gozos de San José. 110 págs. Autor: Pbro. José María Feraud García. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ej. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de agosto de 1949.

314.450. — El Despertar. Periódico. Propietario y director: Arturo W. Hotton. Zárate (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.452. — Noches de Salta. Zamba, letra, 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 5 de noviembre de 1949.

314.453. — Camino de cualquier parte. Zamba, letra. 2 págs. G. F. Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1949.

314.454. — Ensayo Sobre Don Juan Manuel de Rosas. Revisionismo histórico. 107 págs. Autor: Dr. Abraham Sucaria. Editor e impresor: Juan Huespe. 350 ejemplares. Córdoba, 6 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.348-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.348-v.7|1|50

6 DE DICIEMBRE DE 1949

314.488. — Justicia. Periódico. Propietario: Inés Leonor Cabanillas de Ferreyra. Director: Ventura Generoso Ferreyra. Río Cuarto (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 600 ejemplares.

314.489. — Entiéndelo. Fox-trot. Faz A. Autor letra: Tulio Angeletti. Música: Miguel Angel Castro. Faz B. Me acuerdo de tí. Bolero, letra y música. Gonzalo Curiel. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1827. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.490. — Mi noche triste. Tango. Faz A. Autor letra: Pascual Contursi. Música: Samuel Castriota. Faz B. A la parrilla. Tango milonga. Autor letra y música: Carlos Figari. Intérprete: Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1805. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.491. — Tashdan Oyarlar. Fahri. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Diyorlar. Suzan. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Yeni Ses. Disco Víctor Nº P-1079. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.492. — Eugen Onegin. Vals. Acto II. Faz A. Autor música: Tschaikowsky. Faz B. Eugen Onegin. Polonesa. Acto III. Autor música: Tschaikowsky. Intérprete: Orquesta Filarmónica de Londres - Sir Thomas Beecham. Disco Víctor Nº 11-9421. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.493. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 1. Faz A. Autor música: Tschaicowsky. Faz B. Sinfonía Nº 5 en Mi Menor. Parte 2. Autor música: Tschaicowsky. Intérprete: Leopoldo Stokowski y su Orquesta Sinfónica. Disco Víctor Nº 11-9574. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.496. — Los Años Santos. 272 págs. Autor: Roque Longo. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949.

314.497. — Gral. Sarmiento. Periódico. Propietario y Director: Edelmiro Díaz. Gral. Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 800 ej.

314.522. — Calesita de barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Paz. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.523. — Calesita de barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. J. Otero. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|12|49.

314.524. — Aquella noche. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.525. — Aquella noche. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.526. — Adiós, mi vida. Fox-trot, letra. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.527. — Adiós, mi vida. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Ricardo Klein, Italo Rebechi y Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.528. — Adivinanza. Vals, letra. 2 págs. Autor: V. Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.529. — Adivinanza. Vals, música. Autor: Eduardo D. Padula. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

314.530. — Amelia. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.531. — Amelia. Vals, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.532. — Agenda 1950. Laboratorios Millet, S.A.C. e I. 474 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet, S.A.C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

314.533. — Chacabuco. Periódico. Propietario: Gabriel De Nigris & Cía. Director: Gabriel De Nigris. Chacabuco, F. C.N.G.S.M., 3 de diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.536. — Gostoso. Choro, música. 2 págs. Autores: Andrés Alvarez y Salvador López. Editor: Los autores. Impresor: Ediciones Musicales Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.537. — José Ingenieros, su vida y su obra. 159 págs. Autor: Aníbal Ponce. Editor: Iglesias y Matera. Impresor: Iglesias y Matera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.541. — Edilicia. Periódico. Propietario: Soc. de Ingenieros Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: Domingo S. Trangoni - Antonio J. Pasquale. Rosario (Santa Fe), 10 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

e.27|12-Nº 8.349-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.349-v.7|1|50

9 DE DICIEMBRE DE 1949

314.634 — Oh! mi corazón. (Part. 1). Motivo popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oh¡ mi corazón (Part. 2). Motivo popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Murad Chloca. Disco Víctor Nº P-1076. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.635 — Noche Oriental. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Amado Tawil. Faz B. Danza Arabe. Raksa. Autor letra y música: Amado Tawil. Disco Víctor Nº P-1069. 525 ejemplares. Buenos Aires 16/noviembre de 1949.

314.636 — Nocturno en Fa sostenido. Op. 15, Nº 2. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Al borde de una vertiente. Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9842. 500 ej. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.637 — Rapsodia húngara Nº 6. Parte 1. Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Rapsodia húngara Nº 6 (Concl.). Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor Nº 11 - 9843. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.638 — Bin Ij Mir a Bojerl. Faz A. Autor letra: M. Broderson. Música: Anónimo. Faz B. Yatzkele Main Tzatzkele. Autor letra: I. Nozyk. Música: Anónimo. Intérprete: Esther Rappel y Zalmen Hirschifeld. Disco Víctor Nº P-1083. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre 1949.

314.642 — Nupcias. Periódico. Propietario: Editorial Lucha S. R. Ltda. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.643 — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Llanos. Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) Prov. de Bs. Aires, 12 de noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.649 — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Alberto Gorriarán. Luján (Prov. de Bs. Aires), 9 de diciembre de 1949. 400 ejempl.

314.652 — Euzko Deya. (La voz de los vascos en América) Periódico. Propietario y Director: Francisco Basterrechea. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.500 ejemp.

314.653 — Ordenanza General Impositiva y de Recursos correspondiente al año 1949. Publicación anual. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: José Rodríguez Méndez. Buenos Aires, año 1949. 5.000 ejempl.

314.658 — Régimen Argentino de la Propiedad Horizontal. 174 págs. Autor: José A. Negri. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 500 ej. Bs. As., 30 de noviembre de 1949.

314.659 — Felíz Año Nuevo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ej. Rosario, 10/11/1949.

314.660 — Hermosa tierra. Vals, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.661 — Hermosa tierra. Vals, letra. 2 págs. Autor Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.

314.663 — Compréndeme al fin. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enor Valentín Tisera. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre de 1949.

314.666 — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Cristóbal Heit. Coronel Suárez (Prov. de Bs. Aires), 29 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

314.667 — Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Santiago Rüedi. Villa María (Córdoba). 1º de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

314.668 — Joe Parry. Novela. 116 páginas. Autor: Eva Flora Lafferriere de Riccardini. Editor: Editorial Nueva Impresora. Impresor: Brest y Viñas París. 300 ejemplares. Paraná, (E. Ríos), 30 noviembre de 1949.

314.669 — C. C. O. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros. Director: Antonio Cruz Pascualini. La Paz (E. Ríos), 15 de noviembre de 1949. — 325 ejemplares.

314.670 — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Carlos de la Calle. La Paz. (Entre Ríos) 1º de diciembre de 1949. 415 ej.

314.674 — El Radical. Periódico. Propietario y Director: Enrique Lespés. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 200 ejempl.

314.675 — La Justicia. Periódico. Propietario y Director: Miguel Arias. Paso de los Libres (Prov. de Corientes), 23 de noviembe de 1949. 400 ejemplaes.

314.679 — La Voz de Correa. Periódico. Propietario y Director: Ignacio Mª Canavera. Correa (Santa Fe), 3 de diciembre de 1949. 100 ejemp.

314.680 — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Antonio Valenzuela. Reconquista (Santa Fe), 1º de diciembre de 1949. 500 ejempl.

314.687 — Lecturas. Periódico. Propietario y Director: José Armando Ricci. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 20.000 ejemplares.

314.688 — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Periódico. Propietario: Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Director: Eduardo S. Azaretto, Carlos Tiscornia y E. Groisman. Buenos Aires, octubre de 1949. 500 ejemplares.

314.689 — Elpis (Esperanza). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949. 1.200 ejempl.

314.691 — Planes de Pavimentación. El Régimen legal de la Capital Federal - Estudio Racional e Integral. 58 págs. Autor: Angel Raúl Mazzocco. Editor: Universidad de Bs. Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejempl. 14 de noviembre de 1949.

314.692 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Facultad de Ciencias Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

314.694 — El Heraldo de Paz. Periódico. P r o p i e t a r i o: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Director: Nils A. Kastberg. Buenos Aires, diciembre de 1949. 3.250 ejemplares.

314.701 — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Juan Zub Zoletarow. Valentín Alsi-

na (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1949. 1.200 ejemplares.
e.21/12-Nº 8.137 - v.31/12/49.

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.543 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.
314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1º de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 360 ejemplares.
314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pederneira. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara, Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.
314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.
314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.567. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.568. — Flor de Nostalgia. Vals, Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.
314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires), 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita. 9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.
314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.
314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.
314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo I. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.
314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.
314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.
314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.
314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.
314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.
314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble. Autor: letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.587. — Balada Nº 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopín. Faz B. Balada Nº 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopín. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.
314.589. — Ohne Auftrag In Berlin. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Laucello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.
314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.
314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.618. — Ayer La Vi. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Can Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.
314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.
314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.
314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov. de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.
314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Barley. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.
e.22|12-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.
314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.
314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.
314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.
314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.
314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.
314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.
314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.
314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.
314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.
314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.816. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.
314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.
314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.
314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.
314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez, Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA

31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas, Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.
e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

12 DE DICIEMBRE DE 1949

314.864. — Espejo Humano (Semblanza ética de San José de Calasanz). 114 págs. Autor: Bona. Editor e impresor: Tall. Gráf. Helios. 1.000 ejemplares. Córdoba, 26|11|49.

314.866. — El Noticiero de Castelli. Periódico. Propietario y Director: Abel Teodoro Pascua. Castelli (Prov. de Bs. Aires), 7 de diciembre de 1949. 500 ej.

314.869. — Cámara de Comercio Argentino - Brasileña de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.

314.871. — La Unión. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Roberto Miguel Díaz. General Acha, La Pampa, 25 de noviembre de 1949. 350 ejemplares.

314.873. — La Nota de Iriondo. Periódico. Propietario y Director: Roberto Juan Tomás Ramacciotti. Cañada de Gómez (Santa Fe), 19 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

314.874. — La Voz de Rawson. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Bazzola. Rawson (Prov. de Buenos Aires), 3 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.875. — Honor a Mendoza. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Fernandez Laura y Pedro M. Ciaramonte. Editor: Editorial Musical D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.876. — Puerto Italia. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Constante J. Aguer. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ej. Bs. Aires, 29 de octubre de 1949.

314.877. — Puerto Italia. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Marcos H. Ramírez. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.878. — Honor a Mendoza. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Domingo Zocco. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

314.879. — L'Italia del Popolo. Periódico. Propietario: L'Italia del Popolo, S.A. Director: Victorio Mosca. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. 10.000 ej.

314.881. — Gaceta del Foro. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Victorica. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.882. — El Telar. Periódico. Propietario y Director: Alberto L. Perazzo y Joaquín Jiménez. Villa Flandria, Estación Jáuregui, 1º de diciembre de 1949. 1.200 ejemplares.

314.885. — Evolution. 112 páginas. Autor: E. A. Buenaño. Editor: Edición del Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

314.887. — Yo soy la eterna milonga. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Orlando Salatini. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 400 ejemplares. Capital 20|5|49.

314.889. — Rex. Periódico. Propietario y Director: Pbro. B. Crosa. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 4 de diciembre de 1949. 300 ejemplares.

314.894. — Argentina Gráfica. Periódico. Propietario: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Director: Mauricio Parada Obiol. Buenos Aires, julio - agosto de 1949. 1.600 ejemplares.

314.895. — Plan Quinquenal. Propietario y Director: Humberto M. Montiel. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.

309.650. — "Ramaluz", seudónimo.

Corregidas

12 DE SEPTIEMBRE DE 1949

307.454. — Soy porteño... y decidor (Me llaman... el picaflor). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos R. Bloise. Editor e impresor: Oscar Roma. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1949.

e.27|12-Nº 8.346-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.346-v.7|1|50

13 DE DICIEMBRE DE 1949

314.928 — El Intransigente. Periódico. Propietario: David Michel Torino. Director: José María Navamuel. Salta (Rep. Arg.), 5/diciembre/949. 18.000 ejempl.

314.929. — El Interior. Periódico. Propietario y Director: Eduardo N. Berral. Las Heras (Gob. Mil. C. Rivadavia), 3/diciembre/949. 500 ejemplares.

314.931. — La Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), 4/diciembre/949. 300 ejemplares.

314.933. — La Mañana. Periódico. Propietario y Director: Francisco E. Villar. Victoria (Entre Ríos), 1 de diciembre/949. 700 ejemplares.

314.934. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rafael Capdevila. Tapalqué (F.C.N.G.R.), 2/diciembre/949. 550 ejemplares.

314.936. — Ydrafod. (El Mentor). Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaimán (Chubut), 1/diciembre/949. 450 ejemplares.

314.935. — Arroyito. Periódico. Propietario y Director: P. Guillermo Müller. Rosario, diciembre 4 de 1949. 600 ejemplares.

314.939. — La Provincia. Periódico. Propietario: Eduardo M. Segarra. Director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), noviembre/949. 500 ejemplares.

314.940. — Labaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolívar. Bs. Aires, octubre-noviembre/49. 20.000 ej.

314.941. — La Voz Popular. Periódico. Propietario y Director: Silvio Argentino Godoy. Formosa, 19 de noviembre/949. 1.500 ejemplares.

314.943. — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Propietario: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Pbro. Horacio Iovine. Rosario, 20 de noviembre de 1949. 1.700 ejemplares.

314.944. — La Juventud. Periódico. Propietario: Inocencio Lango y Leoncio Garobi. Director: Inocencio Lango. C. del Uruguay (Entre Ríos), 1/diciembre/49. 550 ejemplares.

314.945. — Régimen Bancario Nacional. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 143 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección Gral. del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

314.946. — Asistencia Social Integral. Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor: Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional. Impresor: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 16/noviembre/949.

314.947. — Laboulaye. Periódico. propietario: Padres Franciscanos. Director: Fray Bernardino Rotllán. Laboulaye (Córdoba), 5/diciembre/949. 650 ejemplares.

314.948. — El Social. Periódico. Propietario y Director: Maximino Martín Ledesma. Cipolletti (Río Negro), 24 de noviembre de 1949. 1.100 ejemplares.

314.949. — El Progreso. Periódico. Propietario: Rosario Billone. Director: N. Nicolás De Firpo. Buenos Aires, 10/noviembre/949. 500 ejemplares.

314.950. — Tratado de Odontología. Cirugía Odontomaxilar. Segunda parte. Vol. 11. 515 págs. Autor: Dr. Ciro Durante Avellanal. Colaboradores: Dtrs. Jorge Martínez F. y Esteban L. Biolcati. Editor: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impresor: 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24/noviembre/949.

314.951. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y Director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Córdoba), 29/octubre/949. 500 ejemplares.

314.952. — Revista Eclesiástica de la Diócesis de Rosario. Periódico. Propietario: Obispado de Rosario. Director: Francisco Juan Vennera. Rosario, setiembre-octubre/949. 375 ejemplares.

314.953. — Lamento Incaico. Milonga norteña, Música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23/marzo/949.

314.957. — Oda al Libertador. 60 págs. Autor: Arturo Vázquez Cey. Dibujos de Elisa Vázquez Cey. Editor: Librería Perlado Editores. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2/noviembre/949.

314.958. — Nueva Pompeya. Periódico. Propietario: Padres Franciscanos Capuchinos. Director: José Gregorio Ocaris. Buenos Aires, diciembre/949. 49.500 ej.

314.959. — Yuru Pete. Periódico. Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno Justicia y Educación (Prov. de Corrientes). Director: Armando G. P. Morales. Buenos Aires, diciembre/949. 5.000 ejempl.

314.962. — Boletín del Ministerio de Finanzas de la Nación. Periódico. Propietario: Ministerio de Finanzas de la Nación. Director: Virgilio Siro. Buenos Aires, julio de 1949. 3.000 ejemplares.

314.963. — El Asegurador. Periódico. Propietario: Asociación Corredores de Seguros. Director: Enzo Aloisi. Buenos Aires, octubre/949. 1.000 ejemplares.

314.965. — Santa María. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Heriberto Luis Garbini. Buenos Aires, 4/diciembre/949. 200 ejemplares.

314.967. — Revista Odontológica. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Esteban L. Biolcati. Bs. Aires, agosto de 1949. 3.100 ejemplares.

314.968. — Boletín de la Asociación Odontológica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Odontológica Argentina. Director: Dr. Nicolás Parula. Buenos Aires, 15/noviembre/949. 3.100 ejemplares.

314.973. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. Aires, 3-11-949.

314.974. — Te Odio y te Maldigo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Falcone. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 700 ej. Bs. As., 3-11-949.

e.27|12-Nº 8.347-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.347-v.7|1|50

14 DE DICIEMBRE DE 1949

315.014. — Ecos de Portugal. Periódico. Propietario y director: Luciano de Sousa. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

315.015. — Tribuna Informativa. Periódico. Propietario y director: Angel Pastore. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.016. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario y director: Manuel Lojo y Rodolfo Marco Tosar. Rivadavia, Est. América (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 1.050 ejemplares.

315.017. — Surcos. Periódico. Propietario y director: Pbro. José Schächtel. Concordia (Entre Ríos), 30 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.

315.018. — San Roque. Periódico. Propietario y director: José Marcon. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 250 ejemplares.

315.019. — La Revista del Hogar. Periódico. Propietario y director: Ramón Villalba. Exaltación de la Cruz (Prov. de Buenos Aires), 5 de diciembre de 1949. 465 ejemplares.

315.020. — El Neuquino. Periódico. Propietario y director: Marcos Macciras. Neuquén, 10 de diciembre de 1949. 1.800 ejemplares.

315.023. — La Lectura del Domingo. Periódico. Propietario y director: Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), 3 de diciembre de 1949. 650 ejemplares.

315.024. — La Ciudad. Periódico. Propietario y director: Ramón Donato Morales. Rufino (Santa Fe), 10 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

315.025. — Crepusculalidades. Poesías. 189 págs. Autor: Carlos Andrés Costa. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cístola. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 29 de noviembre de 1949.

315.027. — Un perdón. Vals sentimental, letra. 2 págs. Autor: Oscar Segundo Carrizo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santiago del Estero, 13 de mayo de 1949.

315.028. — Municipalidad de Trenel. Boletín Oficial. Propietario: Municipalidad de Trenel. Director: Municipalidad de Trenel. Trenel (La Pampa), setiembre de 1949. 130 ejemplares.

315.029. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico. Propietario: Editorial Estrellas, S. R. L. Director: Bernardo Swarsensky. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

315.030. — Alma de Niño. Periódico. Propietario: Escuela José de San Martín Nº 349. Director: M. Rosa S. de Roitberg. Santo Domingo (Santa Fe), octubre y noviembre de 1949. 170 ejemplares.

315.031. — Antorcha. Periódico. Propietario: Centro Estudiantil Rojense. Director: Norberto Manzanos. Rojas (Provincia de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.034. — Himno Linqueño. Himno, música. 2 págs. Autor: Elida Agata Basabe de Maturano. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1937.

315.043. — Los Principios. Periódico. Propietario y director: Ildefonso Derman. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.050. — Sophia. Periódico. Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.052. — No soy tan fiero. Gato, letra. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.053. — No soy tan fiero. Gato, música, 2 págs. Autor: Víctor Manuel Ledesma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.054. — Quena y charango. Bailecito, música. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.055. — Quena y charango. Bailecito, letra. 2 págs. Autores: Roberto Grela, Héctor Ayala y Francisco Gorrindo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.056. — Sorpresa. Tango, música. 2 páginas. Autor: M. Tanga. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.

315.057. — Sorpresa. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan Giliberti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de agosto de 1949.

315.058. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Letra. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/diciembre/949.

315.059. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autores: Oscar Kinleiner y F. Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30/noviembre/949.

315.060. — Quiero Verte Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner y F. Torres. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.

315.061. — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 1.500 ejemplares.

315.062. — Selección de Melodías Populares. Album, Música. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.

315.063. — Selección de Melodías Populares. Album, Letra. 49 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25/noviembre/949.

315.066. — Lábaro. Periódico. Propietario: Mons. Francisco Miguel Diez. Director: Pbro. Egidio Bonatto. Las Rosas (Prov. de Sta. Fe), 4|12|49, 300 ejemplares.

315.070. — Asociación Vecinal de Villa del Parque. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal Villa del Parque. Director: Alberto J. Mosquera. Buenos Aires, octubre de 1949. 300 ejemplares.

315.075. — La Voz Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Andrés B. Queirolo. Caseros - San Justo (Prov. de Entre Ríos), 4/diciembre/949. 415 ejempl.

315.076. — Unión. — Periódico. — Propietario y Director: Juan Manuel Ceballos. — Bell Ville, (Córdoba), 3 diciembre 1949. — 587 ejemplares.

315.077. — Acción. — Periódico. — Propietario y Director: Luis R. Conti. — Chivilcoy, (Prov. de Buenos Aires), 4 diciembre 1949. — 350 ejemplares.

315.081. — El último perro. — 287 páginas. — Edición 3ra. — Autor: Guillermo House. — Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, octubre de 1949.

315.085. — El Deber. — Periódico. — Propietario: Emilio D. Dorsi. — Director: Emilio Daniel Dorsi. — Lobos, (Prov. de Buenos Aires), 13 de diciembre 1949. — 800 ejemplares.

e.30|12-Nº 8.391-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.391-v.11|1|50

15 DE DICIEMBRE DE 1949

315.115. — El hombre que fué jueves. — (Pesadilla). — 192 páginas. — Autor: G. K. Chesterton. — Traducción: Alfonso Reyes. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 5.000 ejemplares. — Avellaneda, Buenos Aires, 23 septiembre 1949.

315.116. — Castellano, Español, Idioma Nacional. — Historia Espiritual de tres nombres. — 174 págs. — Autor: Amado Alonso. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Americalee. — 5.000 ejemplares. — Edición 2da. — Buenos Aires, 31 agosto 1949.

315.117. — El Santo de la Espada. — 526 páginas. — Autor: Ricardo Rojas. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Imprenta López. — 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14|11|49.

315.118. — 20 poemas de amor y una canción desesperada. — 102 págs. — Autor: Pablo Neruda. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráf. Wolter. — 6.000 ejemplares. — 3ra. edición. — Buenos Aires, 20 septiembre 1949.

315.119. — Los Centros de Interés en la Escuela. 190 páginas. — Autor: Clotilde Guillen de Rezzano. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — Edición Cuarta. — (Avellaneda), Buenos Aires, 23 de agosto de 1949.

315.120. — La Náusea. — 250 páginas. Autor: Jean Paul Sartre. — Traducción: Aurora Bernardez. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: B. U. Chiesino. — 3.000 ejemplares. — Edición segunda. — Avellaneda, Buenos Aires, 5 noviembre 1949.

315.121. — Las Estaciones. — Periódico. — Propietario y Director: Ernesto Carlos Schóo. — Buenos Aires, diciembre 1949. — 500 ejemplares.

315.124. — Nueva Vida. — Periódico. — Propietario y Director: Francisco Eduardo Riera. — Avellaneda, Buenos Aires, 10 diciembre 1949. — 1.200 ejemlares.

315.133. — Línea. — Periódico. — Propietario y Director: Jorge A. Farías Gómez. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — 5.000 ejemplares.

315.134. — La Firmeza. — Música. 2 páginas. Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.

315.135. — La Firmeza. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12-11-1949.

315.136. — El Cuando. — Baile, letra. — 2 páginas. — Autor: Vicente Forte. — Editor: Casa Lottermoser. — Impresor: De Stéfano. — 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 12-11-1949.

315.137. — El Cuando. Baile, Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.138. — La Zamba de Vargas. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.139. — La Zamba de Vargas. Música. 2 págs. Autor: Vicente Forte. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

315.141. — Radiolandia. Periódico. Propietario y Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. 270.100 ejemplares.

315.150. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora. (Prov de Buenos Aires), 29 noviembre 1949. 300 ejemplares.

315.151. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Luis Angel Legnani. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), 12 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

315.155. — Carrera en do mayor. 194 págs. Autor: James M. Cain. Traducción: Aída Aisenson. Ilustraciones: Luis Szalay. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A., 4.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre 1949.

315.156. — La casa del bosque de Dormer. — 358 páginas. — Autor: Mary Webb. Traducción: Aída Aisenson. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.157. — El castillo. 416 págs. Autor: Franz Kafka. Traducción: David J. Vogelman. Editor: EMECE Editores: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

315.158. — Monvoisin. 120 págs. Autor: David James.. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.159. — Enigma para peregrinos. 259 págs. Autor: Patrick Quentin Traducción: Guillermo Whitelow. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: EMECE Editores. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.160. — La lección del maestro y otros cuentos. 361 págs. Autor: Henry James. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

315.161. — El que susurra. 251 págs. Autor: Dickson Carr. Traducción: Clara de la Rosa. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.162. — Cuando alguien muere. 174 págs. Autor: Jules Romains. Traducción: María Antonia Oyuela. Editor: EMECE Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

315.165. — El Perito Moreno Centinela de la Patagonia. 422 págs. Autor: Carlos A. Bertomeu. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Minerva. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

315.163. — Baluarte. Periódico. Propietario y Director: Alfredo F. Machargo. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.000 ejemplares.

315.166. — Mi pueblito en ruinas. Canción popular, letra, 2 págs. Autor: Max Zalkind. Editor: El Autor. Impresor: Resnik & Baratz. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, julio de 1949.

315.168. — Corazón herido. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gomez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 13|12|1949.

315.169. — Corazón herido. Zamba, música. 2 págs. Autor: A. Basilio Echagüe. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Bs. Aires, 13|12|1949.

315.172. — Vivir más y mejor. 254 páginas. Autor: Doctor Juan Divito. Editor: El Autor. Impresor: Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|11|1949.

315.178. — Viaje a través de los elementos. (Canto fundamental). 64 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.

315.179. — Pampa con cielo 84 págs. Autor: Brandan Caraffa. Editor: Brandan Caraffa. Impresor: Imprenta Balmes. 500 ejemplares. Bs. Aires. diciembre 1949.

e.30|12-Nº 8.393-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.393-v.11|1|50

16 DE DICIEMBRE DE 1949

315.185. — Delta. Periódico. Propietario y Director: Sandor Mikler. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 10 de diciembre de 1949. 3.100 ejemplares.

315.186. — La resurrección del criminal. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 setiembre|949.

315.187. — La hija del pistolero. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1949.

315.188. — La venganza del coronel. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949.

315.189. — La dama del rubí. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

315.190. — Ambición de amor. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|949.

315.191. — Duelo de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

315.192. — Una amiga leal. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1949.

315.193. — El secuestro del diplomático. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 25 de octubre de 1949.

315.194. — Buenos Aires. 106 págs. Autor: Anónimo. Editor: Robeduard. Impresor: Tall. Gráficos Casa Vilanova. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|949.

315.195. — El Debate. Periódico. Propietario: José María Guerci. Director: Juan Albano. Zárate, (Prov. de Buenos Aires), 2 diciembre|949. 3.000 ejemplares.

315.196. — Clisé. Periódico. Propietario y Director: Victorio Justo Rondinelli. Pilar, Moreno y Alsina, (Prov. de Buenos Aires), 2 noviembre|949. 2.000 ejemplares.

315.197. — Tribuna Radical. Periódico. Propietario y Director: Bartolomé González. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 8 diciembre|949. 650 ejemplares.

315.200. — Viene José. (Viene José). Corrido, Música. 2 págs. Autor: José Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 9|12|949.

315.201. — Vosotras. Periódico. Propietario: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 16 diciembre|949. 152.000 ejemplares.

315.208. — Argentina's Third Position. And Other Syatems Compared. 336 páginas. Autor: Leonard T. Richmond. Editor: Acme Agency. Impresor: Mac Corquodale. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.

315.210. — Radio Técnica. Periódico. Propietario: Editorial Hispano Americana S. A. (H. A. S. A.). Director: Eduardo R. Dubuisson. Buenos Aires, 7 diciembre|49. 19.000 ejemplares.

315.211. — Salió el sembrador. Tres Tomos con 2.231 págs. Autor: R. P. Juan B. Lehmann. Traducción: R. P. Demetrio Sánchez Gamarra. Editor e impresor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|946; 28|3|947; 28|5|947.

315.212. — El Evangelista. Periódico. Propietario: Organo de la Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Bs. Aires, octubre - noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.

315.213. — Vicaría de Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario y Director: P. Serafín Luis Montanari. Villa Bosch (Bs. Aires), 4 de diciembre de 1949. 400 ejemplares.

315.214. — Juan Thompson. Su forja, su temple, su cuño. 259 págs. Autor: Ricardo Piccirilli. Editor e impresor: Casa Peuser. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

315.215. — La Segunda Guerra Mundial. Su hora más gloriosa. 654 págs. Tomo II. Autor: Winston S. Churchill. Traducción: Carlos V. Frías. Editor e impresor: Casa Peuser, S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de Octubre de 1949.

315.216. — Yo fuí cazador de cabezas. 379 págs. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción: Néstor A. Morales. Xilografías: Víctor L. Rebuffo. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949.

315.217. — Cartas a mi amada. 355 págs. Edic. 6ª. Autor: Chris Massie. Traducción: Raquel Soifer. Editor e impresor: Casa Peuser. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Octubre de 1949.

315.218. — Archivos Argentinos de Pediatría. Periódico. Propietario y Director: Alfredo Frascoli. Buenos Aires, noviembre de 1949. 900 ejemplares.

315.219. — El Chicote. Periódico. Propietario y Director: Berco Jaritonsky. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.

315.222. — Fundamentos y Finalidades de la Nueva Educación. 117 págs. Autor: M. A. Bloch. Prólogo: Clotilde G. de Rezzano. Editor: Edit. Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. Traduc.: Anónima. Bs. Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

315.223. — Colita de algodón y los zapatitos de oro. 46 págs. Autor: Du Bose Heyward. Traducción: Anónima. Editor: Kapelusz. Ilustrac. Marjori Flack. Impresor: Rodríguez Castiglione. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

315.224. — Ronda de la primavera y otras rondas infantiles. 67 págs. Autor: G. Alfredo Jácome. Editor: Kapelusz. Impresor: José Ordóñez. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

315.225. — Revista de los Servicios del Ejército. Periódico. Propietario: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Director: Angel A. Ricotti. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

315.226. — Tradición. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Novas y Alberto Cosce. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. 500 ejemplares.

315.227. — Lisboa antigua. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. Galhardo y A. Do Vale. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.228. — Lisboa antigua, Canción, música. 2 págs. Autor: Raúl Portela. Editor Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.229. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.230. — Quiéreme, pero quiéreme. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Parra. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949.

315.231. — Balas fantasmas en el oeste. 96 págs. Autor: Johnston Mc Culley. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejemplares. Traducción: Néstor Morales. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

315.232. — Oro abandonado. 96 págs. Autor: Bradford Scott. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 4-10-949.

315.233. — La meseta del diablo. 96 págs. Autor: Clem Edmunds. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 18-10-949.

315.234. — El secreto de la jungla. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1949.

315.235. — La estafa de los billetes. 96 págs. Autor: Gilbert Chester. Traducción: E. E. Sacone. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949.

315.236. — La noche del día 23. 96 págs. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. As., 30-9-49.

315.237. — El hombre que perdió la memoria. 96 págs. Autor: Anthony Skene. Traducción: Néstor A. Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de agosto de 1949.

315.238. — Nos despedimos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ejemplares. Buenos Aires, 13 diciembre 1949.

315.239. — Nos despedimos. Bolero, música. 2 págs. Autor: Ricardo Rocha. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 300 ej. Bs. As., 13-12-949.

315.243. — Horizontes. Periódico. Propietario: Manuel Lucio y Julio Erasmo Ferreyra. Director: Julio Erasmo Ferreyra. Gral. Sarmiento - Muñiz (Prov. de Buenos Aires), 3 diciembre 1949. 800 ejemplares.

315.244. — Máquinas de vapor. 454 págs. Autor: Marcelo Mesny. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

315.245. — Boletín Militar Público. Periódico. Propietario: Subsecretaría de Ejército. Director: Juan Esteban Vaca. Buenos Aires, 19 diciembre 1949. 3.300 ej.

315.246. — La Razón. Periódico. Propietario: Eduardo Jakimf. Director: Lorenzo Stanchina. Buenos Aires (Devoto - V. Mitre - Talar - Parque y Paternal), 3 de diciembre de 1949. 1.900 ejemplares.

315.247. — Un coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, letra francesa. Autor: Jean Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

315.248. — Un Coeur Leger (Aquel París). Valse musette, letra castellana. 2 págs. Autor: Germinal. Editor: Public. Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.252. — Un Coeur Leger. (Aquel París). Valse musette, música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor:

R. De Stéfano e Hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.253. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, Música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.254. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra francesa. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. — Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

315.255. — Samba D'Autommne. (Un jour de Pluie). Mágico Brazil, letra castellana. 4 págs. Autor: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2-11-49.

315.256. — A ti corazón. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Zaki Bianco. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ej. Buenos Aires, 7-12-49.

315.257. — A ti corazón. Bolero, música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 7 de diciembre 1949.

315.258. — Don Nicolás. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Carmelo J. D'Amico. Editor: Edición del autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 diciembre de 1949.

315.259. — Don Nicolás, Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: Edición del autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejs. Bs. Aires, 9-12-49.

315.260. — Tu voz, Jeannette. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo P. Mansilla. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.261. — Tu voz, Jeannette. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Manta. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

315.266. — Delirio. Fox, música. 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Editor: e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 13 diciembre 1949.

315.269. — El Norte. Periódico. Propietario y director: Eduardo Hugo Berón. San Nicolás (Prov. de Bs. Aires), 13 diciembre 1949. 1.000 ejemplares.

315.272. — Madre. Zamba, letra. 2 págs. Autor: José María Gómez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

315.273. — Canción en Sol de Despedida. 128 págs. Autor: Manuel Alcobre. Editor: El Autor. Impresor: Marcos Víctor Durruty. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

e.30|12-Nº 8.394-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.394-v.11|1|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

TEJEDURIA BRACUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 6.151. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Doscientos Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Elvira Rubinetti de Bracuto, italiana, viuda de don Juan B. Bracuto; don Pedro Bracuto, argentino, casado; don Antonio Fortunato Bartolomé Bracuto, argentino, soltero; don Juan Bautista Fortunato Bracuto, argentino, casado; don Andrés Miguel Bracuto, argentino, casado, don David Lorenzo Bracuto, argentino, soltero; doña Catalina Elvira Bracuto de Renis, argentina, casada y doña Elvira María Bracuto, argentina, soltera; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TEJEDURIA BRACUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria textil en general y especialmente a la fabricación de tejidos de algodón, a la comercialización de los tejidos que fabrica y al comercio de importación y exportación en general, pudiendo asimismo fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atingentes al ramo de tejidos o a cualesquiera de las fases de la industria, tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares, y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario o inmobiliario que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Diez años, a contar del treinta y uno de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose por cada uno de los socios, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional, de las cuales cada socio integra setecientas treinta cuotas. — El resto faltante para completar el Capital Social, los mismos se comprometen a integrarlo con el setenta por ciento de las utilidades que le correspondan, o por aporte en efectivo. — El capital aportado de Quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, está representado por la transferencia que por este acto efectúa el señor Pedro Bracuto a "Tejeduría Bracuto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del Activo y Pasivo del establecimiento instalado en la calle Maza dos mil ciento treinta y ocho, de acuerdo al balance que suscripto por las partes se agrega a la presente, declarando a su vez el señor Pedro Bracuto, que ha sido reintegrado por sus socios en la parte correspondiente del capital. — Se hace constar que esta transferencia se efectúa, después de publicados los edictos en el Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios por el término de ley, y sin que parte legítima alguna de las especificadas en el artículo octavo de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, hubiera mantenido oposición alguna dentro de término legal. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Pedro Bracuto y Antonio F. B. Bracuto, a quienes se designa gerentes. — Séptima: Los socios gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad, con la sola obligación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Para el caso de enfermedad, licencia, ausencia o imposibilidad de los gerentes, podrán delegar sus funciones en otros socios, mediante poder especial, los que tendrán las mismas atribuciones y deberes del poderdante. — Los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias oficiales y|o particulares; se les faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. Desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las facultades pertinentes que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas dentro de las que establece el contrato social, ni participar en otras sociedades del mismo ramo. — Novena: Cada año al treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán de acuerdo a las cuotas sociales, previa deducción de un cinco por ciento para formar la reserva legal y otro cinco por ciento más, que se destinará a la formación de un fondo de reserva especial destinado a cubrir quebrantos originados por leyes de previsión social. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Dicho balance que se hará conocer a los socios, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos treinta días, a contar de la fecha de su asiento en la contabilidad. — Décima: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos cada dos meses. Los socios, en número que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado, podrán solicitar en cualquier momento la convocación a Asamblea Extraordinaria, debiendo expresar en su pedido la causa o razón que la motive. — Los socios serán citados a las asambleas por telegrama colacionado, en la citación se especificará el carácter de la asamblea, el objeto a tratar o la orden del día y en el caso de extraordinaria, la persona o personas que la hubieran solicitado y la materia a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con tres días de anticipación y en los domicilios que los socios han constituído u otro que hicieren conocer a la gerencia. — Las asambleas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, salvo en los casos en que, por la naturaleza de los asuntos que deban tratarse, se exijan por la ley o por el presente contrato, proporciones o porcentajes distintos. Si el día fijado para la asamblea ésta no pudiera constituirse por falta de número, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el Libro de Actas, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. Esta nueva reunión se considerará legalmente constituída, cualesquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, y sus resoluciones tendrán plena validez. — Décima Primera: Los gerentes podrán ser removidos, suspendidos o reemplazados de sus respectivos cargos por el voto de socios que representen la mayoría del capital integrado. — Para las nuevas designaciones se requerirá el voto favorable de socios que representen igual mayoría, así como para la aprobación de los balances e inventarios. — Décima Segunda: Queda expresamente prohibido a los socios transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán optar por continuar o retirarse de ella. En el primer caso, los herederos del premuerto nombrarán uno solo de ellos que tenga la representación de todos. — En caso de retirarse de la sociedad, la cuota de aporte del socio fallecido, será adjudicada a la sociedad misma, o entre los socios proporcionalmente o solo a algún socio si los demás no tuvieran interés sobre la misma, pagándose dicha cuota a los herederos en tres cuotas semestrales consecutivas, abonándose la primera de ella a los treinta días del balance y con más un interés del seis por ciento sobre lo adeudado. — Décima Cuarta: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, durante los tres primeros años de su constitución, pasado dicho lapso, podrán expresar su voluntad de retirarse, haciéndolo saber de modo fidedigno con seis meses de anticipación a la gerencia. Cumplido ese plazo se procederá a confeccionar un balance e inventario general de los negocios sociales con los valores del día, y el saldo que corresponda al socio saliente le será abonado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima tercera. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá a) Por decisión de los socios cuyas cuotas lleguen a los dos tercios del capital; b) En cualquier momento al comprobarse una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital social. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en estado de liquidación, nombrando la Asamblea por mayoría de votos, dos socios que actuarán como liquidadores, juntamente con los gerentes. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital. — Décima Séptima: En lo no previsto en el presente, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y preceptos del Código de Comercio que le fueran aplicables. — Bajo las Diecisiete cláusulas que anteceden queda constituído el presente contrato que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes junto con los testigos don Carlos J. De Oto, y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — P. Bracuto. — A. F. B. Bracuto. — Elvira R. de Bracuto. — J. B. Bracuto. — A. M. Bracuto — D. L. Bracuto. — C. E. Bracuto de Renis. — E. M. Bracuto. — Tgo.: C. J. De Oto. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento cincuenta y uno y bajo el número ya indicado del Registro Ciento veintiocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco, al presente número dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmenda: "veintiocho" Vale. — Buenos Aires, Diciembre veinte y siete de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|12-Nº 8.018-v.4|1|50

"BECATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Américo Aste, casado, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Adolfo Enrique Aste, casado, domiciliado en la calle San Nicolás 4155, de la Capital Federal; Julio Mario Aste, casado, domiciliado en la calle Campana 3325, Capital Federal; Jorge Alberto Aste, soltero, domiciliado en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Rosa Papasoli de Aste, casada, domiciliada en la calle Iturraspe 850, San Martín, provincia de Buenos Aires; Leonor Sofía Aste de Bollini, casada, domiciliada en la calle Candelaria 242, Capital Federal, y José Manuel Pereiras, casado, domiciliado en la calle Carlos Iº López 4066, Capital Federal; todos los primeros argentinos y el último español, y mayores de edad, se ha convenido respecto a "BECATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": a) Incorporar nuevos socios a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta sociedad fué constituída con fecha 8 de Abril de 1946, habiendo sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Abril de 1946 bajo el Nº 373, al folio 352 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Con posterioridad se efectuaron diversas transferencias de cuotas y modificaciones del contrato social, siendo en la actualidad socios don Américo Aste, doña Rosa Papasoli de Aste y don Jorge Alberto Aste. Se incorporan por el presente contrato a la sociedad como nuevos socios, don Adolfo Enrique Aste, don Julio Mario Aste, doña Leonor Sofía Aste de Bollini y don José Manuel Pereiras. — b) El capital social, que es en la actualidad de $ 71.000.—, se eleva a la suma de $ 500.000.— m|n., totalmente integrado. — c) La duración de la sociedad, que era de tres años a contar del 11 de Enero de 1947, se lleva a 13 años y 9 meses, a partir del 1º de Abril de 1946, fecha en que comenzó sus actividades la sociedad, de conformidad con el contrato originario. — d) Se modifica la gerencia para adaptarla a la incorporación de los nuevos socios. — e) En virtud de haberse efectuado diversas modificaciones en el contrato social con motivo de las sucesivas transferencias de cuotas, la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas, que reemplazan y sustituyen a las que se establecieron tanto en el contrato original como en sus modificaciones anteriores, debiendo en consecuencia tenerse las cláusulas que a continuación se enuncian, como las únicas en vigencia, a partir del 1º de Enero de 1950, fecha en la cual caducan todas las estipulaciones sociales anteriores. — 1º). — Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Becatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", con sede en esta ciudad, actualmente en la calle Carlos A. López Nº 4154, la que tendrá como objeto: la fabricación, compra y venta de maquinarias en general y productos metalúrgicos, su importación, exportación y recepción en consignación, al igual que realizar operaciones comerciales en [illegible]

afines. — 2º). — La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes, tanto en el interior como en el exterior del país, al igual que ejercer representaciones o formar parte de otras firmas. — 3º). — El capital social es de $ 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de $ 100,— cada una, suscripto en la siguiente forma: Américo Aste, 2750; Adolfo Enrique Aste, 375; Julio Mario Aste, 375; Jorge Alberto Aste, 250; José Manuel Pereiras, 750; Rosa Papasoli de Aste, 250; Leonor Sofía Aste de Bollini, 250. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas e incorporado su importe a la sociedad, según resulta del balance e inventario que se practica por separado y que se encuentra firmado por todos los socios y Contador Público Nacional. — 4º). — La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señores Américo Aste, Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste, Jorge Alberto Aste y José Manuel Pereiras, quienes la ejercerán en la siguiente forma: a) don Américo Aste desempeñará la gerencia general de la sociedad, teniendo individualmente el uso de la firma social. — b) Los señores Adolfo Enrique Aste, Julio Mario Aste y Jorge Alberto Aste, tendrán el uso de la firma social pero para la suscripción de cheques, obligaciones y contratos, o de cualquier documento que signifique un compromiso contraído por la sociedad, será necesaria siempre la firma conjunta de dos de ellos. — c) Don José Manuel Pereiras tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con cualquiera de las personas indicadas en el inciso b), únicamente en el caso en que dos personas enunciadas en dicho inciso se encuentren ausentes de la Capital o se hallen impedidas de ejercer la gerencia y hacer uso de la firma social. Para que don José Manuel Pereiras pueda hacer uso de la firma social en las condiciones estipuladas en este inciso, será indispensable, con carácter previo, una resolución expresa en tal sentido de la asamblea de socios, de la que se dejará constancia en el libro de actas, efectuándose en cada caso la comunicación a los Bancos e instituciones con los cuales mantenga vinculación la sociedad. — d) Don Américo Aste queda autorizado a ejercer la gerencia por intermedio de apoderado, mediante mandato que le conferirá al efecto por escritura pública. — 5º). — Los gerentes, ateniéndose al uso de la firma social en la forma antes indicada, tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de operaciones Bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, cajas de seguridad, etc., con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o Bancos particulares, creados o por crearse; para que puedan contratar prendas civiles, comerciales o industriales, como acreedora o deudora, cuyas prendas industriales, podrán constituir y|o aceptar, firmar y|o endosar, efectuando las inscripciones necesarias ya sea por saldo de precio o en otros conceptos; suscribir y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósito y|o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; extender, endosar y librar giros sobre plazas de la República y|o del extranjero, quedando especialmente facultados para contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires (sección crédito hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, de acuerdo a sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos de dominio, representar a la sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales; b) Para que perciban los importes de préstamos, que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado; c) Para que renueven el contrato cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándoles a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los imuebles hipotecados conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos; presentarse ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública, Tribunales del Trabajo, Tribunales Ordinarios y Federales de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de conciliación, Cámara de Alquileres y cualquier otra que fuera del caso, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas; los Gerentes podrán igualmente cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos y asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo o judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, debiéndose considerar como implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. Para la compra o venta de inmuebles se necesitará la conformidad previa de la asamblea de socios asentada en el libro de actas, pero ello no será necesario para operaciones hipotecarias, las que podrán efectuar directamente los gerentes sin resolución previa de la asamblea. — 6º). — Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 4º), los socios desempeñarán las siguientes tareas específicas en la sociedad: a) Don Américo Aste tendrá la dirección general de los negocios sociales — b) Don José Manuel Pereiras desempeñará la dirección técnica de la fábrica y será encargado del taller — c) don Jorge Alberto Aste tendrá a su cargo la dirección de ventas — e) Los demás socios colaborarán con don Américo Aste en la dirección de la firma, desempeñando las tareas que éste les encargue. — 7º). — El socio Sr. José Manuel Pereiras deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a las fábricas, empresas o industrias de pertenencia de esta sociedad o en las cuales la misma tenga intereses, no pudiendo formar parte de sociedades ajenas a "Becatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ni prestar servicios remunerados o gratuitos en fábricas o establecimientos similares o no a aquellos vinculados a esta sociedad. — 8º). — La sociedad tendrá una duración de 13 años y 9 meses a partir del 1º de Abril de 1946, pero las estipulaciones del presente contrato modificatorio de los anteriores, se considerarán en vigor a partir del 1º de Enero de 1950, entendiéndose que hasta esa fecha rigen las disposiciones de los contratos anteriores. — 9º). — Cada dos años, y por primera vez con efecto al 31 de Diciembre de 1951, don Américo Aste tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad. Si don Américo Aste decidiere hacer uso de esta facultad solicitando la disolución anticipada de la sociedad, deberá hacerlo saber por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del balance a los demás socios, mediante telegrama colacionado o notificación por escrito firmada por éstos. — 10º). — El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y de las utilidades se deducirá un 5 % para el fondo de reserva legal, dividiéndose el remanente en la siguiente forma: don Américo Aste, 65 %; don Adolfo Enrique Aste, 5 %,; don Julio Mario Aste, 5 %; don Jorge Alberto Aste, 7 %; doña Rosa Papasoli de Aste, 3 %; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, 5 %; don José Manuel Pereiras, 10 %. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del impuesto a los réditos. Antes de repartirse beneficios, se adjudicará a los importes integrados como capital por cada socio, un 6 % de interés anual. Si los socios tuvieren fondos en cuenta corriente, éstos gozarán igualmente de un interés del 6 % anual. — 11º). — De las utilidades que correspondan a cada socio, de acuerdo a los balances anuales, éstos podrán retirar en efectivo el 50 %, destinándose el otro 50 % a la suscripción e integración de cuotas suplementarias, conforme a lo dispuesto por el art. 11, inc. 2º de la ley Nº 11645. La asamblea de socios determinará el momento en que se capitalizarán dichos importes, debiéndose modificar al efecto y en su oportunidad el contrato social. — 12º). — Los socios percibirán los siguientes sueldos mensuales, con cargo a gastos generales: Don Américo Aste, $ 1.000.—; don Adolfo Enrique Aste, $ 750.—; don Julio Mario Aste, $ 750.—; don Jorge Alberto Aste, $ 750.—; doña Leonor Sofía Aste de Bollini, $ 250.—; doña Rosa Papasoli de Aste, $ 250.—, y don José Manuel Pereiras, $ 1.500.— m|n. Estos sueldos podrán ser aumentados pero no disminuídos por la asamblea de socios. — 13º). — Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances, determinación de gratificaciones o habilitaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad, además de los casos estipulados en otros artículos del presente contrato. Los socios podrán actuar en la asamblea por intermedio de apoderados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital, pero si todos los socios con excepción del Sr. Américo Aste votaren en un sentido determinado y este último en contra, no obstante tener mayoría de cuotas don Américo Aste, primará la voluntad de los demás socios. La asamblea será convocada por el gerente general a pedido de cualquiera de los socios y deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 30 días del vencimiento de cada ejercicio. — 14º). — En caso de fallecimiento de uno de los socios, se reunirá una asamblea especial, la que decidirá por mayoría de votos si los herederos del mismo han de continuar o no en la sociedad. Si la decisión fuera a favor de la continuación de los herederos como socios, éstos deberán unificar su representación en la sociedad, entendiéndose que dicho representante actuará exclusivamente en las asambleas, pero no reemplazará al socio fallecido en las funciones que éste desempeñaba ni tendrán los herederos derecho al sueldo que el mismo percibía. Si en cambio la asamblea resolviere que los herederos no continúen como socios, se les abonará a quienes hayan sido legítimamente declarados como tales, la parte correspondiente al capital, fondo de reserva y utilidades en proporción al ejercicio anterior y hasta el día del fallecimiento. Dicho pago se hará mediante la entrega de cuatro pagarés iguales con vencimiento a los 6, 12, 18 y 24 meses de la fecha del fallecimiento, sin intereses. Las cuotas correspondientes al socio fallecido, se repartirán en forma proporcional entre los socios sobrevivientes que tuvieren interés en adjudicárselas. En caso de que en virtud de la división a efectuarse quedare alguna cuota o cuotas a fraccionarse, éstas serán adjudicadas íntegramente al socio interesado que tenga mayor cantidad de cuotas suscriptas en la sociedad. — 15º). — Si un socio deseare transferir sus cuotas en la sociedad, deberá ofrecérselas obligatoriamente a los demás socios en una asamblea especialmente convocada al efecto. Si por mayoría de votos se decidiere aceptar el retiro del socio, las cuotas correspondientes al mismo se adjudicarán a los socios interesados, en la misma forma y bajo las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior. Queda prohibido a los socios transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo que sea con la conformidad previa de socios que representen el 75 % del capital suscripto. — 16º). — Con excepción del Sr. Pereiras, todos los socios podrán dedicarse a otros negocios, extraños a esta sociedad. — 17º). — Ni la sociedad ni los socios particularmente podrán otorgar garantías por terceros extraños a esta sociedad. — 18º). — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo del gerente general don Américo Aste, o de la persona o personas que designen los socios en asamblea. — Al terminar la vigencia del contrato social, podrán continuar los negocios sociales los socios que deseen hacerlo, quienes a tal efecto deberán celebrar un nuevo contrato entre ellos, en que regirán las mismas cláusulas fijadas en el presente, el que tendrá una duración de 10 años, salvo que por mayoría de votos se resuelva modificar las cláusulas. A los socios salientes, se les abonará lo que les corresponda en la sociedad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14º). — Esta cláusula regirá igualmente si don Américo Aste optara por la disolución anticipada de la sociedad. — 19º). — En caso de disolución de la sociedad y de resolverse la continuación de los negocios sociales, los socios podrán excluir de la nueva sociedad a cualquiera de los socios de la presente, siempre que así se resolviere por tres cuartas partes de los votos personales de los socios que hayan optado por la continuación, entendiéndose que en este caso los votos no serán por cuotas, sino que cada socio tendrá derecho a un solo voto. — 20º). — En caso de dificultades entre los socios y siempre que éstas sean de naturaleza tal que no puedan decidirse mediante el voto de la asamblea, éstos se resolverán mediante árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia. Los árbitros podrán designar a su vez un tercero para el caso de divergencia. La resolución de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual firman las partes en 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Aste. — Leonor S. Aste de Bollini. — Jorge A. Aste. — Adolfo E. Aste. — Rosa P. de Aste. — José M. Pereiras. — J. M. Aste. — Sobre raspado "José — actualmente — la firma — los instrumentos — gastos — Pereiras — 17º" todo vale.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.046-v.4|1|50

FERIAS GANADERAS UNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 18 de Noviembre de 1949, el señor Florencio Santurtun, cede y transfiere a Don Juan Aguilera, treinta cuotas por su valor nominal de mil pesos nacional cada una, que tiene y le pertenece en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERIAS GANADERAS UNIDAS. Entre líneas — Dr. René Tavernier— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12|49-Nº 7.997-v.4|1|50

FRATELLI BRANCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy, con fecha 17 de Noviembre de 1949, han sido designados Gerentes de la sociedad "FRATELLI BRANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Remo Villa, Juan José Cairo y Enrique o Enrique Gottardo Chiavelli. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12|49-Nº 7.992-v.4|1|50

PRECISA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Dario Maciel, Secretaría del Señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que Juan Emilio Decker, vende, cede y transfiere a Juan Antonio Fernández Pinto, quien compra para sí y por cuenta y orden y con fondos del señor Ernst Jost, las setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PRECISA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cincuenta cuotas para sí y veinticinco cuotas como gestor del señor Ernst Jost, quien oportunamente aceptará y ratificará esta compra, según documento privado de fecha veintinueve de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12|49-Nº 8.001-v.4|1|50

SOCOMET ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas y modificación de contrato: En la ciudad de Buenos Aires el treinta de Noviembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Eugenio Eskinazi, argentino, mayor de edad, don Marcos Mizraji, turco, mayor de edad, por una parte y como únicos socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA "SOCOMET ARGENTINA" con domicilio en la calle Pasco Nº 496, e inscripta en le Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 787, al folio Nº 484, del Libro 15 el 21 de Junio de 1949 y modificada por acta inscripta el 31 de Octubre de 1949 bajo el Nº 2151, al folio 121 del Libro 18 y doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, rumana, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasco Nº 762 de esta Capital Federal, por otra parte, resuelven de común acuerdo la cesión de cuotas de capital en la precitada sociedad del señor Marcos Mizraji a favor de la señora Carolina G. de Eskinazi, de acuerdo al artículo décimo segundo del contrato originario de la siguiente manera: Primero: El señor Marcos Mizraji cede y transfiere a favor de la señora Carolina Goldenberg de Eskinazi las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía suscripto e integrado en la sociedad "Socomet Argentina" como aporte de capital. Cede y transfiere conjuntamente con las precitadas cuotas de capital los derechos emergentes como así las obligaciones. La señora Carolina G. de Eskinazi al incorporarse a la sociedad en calidad de socio declara conocer y aceptar las cláusulas del contrato social y del acta modificatorio. — Segundo: Modifícase el artículo quinto del contrato original, quedando redactado así: El capital constituído de Doscientos mil pesos se halla dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados, por don Eugenio Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos cada una y por doña Carolina Goldenberg de Eskinazi, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Modificación del artículo sexto del contrato, el que queda redactado así: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios en forma indistinta y por separado y con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, debiendo firmar con su firma personal debajo de la denominación "Socomet Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De común acuerdo las partes se ratifican de su contenido y firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado Eugenio Eskinazi, Carolina G. de Eskinazi y Marcos Mizraji. — E. L. Dr. René Tavernier Vale. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12-Nº 8.045-v.4|1|50

BALINT HERMANO
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Víctor Oresco, rumano, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Obligado mil novecientos sesenta y siete, y la BALINT HERMANO, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y dos al folio ciento veinte, del libro ocho, bajo el número mil ciento doce al folio ochenta y seis del libro nueve, y bajo el número mil seiscientos quince al folio setenta y dos del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente don Kalman Balint; con domicilio en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco, únicos socios de la "Balint y Compañía, Fábrica de Sobres y Artículos de Papelería, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio doscientos dieciséis, del libro quince; bajo el número trescientos veintiséis, al folio cuatrocientos dos del libro quince; y bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio quinientos del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional a la de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional. Los socios integran las ciento dos nuevas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: treinta y cuatro cuotas, o sean Treinta y cuatro mil pesos el socio Oresco, y sesenta y ocho cuotas, o sean Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; todo en créditos que les corresponden contra la sociedad, según balance adjunto. En consecuencia modifican la cláusula tercera del contrato social que dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veintidós cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Víctor Oresco setenta y cuatro cuotas, o sean Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y a la socia Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean Cientocuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en crédito. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Víctor Oresco. — Kalman Balint. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 8.027-v.4|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local social, los socios don Arístide Marinucci, don Augusto Riva y don Adelchi Marinucci. Abierta la sesión, el socio don Arístide Marinucci presente su renuncia al cargo de Gerente General de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "C. I. M. C A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", para el que fué designado por la cláusula sexta del contrato social vigente. La dimisión se funda en que, por razón de sus múltiples actividades no puede dedicar al cargo la atención necesaria que el mismo requiere. Propone, para sustituirlo, al Doctor don Francisco Turi, cuyas condiciones personales y de capacidad son suficientemente conocidas por los señores socios. Luego de un cambio de ideas, se resuelve, por las razones expuestas, aceptar la renuncia al cargo de Gerente General presentada por el socio don Arístide Marinucci, agradeciéndole la eficiente colaboración prestada, y nombrar en su reemplazo, y con las mismas facultades que el renunciante usaba conforme al artículo sexto del contrato vigente, al doctor don Francisco Turi, resolviéndose, en consecuencia, modificar la citada cláusula, la que quedará así redactada: "Sexta: Gerente General de la sociedad es el Doctor don Francisco Turi, quien podrá nombrar Gerentes Técnicos para la Administración, dirección y gestión de una o más secciones de las actividades sociales, otorgando a los mismos todas las facultades que estime necesarias, incluído el uso de la firma social". — De conformidad firman los socios la presente a los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Arístide Marinucci. Augusto Riva. Adelchi Marinucci. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.30|12.-Nº 7.978.-v.4|1|50

TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Bar, casado, domiciliado en Tucumán 2282, Manuel Blanco Cambón, casado, domiciliado en Quilmes 178, Adolfo Groppa, soltero, domiciliado en Las Casas 4086 y Elías Hers, viudo, domiciliado en Tucumán 2141, polaco el primero y argentinos los demás, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "TIPOGRAFIA PUBLICITARIA DAVID BAR Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido aumentar el capital social de $ 50.000.— m|n. a pesos 100.000.— m|n. modificándose a los efectos de una mejor ordenación, los artículos que a continuación se enuncian del contrato social que en adelante tendrán la redacción siguiente: 3º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán 2282. — 4º) El Capital social es de $ 100.000.— moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, de las cuales el Sr. David Bar suscribe 20, el Sr. Manuel Blanco Cambón 20; el Sr. Adolfo Groppa 20 y el Sr. Elías Hers 40. Estas cuotas se encuentran actualmente integradas en su totalidad por los tres primeros, y por el Sr. Elías Hers la suma de $ 38.830,91 moneda nacional, hallándose invertidos sus importes en los negocios sociales, según resulta del balance e inventario formulado por separado. — 8º) Los socios Manuel Blanco Cambón y Adolfo Groppa prestarán el concurso de su trabajo personal, el primero en el taller y el segundo en el escritorio de la sociedad, bajo la dirección del gerente. — 10º) El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general y las utilidades, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, o las pérdidas, se dividirán en la siguiente proporción: 36 % para don David Bar, 26 % para don Manuel Blanco Cambón, 23 % para don Adolfo Groppa y el 15 % para don Elías Hers. El balance se ajustará a las disposiciones que rigen en materia de impuesto a los réditos, y a las normas comerciales en uso. — En fe de lo cual firman las partes en 4 ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a 16 días del mes de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.047-v.4|1|50

"EL TALA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Doña Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de Quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "El Tala" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº mil veintiséis, al folio doscientos noventa y uno del libro Nº seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donaba a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Sta Marta Carmen Fernández Leloir, ocho cuotas (ocho) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "EL TALA", S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone, en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Udaondo. Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga. quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Leloir. — Firmado. Alberto Fernández Górgolas. M. Leloir de Fernández Górgolas. Marta Fernández Leloir. M. Fernández Leloir. Marta L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. Luis F. Leloir. — Buenos Aires. Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.038-v.4|1|50

TOCOME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de diciembre de 1949, los componentes de la sociedad "TOCOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dejado aclarado que con motivo de la venta de cuotas que por acto privado de 6 de mayo de 1949, los señores Aureliano Indalecio Colela, Enrique Colela y Tomás Judez hicieron a favor de los demás componentes de la sociedad, estos señores han quedado totalmente separados de la misma, y modificadas las cláusulas "quinta" y "séptima" del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: Alberto Baldomero Rivero, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Oscar Armando Porcel cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; León José Orma cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Taverna cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Eduardo José Gagliolo cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Horacio María Bouquet doscientos veinticinco cuotas o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de la siguiente manera: Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna y Eduardo José Gagliolo, la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional por partes iguales, y el Doctor Horacio María Bouquet ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional, y el saldo hasta completar los cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se aportarán en la proporción al aporte de cada uno y cuando la sociedad así lo resuelva. Los aportes se efectúan en dinero efectivo, dando cada cuota el derecho a un voto. Las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — Cláusula Séptima: La Administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios gerentes Alberto Baldomero Rivero, Oscar Armando Porcel, León José Orma, Carlos Taverna, Eduardo José Gagliolo y Horacio María Bouquet. Para el uso de la firma social, será necesaria la firma de Rivero o Bouquet con la de otro socio gerente. — Sobre raspado "a-separados-Cláusula-Carlos" todo vale. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.955-v.4|1|50

EL TALA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y las hijas de ambos Susana Magdalena y Marta Carmen, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte quinientos veintidós, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Mag-

dalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de treinta y cinco (treinta y cinco) cuotas de capital de quinientos pesos m|n. (quinientos) valor nominal cada una, de la Compañía "EL TALA" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el Nº mil veintiseis, al folio doscientos noventa y uno, del libro Nº seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el art. mil doscientos setenta y dos del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. mil ochocientos cinco del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y Don Alberto Fernández Górgolas donan a cada una de sus hijas, Sta. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Sta. Marta Carmen Fernández Górgolas, siete cuotas (siete) de capital de "El Tala" S. R. L. y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: Como la donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "El Tala" S. R. L. el valor de Cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta pesos m|n. (cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con ochenta), que es el valor que establece el Contador Público Nacional Dr. Don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Górgolas y Da. Marta Carmen Fernández Górgolas aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en esta acto Don Guillermo Emiliano Federico Leloir y Aguirre, Da. Marta María Silvia Leloir y Aguirre de Udaondo, Don Luis Federico Leloir y Aguirre, y Da. Susana María Ana Leloir y Aguirre de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "El Tala" S. R. L., prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se han hecho en este contrato. Conformes las partes firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Doña Susana Magdalena Fernández Górgolas y el extendido en el sello de actuación en poder de Da. Marta Carmen Fernández Górgolas. — Firmado. — Alberto Fernández Górgolas. — M. Leloir de Fernández Górgolas. — M. Fernández Leloir. — Marta Fernández Leloir. — Gmo. F. Leloir. pp. de Susana Leloir de Quiroga. — Gmo. F. Leloir. — Marta L. de Udaondo. — Luis F. Leloir.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12-Nº 8.035-v.4|1|50

INMOBILIARIA LONGCHAMPS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre don Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos setenta y cinco, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo número mil ochocientos cuarenta y ocho, Elías Schraer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número seiscientos sesenta y nueve, Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinte e Isaac Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato para constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, con asiento actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ochocientos veinticuatro, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrá establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior; y bajo la denominación social de "INMOBILIARIA LONGCHAMPS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto será la adquisición de bienes inmuebles urbanos y rurales, su explotación, fraccionamiento y|o venta, ya sea en block o subdivididos, y la construcción de viviendas de todo tipo. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de Veinte Años contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por Jacobo Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional; Juan Feinstein, Cuatrocientas Cuotas o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Elías Schraer, Cuatrocientas Cuotas, o sean Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional; Marcos Garfunkel, Ciento Cincuenta Cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional e Isaac Gelman, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — Dichos capitales son aportados en la siguiente forma: Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Pesos moneda nacional, que representa el precio pagado por la adquisición, para la Sociedad, de un campo sito en la provincia de Buenos Aires, Partido de San Vicente, conocido por "Estanzuela Los Paraísos", y formalizada por escritura pasada ante el Escribano don Marcos Estrin, a cargo del Registro número doscientos diez y siete, al Folio número mil veintidós, con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sean Veintitrés Mil Setecientos Pesos moneda nacional. La suma (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,741 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,740 -I-) restante será aportada por los socios, siempre en la proporción de sus respectivos capitales, a medida que el giro social así lo exija. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Juan Feinstein, Jacobo Garfunkel y Elías Schraer, quienes asumen por este acto el cargo de Gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar tal como lo hacen habitualmente, anteponiendo la denominación de la sociedad. En tales condiciones, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y formas de pago que se determinen, darlos en arrendamiento aun por más de seis años, constituir sobre los mismos derecho real de hipoteca, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y garantía personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa, con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad a favor de terceros. Los gerentes podrán otorgarse recíprocamente poder suficiente, para firmar y obligarse en nombre de la Sociedad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará el Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas que determinan la (Sigue en el sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,742 -I-) (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515,741 -I-) ley once mil seiscientos ochenta y dos y disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas resultantes, serán anualmente distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Deberán efectuarse previamente las deducciones que determina el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los balances que determina la cláusula precedente, deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándose aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieren sido observados. — Novena: La voluntad de las partes como socios, se expresará en asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances, como cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital; salvo las que por expresa disposición de la Ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social. Las resoluciones se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha de producida la incapacidad o deceso, el que deberán quedar confeccionado dentro de los treinta días. Se admitirá a un representante único del incapaz o de los herederos en su caso, con meras funciones de vigilancia. Se computarán las tierras y los edificios por el valor que tase el perito que se designará de común acuerdo entre los interesados, y por su valor los créditos a cobrar, previa deducción de la ganancia a devengar, que se calculará de acuerdo a los porcentajes previstos en el artículo sesenta y ocho del Decreto Reglamentario de la Ley número once mil seiscientos ochenta y dos. Los porcentajes serán los que correspondan a los plazos a que se hubiere concertado originariamente cada operación. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse dentro de los treinta días de haber sido puesto de manifiesto, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro del mismo término, los representantes del incapaz o herederos del fallecido, deberán optar por continuar como asociados, en cabeza de un único representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, salvo el de ejercer la gerencia de la sociedad en su caso, o por el retiro de su parte de capital y ganancias si las hubiere. En este último supuesto, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas dentro de los treinta días por el precio que resulte de acuerdo al balance precedentemente mencionado, y en los plazos que en la ocasión se convendrán. Para el caso que se establezca un plazo para el pago — (Sigue en el sello nacional valor pesos 1,50 Nº 1.515.743 I.) — (Viene del sello nacional valor $ 1,50 Nº 1.515.742 I.) — referido, los enajenantes estarán facultados para designar un representante que fiscalice los libros sociales, hasta estar totalmente pagado el precio de adquisición. — Undécima: Si los socios no adquirieran las cuotas de capital en el caso y forma prevista en el artículo anterior, los derecho habientes del socio fallecido o incapaz podrán vender a terceros las cuotas de capital que pertenecieron a aquél, previa conformidad de la mayoría que establece el artículo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: La liquidación y partición de la Sociedad se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio vigente. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a la o las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda formalizado la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir, conforme a derecho, disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código Civil y Código de Comercio, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en los ejemplares de Ley, en Buenos Aires, a 26 días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Feinstein. — Jacobo Garfunkel. — Elías Schraer. — Marcos Garfunkel. — Isaac Gelman. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.30|12-Nº 8.048-v.4|1|50

VITTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarentinueve, entre los Señores Vita Crimi, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, primer piso y don Fajardo Edmundo Trotta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Igualdad número mil doscientos sesenta, planta baja, hábiles para contratar y obligarse, han convenido en celebrar el siguiente contrato constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones que se especifican a continuación y en virtud de las descripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Primera: Queda constituída una Sociedad, que girará bajo la denominación de "VITTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. Diez Mil", la que funcionará en la Calle Avenida Entre Ríos número mil ciento ochentitrés, Piso Primero, de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior, pudiendo establecer Sucursales en cualquier punto del interior o extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad, lo será de diez años, el cual quedará prorrogado automáticamente por otros diez años más, si alguno de los socios no lo denunciare con una anticipación de seis meses, mediante notificación por telegrama colacionado que cualquiera de las partes realice a la otra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será de: Representaciones, Acopio y Venta por Mayor de anilinas, productos químicos industriales, minerales, esencias, colorantes, aromáticos y afines, tanto del país como del extranjero y distribución de las mismas. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Nacionales, que se divide en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben los socios por partes iguales por este acto, y lo integran en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio señorita Vita Crimi y veinticinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, aportado por el socio Señor Fajardo Edmundo Trotta; y el resto, o sean cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, o sea la suma de cinco mil pesos nacionales, deberá ser integrado por ambos socios por mitades a medida que la marcha de las operaciones sociales lo permitan, o cuando fuere solicitado por el socio Gerente a fin de dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco. — Quinta: La Sociedad, estará dirigida, representada y administrada por el socio Señorita Vita Crimi, a quien se designa — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional número un millón trescientos sesentiseite mil novecientos catorce. — Viene del sello nacional de diez centavos de igual moneda numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce. — como Gerente, tenien-

do el uso de la firma social, para todos los actos, que requieran la marcha de las operaciones sociales, salvo para el libramiento de cheques, pagarés, o constitución de obligaciones, para cuyo caso se requerirá la firma conjunta de ambos socios debajo del aditamento "Vittro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: M$N. 10.000. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños, ni en operaciones ajenas a los fines de la Sociedad, ni tampoco ser dada para firmas o fianzas a personas extrañas a la misma. — Séptima: El Socio Gerente Señorita Vita Crimi, tendrá a mayor abundamiento, todas las facultades previstas precedentemente, de acuerdo con la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, y pudiendo otorgar poderes especiales o generales, nombrando apoderado de la Sociedad con las más amplias facultades, y realizando en fin con particulares y Reparticiones Públicas, Bancos Oficiales y Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desarrollo de los fines de la sociedad. Esta enunciación es de este carácter y no limitativa y todo salvo la excepción del artículo quinto. — Octava: Anualmente, el día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje, serán repartidas o soportadas por iguales partes, es decir el cincuenta por ciento cada uno. Previamente deberá deducirse de las utilidades realizadas un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento, del capital suscripto. En caso de que no hubiere utilidades para formar dicho cinco por ciento, lo aportarán los socios por partes iguales cada período anual. — Novena: Cada uno de los socios retirará mensualmente, para gastos particulares la suma que convengan oportunamente en cada caso, siempre sobre utilidades realizadas que hubiere, las que deberán ser deducidas de las utilidades realizadas al practicarse cada balance anual. — Décima: — Las utilidades realizadas anualmente se dispondrán en la siguiente forma: deducido el cinco por ciento para reserva legal y los gastos particulares que mensualmente hubieren retirado cada uno de los socios durante el año, el resto se dividirá por mitades, siempre que la proporción de los capitales integrados, lo sean en igual forma — Este resto de utilidades deberá ser aportado a la sociedad a fin de ir integrando el resto del capital suscripto. — Undécima: — El socio señorita Vita Crimi, nombrado gerente, (Sigue en el sello de diez centavos nacionales numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado como el sellado anterior numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce y el anterior a éste numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos catorce habilitado con estampillas nacionales por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) renuncia expresamente al sueldo que pudiera corresponderle en el desempeño de tal puesto. — Duodécima: — Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas sin el consentimiento del otro socio. — Décima Tercera: — En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, que le impida proseguir en la Sociedad, sus herederos o representantes, deberán unificar su representación ante la misma. El socio que quedare podrá optar entre continuar la sociedad con el heredero o representante del pre-muerto, o reintegrarle su parte de capital y utilidades, de acuerdo con el balance que se practicará al efecto. — Décima Cuarta: — En caso de cesión, venta o transferencia de cuota, que el socio saliente realice a terceros, el socio que quedare tendrá preferencia en la adquisición de la misma y en idénticas condiciones. — Décima Quinta: — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las decisiones que se tomen entre los socios y cada acción tendrá derecho a un voto. — Siendo iguales los aportes sociales las decisiones se tomarán de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia. — Décima Sexta: — En caso de enfermedad de alguno de los socios el que quedare estará investido del cargo de Gerente, con las facultades que en este contrato se especifican para dicho cargo. — Décima Séptima: — Al fin de cada año, y si al constatarse que las operaciones sociales representan una pérdida del 20 % del capital suscripto, la Sociedad podrá disolverse a requerimiento de cualquiera de los socios. — Décima Octava: — La presente sociedad igualmente podrá ser disuelta por vencimiento del término, voluntad social, sentencia judicial, quiebra o fallecimiento de alguno de los socios. — Décima Novena: — En todo lo no previsto en este contrato las partes se regirán por las prescripciones de la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco y Código de Comercio. — Vigésima: — Para todos los efectos legales de este contrato las partes constituyen domicilio legal en el lugar referido ut supra. — (Sigue en el sello nacional de diez centavos numerado un millón, trescientos sesentisiete mil novecientos diez y ocho habilitado con estampillas de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda) (Viene del sello nacional de diez centavos numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos dieciséis, habilitado con estampillas por valor de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda). — Vigésima Primera: — Las partes para todos los efectos legales se someten a mayor abundamiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y a un solo tenor y efecto las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha referidos precedentemente. — Enmendado: "planta": "Once": "Primera": "Sociedad": "anticipación de seis meses mediante": "Tercera": "Cuarta": "Quinta": "Señorita Vita Crimi": "nacional": "Sexta": "Séptima": "Octava": "Novena": "Décima": "Catorce": "Catorce": "proseguir": "representantes": "misma": "Socio": "tres": "dos": "en el lugar y fecha": Todo Vale. Testado: "Pesos" "Un" no vale. Entre líneas: "da": "a este": "todo vale": vale. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta. — Se deja aclarado entre las partes que la primera foja de este contrato que por error en el curso del mismo se manifestara se halla habilitado con estampillado de un peso nacional con cuarenta centavos de igual moneda con referencia al sello de diez centavos nacionales numerado un millón trescientos sesentisiete mil novecientos doce, se halla habilitado en realidad con el estampillado de ley o sea por valor de treinta pesos nacionales de lo que se deja constancia. — Buenos Aires, Diciembre diecinueve de mil novecientos cuarentinueve. — Fdo.: V. Crimi. — Fdo.: Fajardo E. Trotta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.30|12-Nº 8.093-v.4|1|50

"TIERRAS DE SAN CLEMENTE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alberto Fernández Górgolas, su esposa Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas, y las hijas de ambos, Susana Magdalena Fernández Leloir y Marta Carmen Fernández Leloir, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Viamonte 522, se conviene lo siguiente: Primero: Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas es titular de cien (100) cuotas de capital de Cien pesos m|n. ($ 100) valor nominal cada una de la Compañía "TIERRAS DE SAN CLEMENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Junio de 1934, bajo el Nº 49, al folio 129, del libro Nº 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas adquirido las cuotas de capital arriba mencionadas durante el matrimonio, ellas son bienes gananciales de acuerdo con el artículo 1.072 del Código Civil. — Tercero: De acuerdo con la facultad que da el art. 1.805 del Código Civil, Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas y don Alberto Fernández Górgolas, donan a cada una de sus hijas, Srta. Susana Magdalena Fernández Leloir y Srta. Marta Carmen Fernández Leloir, cincuenta (50) cuotas de capital de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en este acto se las transfieren en absoluto dominio. — Cuarto: La donación indicada en el punto anterior se realiza en concepto de anticipo de herencia, y a los efectos del cálculo impositivo se atribuye a cada cuota de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el valor de Cuatrocientos tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 403,56 m|n.), que es el valor que establece el Contador Público Nacional doctor don Salvador G. Morrone en la valuación que se adjunta a este contrato. — Quinto: Da. Susana Magdalena Fernández Leloir y Da. Marta Carmen Fernández Leloir, aceptan la donación que sus padres les han hecho en concepto de anticipo de herencia. — Sexto: Presentes en este acto don Federico G. Leloir, don Alejandro E. Leloir, Da. Adela Unzué de Leloir, doña Mercedes Leloir de Ocampo, Da. Carmen Leloir de Acosta, Da. Marta Leloir de Udaondo, don Luis Federico Leloir, doña Tránsito Josefina Udaondo de del Campillo, Da. Elvira Udaondo de Martínez, Da. Helena Udaondo de Pereyra Iraola, Da. Guillermina Udaondo de Zuberbühler, don Alberto G. Udaondo, don Alberto Leloir por sí y por la sucesión de don Alejandro G. Udaondo y don Guillermo F. Leloir por sí y por la sucesión de doña Hortensia Aguirre de Leloir, y también por Da. Susana Leloir de Quiroga, quienes con Da. Magdalena María Francisca Leloir y Aguirre de Fernández Górgolas son los únicos socios y componentes de "Tierras de San Clemente", Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan su conformidad para la transferencia de cuotas que se ha hecho en este contrato. Conformes las partes con las seis cláusulas que anteceden, firman el presente en dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de Da. Susana Magdalena Fernández Leloir, y el extendido en sello de actuación en poder de doña Marta Carmen Fernández Leloir. Firmado: F. G. Leloir. Marta L. de Udaondo. Gmo. F. Leloir. A. E. Leloir. Adela Unzué de Leloir. Alberto Leloir. Josefina U. de del Campillo. Helena U. de Pereyra Iraola. G. U. de Zuberbühler. Elvira Udaondo de Martínez. Albe. G. Udaondo. Luis F. Leloir. Mercedes Leloir de Ocampo. Carmen Leloir de Acosta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949.— Luis H. Díaz, secretario.

e.30|12.-Nº 8.039.-v.4|1|50

CERESCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capitl, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Lázaro Dunkelman y don Rodolfo Adler, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Cangallo 1641, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CERESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato obra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.496, al folio 16 del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por el socio Francisco José Guillermo Bloch en el día de la fecha a favor de don Lázaro Dunkelman, convienen: Primero: Ampliar el capital social de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportando Lázaro Dunkelman cincuenta cuotas y Rodolfo Adler cincuenta cuotas, que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales; de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Segundo: Modificar la Cláusula "Quinto, Séptimo y Octavo" del Contrato Social que quedarán en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un balance e Inventario General de acuerdo a las leyes de Réditos, debiendo aprobar por escrito por los socios y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los dos socios. — Cláusula Séptima: Se designan gerentes a los dos socios indistintamente, el nombramiento o remoción de gerentes, así como toda desición para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. — Cláusula Octava: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, estándole prohibido emplearlo en objeto extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 18 de diciembre de 1949. — Lázaro Dunkelman. — Rodolfo Adler. — Asi mismo se hace saber que Francisco José Guillermo Bloch, cedió a Lázaro Dunkelman las quince cuotas de mil pesos cada una que forman parte del capital social de Ceresco Sociedad de Responsabilidad Limitada, según instrumento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|12-Nº 8.000-v.4|1|50

ARFIL FILATURA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.326. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen los señores: don Alberto Juan Pedro Canil, que firma "Alberto Canil", argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta y Don Miguel Augusto Tarelli, argentino, que firma "M. A. Tarelli", casado, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos once, ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre del corriente año, se considera formalmente constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en este acto confirmadas y ratificadas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ARFIL FILATURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad no obstante lo cual, podrá establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la Sociedad el término de diez años a contar desde la fecha a que como se ha dicho se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Nacionales, dividido en ochocientas cuotas de un valor de mil pesos cada una, y cuyo capital que está totalmente integrado, ha sido aportado por los dos socios por partes iguales entre ellos y está representado por maquinarias, muebles, útiles y demás elementos de trabajo. — Quinto: Los socios de común acuerdo podrán resolver los aumentos de capital social que creyeren conveniente y cada aumento que decidieren deberán hacerlo constar por escritura pública. — Sexto: La Sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la explotación del negocio de Fábrica de Tejidos en General, Hilandería y Tejeduría, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro negocio que directa o indirectamente se relacione con el objetivo social y cuyas actividades podrá desarrollar por cuenta propia o de terceros; como asimismo podrá formar parte de otras sociedades que tengan o no igual objetivo. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo en forma exclusiva del socio señor Alberto Juan Pedro Canil así como el uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación en que la sociedad sea parte, quien firmará con su firma individual debajo del rubro social adoptado. — Octavo: A los efectos indicados en la cláusula anterior el mencionado socio señor Canil asume el carácter de gerente y como tal actuando en forma individual como se ha dicho, precedentemente podrá realizar entre otras cosas las siguientes operaciones: comprar, vender, hipotecar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, ya sea del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones Oficiales o particulares, constituir, aceptar y reconocer hipotecas

prendas, prenda agraria o cualquier otra garantía, adquirir y dar giros, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito, firmando y otorgando en todos los casos los documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados con las cláusulas, condiciones y demás que sean de la naturaleza del acto de que se trate, confiriendo igualmente los poderes especiales o generales que para la mejor atención de los negocios de la sociedad sean necesarios aún para asuntos judiciales y los cuales podrá revocar cuando lo considerase oportuno. Queda establecido que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa y que en consecuencia el socio gerente podrá realizar y llevar a cabo cualquier operación, negocio o asunto que interese a la Sociedad. — Noveno: Anualmente al día treinta de Setiembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social y el resto, si los socios no acordaren efectuar alguna otra reserva o previsión, se distribuirá entre ellos por partes iguales. En el supuesto de existir pérdidas, estas serán soportadas por los socios en la misma forma que las ganancias. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido para la duración de este contrato debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante único para que los represente en la Sociedad, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el vencimiento del plazo, se resolverá de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado al respecto del temperamento a adoptarse. — Undécimo: Queda prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad, como así también para otorgar garantías a terceros y cartas de presentación a los Bancos. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte y con facultad para dichos árbitros a nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo desde ya los interesados quedan comprometidos a aceptarlo. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les dí ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Rafael Bronenberg y Don Carlos A. Maino, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Alberto Canil. — M. A. Tarelli. — R. Bronenberg. — Carlos A. Maino. — Hay un sello. Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintiséis del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta, un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno y el presente número un millón ochocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|12-Nº 7.999-v.4|1|50

PERFUMERIAS UNIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los Sres. Dr. Eduardo Martínez Carranza, Dr. Leandro Pita Romero, Luis Maristany y Castella, Luis Hernández y Francisco Grimaldi. — El primero interviene en representación de Myrurgia, S. A., de Barcelona (España), en uso del poder que le ha otorgado en dicha Ciudad, el veinticinco de Mayo del corriente año, instrumento que ha sido inscripto en el Registro Público de esta Capital; el segundo interviene en representación de doña María del Carmen Aznar de Suevos y de don Juan Aznar, de esta vecindad, en uso de los poderes que le otorgaron, respectivamente, el 15 de abril de 1946 y 8 de setiembre de 1948, ante el escribano de esta Capital, Sr. Guillermo R. Bernardo. El tercero actúa por su propio derecho. — El cuarto y el quinto, como apoderados de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PERFUMERIAS UNIDAS, de esta Capital, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma. — Exponen: Myrurgia, S. A., doña María del Carmen Aznar de Suevos y don Juan Aznar son los únicos socios de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo capital está representado por cuatrocientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, completamente integradas. Dicho capital está repartido así: doña María del Carmen Aznar de Suevos posee ciento cincuenta cuotas; don Juan Aznar, ciento setenta y cinco; y Myrurgia, S. A., las setenta y cinco cuotas restantes. — Otorgan: Primero: Doña María del Carmen Aznar vende a don Luis Maristany y Castella, cincuenta cuotas de capital de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por el total de Dos mil quinientos pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero confiesa haber recibido su mandante con anterioridad. — Segundo: Doña María del Carmen Aznar de Suevos vende sus cien cuotas restantes a Myrurgia, S. A., en igual precio de Cincuenta pesos m|n. cada una, o sea por un total de Cinco mil pesos m|nacional, que el Dr. Pita Romero reconoce haber recibido antes de ahora su mandante, la Sra. María del Carmen Aznar de Suevos. — Tercero: Don Juan Aznar vende a Myrurgia, S. A., sus ciento setenta y cinco cuotas de Perfumerías Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al consabido precio de Cincuenta pesos m|nacional cada una, o sea por un total de Ocho mil setecientos cincuenta pesos m|nacional, valor asimismo recibido por el Sr. Aznar, de Myrurgia. — Cuarto: Myrurgia, S. A. y don Juan Aznar prestan a la trasmisión hecha en la cláusula Primera del presente, el asentimiento que requiere el artículo 12 de la Ley 11.645 y el 7º del contrato social de Perfumerías Unidas, S. R. L. — Quinto: Los Sres. Hernández y Grimaldi, en el carácter invocado, toman nota de la trasmisión realizada, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio promoverán indistintamente dichos señores o el Dr. Eduardo Martínez Carranza. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: L. Maristany. — L. Hernández. — Francisco Grimaldi. — E. Martínez Carranza. — L. Pita Romero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 8.022-v.4|1|50

"MAZZONE Y CACCURI" ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Fº 739. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Felipe Victorio Mazzone, de estado casado en primeras nupcias con doña Carolina Damonte, argentino, de cincuenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Candelaria número treinta y siete; y don Gregorio Caccuri, también de estado casado en primeras nupcias con doña Adela Vecchio, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número mil ochocientos noventa y cuatro, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y entre los señores don Felipe Victorio Mazzone y don Gregorio Caccuri, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "MAZZONE Y CACCURI", ABASTECEDORES DE HACIENDA Y CARNES PARA EL CONSUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse como abastecedores de hacienda y carnes para el consumo y demás derivados, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que sean una consecuencia de los anteriormente nombrados. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma, dando aviso en forma legal con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado por partes iguales o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada socio, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la sociedad; así como el uso de la firma social, que será conjunta entre ambos socios. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender todos los productos relacionados con el giro de la Sociedad, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos comerciales o bancarios. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades netas que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo fijarán oportunamente. — Décima: Las resoluciones de todos los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de los balances requerirá la presencia y conformidad de los dos socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima Primera: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo; en tal caso se practicará un inventario y balance general para establecer lo que corresponda al socio saliente, debiéndose entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Décima Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicando en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causa habientes del socio premuerto o incapacitado, en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su liquidación será dirimida sin forma alguna de juicio por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. Bajo las cláusulas que Anteceden, los Señores Don Felipe Victorio Mazzone y Don Gregorio Caccuri, dejan constituída la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Abastecedores de Hacienda y Carnes Para el Consumo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose fielmente a cumplir lo pactado, y en todo lo que no estuviere previsto, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto Don Mario A. Villa y Don Jorge A. Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe V. Mazzone. — Gregorio Caccuri. — Tgo.: Mario A. Villa. Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y dos que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mazzone y Caccuri", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en tres sellos de Ley, números: un millón cuatrocientos ochenta y un mil setenta, un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y seis, y un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Emilio J. Poggi.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.30|12-Nº 7.945-v.4|1|50

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que habiendo aprobado la Comisión de Valores la emisión de acciones dispuesta por la última asamblea Ordinaria, el Directorio ha resuelto lo siguiente:

Pago de Dividendo. — Aquellos accionistas que oportunamente optaron por el cobro del dividendo del 20 % en acciones podrán retirar éstas en la sede social, Lavalle 416, diariamente, de 15 a 17 horas.

Suscripción de Nuevas Acciones. — Hasta el 28 de enero de 1950, con el mismo horario anterior, podrán los señores accionistas hacer uso de la preferencia acordada por el art. 4º de los estatutos para la suscripción de nuevas acciones, en la proporción de una por cada tres que actualmente posean, excluídas las que se entreguen en pago de dividendos. Para acreditar la tenencia de acciones, los interesados deberán presentar los títulos respectivos o un certificado bancario especificando la numeración de los mismos. La suscripción e integración de estas acciones comenzará a partir de la fecha en que la Bolsa de Comercio acuerde su inscripción. — Buenos Aires, diciembre de 1949. — El Directorio.

e.30|12-Nº 7.950-v.2|1|50

EMPRESAS ELECTRICAS DE BAHIA BLANCA

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores tenedores de los debentures 5 % años 1945-1959, emitidos por Empresas Eléctricas de Bahía Blanca S. A., que se ha resuelto, en ejercicio de las facultades reservadas en el respectivo contrato de emisión, rescatar por su valor nominal y con efecto al 31|XII|1949, todos los debentures que se hallan en circulación, los que a partir de esa fecha cesarán de ganar intereses.

El pago de los títulos se efectuará a partir del 31 de diciembre de 1949 contra la presentación de los mismos que deberán tener adheridos los cupones desde el número 11 (once) hasta el Nº 30 (treinta) ambos inclusives.

Asimismo en el acto del rescate se efectuará el pago del cupón Nº 10 (diez) (31|XII|1949), correspondientes a los intereses del 2: semestre del año 1949.

Los pagos de que se trata serán hechos efectivos por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata, Bartolomé Mitre Nº 448, Capital Federal, en su carácter de fideicomisario de los debentures en cuestión.

Los importes de los debentures no presentados para su reembolso por los debenturistas dentro del 30 de enero de 1950, serán pagados por consignación judicial, conjuntamente con los importes de los cupones de interés desde el Nº 1 (uno) hasta el Nº 10 (diez), ambos inclusive, que a esa fecha no hayan sido presentados para su pago. — Buenos Aires, 8 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.30|12-Nº 7.953-v.30|12|49

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

DIVIDENDOS ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 30|12|49, en la sede social Florida 240, se procederá a entregar contra presentación del cupón Nº 3, las acciones liberadas con goce de dividendo a partir del 1º de Julio de 1949, correspondientes al dividendo complementario del 15 % que aprobara la asamblea general ordinaria, celebrada el 28 de Octubre ppdo. Se hace presente que por no estar aún impresas las nuevas acciones, se entregará un recibo provisorio el que será canjeado oportunamente.

Conforme con lo resuelto por la citada asamblea, el Directorio está facultado para abonar o percibir en efectivo las fracciones de acción que pudieran resultar.

Asimismo se avisa a los señores accionistas, que deberán presentar sus acciones en la sede social, a fin de estamparles el sello que indica el nuevo capital autorizado.

e.30|12-Nº 7.960-v.2|1|50

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
Pago de dividendo en acciones

Se informa a los señores tenedores de acciones ordinarias que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio han autorizado la cotización de las acciones liberadas correspondientes al dividendo del 6 % en acciones, votado por la asamblea general ordinaria del 28 de octubre de 1949, el que se hará efectivo a partir del 30 del corriente en nuestras oficinas, Alsina 500, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 4. Las acciones de la cuarta serie gozan solamente del 3 % de dividendo en acciones. — Carlos M. Mayer, presidente.

e.30|12-Nº 7.979-v.4|1|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta capital señor Nicanor Repetto, con fecha 21 de diciembre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 52.865, 54.946, 91.402 y 374.221, de v$n. 1.000 cada uno, con cupón 12 —vto. 15 de noviembre de 1940— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno 4½ % 1934. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949.

e.30|12-Nº 7.961-v.3|2|50

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de los estatutos sociales de Plastix Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que por acta de Directorio Nº 30, de fecha 8 de septiembre de 1949, se ha resuelto aumentar el capital de dicha sociedad a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional.

e.29|12.-Nº 7.858.-v.31|12|49.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELEFONOS EN LIQUIDACION, DECRETO Nº 19.342|45
Maipú 241

Tenedores de debentures de 6 %. Títulos sorteados el día 19 de Diciembre de 1949 y cuyo valor nominal, conjuntamente con el importe del cupón de intereses Nº 26, se hará efectivo en las oficinas de la Compañía, calle Maipú 241, 2º piso, Buenos Aires, todos los días hábiles de 9 a 12, a partir del día 2 de Enero de 1950.

7 Títulos de m$n. 100.— cada uno, Números: 0004 — 0011 — 0061 — 0072 — 0085 — 0148 — 0182.

14 Títulos de m$n. 500.— cada uno, Números 0214 — 0219 — 0274 — 0299 — 0304 — 0324 — 0333 — 0403 — 0431 — 0483 — 0492 — 0541 — 0640 — 0684.

37 Títulos de m$n. 1.000. — cada uno. Números 0737 — 0829 — 0887 — 0910 — 0927 — 0940 — 0952 — 0966 — 0977 — 0981 — 1011 — 1042 — 1062 — 1072 — 1100 — 1139 — 1168 — 1187 — 1199 — 1225 — 1259 — 1346 — 1392 — 1418 — 1482 — 1500 — 1510 — 1566 — 1712 — 1721 — 1753 — 1789 — 1796 — 1798 — 1825 — 1955 — 2006.

Los títulos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el 31 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 1949. — Cía. Internacional de Teléfonos, Raúl Redín, Interventor de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|12.-Nº 7.871.-v.31|12|49.

OSLA
S. A. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria del 3 de Diciembre de 1949, tienen opción para cobrar los dividendos del ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 1949, en acciones liberadas a su valor nominal o en efectivo. En caso de no ejercer la opción durante un plazo de 10 días, el pago se efectuará en acciones.

El pago de los dividendos se iniciará el 2 de Enero de 1950. — El Directorio.

e.29|12.-Nº 7.882.-v.31|12|49.

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 de los estatutos sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series cuadragésima primera hasta quincuagésima inclusive, de acciones de esta Sociedad, por un valor nominal total de m$n. 1.000.000,— de c/l., pagaderas a la par y al contado en el acto de la suscripción, habiéndose fijado plazo hasta el 15 de Enero de 1950 para hacer uso de la preferencia que les acuerda el Art. 12 de los estatutos mencionados. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.718-v.30|12|49

CORPORACION ANDES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 26 de Diciembre del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista Nº 281 de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 29 el dividendo acordado por la asamblea que se celebró el día 19 de Diciembre de 1949. — El presidente. e.26|12-Nº 7.705-v-3|1|50.

"ARBEL"
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
Emisión de Acciones
Suscripción Privada

A los efectos del art. 3º) de los estatutos, se hace saber por 7 días a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 14 de Diciembre 1949, resolvió emitir y ofrecer en suscripción a la par acciones por valor de $ 180.000.— correspondientes a las series 2ª a 12ª inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 1949. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.424-v.30|12|49

ATANOR
Compañía Nacional para la Industria Química — Sociedad Anónima Mixta

Conforme con los artículos 4º y 11 de los Estatutos Sociales se hace saber a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series de acciones números 16, 17, 18, 19 y 20, por un total nominal de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional en acciones ordinarias que se ofrecerán en suscripción a los señores Accionistas, con derecho de preferencia a razón de 1 acción por cada 3 acciones que posean actualmente.

Los señores Accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia a la suscripción antes del 1º de febrero de 1950, bajo pena de perderlo.

Las acciones suscriptas por los señores Accionistas en ejercicio de este derecho son ofrecidas a la par y son de iguales características que las actualmente en circulación, con excepción del goce de dividendos que será a partir de las fechas de integración en proporción al importe integrado.

El saldo eventual de esta emisión, se ofrece desde ya, sin distinción entre Accionistas y terceros interesados, al precio de m$n. 120.— por cada acción de m$n. 100.—.

Como integración inicial deberá abonarse como mínimo, un 20 % de la cantidad adjudicada dentro del término de 15 días desde la comunicación correspondiente, debiendo integrarse después de esa fecha como mínimo un 20 % mensual, del 1 al 5 de cada mes, pudiendo integrarse a opción, una cantidad mayor, hasta cubrir la totalidad de la suma suscripta. — El Directorio.

e.27|12.-Nº 7.782.-v.31|12|49.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso
T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949. e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, piso 3º, Capital, teléfono 79-1394, avisa que: Wilfrido Calzón, transfiere y vende su negocio de cigarrería por menor, librería y anexos que explotaba AVDA. PEDRO GOYENA 1424, a los señores Ernesto Cesano, Manuel Speroni y Eudosia Speroni (sociedad en formación Cesano y Speroni Hnos.), domiciliados en el negocio; vendedor, domiciliado en su negocio al por mayor Avelino Díaz 1365, T. E. 43-1482; donde se atenderán oposiciones de ley 11.867 o en mis oficinas.

e.30|12-Nº 8.020-v.4|1|50

Al comercio: Se hace saber que por disolución de la sociedad Goldburd & Smotrizky, con domicilio en la calle ALVAREZ JONTE 4982, el señor Israel Smotrizky, con domicilio en la misma, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de tienda y lencería "La Duqueza". Reclamos término ley en la misma.

e.30|12-Nº 7.943-v.4|1|50

"B"

Al comercio: Francisco Carro, Rafael Lozano, Isidoro Esteban Díaz y Conrado Rafel venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos establecido calle BRAGADO Nº 7302 domicilio vendedores, a Jesús Torres, Andrés Torres y Manuel Torres domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez martillero público en 1355, Capital.

e.30|12-Nº 7.969-v.4|1|50

Avisan López y Cía., balanceadores y mart., oficinas Bmé. Mitre 1408, que Emilio Sánchez vende al señor Estanislao Ziaba, su comercio de lechería, sita BRASIL 1277, reclamos ley n|oficinas.

e.30|12-Nº 7.942-v.4|1|50

"C"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Rodríguez, Sergio Alvarez, José Deive, Bautista Rodríguez, Hernando Fojo, José Carballo, y José Abad venden a Celestino Abascal, José Vázquez y Alfonso Araujo, el negocio de chocolatería y lechería "Smart", sito en la calle CORRIENTES Nº 1247, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.30|12-Nº 7.988-v.4|1|50

Comunícase por el término de ley que los señores Egidio Smaltino, domiciliado en Lavalleja 1234 y Pedro Serafín Spósito domiciliado en Aráoz 1223, transfieren el activo y pasivo de la sociedad colectiva Smaltino & Spósito, con domicilio en CATAMARCA 114, que se dedica a la explotación de taller de reparaciones de automóviles, de la que son únicos socios a la Smaltino & Spósito S.R.L. con domicilio en Catamarca 114. Reclamos de ley: Catamarca 114.

e.30|12-Nº 7.996-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic. ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Germán Lozano ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito CARABELAS 259 a los demás componentes de la razón social "Scanavino Pinget Hermanos y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negoc. Recl. ley n|ofic.

e.30|12-Nº 7.983-v.4|1|50

"F"

Avisan: José Martínez y Cía.. de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Luis R. Lloret, ha vendido la parte que le correspondía en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Lasagna" sito FEDERICO LACROZE 2823 a los demás componentes de la razón social "Escudero Fernández Paz y Cía." quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domic. Ptes. mismo negocio. Recl. ley n|ofic.

e.30|12-Nº 7.986-v.4|1|50

"G"

Se hace saber al comercio por cinco días que don Juan Revythis, con domicilio en la calle Güemes Nº 4070, vende a don Roberto Santiago Cochrane, domiciliado en Salta Nº 1436, el negocio de taller de tornería mecánica, sito en esta capital calle GIBSON Nº 4128. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes 1667.

e.30|12-Nº 8.009-v.4|1|50

La sociedad, "Benjamín Kleiner. Mateo Epelman y Cía.", vende a Isaac Mordoqueo Kierszenbaum y Ernesto Krausz, la fábrica de muebles, sita en la calle GUARDIA VIEJA Nº 4226. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

e.30|12-Nº 8.002-v.4|1|50

"L"

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 315|17, comunica

que por su intermedio el señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1259, vende al señor Juan Devoto, domiciliado en Larrea 1259, la llave del negocio de carbonería de la calle LARREA 1257. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.

e.30|12-Nº 7.981-v.4|1|50

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237. Que Nicolás Pireddu y Concepción Vigo, venden a Rafael Ferreiro, hospedaje calle LIMA 1017, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.30|12-Nº 8.043-v.4|1|50

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Benigno Gómez vende su negocio de carnicería, verdulería y frutería sito en la calle MENDEZ DE ANDES 1800 al señor Naldo Anselmo. Reclamos de ley en Méndez de Andes 1800 domicilio de las partes.

e.30|12-Nº 7.963-v.4|1|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Jesús García vende a José Calvar, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito PEDRO DE MENDOZA 669. Domic. Ptes. Recl. de ley n|ofic.

e.30|12-Nº 7.984-v.4|1|50

José Villega y Eduardo López, martilleros públicos, avisan comercio: Que Guillermo Codd, vendió por nuestro intermedio a Juan Palomer Badia y a Daniel Blanco, su mitad indivisa que pertenecíale en el bar-billares, sito JOSE MARIA MORENO 1597|99, de esta Capital. Reclamos término ley, nuestras oficinas calle Vieytes 1884, Capital.

e.30|12-Nº 7.952-v.4|1|50

"R"

Jaime Castellá, mart. y corredor oficina Rivadavia 1709 avisa, Alfredo Suárez y Manuel Bouso venden a Alfredo Suárez, Angel Da Orden y Manuel Fernández, café, bar RIVADAVIA Nº 1679, reclamos ley en mi oficina.

e.30|12-Nº 8.049-v.4|1|50

Avisa al comercio: Pedro Flores, martillero público, con oficinas en la Avenida Corrientes Nº 1844, Capital. T. E. 48-7637, 47-8075. Que el señor Jorge Alberto Gorriz, vende su negocio de hotel-pensión, ubicado en esta capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nros. 12 y 14 a los señores Juan Bautista Bello Vera y Cía., domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|12-Nº 8.031-v.4|1|50

La Escribanía Aguerrondo hace saber que el socio don Pedro Vicente Gasco. con domicilio en la calle Rivadavia 1273, escritorio 32|34, se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva Inmobiliaria "Celada y Cía." (en disolución y liquidación) con domicilio en esta capital, calle RIVADAVIA 1399, la cual también está integrada por la sociedad en comandita "Celada y Cía." con domicilio también en Rivadavia 1399 (actualmente constituída por don Andrés Millán, domiciliado en la calle Bertres número 436 y por los herederos de don Adolfo Celada, sus hermanos Prudencio y Manuel Celada y Ana Celada de Gontad, éstos domiciliados en Posombí 929 y Castro 525, respectivamente, y por don Otto Biercamp, domiciliado en Federico Lacroze 1980). Reclamos de ley: Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, esc. 11.

e.30|12-Nº 8.030-v.4|1|50

"T"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José Montes y José Cajaraville venden a Sergio Bascoy y Edmundo Pérez quienes se hacen cargo de activo y pasivo del restaurant "Apolo", sito en esta ciudad calle TALCAHUANO números 474|476, domicilio de ambas partes. Reclamos ley mismo negocio.

e.30|12-Nº 7.985-v.4|1|50

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Jorge Francisco López, escribano, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez Nº 221 de Neuquén, Territorio Nacional del mismo nombre, avisa: Que José Díaz transfiere su negocio de taller mecánico, vulcanización, venta de repuestos y estación de servicios, sito en la intersección de las calles ARISTOBULO DEL VALLE E INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE ALLEN, RIO NEGRO, a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye que girará bajo la denominación de "Elena" Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se hará cargo del activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis escritorios.

e.30|12-Nº 8.025-v.4|1|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber que Angela Filomena Picoche de Tiseyra, vende el negocio de farmacia "Gran Farmacia Orien", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1801, a Sara Gotthelf de López Moyano. — Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio de las partes a ese efecto.

e.29|12-Nº 7.938-v-3|1|50.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Goyanes vende a Miguel Caldareri y Félix Caldareri, negocio almacén comestibles y despacho bebidas alcohólicas copeo, sito calle MARIANO ACOSTA 467, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|12-Nº 7.906-v-3|1|50.

Alonso & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná Nº 196, T.E. 37-4775, avisan: Eduardo Etcheto vende a Victoriano Blanco, negocio venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1544|48, esquina ACHAVAL, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

e.29|12-Nº 7.897-v-3|1|50.

Avisa Adm. Mercado, AVDA. GAONA Nº 3107, que la venta del Puesto 3 de carne, de Vicente Oscar Mollo a Carolina Cordasco, Viuda de Mollo, queda sin efecto.

e.28|12-Nº 7.828-v.2|1|50

Avisan José Díaz y Cía., sus sucesores: Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, bajo su interv. José Antonio García vende libre de todo gravamen a Francisco Molinas Aguiló su neg. de garage de alquiler, sito Cap., AVELLANEDA Nº 2967. Domic. ptes. y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.7?1-v.31|12|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos sito capital, calle ALMIRANTE BROWN 1370. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, capital. Vendedores: Víctor Vázquez y César Varela, Almirante Brown 1370. — Compradores: Antonio Seco, Pedro Tuero y Benjamín Rodríguez, Bartolomé Mitre 2258.

e.27|12-Nº 7.781-v.31|12|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Agustín Bruno y María B. de Vaschetti venden a José Luis Beitia y Enrique Juan Splitter, que girarán "Beitia & Splitter", su negocio venta de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, AREVALO 2806 esquina HUERGO 301, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.27|12-Nº 7.803-v.31|12|49

Avisa López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-0581, que Felipe Coloccini y Bernardo F. Carando venden a José A. Lascio, Angela M. de Ferrini y Claudina L. Dalbon, negocio de perfumería y anexos sito en esta capital, calle Avda. DEL TRABAJO 5733. Domicilio de las partes, reclamos de ley, en n| oficinas.

e.27|12-Nº 7.777-v.31|12|49

Garriz & Cía., con administración en Rincón 110, Capital Federal, vende exclusivamente activo, libre de personal y todo pasivo sucursal negocio toldos, lonas, bolsas y anexos, instalada en Avda. MEEKS 172 de LOMAS DE ZAMORA, al Sr. Mauricio Fridman, de igual ramo, domiciliado Santa Fe 3378. Reclamos estudio Dr. Groisman B. Fridman, C. Pellegrini 385.

e.27|12-Nº 7.796-v.31|12|49

Av. J. Marcos Copello, bal. y mart. públ., of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587: Que Demetrio Docinec vde. libre deudas a Abas Jauner, fiambrería sito Av. DE LOS CORRALES 7079, domic. partes. Recl. ley m|of.

e.27|12-Nº 7.801-v.31|12|49

Se hace saber por el término legal que José Lucchesi y Jacobo Rieznik, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Lucchesi y Rieznik", taller de aparado, de calle ACOYTE 1056, transfieren dicho negocio, libre de pasivo, a la firma Artelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamaciones de ley estudio Nun, Azcuénaga Nº 490, 1º A., domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.800-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, los señores Domingo A. Vázquez y Servando Coronel, que g|Vázquez y Coronel, venden al señor Nieves C. Duarte, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito AVDA. INDEPENDENCIA 4002, esq. QUINTINO BOCAYUVA, libre de todo gravamen. Reclamo de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.744-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Ramón Romero, vende libre de todo gravamen, al señor Osvaldo Pedro Gutiérrez, despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito AVDA. CORONEL ROCA 2602. Reclamo de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.27|12-Nº 7.745-v.31|12|49

Se hace saber que Alberto Julio; Alberto Baldoma y Miguel Moliterno transfieren libre de obligaciones y gravámenes, su fábrica de muebles, ubicada en la calle ALVAREZ JONTE 4218|22, a los señores Jaime Ochman y Moisés Szpigielman. Reclamos de ley, Corrientes 1665, 3er. piso "A", donde las partes constituyen domicilio.

e.27|12-Nº 7.737-v.31|12|49

Al Comercio: A. Míguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Juan B. Palaa Nº 687, Avellaneda, T. A. 22-4788 avisan: que los señores José Antonio Alba, Luis Alba y Florentino Amador Alba que giran en plaza "Alba Hnos." venden al señor Pascual Basile el negocio de restaurante y bar sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4565|67, Capital Federal. — Reclamos en términos de ley en nuestras oficinas.

e.27|12.-Nº 7.823.-v.31|12|49

Se hace saber, rectificando las publicaciones efectuadas entre los días 19 y 24 de noviembre próximo pasado, referente a la transferencia del fondo de comercio "El Laborista", con domicilio legal en la AVENIDA DE MAYO 654 a "Editorial Democracia Sociedad Anónima", domiciliada legalmente en la Avenida de Mayo 654, piso primero, que el nombre del propietario vendedor es Alberto Paulino Mercante.

e.27|12.-Nº 7.827.-v.31|12|49

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Rodríguez vende libre de gravamen a doña Ana Epstein de Vinocur el negocio de hotel, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta ciudad AVENIDA SAN MARTIN Nº 3869|71|73, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.727-v.31|12|49

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Severino Cayo vendió a Mateo Gatto negocio de bar, cancha de bochas, calle DONATO ALVAREZ 3288. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.27|12-Nº 7.770-v.31|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Rodolfo Freccero y Ulises Freccedo venden a Ricardo Priete, Agustín Míguez y Juan Couceiro, el negocio de café y bar "Avenida", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1243, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.26|12.-Nº 7.642.-v.30|12|49.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Eduardo Mingione y Cayetano Héctor Mingione venden a Francisco Gazzo la parte que a cada uno les corresponde del negocio de librería, juguetería y cigarrería situado calle ACHA 2688, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26|12-Nº 7.657-v.30|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús García vende a Julián Sanzol, quien se hace cargo de activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén por mayor, que conjuntamente con éste tenía en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5236, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en el mismo negocio.

e.26|12-Nº 7.643-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Ramón Fernández Casal e Indalecio López, venden a Eduardo Morra, la parte que tienen y les corresponde en el negocio de depósito y transvasamiento de miel, hongos y depósito de comestibles y bebidas envasadas al por mayor, y que conjuntamente poseen con el comprador, sito en esta Capital, calle AÑASCO Nº 846|48. — Domicilio de ambas partes. — El señor Eduardo Morra, se hace cargo de activo y pasivo, reclamos de Ley en el negocio. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

e.26|12-Nº 7.598-v.30|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 407 — Domicilio de ambas partes. — Vendedora: Nieves Iglesias de Ceselli. — Comprador: Félix Oscar Salzano. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

e.26|12-Nº 7.599-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Mario Olijavetzky domiciliado en Acevedo 2885, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ACEVEDO 2885 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.

e.26|12-Nº 7.615-v.30|12|49

"B"

Jorge Manuel Bulla, martillero público, avisa que: Benigna Fernández de Diéguez, vende a Manuel Pérez, Marino Alonso Martínez y José Delfín Bande, el negocio de garage calle BRASIL 1661. — Reclamaciones en mi oficina Rivadavia 1170, domicilio que constituyen las partes.

e.29|12-Nº 7.860-v-3|1|50.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que la Sra. María Vicenta Violante de Costa, vende a los Sres. Francisco Alvarez, Nicanor Alvarez y Manuel Avelino Alvarez, su negocio despensa, sito en esta ciudad, calle BUCARELLI Nº 3400

esq. MANUELA PEDRAZA, domic. partes. Reclamos ley en n|oficinas.
e.28|12-Nº 7.830-v.2|1|50

Se avisa al comercio que Carlos Susa vende su fábrica de pasamanería sita en la calle BARCENA 2146 al 2148, al señor Francisco Juan Binello, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes y para reclamos de ley: Bogotá 2840.
e.28|12-Nº 7.843-v.2|1|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Tranquilo Facciotti vende a Arturo Ventresca su negocio de pizzería y heladería sito en BOEDO 749, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.
e.27|12-Nº 7.775-v.31|12|49

Avisa: Salvador Giró, bal. y mart. público, oficinas Pozos 282, 37-5680, que Alejandro Vila vende a Pedro Pera su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en BYNNON 6691 Esq. BARRAGAN. Reclamos de ley m|ofc.
e.27|12.-Nº 7.762.-v.31|12|49.

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190 Capital Federal, T. E. 38-8595 que el señor Pedro Jesús San Martín y su señora Nieves P. de San Martín, venden al señor Vicente González Vispo, su negocio hotel, calle BOLIVAR Nº 321, 3º piso, Dto. 5, derecha, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.650.-v.30|12|49.

"C"

Alicia Pagliosa de Regolini vende a "Puhl Hnos. y Cía.", su taller de fundición de hierro ubicado CAMPANA 2441. Reclamos ley 11.867 ante Dr. Carlos Facal, Uruguay 532, 6º escr. 60, domicilio ambas partes.
e.29|12-Nº 7.856-v-3|1|50.

Avisa Dominga Ramón Figueiras que vende su parte mitad del negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CORDOBA 3008, a Pilar Santos Fernández. Reclamos en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.
e.28|12-Nº 7.848-v.2|1|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Rosa Maggi de Dalbene y Odilon Cáceres venden a Walter Dalbene su café-bar sito COCHABAMBA 2200 esq. PASCO 1308, sus domicilios. El comprador toma a su cargo el pasivo del negocio. Reclamaciones ley.
e.27|12-Nº 7.805-v.31|12|49

Se hace saber por 5 (cinco) días que el señor Enrique Hirschen, que se llama y firma Henry Hirschen, domiciliado en la calle Corrientes 980, transferirá el activo y pasivo de su negocio de representación e importación, sito en la calle CORRIENTES 980, a la Sociedad en formación Henry Hirschen & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n. de c|l.), domiciliado en la calle Corrientes 980. — Reclamos a Henry Hirschen, Corrientes 980, Capital Federal.
e.27|12-Nº 7.802-v.31|12|49

Aviso: Se informa al comercio que Hersz Polakiewicz, transfiere su negocio de confecciones sito en la calle CANNING 700, Capital, a "El Sueño Infantil", S. R. L. (en formación), la que se hace cargo del activo y pasivo correspondiente, ingresando el señor Hersz Polakiewicz en la nueva sociedad como socio gerente. — Reclamos de ley en Canning 700, domicilio partes.
e.27|12.-Nº 7.824.-v.31|12|49

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que José Pereira, Manuel Pereira y Julián Espadas venden a Isidoro Cañada, Bernardino Añón y Manuel Gómez, su negocio de café y bar, sito en CABILDO 3701. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.814.-v.31|12|49.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisa que Primo Cándido Del Río y Casimiro Alonso venden a José Diógenes Feito, José Riesco Caunedo y Manuel Castro Miguelez su negocio de café y bar, sito en CASEROS 3001. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.810.-v.31|12|49

Avisan Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Angel Acossato y Esteban Chueca venden a Aurelio Rodríguez y Perfectino Arturo Carriaga (g.|Rodríguez, Carriaga y Cía.), el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohól. sito CABRERA Nros. 1094|100 esq. AGUERO Nros. 1091|93|99, capital, dom. de las partes. Recl. de ley n|ofic.
e.27|12-Nº 7.778-v.31|12|49

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Lorenzo vende a José Rodríguez su parte mitad indivisa del negocio que ambos tenían de venta de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en CARLOS CALVO 3700. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434. p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12-Nº 7.804-v.31|12|49

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Manuel Andrade vende a José Antonio Domínguez Puente el negocio de café, casa de lunch y bar denom. "Mikey", sito CONSTITUCION Nº 1302, dom. de las partes. Recl. ley n|oficinas.
e.27|12-Nº 7.780-v.31|12|49

Nota: Este aviso se publica nuevamente por haberse insertado con error con fecha 21|5|49.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Amado Rodríguez, vende la parte que le corresponde, y que en común tenía con el señor José Zapatero (G|Zapatero y Rodríguez), del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas al por menor, sito DANIEL CERRI 1500, esq. ESPAÑA, al señor Víctor Alvarez, quien forma sociedad con el señor José Zapatero que G|Zapatero y Alvarez. Reclamo de ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.27|12.-Nº 7.746.-v.31|12|49

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Tarcisio Rizzi vende a Blas Amuschástegui, Manuel Pires Chapa y Josefa A. de Amuschástegui, quienes forman sociedad de hecho y girarán bajo el rubro Amuschástegui, Pires Chapa y Cía., su hotel denominado "Astor", sito CASEROS número 896, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis ofic.
e.27|12.-Nº 7.734.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Oscar García, domiciliado en Córdoba 3219, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CORDOBA 3219 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.622-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Leocadio Schmidt, domiciliado en Congreso 3200, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en CONGRESO 3200 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.625-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor José Parente, domiciliado en Carrasco 399, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en CARRASCO 399 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.617-v.30|12|49

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Mateo y Cía.", con sede en la calle CORRIENTES 4346 de la Capital Federal, que se dedica a la fabricación de bizcochos y vainillas, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo su componente Sr. José Mateo. — Reclamos de ley, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933, piso 3º, escritorios 301|303, estudio del doctor Italo Caeici, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.606-v.30|12|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Alfredo de la Torre vende a Manuel Calvo Fuente su octava parte indivisa lechería y venta de helados, CORRIENTES 167, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.688-v.30|12|49

"D"

Av. García & Etcheverry, martilleros, ofic. Rivadavia 2625, Capital, que Francisco Nunes Da Cruz, vde. rest.-bar y c. de bochas sito DORREGO Nº 1340, Cap. a Herminia Agostinetto, Antonio Barobere y Genaro Romero. — Rec. ley n|ofic. dom. de las partes.
e.27|12.-Nº 7.815.-v.31|12|49.

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Gregorio Moslares y Ramón Villarroel venden a Antonio Kalinowicz y Gregorio Gieraczynsnki su negocio de restaurant, bar sito calle DORREGO 1556, capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras of.
e.27|12-Nº 6.475-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

Fernando Corral, balanceador, martillero público, oficinas Rivadavia 1709, avisa que Horacio Sorrentino vende su parte a Manuel Melilli, negocio café, bar, lunch, DIRECTORIO 3200, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.27|12-Nº 7.785-v.31|12|49

Avisan Prieto y Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034, que Tomás Busso vende a José Busso su negocio de restaurant bar sito DEAN FUNES Nº 2003 esq. PEDRO ECHAGUE, sus domicilios. Reclamos ley nuestra of.
e.27|12-Nº 6.476-v.31|12|49

Se publica nuevamente por haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 17|12|49.

"E"

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Fernández vende a Fernando Vidal y Manuel Vidal su negocio de casa de cafés, tés y yerbas sito en ENTRE RIOS 1172|74. — Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12-Nº 7.808-v.31|12|49

Pappacena & Scrępisi, corredor y martillero público matriculado, oficinas Rincón 137, piso 1º, Depto. 5, T. E. 48-3338, avisan: María H. Folno de Echeverría, vende a José Steimberg, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle ECHEANDIA Nº 4159, de esta Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.735.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Andrés Fernández, domiciliado en El Cano 4042, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en EL CANO 4042 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.624-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PEDRO ECHAGÜE 3102 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.619-v.30|12|49

— Guillermo J. Limberti, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica: Que don Orlando Amadeo Fernández venderá a don Modesto Argentino Acuña su negocio de bar, parrilla y hospedaje "El Fogón", sito en EDISON Nº 899 de esta ciudad. — Reclamos al escribano interviniente, Julio A. Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12-Nº 7.702-v.30|12|49

"G"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Aurelio Di Mario y Luis Angel Braga venden a Fernando Andrés Pedace y Aldo Alberto Caimi, su "carnicería y anexos", calle GELLY 3418, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.27|12.-Nº 7.740.-v.31|12|49

Se hace saber que el señor Juan Palmetto vende al señor Dante Palmetto el taller de zapatería de la calle GASCON 1240, Capital. — Domicilio partes y reclamo de ley, Escribanía Luchetti, Suipacha 58.
e.26|12.-Nº 7.633.-v.30|12|49.

Se hace saber que el señor Vicente Carbone, domiciliado en la calle Machain 3312, vende a los señores Francisco Antonio Nosti, Constantino Yumpa (hijo) y Miguel José Tellechea, domiciliados en Islandia 5456, Albarellos 2825 y Olazábal 4755, respectivamente, todos los derechos y acciones que le corresponden en la fábrica de artículos de menaje de aluminio y tornería mecánica sita en la calle GUANACACHE 5023 y en la sociedad "Nosti, Yumpa, Carbone y Cía.", haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo. — Reclamos en término de ley Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 720, piso 7º, esc. "F", donde las partes constituyen domicilio.
e.26|12.-Nº 7.687.-v.30|12|49.

"H"

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Carlos Alonso, domiciliado en Humberto 1º Nº 865 Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en HUMBERTO 1º Nº 865 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.629.-v.30|12|49.

"I"

Avisan: Seferino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Ramón Fernández, Cesario Quintana y Raúl Venturini, venden a Victoriano Oteiza, restaurante, bebidas alcohólicas, INDEPENDENCIA 3301. — Reclamos ley domicilio de las partes, nuestras oficinas.
e.29|12-Nº 7.898-v-3|1|50.

Rama, Vilches & Cía., sociedad de hecho, con fábrica de calzado en la calle INDEPENDENCIA 4062, hace saber que los socios Leopoldo Luis Stanchi, Fidel Rama y Miguel Vilches, venden, ceden y transfieren sus derechos y acciones, al socio Jaime Cifre, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma, la que en lo sucesivo girará bajo el rubro del comprador. Reclamos término de ley en Independencia 4062, domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.894-v.3|1|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que las señoritas Luisa María Piselli y María Elena Limfe Lizondo, venden a la señora Justa Herrera de García su negocio hotel, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 670, 3º piso, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en la misma oficina.
e.26|12.-Nº 7.655.-v.30|12|49.

Ernesto A. Ladoux, procurador, oficinas Cabrera 3041, T. E. 42-9786, avisa: que doña Magdalena González, domiciliada Chile 879, vende libre de todo gravamen a Daniel Joaquín Piacentino, domiciliado Pedernera 555, Lomas de Zamora, su negocio radios, artefactos, aparatos y artículos de electricidad, sito en la calle INDEPENDENCIA 957, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas y domicilios de las partes.
e.26|12.-Nº 7.627.-v.30|12|49.

"J"

La Sociedad de hecho "Barasatian y Cía.", integrada por Reinaldo Barasatian; Humberto Mardirosian y José Miguel Cicia, venden a Julio Sabra el negocio de tienda y mercería "San Cayetano", sito JURAMENTO Nº 1484. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.
e.28|12-Nº 7.841-v.2|1|50

"L"

Atta Abdalla Sassin vende a Carlos Javier Peñalba y José Juan Yazbec, su negocio de panadería y anexos y despacho de helados, sito en la calle LAGAR Nº 2696. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Escribano Volpe, Lavalle 1528, p. 5º.
e.28|12-Nº 7.852-v.2|1|50

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Rafael Blasco, domiciliado en Larrazábal 405, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en LARRAZABAL 405 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.621-v.30|12|49

"[illegible]"

Con intervención del martillero público Emilio Oilhaborda, Avda. de Mayo 1370, Omar Simón Bey vende a "Biosedra Argentina" S. R. L. Capital 100.000 $, el laboratorio de especialidades medicinales "Totem", sito en esta capital, calle MONTEVIDEO 475, donde las partes constituyen domicilio.
e.27|12-Nº 7.772-v.31|12|49

Avisa José Marceletti, balanceador y m. público con oficinas Moreno 1350, 2º piso, T. E. 37-8993, que Hortelia S. de García vende su hotel sito en la calle MORENO 1316, 2º piso a Juan José Maiz; domicilio Lima 11. — Reclamo ley, mis ofic. Domicilios partes.
e.27|12.-Nº 7.761.-v.31|12|49.

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel González vende a Rafael Alvarez, su negocio de lechería y chocolatería, sito en BME. MITRE 1378. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.812.-v.31|12|49

Av. García & Etcheverry, martilleros. ofic. Rivadavia 2625, Capital, que: María G. de Abate vde. despensa y d. bebidas envasadas, sito MONTIEL Nº 2734, Cap., a Manuel Segundo Eduardo Costa. — Rec. ley, n|ofic., dom. partes.
e.27|12.-Nº 7.811.-v.31|12|49

Avisa C. L. Fussi, martillero público, Pizarro 5334, T. E. 26-8889, que Josefa y Gilberto G. Etchart venden su negocio hotel pensión, sito en la calle MORENO Nº 3080|82, al Sr. Enrique Serra, todos domiciliados allí. Reclamos de ley en mi oficina.
e.27|12.-Nº 7.714.-v.31|12|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García, su hotel alojamiento situado calle MEXICO 1775 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.649.-v.30|12|49.

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que los Señores Olga Haydée Basualdo de Rodríguez y Ramón Rodríguez y Alberto Juan Rodríguez, venden al señor Cándido García su hotel alojamiento situado en la calle MEXICO 1783 con su derecho de locación y libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.26|12.-Nº 7.648.-v.30|12|49.

El Dr. Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días que la Sociedad colectiva "La Automática Stachesky, Nisinman & Cía.", capital m$n. 200.000,00, que explota la fábrica de cepillos y escobas de MALABIA 865, integrada por los señores Manuel Stachesky, Jaime Nisinman, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a su sucesora "La Automática", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00, integrada por los señores Manuel Stachesky, Angel Héctor Ermoli y Eduardo Teichl, con domicilio Malabia 865. — Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4º, Dto. i, donde las partes constituyen sus domicilios. — Enmendado: "ley" vale.
e.26|12.-Nº 7.632.-v.30|12|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Manuel González y Manuel Martínez, domiciliados Independencia 3150, venden a Benjamín Suárez su negocio de "despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas", calle MEXICO 2693-2699 esquina JUJUY 596, donde se domicilia el comprador. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.699-v.30|12|49

"N"

Avisa Adolfo León Barmat, que vende a Aarón Barmat el negocio de peletería, denominado "La Moderna", instalado en la calle NOGOYA 3157. Reclamos término de ley, Nogoyá 3157, domicilio que constituyen las partes.
e.29|12-Nº 7.867-v.3|1|50

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Clemente Fernández vende a Pedro Angel Mascarell su negocio: despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito NUÑEZ 3202, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas reclamos término de ley.
29|12-Nº 7.896-v.3|1|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Ferrería vende a Roberto Gómez, Omar Gómez y Luis Roberto Vila su negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, sito en NEUQUEN 1392|400. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.809.-v.31|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3995|99 esquina ESTOMBA Nº 3501. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Andrés Fernández Reija. — Compradores: Gervasio Jonte y Manuel Suárez. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.597-v.30|12|49

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518. T. E. 23-5461, avisan que Moisés Redondo vende a Luis Juan Passera, el despacho de pan, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI 3202. — Reclamos Ley y domicilio de las partes en n|oficina.
e.26|12-Nº 7.589-v.30|12|49

"O"

Attardi E. A., balanceador, Alte. Brown 1232, 21-4751, avisa: Natalio Pesusic, dom. A. Brown 1232 vende a Florencio Oliveira, Olavarría 302, su tercera parte café, despacho de bebidas alcohólicas, sito OLAVARRIA 302 Esq. NECOCHEA 1301|7, constituyéndose una nueva Sociedad de hecho con sus anteriores copropietarios Sres. Antonio Buktenica y Emilio Carlos Vulin.—Reclamos mis oficinas.
e.27|12.-Nº 7.825.-v.31|12|49.

"P"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677. T. E. 47-2233, avisa: que Antonio Blanco vende a Vicente Sahagún su "carnicería y anexos", calle PAEZ 2199 esquina GAVILAN, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.698-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Oscar Diorio, domiciliado en Pirán 5811, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PIRAN 5811 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.623-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Antonio Buzzurro, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1285, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en PASAJE DE LAS GARANTIAS 1285 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.616-v.30|12|49

"P"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad Hoffman & Fiszelew (Casa Nady), ramo confección y venta artículos para bebés y niños, sita en PASTEUR 334|36, compuesta por Moisés Hoffman y Jaime Fiszelew, domiciliados en Avda. Corrientes 6693, se disuelve continuando el giro del negocio don Moisés Hoffman. Reclamos de ley en Pasteur 336.
e.29.12-Nº 7.875-v.3|1|50

"R"

Se hace saber que "Díaz & Cía.", vende a Jacinto Díaz y Alejandro Evaristo Díaz su negocio de drogas industriales, colorantes vegetales, esencias y yerbas, sito en RINCON 1092, HUMBERTO 1º 2099, transfiriéndoles todo su activo y pasivo. — Las oposiciones durante el término legal a nombre del procurador Mauricio Mindlin, San Juan 2975, p. 3º, D. I., domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.855-v-3|1|50.

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Miguel Svagusa y Bonifacia Grgicevich de Musura, venden libre de gravamen al señor Heriberto Pérez el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle REMEDIOS Nº 4394 al 4400, esquina MOZART, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley deberán interponerse en nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.728.-v.31|12|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Cipriano Menéndez, vende libre de todo gravamen, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 6423, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran, de Sautú Hnos. Reclamo de ley en n|oficinas, domicilios de las partes.
Rectificación del aviso publicado del 12 al 17|11|49.
e.27|12.-Nº 7.743.-v.31|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de casa de lunch, despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA número 3601|03 esquina ESPERANZA Nº 8. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Maximino Fernández, Marcelino Fernández, Silvestre Fernández y Aniceto García Pando. — Compradores: Antonio Avelino López, José María López y Manuel Alvarez Añez. — Reclamos de Ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.595-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Camilo Fiore, domiciliado en Reconquista 982, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en RECONQUISTA 982 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.613-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Cap., hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado, transfiere al señor Nicolás Viguapiano, domiciliado en Rocha 1201, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en ROCHA 1201 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.620-v.30|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Miguel Loretti, domiciliado en Rojas 501, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas, sito en ROJAS 501 de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12-Nº 7.614-v.30|12|49

"S"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José María Rico y Valentín Rico, venden a Carlos Alberto Lameiro, Lucas Jemo y José Hech, negocio café, bar y lunch, calle SANTA FE 3702, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.29|12-Nº 7.907-v.3|1|50.

Se hace saber que el señor Rodolfo Bustos, domiciliado en la calle Lavalle 710, vende su negocio de radio electricidad, sito en la calle SANTO TOME 3131, Villa del Parque, al señor Leonel R. Meyssan, con domicilio en la calle Tucumán 2142, 2º p., Dto. E.
e.27|12.-Nº 7.769.-v.31|12|49

Noel & Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, con domicilio en la calle Patricios 1750, Capital, hace saber a los efectos de la ley 11.867, que mediante contrato privado transfiere al señor Jorge Linardos, domiciliado en Simbrón 3870, Capital, la explotación comercial del depósito de helados y golosinas sito en SIMBRON 3870, de esta Capital. — Reclamaciones de ley en Patricios 1750, Capital.
e.26|12.-Nº 7.626.-v.30|12|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado "El Le[illegible]", sito en esta Capital, calle SANTA FE número 1696|700 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1095. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Bariroli y Agustín Cueva. — Comprador: José Manuel Novoa. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.596-v.30|12|49

Se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales (S.A.F.E.C.I.) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y administración en SARMIENTO 767, Capital Federal, y fábrica en Aristóbulo del Valle 1361, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, vende y transfiere el activo y pasivo de su negocio y fábrica de bebidas alcohólicas e importación y exportación, a la nueva firma que sus socios señores Jaime Andrés Bruyere, Agustín de Marzi e Isabel Necchi de Galgano tienen constituída con los señores Juan Alfredo Huni, Federico Howard Mathews y Enrique Jaime Lyons, y que girará con el nombre de "Safeci, Sociedad Argentina Financiera para Explotaciones Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 545.000.— m|n. y tiene domicilio en Güemes 1566, Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Reclamos en los términos de ley a la compradora en Sarmiento 767, Capital Federal, y en Güemes 1566, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires.
e.26|12-Nº 7.641-v.30|12|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1661 al 1665, a los señores Vázquez Hermanos. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Evaristo Lorenzo y Manuel Antonio Fernández. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.26|12-Nº 7.659-v.30|12|49

"T"

Santos Eleuterio Speche, avisa que vende a don Juan Américo Villar la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Speche & Villar", sito en la calle TRIUNVIRATO 4907, Capital, haciendo éste cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamos ley Triunvirato 4907, domicilio constituído por las partes. — Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.29|12-Nº 7.869-v.3|1|50

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Triunvirato 2922, avisa: Artemio L. Viola vende a Jacobo Truden y Pascual Fiorentino, su comercio frutería y verdulería, sito TRIUNVIRATO 2901, domicilio compradores. Vendedor, Triunvirato 2922. Reclamos mis oficinas.
e.27|12.-Nº 7.712.-v.31|12|49

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Sadesqi, Francisco Sadeski y Casimiro Vicente Suchoski venden a Luis José Nanni y Valentín Juan García, su negocio de restaurante y despacho de bebidas en general, sito en TRAFUL 3844. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.27|12.-Nº 7.813.-v.31|12|49.

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Mateo Gatto vendió a Severino Cayo, negocio de despensa calle TERRADA 31. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.
e.27|12.-Nº 7.764.-v.31|12|49.

Avisa: A. N. Ciardulli, con oficinas en Tarija 4234-1º C., T. E. 60-6794, que los señores Víctor Manuel Humberto Pardi y Américo Angel Pignani, venden al señor Antonio Domingo Spinoso, su parte de condominio que tienen sobre el negocio de bailes públicos, ubicado en esta Capital, calle THAMES Nros. 2331|35, denominado "Palacio Güemes", libre de deuda o gravamen. Notificaciones de ley en la Av. L. N. Alem 1422, domicilio de las partes.
e.29|12-Nº 7.870-v.3|1|50

Alfonso Cadós. balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Aurelio Di Mario, domiciliado Gelly 3418, vende a Fernando Andrés Pedace, domiciliado Valentín Gómez 3734, piso 2º, dpto. A., su parte mitad "carnicería y anexos" calle TALCAHUANO 330. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.701-v.30|12|49

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Dámaso Ovidio Vigil vende a Clemente Martínez y Angel Novo su negocio de "almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", calle USPALLATA 2700 esquina LUNA 208, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.26|12-Nº 7.700-v.30|12|49

"V"

Avisan. Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-2233: Antonio Pereira y Antonio Bermúdez, venden a Manuel Gómez, Severino Carnota, Daniel Romero y José María Fernández, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA números 1401|07 esquina SAN JOSE Nº 493, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.26|12-Nº 7.607-v.30|12|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 3 de Enero de 1950 a las 8 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Herrería de Obra, sita en FTA. PRESIDENTE SARMIENTO 1251, propiedad de Rufina A. C. de Montagna, domiciliada en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.28|12-Nº 7.846-v.2|1|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Comunícase la venta del bar y confitería denominado "Bar Español", propiedad Cristóbal Gómez Gómez, sito calle SAN MARTIN 668 de COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre), en favor de Santiago Freile y Luciano Nuevo. — Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.636-v.30|12|49

Comunícase la disolución de la sociedad colectiva de hecho constituída por Virgilio Pedro da Cruz y Manuel Díaz Goncalves, con negocio de zapatería denominada "Astra", sita en ASTRA, KILOMETRO VEINTE, JURISDICCION COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre). Activo y pasivo a cargo socio Manuel Díaz Goncalves. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.26|12-Nº 7.637-v.30|12|49

CHACO

Avísase que don Angel Alberto Márquez, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín de Villa Berthet (Chaco), vende a don José Raúl Genaro Márquez, domiciliado en la casa número 535, calle Córdoba de la ciudad de Corrientes, el negocio de farmacia "La Estrella", con asiento en VILLA BERTHET (CHACO), y que don José Raúl Genaro Márquez constituye sociedad, sobre el mismo, con don Mauricio Nadelman, domiciliado en la casa número 321, calle San Martín, de Villa Berthet (Chaco), haciéndose cargo del activo y pasivo. Interviene Escribano Oscar Antonio Fernández, Rioja 733, Provincia de Corrientes. Reclamos de ley.
e.28|12-Nº 7.840-v.2|1|50

Don Keimei Inouye venderá a Ataliva Brignole y a Hortensia Alonso de Franchini, su negocio de bar y restaurante "Oriente", sito en la calle EDISON Nº 599, de RESISTENCIA (CHACO). — Para reclamos en "Escribanía Durmuller", Pirovano 253, Resistencia, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.26|12.-Nº 7.638.-v.30|12|49.

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Héctor Noveno Morero, vende al señor Marcelo Raúl Morero la parte indivisa que le corresponde en el negocio de bar y restaurant denominado "El Valle", sito en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN Nº 851. El comprador toma a su cargo el activo y pasivo. Reclamos de ley: al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio Nº 651, General Roca (Río Negro), domicilio de las partes.
e.27|12.-Nº 7.733.-v.31|12|49

LA PAMPA

Se hace saber que se disolverá la Sdad. Comercial Colectiva "Belfiori, Charette y Compañía", formada por Narciso José Belfiori, Arnaldo Antonio Belfiore, José Rodríguez y José Charette; con capital líquido de $ 669.822,17 m|nal.; con domicilio en la CALLE 19 esq. 20, de GENERAL PICO, LA PAMPA, y que se dedica a la compra venta de automotores, repuestos; taller de reparaciones, etc.; y se constituirá una sociedad continuadora de aquélla "Belfiori, Charette y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por dichos socios y los señores Néstor José Rodríguez; Edgar Norberto Belfiori; Luis López; Santiago Albino Zenarola y Emilio Juan Giri; capital $ 695.000 m|n., y que tendrá el mismo objeto de su antecesora. Domicilio de las partes en el negocio calle 19 esq. 20 y del escribano que interviene Juan Pablo Oporto, calle 22 Nº 811, de General Pico, La Pampa.
e.29|12-Nº 7.862-v.3|1|50

LEY 11.867
REMATES

M. Petruschansky avisa que el día 5 de enero de 1950 rematará por orden del Sr. Natalio Beilis, exist. despensa de comest. y bebidas sita CANNING 1383, Cap. Domicilio mismo negocio. — Reclamaciones ley mjofic., Sarmiento 1131, 79-2661.
e.30|12-Nº 8.052-v.4|1|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO Y BIBLIOTECA POPULAR "EL PROGRESO"
de Villa Lugano
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

que se realizará el 15 Enero 1950, en Av. Riestra 5655, a las 9 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance del ejercicio 1º de Diciembre 1948 a 30 Noviembre 1949. Renovación parcial de la comisión directiva, 9 miembros, nombramiento de 2 socios para firmar el acta.
e.30|12-Nº 8.044-v.30|12|49

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Atento a lo dispuesto por la C. D. y de acuerdo con lo establecido por los arts. 39 y 40 de nuestros estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social Florida 323, piso 3º, el día martes 10 de enero, a las 19.30 horas, para tratar lo siguiente:

I) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a) Lectura y consideración de las memorias y balances correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1-10-47 y el 30-9-48 y el 1-10-48 y el 30-9-49;

b) Consideración de las renuncias de los miembros de la C. D. de fecha 18-5-49, y que continuaron en sus cargos hasta la celebración de esta asamblea general ordinaria;

c) Designación de tres socios presentes para integrar la comisión escrutadora que verificará la elección de nuevos miembros de C. D.;

d) Elección de los siguientes miembros de C. D.:

Por el término de tres años: 1 presidente; 1 vicepresidente; 1 secretario; 1 pro-secretario; 1 tesorero; 1 pro-tesorero; 3 vocales titulares y 3 vocales suplentes;

Por el término de 1 año: 3 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes;

e) Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general ordinaria;

II) ORDEN DEL DIA A TRATAR POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Informe de la C. D. sobre la situación actual de la asociación;

2º Consideración y aprobación de la labor de la C. D. posterior a la última asamblea general ordinaria, de fecha 23 de enero de 1948;

3º Pronunciamiento sobre el destino de la asociación;

4º Anulación de las reformas introducidas a los estatutos por la asamblea general extraordinaria de asociados de fecha 29 de julio de 1948, cuya aprobación está a resolución de la Inspección General de Justicia (Exp. C 2347) y Dirección General de Mutualidades;

5º Destino del patrimonio social de acuerdo con lo que dispone el Art. 37 Inc. D) del Decreto 24.499|45, ratificado por Ley 12.921, el que establece que éste debe ingresar al fondo de Mutualidades, en tanto que por los estatutos vigentes ese patrimonio pasará, en caso de liquidación de la entidad, al Consejo Nacional de Educación;

6º Designación de una comisión liquidadora de la entidad;

7º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 42: "Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "quórum" con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes".

Art. 42: "Sólo podrán participar de las asambleas, con derecho a voz y voto los socios activos con más de un año de antigüedad como tales".
e.30|12-Nº 7.977-v.10|1|50

"C"

CAJA DE AYUDA MUTUA
Personal de Desinfección y Saneamiento e Inspección Técnica de Higiene
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase para el día 7 de Enero de 1950, a las 16 y 30 horas a los socios de la Caja de Ayuda Mutua del Personal de Desinfección y saneamiento e Inspección Técnica de Higiene, en nuestra secretaría Moreno 3281, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al XXIV ejercicio, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Correspondencia.

3º Renovación total de la comisión directiva. — César Benito le Ferrari, vicepresidente. — Alberto Gagliardi, secretario general.
e.30|12-Nº 7.965-v.31|12|49

"D"

DITLEVSEN & COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 24 de enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosegundo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.

5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Tomás Holt, Woldemar Kaden, Manuel Ferrero y Rolando Spinelli, que terminan su mandato y del señor Humberto Rocchetti, que ha renunciado al suyo.

6º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. — El Directorio.
e.30|12-Nº 8.036-v.19|1|50

"E"

EVANS, THORNTON & CIA.
S. A. Industrial, Mercantil y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de Enero de 1950, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 30 Septiembre 1949.

2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos, fijar sus honorarios y ratificar remuneraciones a directores por cargos administrativos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.30|12-Nº 8.007-v.18|1|50

"T"

TERMI S. A. C. e I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 20 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local, calle San Martín Nº 365, 4º piso (esc. 401|405), Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al ejercicio 1949 a 1950.
2º Designación de cuatro directores: tres de ellos, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1949 a 1951, y uno por renuncia del titular, para el ejercicio 1949 a 1950.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.30|12-Nº 7.962-v.17|1|50

ANTERIORES

"A"

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.
e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

A. F. I. S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

"B"

BACIGALUPO CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES & ANEXOS
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la sede administrativa, calle 25 de Mayo Nº 460, 6º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el aumento del Capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6º de los Estatutos de la Sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los Estatutos. Asimismo se recuerda lo preceptuado en el Art. 38. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.559-v.5|1|50

BERTONE Y ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Alteración de la actual composición del Directorio.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.
e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1949, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación de honorarios correspondientes al señor director delegado.
4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
e.29|12-Nº 7.892-v.16|1|50

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las diez y seis horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1 del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Agosto de 1949.
2º Remuneración directores, gerentes, (Art. 7º estatuto).
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.677-v.13|1|50.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de Enero de 1950, a las quince y treinta horas, en el local calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social autorizado en el artículo tercero de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.667-v.13|1|50.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.766-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.766-v.13|1|50.

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA. S. A.
Antes Duni
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Enero de 1950 a las 12 horas, en Jorge Newbery Nº 1751, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del 23º Ejercicio.
2º Elección del síndico y síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.776-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.776-v.13|1|50.

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 16 de Enero de 1950, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Distribución de la utilidad obtenida Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).
3º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Enrique Askenasy, presidente.
e.26|12-Nº 7.674-v-12|1|50.

CERAMICA AMERICANA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para Enero 18 de 1950, a las 18 horas en Reconquista 320, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Revocación de las decisiones de la asamblea del 31 de Octubre ppdo., en cuanto establecía amortizaciones reducción de capital y otras medidas.
2º Liquidación anticipada de la sociedad de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 25 de los estatutos y nombramiento de liquidador.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.610-v-12|1|50.

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 551, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.23|12 Nº 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA.
(En liquidación)
No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno Nº 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.
2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos.
El Directorio Liquidador.
e.23|12-Nº 7.399-v.3|1|50.

CIA. SACAYA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos.
3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.
e.23|12-Nº 7.396-v.3|1|50.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.
Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos
6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 17º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para

firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.23|12-Nº 7.446-v.7|1|50

CARRIER - LIX KLETT, S. A.
Acondicionamiento de Aire
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16º ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.23|12-Nº 7.455-v.10|1|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.

e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|50.

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 5 de Enero de 1950, a las diez y ocho horas en el local de la firma Shaw y Cía., sito en la calle Sarmiento 355, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio de 1949.

2º Nombramiento de un director, por un año, en reemplazo del señor Alejandro Leonescu, que renunció.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.486-v.4|1|50

CIA. ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501, escritorio 406.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a la designación de la sociedad y su estatuto.

2º Designar las personas que gestionarán la aprobación de estas reformas por el Poder Ejecutivo.

3º Considerar las renuncias de directores y síndicos; fijar el número de integrantes del directorio y elegir nuevo directorio y síndicos.

4º Autorizar al directorio a emitir nuevas acciones.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|12-Nº 7.518-v-11|1|50.

"D"

DESTICAR S. A.

Ampliando las publicaciones que se están realizando, avisa a los Sres. accionistas, que en la convocatoria para el día 10 de Enero de 1950, en el Orden del Día queda agregado el siguiente punto:

Elección de un síndico titular por el término legal. — Alejandro G. Unsain, presidente.

e.29|12-Nº 7.893-v.4|1|50

DATES Y HUNT,
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 12 de Enero de 1950 a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949;

2º Elección de síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, la asamblea se celebrará con el número de accionistas que concurra, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.829-v.9|1|50

DESTICAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

"E"

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por tres años en reemplazo del Doctor Carlos Alfredo Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.790-v.14|1|50

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1950, a las 15 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.752-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.752-v.13|1|50

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio trigésimo noveno, fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años; un síndico titular y dos síndicos suplentes, por el período de ley.

3º Designación de dos accionistas presentes, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 12 de Enero próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.

e.26|12-Nº 7.511-v.12|1|50

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50.

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950, a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

"F"

FIBRALANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 18 de Enero de 1950 a las 10 horas en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas que en representación de la sociedad han de tramitar la aprobación de la reforma de los estatutos ante la inspección General de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad de aceptar las modificaciones que pueda exigírselas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, el accionista deberá depositar sus acciones o el recibo bancario en Pte. Luis Sáenz Peña 330, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas, según lo establecido en el art. 22 de los Estatutos.

e.27|12-Nº 7.807-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.807-v.13|1|50.

F. I. F. A.
Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

"G"

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 18 de Enero de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pér-

didas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.784-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.784-v.13|1|50.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas, a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1949, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.630-v-12|1|50.

"INTELA"
Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.
2º Remuneración de directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General.
e.21|12-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.
2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|12-Nº 7.022-v.4|1|50

"L"

LOS RADALES, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 17 de Enero de 1950, a las once horas, en su local social Viamonte 759, oficina 43, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del número de directores titulares y|o suplentes.
2º Nombramiento de directores titulares y|o suplentes, hasta completar el número que fije la asamblea.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
e.27|12-Nº 7.732-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.732-v.13|1|50

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de enero de 1950, a las 18.30 horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.
3º Destino de las 750 acciones ordinarias producto del canje del mismo número de las preferidas rescatadas, propiedad de la sociedad.
4º Destino de la "Reserva Rescate acciones preferidas".
5º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
6º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.
e.27|12-Nº 7.720-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.720-v.13|1|50

LABORATORIOS MILLET
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Enero de 1950 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el art. 8º de los estatutos.
4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.26|12-Nº 7.514-v.12|1|50

"M"

MOLINO INGLES (ARGENTINA) Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de Enero 1950, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de Septiembre 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas, firma acta asamblea. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.715-v.14|1|50

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.
2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre Nº 559, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de la remuneración prevista en el Art. 13 de los estatutos.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.24|12-Nº 7.541-v-11|1|50.

POLICLINICO DEL NOROESTE, S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 48 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, día 11 de Enero de 1950, a las 21.30 horas, en Lavalle 3584.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación gestiones realizadas durante la formación de la Soc. Anónima por el directorio provisional.
2º Ratificación de la adquisición del activo y pasivo de la Corporación Médica del Noroeste y designación de una comisión de 3 accionistas para que finalicen la operación.
3º Designación del directorio compuesto de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares, 2 vocales suplentes, 1 síndico titular, 1 síndico suplente, estableciendo el término de duración de su mandato (Art. 15 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Dr. José A. Piqué, presidente provisional.
e.24|12-Nº 7.586-v-11|1|50.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.
2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.
3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.
2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.
3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

"R"

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Enero de 1950, a las 11,15 horas en el local social, calle Alsina 845, con la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación estatutos: aumento capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.716-v.16|1|50

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.,
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 845, el día 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de Setiembre de 1949 y distribución utilidades.
2º Aumento del capital autorizado, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un Banco. — El Directorio.
e.28|12-Nº 7.717-v.16|1|50

REYSOL S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.
e.15|12-Nº 6.734-v.4|1|50.

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los señores accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 20 de Enero próximo, a las 10.30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29|12-Nº 7.865-v.18|1|50

SAMUHI
Fábrica de Tanino, Aceites Vegetales, Industrialización del Algodón e Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

Convócanse a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Enero de 1950, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 11, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Considerar la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949, informe de la sindicatura y aplicación de utilidades.
2º Fijación del número de directores.
3º Elección de directores titulares y un suplente por dos años.
4º Elección de síndicos y fijación de remuneración para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

— El Directorio

e.28|12-Nº 7.845-v.14|1|50

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950 en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimoquinto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1949, del informe del síndico y destino a darse a las utilidades.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa el Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

e.28|12-Nº 7.842-v.17|1|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1950, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1949.

2º Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 19 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.773-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.773-v.13|1|50.

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1949 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

e.27|12-Nº 7.765-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.765-v.13|1|50

SAN MIGUEL DE GHISO S. A. Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

STAUDT Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

S. A. I. C. I.

Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera KYWI

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

S A F I A

S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. artíc. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.

Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20|22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

"T"

TYRESOLES

Argentina de Neumáticos S. A. I. y C.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1º mayo de 1948 al 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de gerente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de los estatutos.

4º Aprobación de la gratificación otorgada al gerente don Juan Gerardo Adler.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.798-v.31|12|49.
e.2|1-Nº 7.798-v.13|1|50.

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Enero de 1950, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Elección de un síndico titular hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.27|12-Nº 7.736-v.31|12|49
e.2|1-Nº 7.736-v.13|1|50

"U"

USTARIZ & CIA. LDA.

Soc. Anón. Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 20 DE ENERO DE 1950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de vice-presidente, un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|12-Nº 7.925-v.19|1|50

"V"

VERITAS

F. ANTONIO RIZZUTO

Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales

Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

M A C E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, que los señores Horacio Francisco Verde, Manuel Yañez y Leiva Siminietzky, ceden y transfieren las cinco; cinco y diez cuotas de capital de $ 1.000 cada una, que respectivamente tienen en la sociedad "MACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Daniel Guerstein, recibiendo de conformidad sus importes, con más las utilidades correspondientes; esta venta se realiza por valor nominal de las mismas. En este mismo acto los restantes socios resuelven reformar la cláusula sexta del contrato original, en la forma siguiente: Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios señores Daniel Guerstein y David Guerstein, indistintamente, teniendo el carácter de gerente el socio señor Daniel Guerstein y el de subgerente el socio señor David Guerstein, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente, ya sea conjunta; separada o alternativamente, debiendo firmar para comprometer a la sociedad con sus firmas particulares, acompañada o acompañadas de un sello con la denominación de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros ya sea bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar el de constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos del

Estado o de la Provincia de Buenos Aires, o Municipal o en los Bancos Particulares. Tomar dinero prestado a intereses en dichos bancos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad. Celebrar contratos de locación de muebles y servicios. Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Todo según documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.755-v.31|12|49

ADOLFO & JOSE GÜIMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Adolfo Güimil y Don José Güimil, ambos españoles y domiciliados en la cale Varela Nº 2976, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: El objeto de la sociedad es explotar la fábrica de aguas gaseosas ubicada en la calle Varela Nº 2978 o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales en el interior o exterior si así lo requiriese las necesidades o desenvolvimiento de sus negocios. — Segunda: La Sociedad adopta como denominación social la de "ADOLFO & JOSE GÜIMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada y utilizará en todos sus actos y actividades comerciales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cualquiera de sus socios requerir su disolución con un preaviso de treinta días. En caso de disolución por voluntad de cualquiera de los socios, si el otro deseare continuar con los negocios podrá adquirir las cuotas del socio saliente por su valor real en relación al balance que deberá efectuarse en el término de dos meses vencido el plazo a que alude esta cláusula o autorizar la venta de todas las cuotas o parte de ellas a la persona que estimare conveniente para el mejor desenvolvimiento del negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por Adolfo Güimil, quince cuotas y José Güimil, quince cuotas. — Quinta: Ambos socios actuarán en calidad de gerentes con uso de la firma social y todas las facultades acordadas por el Código de Comercio, quienes podrán realizar toda clase de operaciones bancarias y todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la sociedad, estando facultados para hacerlo indistintamente, como también comparecer ante los Tribunales de la Nación en toda clase de litigios, sea personalmente o por intermedio de apoderados. Adquirir, vender o transferir e hipotecar bienes inmuebles, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos o locación, recibir una cosa por otra y además, todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios. En retribución de sus tareas, los socios retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno con imputación a Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad no se disuelve en caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos premuertos o la adquisición de las cuotas que le corresponden por su valor real calculado en la misma forma que la establecida en la cláusula tercera, siempre que el socio disponga la continuación de la sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general, el que se practicará de conformidad a las normas de la contabilidad mercantil. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal y el resto se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. — Octava: En caso que la interpretación del presente contrato motive diferencias entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, quienes, antes de expedirse, designarán un tercero, siendo el fallo de dichos árbitros, o del tercero en su caso, quien sólo actuará en caso de desinteligencia, acatado como sentencia firme e inapelable. De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Adolfo Güimil. — José Güimil.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.713-v.31|12|49

ARTIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 3.189. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochocientos Setenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores Don Jacobo Goldstein, casado en primeras nupcias con María Grinman, de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil cuatrocientos setenta y uno, Don Abraham Jacobo Scheines, casado en primeras nupcias con Susana Pribulsky, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la cale Colombres diez y nueve, y Don Elido Bautista Borio, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Lynch tres mil novecientos uno, todos vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ARTIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación del negocio de Importación, Exportación y Representaciones en general, como así también cualquier otro ramo que resolvieren emprender de común acuerdo. Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la casa de la calle Lynch tres mil novecientos uno. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir el retiro al vencimiento del primer año, con un preaviso de tres meses a sus consocios, en forma auténtica o en su defecto al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior, siempre con dicho preaviso. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales en dinero efectivo, o sea diez cuotas de un mil pesos moneda legal, cada uno. — Quinta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los tres socios, quienes en tal carácter tendrán la administración de la Sociedad en forma amplia y de acuerdo a las disposiciones legales, y el uso de la firma la tendrán dos cualesquiera de los tres gerentes en forma conjunta, para todos los actos que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no usarla para garantía o fianzas de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: Los socios deberán dedicar dentro del horario de trabajo, toda su actividad y dedicación personal a los negocios sociales. — Séptima: Sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación que pueden solicitar cualquiera de los socios el día treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general y los beneficios que arrojare se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance el diez por ciento del capital. — Octava: Queda asignado a los gerentes la suma de Doscientos pesos moneda legal, para cada uno como sueldo mensual. — Novena: Practicado el balance general será puesto de manifiesto ante los socios por el plazo de quince días, a cuyo vencimiento si no fuere observado, será aprobado por el simple vencimiento del término. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los tres socios gerentes en forma conjunta. — Décima Primera: En caso que alguno de los socios solicitare su retiro en forma anticipada, se le abonará el importe de sus cuotas capital y ganancias en la siguiente forma: El cincuenta por ciento en el acto de retirarse de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante dentro del año de la fecha del retiro en la forma que resuelva la Sociedad. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte divergente, quienes en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, y la parte que no lo acatare, incurrirá en una multa en favor de las otras de dos mil pesos, y en caso que hubiere que recurrir a la Justicia, será competente la Ordinaria de la Capital Federal. — Décima Tercera: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto, siendo supletorias a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don León Eiberman, y don Osvaldo Juan Marcone, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Jacobo Goldstein. — A. J. Scheines. —E. Borio. — Tgo.: León Eiberman. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil ciento ochenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "Armitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: dos millones cincuenta y cuatro mil novecientos tres, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Vengerow. Enmendado "dicho- -preaviso- -moneda- -cuando- -alcance- -en- -amigables- -con- Todo vale. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.833-v.2|1|50

5 DE OCTUBRE - MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Enrique Mallán, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, con domicilio real en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Santa Fe 1624 y accidentalmente en esta Capital en la Avenida de Mayo Nº 952; Esteban Lerana, italiano, casado, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Tacuarí 118 del pueblo de Bernal, F. C. N. G. R., provincia de Buenos Airs; José Sotero Guerreiro, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en Membrillar 1086, Villa Madero, F. C. G. B.; Nicolás Maño, argentino, casado, de veintidós años, domiciliado en Millán 1105, Villa Madero F. C. N. G. B. y Enrique Pascual Combina, de veintiséis años, argentino, soltero, domiciliado en General Lorenzo Winter 854 de esta Capital Federal, han convenido constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Su denominación será "5 DE OCTUBRE-MECANICA" y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios estará en la calle Balbastro 659, de esta Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad será actividades industriales y comerciales en el ramo la mecánica general, construcción o reparación de automotores y en especial de camiones y acoplados. — Tercera: El término de duración será de dos años a contar desde la fecha, renovable por otro período igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario, con seis meses de anticipación a su vencimiento, notificándola por medio de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil ($ 40.000.00) pesos moneda nacional, dividido en Ocho cuotas de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos de igual moneda, cada una, aportada en la siguiente forma: cuatro cuotas o sea Veinte Mil ($ 20.000.00) pesos el señor Enrique Mallán, y, una cuota de Cinco Mil ($ 5.000.00) pesos cada uno de los demás socios, señores Esteban Lerana, José Sotero Guerreiro, Nicolás Maño y Enrique Pascual Combina. — Este capital se aporta íntegro y totalmente en especie por todos los socios y está representado y se integra, con las máquinas, herramientas, accesorios y mercaderías que actualmente se encuentran en los Talleres de la calle Balbastro 659, de conformidad al inventario y tasación que se ha hecho con la conformidad de todos los exponentes de acuerdo a los respectivos comprobantes y en base al cual se abrirán los libros de la sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Sr. Enrique Mallen, a quien se designa gerente en este acto por todo el término de este contrato y del de su renovación si la hubiere, con todas las atribuciones que establece el Art. 16 de la Ley 11.645, y especialmente: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos de la misma, debiendo su firma ser acompañada por la de dos de los otros socios, solamente en los casos de presupuesto o contratación de trabajos, cuyo importe total supere los cinco mil pesos m|n. de c|l. cada uno. b) Comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo, gravar bienes inmuebles; c) Adquirir y vender bienes muebles por compraventa, permuta, dación en pagos de cosas o cualquier otro título. d) Celebrar contratos de locación con la limitación del inc. a) cuando se trate de servicios u obras; e) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real; f) Tomar dinero prestado con o sin garantías real o personal y abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques sobre las mismas, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio, practicar cualquier operación bancaria con establecimientos oficiales, particulares o mixtos y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y Mercantil Argentino, aceptando sus respectivos reglamentos. g) Celebrar contratos de seguros como asegurado, de mandato, de fianza en garantía de obligaciones de la sociedad, de consignación, de mutuo, de transporte y acarreos y expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, de depósito, warrants y otros certificados; h) Celebrar contratos de Sociedad, formar, adquirir y vender establecimientos industriales y comerciales, tomar participación en ellos y fusionarse con una o más sociedades, tomar participación en determinadas operaciones, adquirir y vender cuotas y acciones de otras sociedades, títulos de renta, cédulas, bonos, o cualquier otro valor, siempre que sean cotizados en la Bolsa, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y registrarlas; l) Promover toda acción judicial y administrativa y estar en justicia en defensa de los intereses de la Sociedad, incluso en jurisdicción criminal, desistir, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar jurisdicciones, desistir o renunciar al derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, exigir y hacer pagos extraordinarios y hacer novaciones; j) Nombrar, suspender, o separar a los empleados y determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones, salvo los obreros de taller, para lo que será necesario la conformidad de los otros socios; k) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive de administración si así lo creyere conveniente; l) Registrar adelantamentos comerciales en el registro respectivo. — Sexta: Las decisiones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría salvo los casos especificados por el artículo 18 de la Ley 11.645, en los que se procederá conforme a lo determinado en dicha disposición legal, en reuniones que se celebrarán en el domicilio de

la Sociedad, mediante citaciones por carta certificada que el Gerente enviará a los domicilios de los socios, indicados en el presente o al que indiquen en lo sucesivo, bajo su firma. — Séptima: El ejercicio económico social terminará el 30 de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de las existencias, una copia de la cual se entregará a cada socio, mediante carta certificada con aviso de retorno. Si transcurridos quince días desde la recepción del balance por cada socio, no fuera observado, se tendrá por irrevocablemente aprobado. Las ganancias obtenidas por la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, no obstante las diferencias de capital y las pérdidas se repartirán en idéntica forma. De las utilidades líquidas será deducido un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado un diez por ciento del Capital social. — Octavo: Las reuniones a que se refiere la cláusula sexta se celebrarán cada vez que así lo estime necesario el gerente o lo solicite a ésta, cualquiera de los otros socios. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar en ellas por otro socio por medio de carta poder o expresar su voluntad por escrito, mediante carta dirigida al gerente que se transcribirá en acta. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Si el que se encontrase en esas condiciones fuera el Sr. Enrique Mallen, su cuota de capital y su cargo de Gerente de la sociedad, serán transferidos en primer término, a quien el mismo hubiere conferido con anterioridad, poder general para representarlo en sus funciones en la sociedad, si el mandatario designado aceptare tal transferencia. En tal supuesto el nuevo gerente tendrá íntegramente y totalmente, las atribuciones del anterior. En el caso que fuere uno de los socios técnicos el que se encontrara en el supuesto previsto, no será reemplazado si ello ocurriera durante el transcurso del primer ejercicio, pero si fuere después, se procederá en la forma que determine la sociedad, por resolución de su mayoría legal. — Décima: En el caso de que cualquiera de los socios deje de serlo, por una de las causas expresadas precedentemente o por su voluntad, con el consentimiento de los demás socios, o por derecho propio en el supuesto de la cláusula tercera, se le abonará a él, o a sus representantes o sucesores legales según el caso, su cuota de capital y las utilidades que le correspondan. Estas al finalizar el ejercicio y aquélla hasta dentro del término de 120, ciento veinte días, de esa fecha, según así lo disponga la sociedad; salvo el caso en que la cuota fuere cedida a terceros, en cuyo caso el reintegro de la misma deberá hacerse, en la medida que éste haga su aporte. El plazo no podrá exceder en ninguna forma del ya señalado. — Undécimo: A pedido unánime de los cuatro socios técnicos, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, siempre que no haya pasivo y no existan trabajos pendientes de ejecución. — Duodécima: Los socios técnicos, Sres. Lerana, Sotero Guerreiro, Maño y Combina, integran la sociedad con la condición de prestar servicios en ella, en la especialidad técnica de cada uno, consagrando todas sus actividades, exclusivamente a favor de la misma. Les queda por lo tanto, absolutamente prohibido, dedicarse a cualquier otra actividad u ocupación afín o no, con las expresadas. — Décima Tercera: Los cinco socios se asignan un retiro mensual de 150.00, ciento cincuenta pesos cada uno, en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: El socio o socios que en el cumplimiento de sus obligaciones dejara de hacer lo que le corresponde, conforme a la Ley y a los deberes que le incumben como miembro de la sociedad, podrá ser excluído definitivamente de ella. La exclusión será dispuesta sin ninguna clase de recursos, ni judicial ni extrajudicial para el excluído, mediante el voto de socios que reunidos representen la totalidad del capital social, excepto la parte del que sea objeto de la medida. En ese caso se pondrá a disposición del excluído el importe de su cuota de capital y las utilidades que le corresponden en la forma y tiempo establecido en la cláusula décima para el caso de muerte, salvo que fuera responsable de perjuicios, en cuyo caso la sociedad podrá retener todo o parte, hasta la presunta concurrencia de los mismos, y hasta que se dicte la decisión correspondiente por quien corresponda. — Décima Quinta: Cualquier duda, cuestión o divergencia inclusive sobre la fijación del monto del daño a que se refiere la cláusula Décimocuarta, será resuelta por dos árbitros nombrados por las partes con facultad de designar un tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo, la designación del tercero será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. El fallo será inapelable y los gastos y honorarios serán pagados por la parte o partes vencidas. Sobre las bases precedentes estipuladas, los que suscriben dejan constituída la sociedad "5 de Octubre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Sobre raspado: "siete" — "SO" — "Noviembre" — Vale. — Enrique Mallen. — Esteban Lerana. — José S. Guerreiro. — Nicolás Maño. — Enrique P. Combina.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.889-v.3|1|49

WARRINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Juan B. Tortorola, la sociedad "WARRINGTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió ampliar su capital social en quinientos mil pesos moneda nacional o sea hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, emitiendo mil cuotas de quinientos pesos cada una, en virtud de las cuales, el capital se encuentra suscripto en la siguiente forma: el señor Augusto Hércules Sturla, dos mil seiscientas treinta cuotas o sean un millón trescientos quince mil pesos; el señor Félix García de Andina, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; el señor Mario Fabio Paccaguella, ochenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; el señor Julio César Bertini, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Edmundo César Sturla, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Cándido Juan Bogliolo, treinta cuotas o sean quince mil pesos; el señor Juan Enrique Guarch Casadó, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Enrique Fedele, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Alberto López Muruaga, veinte cuotas o sean diez mil pesos; el señor Juan Carlos Pascolat, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Eduardo Fernández, diez cuotas o sean cinco mil pesos; el señor Ricardo Horacio Sturla, diez cuotas o sean diez mil pesos y el señor Enrique Santiago Scotto, diez cuotas o sean cinco mil pesos; quedando subsistentes y en vigor todas y cada una de las cláusulas y condiciones del contrato de sociedad, con la sola modificación del aumento de capital que se indica. — Sobre raspado: veinte. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.886-v.3|1|50

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 7 de noviembre de 1949, el señor Abelardo Torrado Fernández vende a don José Vaamonde la cuarta parte indivisa de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos Setecientos cuatro con seis centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.921-v.3|1|50

A. B. DE RIVAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días que doña Antonia Barreira Viuda de Rivas, cede, vende y transfiere a don Arturo Rivas, las cinco cuotas de capital que de un valor nominal de un mil pesos cada una, tenía en la sociedad "A. B. DE RIVAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S. R. Galli Villafañe, vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|12-Nº 7.924-v.3|1|50

"SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Reynaldo Ricardo Donnelly, que firma "R. Donnelly", casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, Don Edmundo Emiliano Donnelly, que firma "E. Donnelly", soltero, argentino, de treinta y un año de edad, ambos vecinos de esta Capital, domiciliados en la calle Córdoba seiscientos setenta y nueve; Don Pedro Daverda, soltero, yugoeslavo, de treinta y un años de edad y don Federico de Bucourt, casado, alemán, de treinta y seis años de edad, ambos vecinos del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas de mi conocimiento doy fe, como de que los dos últimos comparecientes lo hacen por derecho propio y los dos primeros en su calidad de únicos componentes y socios gerentes de la sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se halla íntegramente transcripto al folio mil cuatro del presente Registro protocolo del corriente año, cuya parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires . . . a los veinte y cinco días de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . comparecen . . . Don Edmundo Emiliano Donnelly . . . y Don Santiago Julián Hyland . . . el señor Donnelly concurre en ejercicio de su propio derecho . . . el señor Hyland . . . como apoderado de Don Reynaldo Ricardo Donnelly . . . a mérito del mandato especial . . . inserto al folio ciento noventa y seis vuelto de este protocolo corriente . . . don Reynaldo Ricardo Donnelly confiere poder especial a favor de Santiago Julián Hyland, para que en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, constituya con Don Edmundo Emiliano Donnelly, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el capital, bases y condiciones que el apoderado crea conveniente . . . Y los comparecientes . . . manifiestan haber convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Donnelly por sí y el señor Hyland por su representación; dejan constituída la Sociedad que girará bajo la denominación "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Respon bilidad Limitada", para dedicarse a la explotación, industria y comercio de los ramos de fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias en general y todos sus derivados y afines . . . Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos . . . Cuarto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes actuarán conjunta o separadamente . . . E. E. Donnelly. S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Manuel Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos ochenta y tres al que me hallo adscripto, doy fe. "Posteriormente por escritura suscripta por ante el mismo Escribano se fijó el plazo de duración de la Sociedad, por haberse omitido en su oportunidad, la cuál también se halla transcripta al folio mil cuatro de este Registro lo que en parte pertinente dice así: "Primer Testimonio. — En la Ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho ... comparecen los señores Edmundo Emiliano Donnelly... y don Santiago Julián Hyland . . . y los comparecientes dicen: . . . dejaron constituída la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada . . . que de común acuerdo fijan en este acto en treinta años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho . . . E. E. Donnelly. — S. J. Hyland. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: Ramón Cortés. — Ante mí: D. Ferro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco vuelto". — De cuyos testimonios tomó razón el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, folio trescientos tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" . . . Es Copia Fiel de su parte pertinente; y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinando la misma a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. — A partir del día primero de Diciembre del corriente año queda formalizada entre la Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará en esta plaza bajo la denominación de "SOCIEDAD T. E. R. A. M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede social en esta Capital, calle Córdoba seiscientos setenta y nueve, sexto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda. — El objeto social lo constituye la realización de trabajos mecánicos de precisión, reparaciones, ajustes y fabricación de motores, maquinarias, sus accesorios, chassis, carrocerías y todo otro trabajo de mecánica industrial, compra y venta de automotores, Exportación, e Importación de mercaderías en general. — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una; y en la siguiente proporción: La Sociedad Reynaldo R. Donnelly y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional y los señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, treinta cuotas cada uno o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno, aportes que se efectúa en su totalidad, en máquinas, motores, repuestos, muebles y útiles, en un todo al inventario que de conformidad me exhiben las partes y agrego a la presente. — Cuarta. — La duración del presente contrato será de tres años y medio, a partir del primero de Diciembre del corriente año. — Quinta. — La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los señores Reynaldo Ricardo Donnelly, y Edmundo Emiliano Donnelly, en representación de la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt, quienes invisten la calidad de gerentes. Queda establecido que el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente, por uno de los señores Donnelly y el señor Pedro Daverda o Federico de Bucourt, conjuntamente, estando facultados para realizar en nombre y representación de la Sociedad todos los actos que el desenvolvimiento social así lo requiera con las más ámplias facultades, inclusive para aquelos actos en que fuera necesario poderes especiales y enumeradas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos, o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente b) operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra Institución Bancaria, ya sea Oficial o particular nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos, con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir. c) Actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran

menester. d) Representar la Sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la Capital Federal, Provinciales o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones. e) Firmen boletos de compra-venta y escrituras públicas que fueran menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles, que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos y privados. Contratos de locación y en general efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstas en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sean en garantías, avales o cualquier otra índole o fianza. — Sexta. — Los socios señores Pedro Daverda y Federico de Bucourt se comprometen a dedicar todo el tiempo y conocimientos personales al servicio de la Sociedad, no pudiendo realizar trabajos que haga el objeto de la Sociedad, para particulares o Sociedades, por sí ni por interpósitas personas, excepto en los casos en que la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía preste su conformidad por escrito. Séptima. — Al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un Balance e Inventario General de los negocios sociales y de las utilidades que arroje el mismo, una vez creado el fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios en la siguiente proporción, los señores Pedro Daverda y a Federico de Bucourt, el treinta y cinco por ciento cada una y la Sociedad "Reynaldo R. Donnelly y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el treinta por ciento, igual temperamento se adoptará para el caso de pérdidas. — El balance se considerará aprobado si dentro del término de quince días de realizado y notificado a los socios, ninguno de los mismos manifestare su voluntad en contrario. Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre disolver la Sociedad o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto deberán unificar personería. Novena. — En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la Sociedad. Décima. — Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automotores y Motores Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, en los caracteres invocados y en testimonio de ellos, la firma con los testigos Don Héctor Horacio Franco y don René Raúl Salles, vecinos y hábiles de que doy fe. — R.Donnelly. — E. Donnelly. — Pedro Daverda. — F. de Bucourt. — Héctor H. Franco. — René R. Salles. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. Para la Sociedad "T. E. R. A. M. Talleres Especializados Reparaciones Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números del un millón ochocientos seis mil ochocientos ochenta y nueve al un millón ochocientos seis mil ochocientos noventa y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.878-v.3|1|50

FRAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República, el veintiocho del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores: Guillermo Pozner, argentino, casado, domiciliado en Lisboa Nº 799; Alfredo Luis Chiesa, argentino casado, domiciliado en Acevedo Nº 2171, Dto. 3; Sergio Berto, italiano, soltero, domiciliado en Simbrón número 3809; Carlos García, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega número 1184, Dto. "B"; León Kanda, ruso, casado, domiciliado en Acoyte Nº 470, Dto. 1º "F"; Bautista Candal, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moliere Nº 717 y Roque Pascual Marreiso, argentino, casado, domiciliado en Larsen Nº 2906; Orlando Américo Raffaelli, argentino, casado, domiciliado en Obispo San Alberto Nº 2971; Raúl Angel Calcagno, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Calingasta Nº 1859, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "FRAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Además de esta denominación podrá usar el aditamento "Industria Argentina de Máquinas y afines. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mercedes Nº 1918|20, pudiendo establecer sus talleres, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Segundo: Su objeto principal será explotar el ramo de fabricación y montaje de máquinas y elementos para uso industrial, familiar y afines. — Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, denuncias; acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cuarto: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, en sus secciones Comercial e Industrial, Banco del Crédito Industrial Argentino y con otros Bancos oficiales existentes o que se crearen; pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: El Capital Social está constituído por la suma de Un Ciento Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en ciento cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado así: Guillermo Pozner, veintitrés cuotas; Alfredo Luis Chiesa, veintitrés cuotas; Sergio Berto, quince cuotas; Carlos García, quince cuotas; León Kanda, diez y seis cuotas; Bautista Candal, quince cuotas; Roque Pascual Marreiso, quince cuotas; Orlando Américo Raffaelli, quince cuotas y Raúl Angel Calcagno, quince cuotas; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en terreno, edificio, maquinarias, bienes muebles y créditos según balance firmado por los socios que se acompaña. El dinero sólo ha sido integrado en un cincuenta por ciento, según boleta depósito, Banco Nación que se adjunta. — Séptimo: En cuanto al terreno ubicado en la calle Mercedes Nº 1918|20 fué adquirido con anterioridad a este acto, ante Escribano. P. Luis Boffi, en fecha 3 de Agosto de 1948, en La Plata por el Señor Bautista Candal para la sociedad "Fram" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se expresa en la escritura, de la que se tomó debida nota, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad, Zona Norte, Tomo 2241, Folio 29, bajo el Número 215|305. La escritura de ratificación y aceptación de la trasmisión del dominio a favor de la entidad será pasada por ante el Escribano Público Miguel G. Giron, dentro de noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. La distribución de tareas se fijará en el "Libro de Acuerdos" que se resuelve llevar a los efectos de registrar bajo las firmas de los socios toda resolución de interés social. Solo podrán dedicarse a otras actividades con el consentimiento previo de todos los socios. — Noveno: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo de los socios: Señor Ingeniero Guillermo Pozner, como Director técnico y el Señor Alfredo Luis Chiesa, como Gerente de Fabricación. — Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios: Ingeniero Guillermo Pozner y Sergio Berto, quienes son nombrados Gerentes por este contrato. Podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y sin limitación dentro de los objetos sociales. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Duodécimo: Anualmente el treinta de noviembre, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El saldo de utilidades líquidas será distribuído, previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, por partes iguales entre los mismos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo Tercero: La pérdida comprobada según el balance e inventario al treinta de noviembre de cada año, del diez por ciento del capital, autoriza a cualquiera de los socios a exigir la disolución de la sociedad en cuyo caso los demás socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o resolver la disolución de la sociedad. Para el primer caso, al socio saliente les serán abonados sus cuotas conforme se convenga de común acuerdo, y en el segundo, de resolverse la liquidación se nombrará al liquidador por mayoría de votos. — Décimo Cuarto: Al finalizar cada ejercicio, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, quedando a juicio de la mayoría, la forma y oportunidad de abonar al saliente o salientes, su haber líquido. Fuera de esta fecha, treinta de noviembre, cualquier socio que desee retirarse deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Décimo Quinto: Las cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino media el consentimiento de todos los demás socios. — Décimo Sexto: Las decisiones colectivas serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación, y para los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de los asociados. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de la sociedad o su liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad con relación a este contrato o a cualquier asunto social, será sometido a árbitros y amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero en caso de disidencia. — Bajo las cláusulas expuestas queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los socios a su fiel cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman este contrato. — Guillermo Pozner. — Alfredo Luis Chiesa. — Sergio Berto. — Carlos García. — León Kanda. — Bautista Candal. — Roque Pascual Marreiso. — Buenos Aires, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|12-Nº 7.868-v.3|1|50

S.FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Santiago Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis departamento "C"; Simón Leiba Finkelstein, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale doscientos veinte y uno departamento "B", y Pascual Krigún, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil ochocientos treinta y nueve, piso primero "D", se convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: Primero. La sociedad se denominará "S. FINKELSTEIN HERMANO Y COMPAÑIA S. R. L.", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello, establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de desperdicios de hilandería y toda clase de trapos nuevos y viejos y retazos del mismo origen, como así también la importación y exportación de este producto y sus derivados. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad, será de dos años, prorrogables automáticamente y por el solo transcurrir del tiempo por tres años, siempre que los socios o alguno cualesquiera de ellos, no manifestaren su voluntad de disolverla al finalizar los dos primeros años. — Esta manifestación deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conforme o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días, y en el domicilio real de los mismos, denunciando en este contrato. — Cuarto: Queda fijado el capital de esta sociedad en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que en número total de doscientos, son aportadas, la mitad en efectivo y la otra mitad en muebles, máquinas, mercaderías y rodados en la siguiente proporción: El señor Santiago Finkelstein aporta Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; el señor Simón Leiba Finkelstein aporta Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas y el señor Pascual Krigun aporta setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas. — Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la totalidad de los socios; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora y locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar e inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados, entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la sociedad. — Sexto: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de gerentes a cuyo efecto quedan encargados de la administración de la Sociedad en forma conjunta o indistinta, debiendo dedicar a su atención todo el tiempo que la buena marcha de la misma exija. — Queda prohibido a cualquiera de los socios realizar actividades particulares en competencia directa con los negocios sociales o intervenir activamente en sociedades que realicen la misma actividad específica. — Aclarando el primer apartado del presente artículo, queda entendido que la calidad de gerentes que invisten los socios no autoriza sin embargo a los mismos a suscribir individualmente documentos que obliguen a la sociedad, ni tampoco a suscribir cheques, vales, letras, pagarés o cualquier otro semejante. — Para poder ser opuestos a la Sociedad y como emanados de ella, los mismos deberán ser firmados por dos de los socios conjuntamente, debiendo ser necesariamente uno de ellos, el señor Pascual Krigun. — Con su sola firma, los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las administraciones nacionales, provinciales o municipales, ante reparticiones autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Adua-

nas de la Nación, bancos oficiales y particulares, ante los distintos ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio; ante el Comité de Exportación; y la Dirección de Envases Textiles. — En tal sentido, cualquiera de ellos podrá realizar todos los trámites de importación y exportación; inclusive y a ese solo efecto, firmar letras, documentos al cobro, facturas consulares, etc. — Ninguno de los socios podrá comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla en fianza de ningún género. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, que se realizará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estime necesario o conveniente, a los efectos de la contabilidad. Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por parte exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en las mismas proporciones. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojara el déficit mencionado. — Décimo: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios, y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus derecho-habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontraran pendientes, entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encuentran pendientes. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho-habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su presentación. — Undécimo: Este contrato comenzará a regir en todos sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, entendiéndose que en caso de disolución de la sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato o en el supuesto que establece el artículo noveno del mismo o en caso de disolución anticipada o convenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación estará a cargo de los tres socios. — Duodécima: Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece el artículo séptimo. — Décimo Tercero: En caso que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultara del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se conviene la cesión. — Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin que el voto de la totalidad de los socios lo autorice. — Décimo Cuarto: Para el caso de que cualquiera de los socios solicitara la disolución al vencimiento de los dos primeros años, deberá así hacerlo saber a los contratantes con un plazo no menor de noventa días, anteriores al vencimiento del mismo. — Dicha notificación deberá ser hecha mediante telegrama colacionado en el domicilio real de los otros socios, y en este supuesto, éstos se obligan a pagar al que retira, su parte en la sociedad, en tres cuotas iguales y consecutivas, cada noventa días a contar desde aquel en que se cumplieran los dos primeros años del contrato. — Décima Quinta: Teniendo en cuenta que el inmueble que se destinará a depósito de esta Sociedad es propiedad del socio Sr. Santiago Finkelstein, conviénese expresamente que mientras dure la vigencia de este contrato, el propietario no modificará el precio del alquiler, que se fija en la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional mensuales. — Paralelamente queda establecido también que al tiempo de la disolución de la Sociedad, cualquiera sea su causa, convencional o legal, voluntaria o forzosa, por cumplimiento de término convenido o antes de él, los socios no podrán dar otro destino al inmueble, debiendo entregar inmediatamente la posesión a su propietario Sr. Santiago Finkelstein. — Décima Sexta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que ocurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinario de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por cualquier causa. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresados ut-supra. — (Fdo.): Santiago Finkelstein. — Simón L. Finkelstein. — P. Krigun. — e|l.: o — Vale. — Se aclara el artículo Primero en el sentido de que la sociedad se denominará "S. Finkelstein Hermano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Santiago Finkelstein. — Simón L. Filkelstein. — P. Krigun. — Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.29|12-Nº 7.917-v.3|1|50

DROGUERIA NORMANDO FERRARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1909 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Normando Ferrari, casado en primeras nupcias con doña Matilde Indart, argentino, doña Matilde Indart de Ferrari, casada en primeras nupcias con don Normando Ferrari, argentina, domiciliados en la calle Juncal dos mil seiscientos cincuenta y dos; Don Roque Alejandro Carchio, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Bautista Paternostro, argentino, domiciliado en la calle Charcas dos mil novecientos cincuenta y cinco; Doña Isabel Francisco Nicotra, soltera, argentina, domiciliada en la calle México número dos mil cuatrocientos noventa y dos; Doña Ana María Ferrari de Carchio, casada en primeras nupcias con el Doctor Luis Alejandro Carchio, argentina, domiciliada en la calle Anchorena mil quinientos treinta y seis; y Doña Sara Matilde Ferrari Indart, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juncal número dos mil seiscientos cincuenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que tienen celebrada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "DROGUERIA NORMANDO FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de sociedad pasó por ante mí al folio quinientos setenta y dos, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, el veinte de Mayo de ese año, cuya sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos treinta y uno al folio trescientos noventa y cuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Siguen diciendo que, por unanimidad, han resuelto modificar algunas de las cláusulas del referido contrato en la siguiente forma: La actual Cláusula Cuarta, que se refiere al capital social, será reemplazada por la siguiente: "El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: "Normando Ferrari seiscientas noventa cuotas, o sea trescientos cuarenta y cinco mil pesos. — Matilde Indart de Ferrari trescientas setenta y cinco cuotas por ciento ochenta y siete mil quinientos pesos. Roque lejandro Carchio doscientas veinticinco cuotas por ciento doce mil quinientos pesos. — Ana María Ferrari de Carchio setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos. — Sara Matilde Ferrari Indart setenta y cinco cuotas por treinta y siete mil quinientos pesos e Isabel Francisca Nicotra sesenta cuotas por treinta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuando lo crea oportuno la Sociedad, de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa la publicación e inscripción respectiva. — El monto de este aporte ha sido integrado, en lo que respecta a los socios, en el capital anteriormente fijada a la Sociedad, de quinientos mil pesos y, en lo que atañe al aumento que se efectúa por este acto, de doscientos cincuenta mil pesos, en los saldos que, a su favor, poseen en la Sociedad. — La existencia y efectividad de esos créditos resulta del Balance que, suscripto por el Contador Doctor Mario V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes, a tenor de ley, el valor de los bienes aportados. — En segundo término se acuerda la Modificación de los Incisos e y f de la Cláusula Décima del contrato. — A tal efecto, quedan anuladas y sin valor alguno, las cláusulas e y f del contrato anterior. — Se redacta y acuerda, como Cláusula e la siguiente: "El saldo de las utilidades que resultan después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá como sigue con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; Normando Ferrari, cuarenta y dos por ciento; Matilde Indart de Ferrari veinte y tres por ciento; Roque Alejandro Carchio, veinte por ciento; Ana María Ferrari de Carchio, cinco por ciento; Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento; Isabel Francisca Nicotra, cinco por ciento. — La Cláusula Duodécima del contrato anterior queda nula y sin efecto y es reemplazada por la siguiente: "Las pérdidas, en el caso de existir, se repartirán en la misma proporción y porcentaje que las utilidades, según el artículo anterior, y serán cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, la mayoría podrá resolver la continuación o la disolución anticipada de la Sociedad. — Los que votasen por la liquidación deberán ofrecer sus cuotas a los que deseasen continuar la misma. — También queda nulo y sin efecto el inciso b de la Cláusula Décima Quinta, que es reemplazado por el siguiente: b) Para pedir la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que el interés general así lo aconsejase o lo exigiese la situación del momento, debiendo ser efectuada la liquidación por el heredero representante que designen los causahabientes, con el contralor de los demás socios". — En reemplazo de la Cláusula Décima Octava del contrato anterior, que se anula, se acuerda la siguiente: "En el caso de que la Sociedad adquiriese cuotas de un socio fallecido, o que por cualquier otra causa se retirase de la Sociedad, dará preferencia para su adquisición a los socios Normando Ferrari, Matilde Indart de Ferrari y Roque Alejandro Carchio, en proporción a los capitales que cada uno posea en la Sociedad. — Estos socios tendrán opción para, a su vez, transferir a los demás socios parte o todas las cuotas adquiridas. — Finalmente se acuerda modificar la Cláusula Vigésima Segunda que queda sin efecto, reemplazándola por la siguiente: "Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios Matilde Indart de Ferrari, Roque Alejandro Carchio, Isabel Francisca Nicotra, Ana María Ferrari de Carchio y Sara Matilde Ferrari Indart, durante la vigencia de este contrato, sobre cuestiones de fondo o de forma, y sobre las decisiones o rumbos que deba imprimirse a los negocios, será resuelta de manera definitiva e inapelable, sin forma legal alguna, por el señor Normando Ferrari. — Si la divergencia se produjese entre los socios nombrados y el señor Normando Ferrari, la cuestión será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Teodoro Guillém y don Francisco Cuadra, vecinos, hábiles, doy fe. — N. Ferrari. — Matilde I. de Ferrari. — Carchio. — Nicotra. — Ana María Ferrari. — I. de Carchio. — Sara M. Ferrari Indart. — Teodoro Guilléin. — F. Cuadra. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos nueve vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Raspado — quinientos — Federal — se — nueve — Entre líneas — Sara Matilde Ferrari Indart, cinco por ciento, todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.918-v.3|1|50

OPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Opex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de 1949, don Samuel Axelband, ruso, casado, domiciliado en Belgrano 728; don Julio Freilij, ruso, casado, domiciliado en Caracas 1452 y don Samuel Schapira, argentino, casado, domiciliado en México 2239, todos mayores y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia establecen las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "OPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, representación, distribución, etcétera, de productos medicinales y farmacéuticos, inyectables, comprimidos y galénicos en general, como asimismo, la compra, venta, transformación, fraccionamiento, importación, exportación, etc., de drogas, productos químicos, perfumería, estupefacientes, especialidads medicinales y desarrollar las actividades complementarias afines al objeto expresado, sin limitación. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas 1452, que podrán mudar, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar con efecto retroactivo al 12 de marzo de 1949, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos iguales mediante la conformidad de todos los socios, la que deberá ser expresada seis meses antes del vencimiento del término estipulado. Antes de su vencimiento la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquier socio, en caso que cualquier balance parcial arroje una pérdida superior al 15 o|o del capital social. En este caso, la determinación de disolver la sociedad deberá notificarse a los otros socios dentro de 30 días de efectuado el balance referido y la sociedad entrará sin otro requisito en estado de liquidación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: El señor Axelband, aporta Cincuenta Mil Pesos, en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, integrando en el acto de constitución Veinte Mil pesos en mercaderías y rodados, que ha entregado antes de ahora, conforme inventario. El saldo de $ 30.000.— lo integrará sesenta días después de inscripto el presente contrato. El señor Freilij y el señor Schapira, aportan en conjunto y por partes iguales $ 50.000, en 50 acciones, consistentes en muebles, útiles y mercaderías que se expresan en el inventario que se acompaña y se tiene como formando parte de este contrato, en valor entendido y conformado por los tres socios. La diferencia entre el valor del inventario y la suma de $ 50.000 del aporte, será integrado por los señores Freilij y Schapira dentro de los 60 días de inscripto este contrato. — Quinta: El uso de la firma social —que no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social— estará a cargo del señor Axelband con cualquiera de los otros dos socios, indistintamente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial o cualquier otro Banco aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la Sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, cons-

tituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — La representación de la Sociedad en juicio o ante las autoridades administrativas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Hacienda, Tribunal Municipal de Faltas y toda otra dependencia donde se requiera la presencia personal de persona autorizada, podrá ser ejercida por cualquiera de los tres socios en forma personal, conjunta o separadamente, y al solo efecto de defender los intereses de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. — De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento del capital, el que se destinará a reserva según el art. 20 de la Ley 11.645. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondo de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales. La cantidad remanente se distribuirá en partes iguales entre los tres socios y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital que se computará conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley 11.645, debiendo asentar estas resoluciones que serán obligatorias para los socios, en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o por carta-poder a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especialmente constituído a todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla. En caso que no lo hiciera tienen opción para ello los demás socios, y en caso negativo, recién podrá la sociedad negociarla a terceros. El precio de la transferencia estará determinado por el mayor ofrecido por los ajenos, debidamente acreditado. — Noveno: Los señores Freilij y Schapira deberán dedicar su atención y su trabajo personal a los fines de la sociedad, sin poderse ocupar en otros negocios, sean o no iguales al presente, sin consentimiento escrito de los socios. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubieran cuyo monto se convendrá. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y sus legítimos herederos o tutores legales decidieran no proseguir la sociedad, se procederá a prorratear su parte entre los socios restantes. Si resolvieran permanecer en la sociedad, deberán unificar su representación. Tal determinación deberán adoptarla dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Especialidades en caso de disidencia sobre su designación, siendo su fallo inapelable. — Julio Freilij. — Samuel Schapira. — Samuel Axelband. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.888-v.3|1|50

PILOLLUV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

"Pilolluv, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 60.000 m|n.". — Estatuto. — En Buenos Aires, a los 20 días de diciembre de 1949, entre los señores Abraham Wisznia, casado, polaco, con domicilio en Juan B. Justo 3650; y Eugenio Beck, casado, rumano, con domicilio en Juan Jaures 326; ambos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: 1º: La sociedad girará bajo el rubro "PILOLLUV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 60.000 m|n.", y tendrá por objeto la fabricación y venta de pilotos, sobretodos, trajes, camperas y otras prendas de vestir. — 2º: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y al iniciarse la actividades en la calle Juan B. Justo 3732, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — 3º: El término de duración del presente contrato se fija en un año y medio, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, prorrogable por otro año y medio con la conformidad expresa de ambos socios. — 4º: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, las que quedan suscritas totalmente como asimismo integradas según balance que se acompaña suscripto por ambos socios. — Estos aportan el capital de la siguiente forma: el socio Abraham Wisznia, treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la cantidad de treinta mil pesos m|n., y el socio Eugenio Beck, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos m|n. — 5º: La sociedad estará representada por ambos socios que serán sus gerentes y administradores, y para todos los actos sociales se requerirá la firma conjunta de los dos socios. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad. — 6º: La sociedad abrirá cuenta corriente por lo menos en un Banco, a la orden conjunta de ambos socios. — 7º: El día 1º de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, el que será sometido a los socios. Si éstos no comunicaran su aprobación o sus observaciones dentro de los 30 días de recibidas las copias, se tendrán por aprobados el inventario y el balance general. — 8º: Las utilidades o las pérdidas se dividirán entre los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que ese fondo haya llegado al 10 o|o del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, todo ello según lo resuelvan ambos socios. — 9º: Queda prohibido a los socios actuar, por cuenta propia o de terceros, en cualquier negocio similar al que motiva esta sociedad; ambos socios deben dedicar todas sus actividades al mejor desarrollo de las actividades sociales. — 10º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance general a la fecha de la muerte. — 11º: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso al otro, por telegrama colacionado con una anticipación mínima de 120 días. Asimismo en este caso se practicará un balance general a la fecha del retiro. — 12º: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas para terceros, ni en garantía o actos ajenos a las actividades sociales. — 13º: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, una suma de dinero que no exceda de $ 1.000 m|n. — 14º: La liquidación se practicará de común acuerdo entre los socios, pero si hubiere divergencias, cada socio nombrará un árbitro; y si los árbitros tampoco se pusieren de acuerdo, éstos designarán un árbitro tercero y único, cuyo fallo será inapelable. — 15º: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y la sociedad llevará libros rubricados. — 16º: Todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut-supra. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.916-v.3|1|50

BAUTISTA BONACOSSA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.871. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, yo el Escribano autorizante, me constituyo en la casa de la calle Bolivar número mil ochocientos cuarenta y uno, de esta Ciudad, domicilio del Señor Pedro Juan Bautista Bonacossa, quien se halla presente, encontrándose enfermo; es de estado casado en primeras nupcias, y firma "Bautista Bonacossa", italiano; se halla presente también don Luis Bonacossa, casado en primeras nupcias, domiciliado legalmente en la Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos setenta; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán, dicen: Que por escritura de fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro pasada ante mí, en este Registro a mi cargo al folio doscientos cuarenta y ocho, constituyeron una Sociedad comercial, por el plazo de tres años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la denominación de "Bautista Bonacossa e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Vélez Sársfield mil quinientos setenta, con el objeto de explotar un establecimiento mecánico y fundición de hierro, bronce y acero, anexos y derivados que hasta el presente se explota en ese local, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos en la proporción de doscientos cuarenta y ocho mil pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y dos mil pesos el señor Luis Bonacossa, dividido en cuotas de cien pesos cada una, estableciéndose que las ganancias y pérdidas correspondían en la proporción del ochenta y cinco por ciento para el primero y quince por ciento para el segundo, con las demás cláusulas y condiciones que resultan de dicha escritura que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco pasada en este Registro a mi cargo ante el Escribano interino don J. Julio Melchiori, los dicentes modificaron la cláusula sexta del referido contrato en cuanto a la proporción de utilidades y pérdidas, estableciéndose la misma en un sesenta por ciento para el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y un cuarenta por ciento para don Luis Bonacossa, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos noventa y dos al folio veintitrés del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis otorgada también ante mí, se modificó la misma cláusula sexta en cuanto a los retiros mensuales de cada socio, estableciéndose que el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa retirará mensualmente dos mil pesos moneda nacional y el señor Luis Bonacossa mil doscientos pesos de igual moneda, con imputación a Gastos Generales — Esta modificación se inscribió el dos de marzo del mismo año bajo el número ciento treinta y tres al folio doscientos ochenta y tres del libro nueve. — Y por último, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí al folio sesenta y nueve vuelto, se modificó la cláusula novena del contrato social, y se prorrogó el plazo del mismo, por tres años más, a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscribiéndose el quince de marzo del mismo año, en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y cinco al folio doscientos del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo de duración de dicho contrato social el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, de común acuerdo han resuelto prorrogarlo, además de aumentar el capital social y modificar los porcentajes de ganancias y pérdidas, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas primera, cuarta y sexta, de la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre próximo pasado y por el plazo de diez años queda prorrogada la Sociedad "BAUTISTA BONACOSSA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída como se ha relacionado, por ambos comparecientes — Cuarta: Forma el capital social la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, es decir que se aumenta el capital en doscientos cincuenta mil pesos más de la misma moneda, en la siguiente proporción: Ciento cincuenta y dos mil pesos por el socio señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y noventa y ocho mil pesos por el socio señor Luis Bonacossa, con lo cual el capital social les corresponde en la siguiente forma: Cuatrocientos mil pesos a don Pedro Juan Bautista Bonacossa y cien mil pesos a don Luis Bonacossa. — El aumento de doscientos cincuenta mil pesos en el capital social lo aportan los socios con las utilidades líquidas y realizadas durante el ejercicio terminado el treinta de noviembre último y con las utilidades netas que resulten de los futuros ejercicios. — Sexta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta de noviembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno de los socios; y retirarán mensualmente dos mil quinientos pesos el señor Pedro Juan Bautista Bonacossa y mil quinientos pesos el señor Luis Bonacossa, sumas éstas que se imputarán a gastos generales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Agregan los comparecientes que la sociedad seguirá rigiéndose por las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones no modificadas por este acto, los que ratifican en todas sus partes. — Finalmente manifiestan que dejan por este acto confirmados y ratificados todos los poderes que hayan sido otorgados por la Sociedad y solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Juan Bianchetti y Diego Irán Buela, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bautista Bonacossa. — Luis Bonacossa. — Juan Bianchetti. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y uno del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números un millón ochocientos veintiún mil trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y tres y el presente, todos correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas — en — Vale. — Antoino J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.885-v.3|1|50

CONAPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Representaciones, Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el señor Ferdinand Figdor, viudo, mayor de edad, de nacionalidad austríaco, comerciante, domiciliado en la calle Güemes Nº 4070, de esta Capital; el señor Juan Luis Boe, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad alemana, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1972; y el señor Ricardo Walter Jakob, mayor de edad, argentino, soltero, industrial, con domicilio en la Capital Federal, en la calle Olleros Nº 2324, se conviene: 1º) Entre los comparecientes y suscriptos, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CONAPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION", que tendrá su asiento en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — 2º) La duración de esta sociedad será de 10 años, a partir del día de hoy. — 3º) La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, productos, maquinarias y bienes muebles en general, así como la compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros, pudiendo también tomar a su cargo la representación de fabricantes o comerciantes establecidos en el exterior, para los efectos de las operaciones comerciales que aquéllos quisieran hacer en el país o en otros países extranjeros, aceptando a dichos efectos los contratos de representaciones, agencias o mandatos que fueren del caso. Para los fines antes mencionados podrá, por lo tanto, la sociedad realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con el

objeto social, importar, exportar, representar, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o semovientes, y en general ejecutar cualquier acto más, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá, en consecuencia, la sociedad adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro valor o derecho en la República Argentina o en el extranjero, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y otorgar y firmar contratos de locación por cualquier plazo, aunque exceda de seis años, inclusive, locaciones de servicios, celebrar contratos de importación, exportación, representaciones o mandatos, de transportes, fletamento o acarreo y firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir y endosar warrants de acuerdo con las prescripciones de la ley respectiva, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de Compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales, mixtos, particulares, nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con o sin garantías reales, constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias o sin desplazamiento, efectuar operaciones financieras con los Gobiernos Extranjeros, Nacionales, Provinciales y Municipales y empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, letras ,vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, transferir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, estar en juicio como actores o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar, hacer novaciones, remisiones, quitas, prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier clase, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; caucionar toda clase de bienes, títulos y valores por cuenta propia o de terceros; solicitar, adquirir o transferir patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones; celebrar contratos de consignación; constituir y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo o el activo solo, de establecimientos o casas de comercio, formar sociedades y tomar participaciones en otras, firmando todas las escrituras necesarias; actuar y representar a la sociedad por intermedio de sus Gerentes ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; suscribir todos los documentos públicos o privados, correspondientes para la importación o exportación de toda clase de cosas, como también los que correspondieran a las representaciones de las firmas radicadas en el país o en el extranjero; y verificar finalmente toda acto que fuera necesario a los fines de la sociedad, por cuanto las enumeraciones que preceden no son taxativas sino explicativas y por cuya razón tendrá la sociedad, por intermedio de sus gerentes, todos los poderes especiales a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil, exceptuando los incisos 5º y 6º y el artículo 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos 15.000.— m|n., dividido en 15 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas del siguiente modo: 5 cuotas el socio Figdor, 5 cuotas el socio Boe y 5 cuotas el socio Jakob, de las cuales cada uno integra en este acto 3 cuotas, obligándose a integrar cada uno sus dos cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — 5º) La administración de la sociedad y el uso de su firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de "Gerentes", pero debiendo siempre firmar dos de ellos conjuntamente, es decir, que firmando siempre dos de ellos cualesquiera conjuntamente, tendrán amplias facultades para administrar la sociedad con la sola limitación de que no podrán obligarla para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediare la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — 6º) Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, y por primera vez el 30 de Junio de 1950. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — 7º) Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas y firmadas por todos, cuando se juzgue necesario. — 8º) Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de los tres socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de los mismos. — 9º) Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores, excluyéndose la vía judicial. — 10º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería, proponiendo a los socios restantes una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales los otros socios deberán dar su conformidad con uno de ellos, quien investirá el cargo de "Gerente" en substitución del extinto. Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber a los otros dos socios mediante telegrama a la sede social y a los domicilios particulares de los socios fijados al comienzo de este contrato, dentro de los 30 días de haberse dictado la declaratoria de herederos a su favor, y en ese caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o abonar a los herederos del extinto la parte que le correspondiere conforme al balance especial que se practicará el día del fallecimiento, en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el 6 % de interés anual, que se pagarán todo por trimestre vencido y a contar desde el día en que los herederos del extinto hayan notificado por telegrama, en la forma prevista, su resolución de no continuar en la sociedad. Fírmanse tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del socio Figdor, otro en poder del socio Boe, y el tercero en poder del socio Jakob, con el cual se solicitará la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de Junio de 1949. El presente ejemplar se firma en los sellos nacionales de $ 1,50 m|n. cada uno, todos de la Serie I y que llevan los números 903,111 - 903,113 - 903,115 y el presente. Enmendado: "la forma". Vale. Ferdinand Figdor. — Juan Luis Boe. — Ricardo Walter Jakob.

Buenos Aires, Julio 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|12.-Nº 7.876.-v.3|1|50

MAX-FORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Gallart Rosell, español, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Pedro Gallart Bobé, español, de 23 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital; Antonio Gallart Bobé, español, de 22 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lugones Nº 2851, de esta Capital y Luis Perarnau, español, de 47 años de edad, casado, domiciliado en la calle José María Terrero Nº 345, de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados señores una sociedad que girará bajo la denominación de "MAX-FORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Se fija el domicilio en la calle Cullen Nº 5857|63, de esta Capital Federal. — Tercera: El término de duración de la sociedad es por Diez años, pudiendo disolverse la misma antes del plazo estipulado debiendo en este caso enviarse telegramas colacionados con tres meses de anticipación, pero una vez transcurridos dos años de funcionamiento de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 750 cuotas de cien pesos cada una. El señor Luis Perarnau se suscribe a 705 cuotas de cien pesos cada una integrando el capital que le corresponde en máquinas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de acuerdo al inventario que se acompaña firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato, y el resto o sea la cantidad de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, en efectivo, habiendo integrado el 50 % de la cuota en efectivo, como se justifica con la boleta de depósito que se acompaña; los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se suscriben a 45 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por partes iguales, en efectivo, integrando en este acto el 50 % como se justifica con la boleta de depósito a la orden de la sociedad. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación y elaboración de artículos de goma de varias clases y variedades y demás accesorios de la materia. La sociedad podrá extender sus operaciones e instalar sucursales, agencias y|o representaciones dentro de esta República y en el extranjero. — Sexta: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, aportarán a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y administrativos en la especialidad en que se dedicarán con su trabajo personal. El señor Pedro Gallart Rosell, queda nombrado socio gerente permanente de la sociedad. Cuando el señor Luis Perarnau quiera desempeñar sus actividades en la sociedad, tendrá las mismas atribuciones que el señor Pedro Gallart Rosell. Los socios Pedro y Antonio Gallart Bobé, serán los químicos técnicos y administrativos del personal de la fábrica. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Pedro Gallart Rosell y|o el señor Luis Perarnau, y sólo podrán emplearla en operaciones que se relacionen con el giro social, firma de cheques, documentos, obligaciones que otorgue la entidad. Podrá realizar la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares e instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos nacionales y extranjeros, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, librar cheques, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, promover toda acción judicial, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar, hacer remisiones o quitas de deudas, abrir cuentas corrientes, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad, y firmarán las escrituras y documentos públicos que se reputen necesarios para cumplir con el objeto social. — Octava: Semestralmente al 30 de junio se practicará un inventario de las existencias y anualmente al 31 de diciembre se realizará un inventario general y balance, y de las utilidades líquidas que arroje se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social. El saldo será distribuído de la siguiente manera: El 50 % a favor del señor Luis Perarnau, y el 50 % restante distribuído entre partes iguales a los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Los señores Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé y Antonio Gallart Bobé, se reservan el derecho de una vez transcurridos dos años de la firma de este contrato, de igualar el capital social del señor Luis Perarnau y a partir de esta ampliación de capital, los beneficios serán adjudicados en partes iguales. — Décima: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobare una pérdida del 30 % del capital social y la liquidación será practicada por los socios usando para todas las gestiones ulteriores al rubro social el aditamento "en liquidación" y no realizará nuevas operaciones. — Undécima: En caso de retiro de alguno de los socios se le abonará su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance, contra cesión de su cuota social. Para el caso de fallecimiento, se procederá de la misma manera con sus herederos o representantes legales, pudiendo en este último caso continuar los herederos la sociedad, unificando representación. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre los socios, siendo su fallo inapelable. Todas las decisiones de la sociedad de importancia serán asentadas en un libro de actas que llevará la sociedad. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Max-Fort". — Firman todos los socios de conformidad. Pedro Gallart Rosell, Pedro Gallart Bobé, Antonio Gallart Bobé, Luis Perarnau. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.29|12-Nº 7.920-v.3|1|50

TALLERES 4 "K"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Dr. René Tavernier, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Juan Bikkesbakker, domiciliado en la calle Víctor Martínez 354; Pacífico David, domiciliado en la calle Guardia Nacional 348; Alberto Arnaldo Luques, domiciliado en la calle Pieres 333 y Martín Paulino López, domiciliado en la calle Remedios 3761, todos argentinos, casados y mayores de edad, se convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: I. — La sociedad girará bajo la denominación "TALLERES 4 "K", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sanabria 3051, de esta Capital y podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — El domicilio actual podrá ser cambiado por voluntad de los socios. — 3. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de placas, colas, carpintería y anexos, así como también a cualquier otra actividad industrial o comercial, relacionada o no con el objeto ya expresado, no limitada por el Artículo 3 de la ley 11.645. — A dichos fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos, acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en otras sociedades, argentinas o extranjeras. — 4. — La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar desde el primero de diciembre de 1949 y podrá prorrogarse por dos años más, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios y con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de este contrato. — 5. — El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Pacífico David, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; Alberto Arnaldo Luques, quince cuotas, o sean quince mil pesos; Martín Paulino López, quince cuotas, o sean quince mil pesos. — Los socios integran en este acto el capital suscripto en la siguiente forma: Juan Bikkesbakker y Pacífico David, aportan la suma de veinte mil pesos cada uno, consistente en maquinarias, útiles y herramientas, según inventario que las partes suscriben por separado; los señores Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López integran la suma de siete mil quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo y se comprometen a integrar el saldo restante durante el transcurso de un año, a contar desde la fecha. — 6. — Queda terminantemente pro-

hibido a los socios, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad. — 7. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Bikkesbakker, el que queda designado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Juan Bikkesbakker, quien deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios. — Los socios cuando firmen por la sociedad, lo harán con su firma personal, precedida de un sello con la denominación social. — 8. — El socio gerente, con uno cualquiera de los otros socios, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad; b) Administrará los ne- (Sigue al Sello 972.122, Serie I.) (Sigue del Sello 972.121, Serie I) gocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título y transferirlos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, argentinos y extranjeros, pudiendo girar, aceptar o endosar letras, vales y pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósito o en descubierto, dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias o hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicio como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y firmar toda clase de escrituras públicas, entendiéndose que las facultades descriptas, no importan limitación, sino mera enunciación. — Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, provinciales o municipales, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades, cualquier acto relacionado con las actividades de la sociedad, con las más amplias facultades. — Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. — 9. — Los socios tendrán derecho a efectuar un retiro mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputarán a cuenta de utilidades. — 10. — Anualmente, el treinta de noviembre, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — 11. — A los efectos de aprobar el balance, los socios deberán reunirse dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio, y se dejará constancia en un libro de Actas. — De cualquier resolución de importancia a juicio de los socios, también deberá dejarse constancia en el libro de Actas. — 12. — En cualquier momento en que se verifique una pérdida del capital social, equivalente al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y la liquidación de la misma será efectuada por el socio gerente con cualquiera de los otros socios. — 13. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un inventario general, y el heredero del socio fallecido o incapaz tendrá derecho a continuar en la sociedad, unificando su representación en la misma en el caso de ser varios herederos. — Si el heredero no deseara continuar en la sociedad, tendrá derecho a transferir las cuotas sociales a los demás socios en proporción al capital aportado (Sigue al Sello 972.123, Serie I.) (Sigue del Sello 972.122, Serie I.) por cada uno de ellos, quienes le abonarán el importe de su capital y proporciones en las utilidades y reservas sociales hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del capital, utilidades y reservas, será efectuado dentro del plazo de los seis meses, sin interés. — 14. — Los socios Pacífico David, Alberto Arnaldo Luques y Martín Paulino López se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido participar en otras sociedades que compitan o no con la presente. — El Sr. Juan Bikkesbakker podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, aunque compita con la presente y sin ninguna limitación. — 15. — Para cualquier caso de divergencia, con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios se comprometen a resolver sus cuestiones mediante árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia, y su resolución será inapelable. — Si los socios no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de árbitros, lo harán los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — 16. — Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales, en los denunciados "ut supra". — Bajo las cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho y firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Bikkesbakker. — Pacífico David. — A. A. Luques. — Martín P. López.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Entre líneas: secretaría Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.29|12-Nº 7.866-v.3|1|50

LA COQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Da. Margarita Saporiti de Bernacchi, por una parte, argentina, casada en primeras nupcias con Don Juan Bernacchi, y Da. Elena Flint de Brondom, dinamarquesa, casada en primeras nupcias con Don Swen Brondom, ambas comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, y domiciliadas Libertad 1222, establecen y convienen lo siguiente: Da. Margarita S. de Bernacchi, en su calidad de única propietaria del negocio de artículos para el hogar, instalado Libertad 1222, transmite exclusivamente el activo de su negocio, según contrato firmado separadamente, a la presente sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo expuesto más adelante, y en la cual resuelve transformar dicho activo de su negocio, conjuntamente con la otra contratante Sra. Elena F. de Brondom, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Las partes constituyen una sociedad bajo la denominación de "LA COQUETA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, Libertad 1222, o donde más adelante se resuelva, por el término de cinco años a contar desde el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo ser disuelta parcial o totalmente anticipadamente, cuando así se resuelva de común acuerdo. — Segundo: El objeto esencial será el de dedicarse a continuar la explotación del negocio transformado en la presente, comerciando por mayor y menor en todo lo referente al ramo de artículos para damas y para el hogar. Podrá realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, oficial, provincial, particular o mixta. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de un mil pesos, suscriptas por cada socia a razón de diez cuotas por valor de diez mil pesos m|n. cada una, e integradas en este acto por el igual valor que les corresponde en las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, y demás existencias del negocio transformado en la presente, según planilla firmada por separado. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del gerente, designándose para ese cargo en este acto a Da. Elena F. de Brondom, quien tendrá igualmente el uso de la firma social con máxima amplitud de facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder emplearla para garantías ni para terceros o para objetos ajenos a la sociedad. Firmará con su nombre personal, precedido de la razón social. — Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, para ser considerado en la reunión anual de socios que se convocará dentro de los ciento veinte días de terminado cada ejercicio, conjuntamente con los demás asuntos sociales de interés. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento Capital social, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas de igual modo. — Séptimo: En caso de fallecimiento de algún socio, o de retiro anticipado, disolución parcial o total, el otro socio tendrá derecho de adquirir las cuotas de dicho socio. Igual regla regirá en caso de arrojar pérdidas algún balance, y desear retirarse alguno de los contratantes. — Octavo: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Toda divergencia o desacuerdo entre los socios, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se comprometen a sustanciarla por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, así lo otorgan los contratantes, en el presente ejemplar para su respectiva inscripción, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de 1949. — s|r: diciembre: Vale. — Margarita S. de Bernacchi. — Elena F. de Brondom.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.903-v.3|1|50

S. E. T. I.

(SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Enrique Sixto Herrera, en el Registro número trescientos diez y siete de su adscripción, se han protocolizado las Actas número catorce, de la sociedad S. E. T. I. (SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS E INDUSTRIALES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud de la cual el Señor Herman Engels vende al señor Guillermo Sánchez tres acciones de su pertenencia por la suma de trescientos pesos moneda legal y el señor Enrique Roberto Tribel, once acciones de la misma sociedad por la suma de mil cien pesos de igual moneda, y que por Acta número quince, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere a favor de los señores Guillermo Staubli y Julio Felipe Dacharry veinticinco cuotas sociales, operándose el retiro del socio señor Guillermo Sánchez, quien cedió sus tres cuotas sociales al señor Enrique Roberto Tribel, realizándose ambas operaciones por las sumas de dos mil quinientos pesos y trescientos pesos respectivamente, y finalmente, por acta número dieciséis, el señor Enrique Roberto Tribel cede y transfiere por la suma de tres mil pesos moneda legal, quince cuotas sociales, a favor del señor Guillermo Staubli. Las respectivas actas llevan fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; uince de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Asimismo, los nombrados señores Enrique Roberto Tribel, Julio Felipe Dacharry y Guillermo Staubli, resuelven, en el carácter de únicos integrantes sociales, ampliar el capital social hasta la suma de cuarenta mil pesos moneda legal, y modificar los artículos del Estatuto, en la forma que se determina por el citado instrumento público, que en lo pertinente dice así: Que conforme a lo resuelto en las actas números quince y diez y seis, y demás convenios escritos y verbales, y además en ejercicio el primero del mandato conferido, vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, en la forma siguiente: Tercera: El objeto de la sociedad será el estudio y confección de proyectos, pericias, montaje, y explotación de toda clase de instalaciones técnicas para la industria y comercio en general; suministrar, adquirir, construir, estilizar, arrendar, subarrendar, enajenar o de cualquier modo disponer, dirigir y explotar toda clase y tipo de aparatos, maquinarias, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio. Siempre que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país, toda clase de operaciones industriales y comerciales por cuenta propia o de terceros, con otras sociedad, Bancos, personas, físicas o ideales, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales inclusive, los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial que exista o se cree en adelante. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, por lo tanto siempre que encuadre en los objetos sociales la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comerciales, judiciales, extrajudiciales o particularmente que tiendan al mejor desarrollo de sus fines. Comprende, también el objeto social, la exportación e importación de toda clase de cosas, sin perjuicio de las modificaciones que se resolvieren efectuar en el contrato social de inmediato o en el futuro". Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas por valor de quinientos pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, en la forma y proporciones siguientes: Señor Guillermo Staubli: sesenta cuotas, o su equivalente a treinta mil pesos moneda nacional; Señor Julio Felipe Dacharry, diez cuotas o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional; y Señor Enrique Roberto Tribel, diez cuotas, o su equivalente a cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital es Ampliación en la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal del suscripto e integrado en el contrato de fecha diez y siete de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos. El capital social se encuentra íntegramente invertido y|o realizado, de acuerdo con el balance que firmado por los socios se agrega como cabeza de escritura. — Quinta: El uso de la razón social estará a cargo exclusivo, indistintamente, de los señores Staubli y Dacharry, pudiendo ambos ejercer todos los actos y gestiones inherentes al objeto social. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se efectuará el inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento a un fondo de previsión. c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. Los socios podrán resolver por simple mayoría pasar todo o parte del remanente, una vez deducidas las previsiones de los incisos a) y b) a engrosar el capital social o efectuar amortizaciones extraordinarias o firmar fondos de reservas especiales. Si la resolución fuere en el sentido de pasar todo o parte del remanente a engrosar el capital, se adjudicará a cada socio las cuotas que les correspondan en proporción al capital integrado. Las pérdidas que pudieren producirse serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus capitales respectivos. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por simple mayoría. — Novena: Si cualesquiera de los socios quisiera de algún modo ceder sus cuotas sociales, deberá conceder a sus consocios el derecho de preferencia a esa adquisición, haciéndoseles saber por escrito las condiciones de la transferencia para que, dentro de los diez días de conocidos, manifiesten su propósito de adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima Tercera: En caso de suscitarse diferencias entre los socios referentes a la aplicación y|o interpretación del Estatuto social o convenios realizados o los que se realizaren en lo futuro, los contratantes resuelven que sean dirimidas por el Presidente del Centro de Ingenieros, sin forma de juicio y en carácter de árbitro arbitrador único, amigable componedor". Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura su modificación de cláusulas manifiestan conformidad y aceptación. ...Leída esta escritura en su totalidad a todos los comparecientes se

ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Pascual Eulogio Mandonado y don Juan Carlos Calvate, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — H. Tribel. — Julio F. Dacharry. — H. Engels. — Ethel R. M. Lang. — M. S. R. King Prime. — Gmo. Sánchez. — Tgo.: P. E. Maldonado. Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro número trescientos diez y siete de mi adscripción. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en diez sellos fiscales números: un millón trescientos tres mil trescientos veinticuatro; dos millones mil novecientos treinta y cinco, dos millones mil novecientos treinta y ocho y siguientes correlativos hasta el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado van der - Roberto - Felipe - Felipe - Juan Carlos Calvete. Valen. Entre líneas: entrega-Vale. Hay un sello. E. S. Herrera''. Enmendado: al - Acta - montaje - su - P. - inscripción - Público - lugar - Valen. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.939-v.3|1|50

I. FREIRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Don Daniel Rial Vidal, vende, cede y transfiere a favor del Señor Indalecio Freire Rivero, las cinco cuotas de capital de cinco mil pesos moneda nacional legal cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "I. FREIRE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', operación que se efectúa con retroactividad al 31 de octubre ppdo., según surge de la Escritura de fecha 25 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.853-v.3|1|50

INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el Señor Manuel Jesús Pailes, vende, cede y transfiere a favor del señor Jacobo Huberman Spritzman, las cincuenta cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional legal, cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de INDUSTRIA BIZCOCHERA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando al cargo de gerente de la misma, según surge de la Escritura de fecha once de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de Jachal, San Juan, don José María Garramuño. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.29|12-Nº 7.854-v.3|1|50

'A. MILANO''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Mario Pérsico, Enrico Giachero, Luis Caputo y Cósimo Basílico, en sus calidades de únicos socios de "A MILANO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en aumentar el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero; y en consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Cuarta: Su capital será de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente en bienes que no son dinero de acuerdo con el inventario que en la fecha suscriben todos los socios y se agrega al presente contrato, considerándoselo parte integrante del mismo. Quinta: El capital se divide en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden ciento cuarenta y ocho a don Mario Pérsico, sesenta y dos a don Enrico Giachero, veinticinco a don Luis Caputo y cinco a don Cósimo Basílico''. Asimismo resuelven autorizar para el trámite de inscripción del presente en en el Registro Público de Comercio, a los doctores Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, abogados intervinientes en la redacción del presente, en forma indistinta. Sobre borrado: "cuarenta - cuarenta - cuarenta - cuarenta. Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.859-v.3|1|50

"FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Mauricio Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis, departamento B; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Juan César Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle Jorge Newbery mil novecientos siete, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio setenta y nueve del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se conviene lo siguiente. — Primero: El Sr. Juan César Romero cede y transfiere a favor de los demás contratantes las cincuenta cuotas sociales que le corresponden y tiene en la sociedad mencionada en el encabezamiento del presente, en igual cantidad y proporción para cada uno de los cesionarios. — Segunda: El precio de la cesión queda convenido y fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional valor nominal de las cuotas, que los cesionarios abonarán en la siguiente forma y por partes iguales: a) Quince mil pesos moneda nacional en este acto, otorgando el cedente por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago en forma; b) El saldo de treinta y cinco mil pesos, lo abonarán también en igual proporción en cinco cuotas iguales de siete mil pesos cada una, venciendo la primera el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta y las siguientes cada treinta días a partir de la indicada, extendiéndose en pago pagarés por dichas sumas que el cedente recibe en este acto a entera conformidad. — Tercera: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, quedando el cedente Juan César Romero desligado total y definitivamente de la sociedad de responsabilidad "Falpe''. — La suma que se le abona al cedente lo es en todo concepto, reintegro de capital, utilidades, cualquier otro, y por lo tanto manifiesta no tener reclamo alguno en ningún concepto contra la sociedad y|o los socios a quienes transfiere todos los derechos y obligaciones que le correspondían como titular las cincuenta cuotas capital que transfiere por este acto. — Cuarto: Asimismo el cedente manifiesta su expresa conformidad con la administración social y la actuación de sus consocios. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulewicz. — Salomón Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Salomón Dayan. — Lázaro Dayan — Juan César Romero. — Jacobo Nahman.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7 910-v.3|1|50

BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato social de la Sociedad "Brooke-Taylor y Sampayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Geoffrey Parker Brooke-Taylor, inglés, domiciliado en Juan Díaz de Solís mil doscientos once, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y Don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos ochenta y siete, de esta Capital, ambos comparecientes casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en dejar constituída entre ellos una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y a las especiales que se indican en los artículos siguientes: Primero: Entre los comparecientes queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "BROOKE-TAYLOR Y SAMPAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales mil novecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse al negocio de publicidad, sus afines y cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente, pudiendo para el desarrollo de sus negocios ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, incluso compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero prestado y otorgar y aceptar cualquier clase de garantías reales o personales. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de Diez años a contar de la fecha en que sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos cuotas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la proporción de una cuota o sean Cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los contratantes. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del importe de las cuotas que suscriben y el saldo será integrado cuando las necesidades lo exijan, estableciéndose, empero, que mientras no estén integradas totalmente las cuotas, los socios se obligan a destinar para tal integración por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan según los balances que se practiquen. — Sexto: La dirección de la Sociedad y la firma social, estarán a cargo de ambos socios a quienes se designan Gerentes por la presente y quienes en tal carácter tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, incluso hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros, que pueden afectar el patrimonio de la misma. La firma social podrá ser usada también para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos, comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante, entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción, por intermedio de sus gerentes la Sociedad que por este acto se constituye, podrán también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Industrial de la Nación Argentina. Se entiende que estas facultades se expresan a sólo título enunciativo y no limitativo, estando facultados los Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, suscribir la correspondencia ordinaria y otorgar y firmar contratos de ejecución de obras que se convengan privadamente o por licitaciones. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del capital. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos hasta el máximo de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen. — Noveno: En este acto los socios se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo, en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — La falta de cumplimiento por parte de cualquier socio de las obligaciones contraídas, faculta a suspender en sus funciones al socio remiso, solicitar la liquidación de la Sociedad y la separación de dicho socio. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le corresponden, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro; el socio restante convendrá la forma de liquidar su haber, fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desea continuar, debe comunicarlo en forma fehaciente, una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses, siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan, mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del cuatro por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados a partir de la fecha del fallecimiento. — Décimo Segundo: Será motivo de disolución de la Sociedad por mayoría de dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social. — Décimo Tercero: Las utilidades de los socios una vez terminada la integración del capital, inmediatamente de terminado cada ejercicio, le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del cuatro por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad lo permita. —

Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Para la aprobación de balances, nombramiento o renovación de gerentes y en general para cualquier acto que interese a la Sociedad, los socios podrán manifestar su voluntad personalmente o por medio de apoderado especial. — Décimo Sexto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura de constitución de Sociedad por ante mí el Escribano Público autorizante, interinamente a cargo de este Registro y los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Raúl Pérez y Don Pedro Almendros, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — G. P. Brooke-Taylor. — Sampayo. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil novecientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número: dos millones veinte y cinco mil quinientos cuarenta y uno I. al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: inglés — pueden — documentos — mas — meses — superiores. — Entre líneas: casados — no. — Vale. — Hay un sello. Rodolfo Solveyra. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|12-Nº 7.900-v.3|1|50

FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Szmulewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi ochocientos treinta y nueve; Salomón Zabronski, polaco, casado, domiciliado en la calle Canning quinientos uno; Miguel Sheinow, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Caseros dos mil seiscientos noventa y cinco; Mauricio Ratowiecki, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil novecientos sesenta y seis; Jaime Ratowiecki, polaco, soltero, domiciliado en la calle José Cubas tres mil trescientos ochenta y cinco; Jacobo Nahmad, sirio, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos setenta y seis; Salomón Dayan, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay dos mil ochocientos noventa y tres; Lázaro Dayan, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli ciento noventa y cinco, y Samuel Chiprut, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo mil ochocientos, todos mayores de edad y hábiles para este acto, los ocho primeros nombrados por sí y en el carácter de únicos componentes de "FABRICA E HILANDERIA DE LANA PEINADA FALPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio setenta y nueve del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada según contrato de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y el nombrado en último término Don Samuel Chiprut, por sí, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados en primer término en el encabezamiento del presente ceden y transfieren a favor del Señor Samuel Chiprut las cincuenta cuotas sociales por valor de cincuenta mil pesos que les corresponden y tienen en la ya mencionada sociedad y que han adquirido por partes iguales por cesión del ex socio Juan César Romero según documento privado de fecha catorce de noviembre del corriente año. — Segundo: Todos los efectos del presente se retrotraen al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta el Señor Samuel Chiprut ejercerá el cargo de socio gerente en substitución del señor Miguel Sheinow quien en la misma fecha cesará definitivamente en sus funciones. — Cuarto: El precio de esta cesión queda convenido y fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, valor nominal total de las cuotas que se le transfieren al Señor Chiprut y que éste abona en este acto en dinero efectivo otorgándosele por los cedentes el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Por lo expuesto, el señor Chiprut adquiere en la sociedad iguales derechos y obligaciones que los consocios ya nombrados en el encabezamiento del presente. — Quinto: A todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman nueve ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Szmulevicz. — Salomon Zabronski. — Miguel Sheinow. — Mauricio Ratowiecki. — Jaime Ratowiecki. — Jacobo Nahmad. — Solomon Dayan. — Lázaro Dayan. — Samuel Chiprut. — S. B. "Jaime", vale.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|12-Nº 7.913-v.3|12|50

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número 6, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Mauricio Gelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 244, y don José Vainselblit, polaco, casado, domiciliado en calle Mármol 2135, ambos domicilios en la Capital Federal, y mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Los Sres. Mauricio Gelman y José Vainselblit, constituyen una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento legal en la calle Camarones 1833, o donde más adelante se indique, pudiendo instalarse sucursales dentro o fuera del país. — 2º) La sociedad comienza a regir el día 1º de enero de 1950, siendo su duración de cinco años, a contar de la indicada fecha. — 3º) Se dedicará a la explotación del ramo de manufactura de guantes, compra-venta de cueros, artículos de cueros en general, afines y derivados, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.-- m|n.) dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Mauricio Gelman, la suma de cien mil pesos o sea cien cuotas de $ 1.000.-- cada una, que integra con el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Fábrica de Guantes El Progreso de Nismik y Cía." y representado, por muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., conforme al balance que por separado firman las partes, y el Sr. José Vainselblit, la suma de cien mil pesos m|n., en efectivo, o sean cien cuotas de $ 1.000.-- cada una. — 5º) Los Sres. Mauricio Gelman y June Kakuski, tendrán el cargo de gerentes, actuando este último, en representación de don José Vainselblit. El uso de la firma social, estará a cargo de los dos gerentes, en forma conjunta, para todos los actos en que obliguen a la sociedad. Estarán autorizados los gerentes para actuar en forma individual e indistintamente, para realizar los trámites administrativos, ante las autoridades oficiales y antárquicas, licitaciones, endoso de cheques y documentos a la orden de la sociedad. Los gerentes dedicarán empeñosamente sus conocimientos y trabajo personal para la mejor marcha de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantías de terceros. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Cada año, al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y el remanente se distribuirá o soportará entre ambos socios, por partes iguales. — 7º) En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevinientes de cualquiera de los socios, el restante tendrá opción por: (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.376.964 serie I) (viene del sello de $ 0.10 m|n. número 1.376.963 serie I.) - a) Adquirir al socio fallecido o incapacitado o de sus representantes o herederos, la parte del capital y utilidades que a éste corresponda hasta la fecha del deceso o incapacitación; b) Continuar el giro social hasta la expiración del plazo convenido, con la representación unificada de los herederos; c) disolver la sociedad, procediendo a su liquidación en la forma más conveniente a los intereses sociales. En caso de hacer uso de la opción indicada en el apartado a), podrá abonar el importe que corresponda, en cuotas trimestrales, que en total no excedan de treinta meses, con más el interés que rija en esa época, en el Banco de la Nación. En cualquiera de los casos previstos, deberá practicarse un balance dentro de los quince días, con intervención de los herederos o causahabientes que deberán unificar su representación. — 8º) Los Sres. Gelman y Zakuski podrán retirar la suma de cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.-- m|n.) que se imputarán a cuenta de utilidades. Las remuneraciones que por su trabajo correspondan al Sr. Zakuski están íntegramente a cargo del Sr. Vainselblit. — 9º) Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|raspado: "responsabilidad" "constituyen" "documentos" "terceros" "convenientes" todo vale. — M. Gelman. — José Vainselblit. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.935-v.3|1|50

"CORPORACION ACEITERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Manuel González Alvarez, español, y Generoso González Alvarez, español, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Defensa 1369, se ha convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: 1º) Los señores Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "CORPORACION ACEITERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su asiento en esta Capital Federal, calle Defensa 1369 o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si así lo creyeren conveniente los socios. — 2º) Tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de Enero de 1950, pudiendo disolverse después del primer ejercicio. — 3º) Se dedicará al ramo de compraventa de comestibles, aceites comestibles, fraccionamiento y mezcla de los mismos, así como su envasado, importación y exportación. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportado e integrado en la siguiente forma: Sr. Manuel González Alvarez, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, de los que integra en máquinas, instalaciones, herramientas, etc., la suma de quince mil pesos m|n., según detalle que por separado firman los socios, y la suma de veinticinco mil pesos m|n., en efectivo; y Sr. Generoso González Alvarez, la suma de veinte mil pesos m|n., en dinero efectivo. — 5º) Los Sres. Manuel González Alvarez y Generoso González Alvarez, tendrán el carácter de gerentes, estando a cargo de la administración y dirección de la sociedad, teniendo el uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la misma, ni en garantías o prestaciones a título gratuito. Podrán girar, aceptar, endosar, librar cheques, giros, letras, y cualquier otro documento público o privado, en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y particulares. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos en cualquier forma y modo, y venderlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Los socios gerentes podrán retirar cada uno, mensualmente, la suma de un mil doscientos pesos m|n., que se imputará a cuenta de utilidades. — 7º) Cada año, al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales mensuales de comprobación, a fin de establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades líquidas y realiadas se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. Se des- (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.480 serie I.) (viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.181.479 serie I.) tinará asimismo el porcentaje que convengan los asociados para fondo de reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impostiva, y el saldo que resulte se distribuirá entre ambos socios, en la proporción de sus aportes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. Los Balances serán puestos a consideración de los socios dentro de los treinta días de realizados, y si no se formulare oposición, se considerarán aprobados, dentro los treinta días siguientes. — 8º) Las decisiones que se tomen, lo serán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. Cada cuota tendrá el valor de un voto. — 9º) Se llevará un libro de actas a fin de insertar las disposiciones que se tomen. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes, podrán optar por: a) continuar con el giro social, con la representación unificada del socio fallecido o incapacitado; b) por adquirir del socio fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que tuviere en la sociedad, abonándoselo en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales, sin interés; y c) por disolver la sociedad. — 11º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. Constituyen domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel González Alvarez. — Generoso González. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|12-Nº 7.934-v.3|1|50

LABORATORIOS AFTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Los abajo firmados, que somos la totalidad de los socios de la firma "LABORATORIOS AFTA, S. R. L.", declaramos que no hemos hecho la manifestación a que se refiere el art. 3 del contrato social en el sentido de disolver anticipadamente la sociedad por lo que de acuerdo con el texto del mismo artículo citado, el plazo de duración del contrato deberá vencer en 31 de diciembre de 1954. Facultamos al Gerente Sr. Juan Whitney para asentar esta declaración en el libro de actas y solicitar la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 16 de diciembrede 1949. — J. Whitney. — Pedro J. Schang. — L. Zanoletti. — S. Pavé. — Miguel C. Aramendi. — Francisco A. Rossi. — José Luis Cantilo. — S. A. Fuerte Sancti Spiritu, José Luis Cantilo, director. — Roberto L. Campion. — S. A. Cía. Inmobiliaria La Candelaria, Oscar Carniglia. — Juan C. Campion. — Héctor A. Beltrame. — V. Bigand Ricardone. — Luis A. Foulon. — M. Schang. — Carlos Debaisieux. — Santiago Larroux. — Edmundo C. Perkins. — Jacobo Teitelbaum". — Secretaría Nº 3. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29|12-Nº 7.937-v.3|1|50

MIGUEL LAMURAGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

Argentina, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Miguel Lamuraglia, argentino, casado, mayor de edad; doña María Teresa Caliari de Lamuraglia, argentina, casada, mayor de edad; y doña Nelly Susana Lamuraglia, argentina, soltera, menor de edad, emancipada, autorizada para ejercer el comercio, según escritura pasada ante mí con fecha catorce de julio del corriente año, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 14 de julio del corriente año, al folio novecientos cincuenta y siete, y bajo el número trescientos sesenta y ocho del Registro Ciento diecisiete a cargo del Escribano autorizante, otorgaron una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la razón social "MIGUEL LAMURAGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, siendo su objeto la explotación y fabricación de medias en general y sus ramas afines, en todos sus aspectos y derivados, las que en testimonio fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y uno del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que a fin de llenar ante la Aduana, Impuestos Internos y demás oficinas y dependencias nacionales o provinciales, los requisitos que exigen, y en especial el determinado por el Decreto número doscientos veintinueve del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, formulan y agregan al expresado contrato, la siguiente declaración: Que la sociedad antes nombrada, y de consiguiente los socios que la forman, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma "Miguel Lamuraglia", registrada ante la Aduana bajo el número quinientos veintidós y ante Impuestos Internos bajo el número trescientos cinco salvando así una omisión y quedando autorizado cualesquiera de los socios para gestionar, si fuere necesario, la publicación e inscripción de este acto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Luis María de los Santos y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María T. C. de Lamuraglia. — S. Lamuraglia. — M. Lamuraglia. — Tgo.: Luis M. de los Santos. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y nueve y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diecisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Miguel Lamuraglia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios Dec. Nº 30.440|44, art. 13. $ 80. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz.— Buenos Aires, Diciembre 26 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.29|12.-Nº 7.933.-v.3|1|50.

FARMACIA LONDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escrito de fecha 21 de diciembre de 1949, se amplió el contrato de "FARMACIA LONDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto con fecha 31 de diciembre de 1948 por Pablo Daffos, Ana Elena Santacaterina de Daffos y Mario Américo Roveda con la siguiente: "Segunda Cláusula Adicional: El señor Mario Américo Roveda desempeñará además el cargo de Gerente teniendo el uso de la firma social".

Buenos Aires, diciembre veintitrés de 1949. — José M. Caramés Ferro, secretario.

e.28|12-Nº 7.851-v.2|1|50

ELECTRO-DIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Alberto P. Terrera, con fecha 24 de Octubre de 1949, el señor Agustín Baricalla, cede y transfiere a favor del señor José Silvino Lisdero, sus treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tenía en la sociedad "ELECTRO-DIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.844-v.2|1|50

DE MARCO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En el día de la fecha reunidos los señores Pascual De Marco, José De Marco, italiano y Cayetano De Marco, italiano, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Loria cuatrocientos diez y ocho de esta Capital, convienen: Primero: Que siendo los únicos componentes de DE MARCO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cien mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio doscientos noventa, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital de la sociedad. — Segunda: Que a los efectos expresados en el artículo precedente, los socios han aportado cien mil pesos moneda nacional los que están invertidos en mercaderías, con los cuales el capital social se eleva a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y corresponden a Pascual De Marco, sesenta y ocho cuotas, o sean, sesenta y ocho mil pesos; José De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos; y Cayetano De Marco, sesenta y seis cuotas, o sean, sesenta y seis mil pesos. — De conformidad firmamos el presente en Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.601-v-30|12|49.

EMPRESA YESERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Spina, italiano, casado, con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete; Vicente Messina, italiano, casado, con domicilio en la calle Andrés Arguibel mil seiscientos ochenta; Carlos Papaleo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasaje Luxemburgo seis mil novecientos setenta y cinco y Manuel Ramón Martínez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Echeandía dos mil ochocientos sesenta y dos, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: La razón social que se constituye se denominará "EMPRESA YESERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montiel dos mil ciento cuarenta y siete donde fijan el domicilio social. — Segunda: La sociedad tiene por objeto explotar el rubro de yesería, pudiendo actuar en calidad de contratistas por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, formado por tres mil pesos en efectivo y siete mil pesos en útiles y herramientas según detalle aparte. — Cuarta: El capital social se divide en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Angel Spina, veinticinco cuotas; Vicente Messina, veinticinco cuotas; Carlos Papaleo, veinticinco cuotas y Manuel Ramón Martínez, veinticinco cuotas, o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Angel Spina, con todas las facultades que se le conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la facultad de otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto, con la sola limitación que para extraer fondos de la cuenta bancaria, será indispensable la firma de cualquiera de los otros socios. — Séptima: La sociedad no otorgará garantía, fianzas ni contraerá compromisos de ninguna índole ajenos al giro del negocio. — Octava: Los socios están obligados a prestar ampliamente su trabajo personal en las tareas que la sociedad contrate. — Novena: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar legalmente tendrá un libro de actas en que se registrarán todas las determinaciones que se adopten ya sean para la marcha de las mismas o para otras gestiones con las firmas de todos los socios presentes y dejando constancia de los ausentes. Toda decisión que requiera conformidad de los socios será válida con la mayoría de votos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y con la única excepción de que se requerirá unanimidad para la adquisición o afectación de inmuebles o ventas de los mismos y para la aceptación de nuevos socios. — Décima: Para el caso de que se produzca un empate en una votación, se nombrará de una terna confeccionada al efecto y por simple mayoría un tercero que dirimirá la cuestión y cuyo fallo será acatado por todos los socios. — Undécima: Por lo menos la sociedad efectuará una reunión cada treinta días. — Duodécima: Se practicará un balance anual el día quince de diciembre de cada año y cuyo resultado se distribuirá o soportarán todos los socios por partes iguales. — Décimatercera: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Décimacuarta: Si un socio deseare retirarse deberá comunicar esta decisión con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado y en tal caso la sociedad tendrá opción a adquirir la parte del socio saliente, de acuerdo al resultado del balance especial que se practicará, haciéndoselo saber a éste dentro del tercero día de aprobado el mismo, también por telegrama. En caso que la sociedad no optare por adquirir la parte del socio saliente, éste podrá venderla a un tercero cuya incorporación al núcleo social se hará de conformidad con los otros socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha del deceso y el haber que resulte le será entregado a sus legítimos herederos, de inmediato si las finanzas de la sociedad lo permitieran, o dentro de los noventa días en caso contrario. — Décimaquinta: Ante el retiro intempestivo de un socio la sociedad podrá aplicarle como sanción la pérdida del quince por ciento del haber líquido que le corresponda, sanción que podrá dejarse sin efecto cuando el retiro estuviera justificado a juicio de la unanimidad de los socios restantes. Cuando por falta grave o inconducta debidamente comprobada la sociedad se viera obligada a solicitar el retiro de un socio, se le entregará el haber que le corresponda dentro de los plazos señalados en la cláusula décimacuarta. — Décimasexta: La sociedad toma a su cargo los trabajos actualmente en ejecución y contratados por el socio señor Spina. — Décimaséptima: Cualquiera otra condición o cláusula que no se enumere en el presente contrato se especificará en el libro de actas de la sociedad. — Décimaoctava: Para todos los efectos legales comerciales notificaciones de cualquier índole, es válido el domicilio legal de la sociedad. — Décimanovena: Para el caso de divergencias que se susciten para el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallos dispares se someterán al de un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. De conformidad y para su fiel cumplimiento lo firman las partes en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Angel Spina. — Vicente Messina. — Carlos Papaleo. — Manuel R. Martínez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.834-v.2|1|50

HERNANDO HERMANOS Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 3.404 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Juan Carlos Hernando, que firma "Juan C. Hernando" domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos sesenticuatro; don Angel Mario Hernando, que firma "A. M. Hernando", domiciliado en Suipacha mil setentiuno, ambos argentinos; don Marcos Ziquinovsky, que firma "M. Ziquinovsky", argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo dos mil cuatrocientos cuarenta, y don Lázaro Daskal que firma igual, ruso, domiciliado en Pasteur ciento noventisiete, todos los comparecientes de estado casado, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, como de que los tres primeros nombrados dicen: Que según surge de la escritura pública otorgada por ante mí con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, constituyeron por tiempo indeterminado una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en plaza bajo la razon social de "Hernando Hermanos y Cia." Sociedad de Responsabilidad Limitada, para comerciar en el ramo de Importación, Exportación, compraventa de tejidos y fabricación y terminación de los mismos con sede en la calle Tacuarí ciento cuarentitrés de esta Ciudad y con un capital social de cien mil pesos totalmente integrados la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Enero del año en curso, bajo el número setenticinco al Folio trescientos cincuenticinco del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente don Lázaro Daskal y aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y reformar, ampliar y suprimir algunas de las cláusulas del contrato social ya relacionado, Declaran: Primero: Que incorporan a don Lázaro Daskal en el carácter de socio gerente, quien entra a formar parte, desde el primero del corriente mes, de la presente sociedad "Hernando Hermanos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y al efecto suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representan la suma de Cien mil pesos nacionales. — Segundo: Que modifican las siguientes cláusulas del aludido contrato social. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "HERNANDO HERMANOS Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en esta Capital calle Moreno mil doscientos setenta, primer piso, oficina ciento trece o donde posteriormente los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en el interior como en el exterior del país. — Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una integrado en la siguiente proporción: por don Juan Carlos Hernando, cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas: por don Angel Mario Hernando diez mil pesos o sea cincuenta cuotas; todas las sumas expresadas se hallan representadas por la diferencia en más entre el activo y pasivo del negocio que forma el objeto de esta sociedad, cuyo detalle consta en el Balance e Inventario general practicado el treinta de noviembre pasado, firmado por los nombrados que ratifican en este acto, quedando un ejemplar del mismo agregado a la presente, cuyas existencias quedan incorporadas a la sociedad, que se hace cargo por este instrumento del Activo y Pasivo, y el señor Daskal suscribe cien cuotas de mil pesos cada una, que representa cien mil pesos nacionales, de cuyo importe integra en este acto sesentiséis mil pesos en dinero efectivo; o seea sesentiséis cuotas; veinticuatro mil pesos se obliga a ingresarlos, también en dinero efectivo en la siguiente forma: en tres cuotas mensuales de ocho mil pesos cada una, en fechas: treintiuno de Enero, veintiocho de Febrero y treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta; y el saldo de diez mil pesos deberá aportarlo también en dinero efectivo durante el transcurso del ejercicio. — Cláusula Quinta: Los componentes resuelven modificar la presente cláusula dejando sin efecto el sueldo a que se alude en la misma. — Cláusula Sexta: El uso de la firma social la tendrán el socio Ziquinovsky o Daskal, conjuntamente con el señor Juan Carlos o Angel Mario Hernando con las misma atribuciones y limitaciones a que se alude en la recordada cláusula del contrato social. — Cláusula Séptima: Tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren, serán acreditadas o soportadas por los socios a razón del veinticinco por ciento, para cada uno de ellos procediéndose en la forma consignada en dicha cláusula. — Cláusula Décima: El socio señor Daskal no tiene obligación alguna de contribuir con su trabajo personal pudiendo en consecuencia dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares a las de la presente sociedad. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, que continúan vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones pactadas en el presente. — Leída que les fue ratificaron su contenido, y firman por ante mí

y los testigos del acto don Vider Camarotta y don Jaime Slarner, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan C. Hernando — M. Ziquinovsky. — Lázaro Daskal. — Tgo.: V. Camarotta. — Tgo.: J. Slarner. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil cuatrocientos cuatro vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Hernando Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números Un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta; un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno y el presente, Un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Entrelíneas: Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale. — Raspado: Copquin. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28|12-Nº 7.838-v.2|1|49

COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio; "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Santiago Mazzara, italiano; don Francisco Orios Alberto, español; don Carlos Pascual, español; don Juan Brown, argentino; y don Juan Martino, argentino; todos casados, hábiles y mayores de edad, socios de COMERCIAL - INDUSTRIAL "MAYMO", SOC. DE RESP. LTDA., constituída el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos treinta y seis, folio doscientos veintidós del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haber fallecido el consocio don Juan Bautista Cereos, español, han resuelto, haciendo uso de la facultad que les acuerda la cláusula octava del contrato social, no aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido, con lo que ratifican la decisión ya tomada a la fecha del fallecimiento del consocio acaecida el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, haciéndose cargo de sus trescientas ocho cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de Treinta Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, los demás socios sobrevivientes, en la siguiente proporción, con efecto retroactivo al trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho: Santiago Mazzara: cuarenta y cuatro cuotas; Francisco Orios Alberto: cuarenta y cuatro cuotas; Carlos Pascual: cuarenta y cuatro cuotas; Juan Brown: ciento doce cuotas; y Juan Martino: sesenta y cuatro cuotas, distribuyéndose las utilidades sociales en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: Veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento; y Juan Martino: Diez, seis por ciento, quedando en consecuencia modificados los artículos tres y cuatro, en la siguiente forma: "Art. Tres) ...los socios suscriben en la siguiente forma: Sr. Santiago Mazzara: trescientos cincuenta y una cuotas; Francisco Orios Alberto: trescientos cincuenta y una cuotas; Sr. Carlos Pascual: trescientas cincuenta y dos cuotas; Juan Brown: ciento veintidós cuotas; y Juan Martino: setenta y cuatro cuotas... que lo integran en el mismo acto". — "Art. Cuarto: ...De las utilidades líquidas que arroje se separará: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social; cinco por ciento para el Fondo de gratificaciones y despidos; cinco por ciento para el Fondo de ampliación de fábrica; el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Santiago Mazzara: Veinticuatro, siete por ciento; Francisco Orios Alberto: Veintiuno, dos por ciento; Carlos Pascual: veintisiete, uno por ciento; Juan Brown: diez y seis, cuatro por ciento; y Juan Martino: Diez, seis por ciento...". En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados, a los efectos, que previo los trámites legales, esta acta sea inscripta en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Santiago Mazzara; Francisco Orios; Carlos Pascual; J. Brown; Juan Martino".

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.28|12-Nº 7.835-v.2|1|50

D. TEMPELDINER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Seiscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don David Tempeldiner que firma "D. Tempeldiner", domiciliado en Biarritz dos mil quinientos ochentiúno, y don Israel Tempeldiner, que firma "Tempeldiner Israel" domiciliado en Caracas dos mil ciento setentiúno, ambos de estado casado, de nacionalidad polaca, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que Exponen Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se establecen a continuación. — Primera: A contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "D. TEMPELDINER E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la explotación del Establecimiento Gráfico y Cartonería Mecánica, instalado en esta Capital, calle Caracas dos mil ciento setentiúno. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de setenta Mil Pesos Nacionales dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios a razón de treinticinco cuotas de mil pesos, o sean treincinco mil pesos cada uno, representados por maquinarias, mercaderías y demás rubros provenientes de la diferencia en más entre el Activo y Pasivo de la Sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la razón social de "D. Tempeldiner e Hijo", todo lo cual más ampliamente resulta del Inventario suscripto con fecha primero de Enero del corriente año, que ratifican en este acto uno de cuyos ejemplares agrego a la presente, cuyo activo y pasivo transfieren en pleno dominio a la Sociedad que se constituye, quien lo toma a su cargo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración de la Sociedad, la tendrán ambos socios, en su carácter de socios gerentes, pero el señor Israel Tempeldiner, se dedicará en todo lo concerniente a la administración y el señor David Tempeldiner a la dirección del personal del taller, debiendo ambos socios dedicarse exclusivamente a los negocios sociales y prestarse la cooperación más amplia posible. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los socios quienes estamparán su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive las de los artículos mil ochocientos ochentiúno del Código Civil, dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados, y en particular con el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes especiales o generales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la Sociedad; podrán usar de la firma, para realizar y suscribir los documentos que se requieran ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Sexta: Anualmente se practicará Inventario y Balance General, realizándose el primero de ellos el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y tanto las utilidades como las pérdidas que hubieren serán acreditadas o soportadas por los socios en partes iguales. Previamente a la distribución de las utilidades, deberá seguirse el siguiente procedimiento: a) se amortizarán los bienes del Activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el precio de costo original; b) las mercaderías elaboradas y los materiales existentes, se calcularán a su estricto precio; c) se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva para las leyes Sociales; d) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado, se considerará aprobado, debiendo asentarse en el Libro de Actas de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá extraer los beneficios líquidos, hasta la expiración del término de constitución de esta Sociedad, debiendo dicha utilidad acreditarse en cuenta particular de cada uno. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime. — Octava: La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en los artículos cuarenta y tres al sesenta y siete del Código de Comercio y además un Libro de Actas, en el cual serán asentados todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la misma. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o llegado el caso previsto en la recordada cláusula. En tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General y abonar al socio saliente su haber social en dinero efectivo pero si el estado financiero de la sociedad no lo permitiere, le serán entregados doce pagarés, con vencimientos mensuales, cargando los respectivos intereses vigentes en plaza y garantizados a satisfacción. Si el otro socio se rehusara a aceptar dichas condiciones, deberá procederse a su disolución y liquidación de acuerdo a las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diez y nueve al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a su seno teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que tenía el socio premuerto o incapacitado, y si no fuera posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere que abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, se disolverá la misma en la forma estipulada en el último párrafo de la cláusula anterior. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos, o representantes legales, según los casos, sean éstas durante la vigencia de este contrato, a su disolución o liquidación, serán estas dirimidas por un Tribunal arbitrador, constituído por amigables componedores, designado uno para cada parte dentro del término de quince días de producido el conflicto, quienes en caso de discordia, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: A todos los efectos legales emergentes del presente Contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital renunciando expresamente al fuero federal en caso de corresponderles. — Décima Tercera: La presente sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. — Décima Cuarta: Según surge de los respectivos certificados expedidos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Previsión Social, que leo a los comparecientes, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de Impuestos Municipales, por Actividades Lucrativas ni por Leyes Sociales. Asimismo yo el autorizante, hago constar que fueron publicados los edictos que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con fecha dos de Noviembre del año en curso, en los diarios "Boletín Oficial", y "Mundo Forense", habiendo sido levantadas las oposiciones formuladas por los acreedores. Bajo tales conceptos, dejan los otorgantes formalizado el presente Contrato Social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jaime Slarner y don Juan Jokubaitis, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, de todo lo que doy fe. — D. Tempeldiner. — Tempeldiner Israel. — Tgo.: J. Slarner. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta, vuelto del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del Dos millones once mil sesenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Respado — Leyes —. Vale. — Raspado: Copquin. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

28|12-Nº 7.837-v.2|1|50.

SERGALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras 1951; Pascual Francisco Serra, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bilinghurst 1624 y Héctor Ricardo Galli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú 994, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "SERGALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal calle Uruguay 618, pero podrá trasladarlo e instalar sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad la realización de negocios de importación, exportación y representaciones y la compraventa de mercaderías. Podrá realizar también toda clase de operaciones financieras, mobiliarias, inmobiliarias y comerciales no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de doce años contados a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al vencimiento de las fechas indicadas. En tal caso los socios restantes deberán optar, antes de los sesenta días de la fecha del eventual retiro entre: a) Adquirir las cuotas del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos doce y trece; — b) Disolver la sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor fijado en el artículo doce de este contrato. Solo en el caso de no tener interés todos o algunos de los socios, podrá ofrecerse la cuota a terceros en la forma prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La preferencia que este contrato acuerda a los socios para adquirir las cuotas del que desee separarse, se ejercerá en primer término proporcionalmente al capital de los adquirentes, salvo acuerdo entre ellos para establecer otras proporciones. Si las cuotas a adquirir fueran las del Señor Luis Serra, la preferencia se ejercerá por partes iguales. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en efectivo en la siguiente forma: don Luis Serra cien cuotas; don Pascual Francisco Serra, trescientas cuotas y don Héctor Ricardo Galli doscientas cuotas. Queda convenido que el socio Héctor Ricardo Galli podrá suscribir cien cuotas más, debiendo en tal caso elevarse el capital a Setecientos mil pesos moneda nacional. — Quinto: La gerencia será desempeñada por los Señores Pascual Francisco Serra y Héc-

tor Ricardo Galli, quienes actuarán indistintamente. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que ocnsideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos; b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial; c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de ia Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; e) Representar a la sociedad antes las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar; h) La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Sexto: Los gerentes no podrán ejercer actividades comerciales ajenas a la sociedad, a la que deberán prestar toda su dedicación. Gozarán de la retribución que se les fije en la reunión de socios, la que no podrá ser inferior a Un mil pesos moneda nacional mensuales por cada uno. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cualquiera de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. Si a la primera citación no concurrieran socios que representan trescientas una cuotas, se les citará en la misma forma por segunda vez celebrándose la reunión con los que concurran. A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut supra" indicados. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta poder dirigida a la gerencia. Solo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación. De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en el libro establecido en el artículo quinto. — Octavo: Los balances se practicarán al día treinta y uno de Diciembre de cada año; contendrán las amortizaciones y previsiones normales y serán tratados en reunión de socios, dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio, aprobándose en la forma indicada en el artículo anterior. — Décimo: Las utilidades que resulten, después de apartadas las sumas para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: al socio Luis Serra el 15 %; al socio Pascual Francisco Serra 51 %; al socio Héctor Ricardo Galli 34 %. Si éste último suscribiera las cien cuotas más a que se refiere el artículo cuarto, sus utilidades y las del socio Pascual Francisco Serra, será desde ese momento del cuarenta y dos y medio por ciento cada uno. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. Salvo acuerdo unánime en contrario, las cuentas personales de los socios no devengarán interés, si no se hallan constituídas por utilidades no retiradas. En este último caso gozarán del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimieto o declaración de incapacidad, entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz, que deberán unificar su personería; b) Abonar a los sucesores del fallecido o incapaz el valor de su parte, en la forma prevista en los artículos doce y trece; c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, se practicará un balance especial al treinta y uno de Diciembre del año en que se produzca cualquiera de dichas situaciones, revaluándose sus rubros a esa fecha. Dicho balance deberá quedar concluído antes del treinta y uno de Enero del año siguiente. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los diez días de producida: a) Si se tratara de la parte de los Señores Pascual Francisco Serra o Héctor Ricardo Galli, por mayoría de personas, acordándose a ese solo efecto, voto al socio saliente o al representante del fallecido o incapaz, en su caso; b) Si se tratara de la cuota de Luis Serra, por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes. — Décimotercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en la siguiente forma: a) En caso de retiro del socio: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de la fecha del retiro y el saldo en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de la misma fecha, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores; b) En caso de fallecimiento o incapacidad: el veinte por ciento del valor nominal de las cuotas del fallecido o incapaz dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad; el saldo constituído por el valor resultante del balance especial, deducido el veinte por ciento ya abonado, en seis cuotas iguales a los seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses contados desde la fecha del balance, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. En cualquiera de los casos previstos en ambos incisos, los socios podrán adelantar los pagos. — Décimocuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes, manteniéndose en vigor lo dispuesto en el artículo séptimo. — Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscite entre los gerentes, será resuelta por mayoría de socios. Si las divergencias fueran entre los gerentes y el socio restante, serán dirimidas por un amigable componedor designado de común acuerdo por las partes dentro de los diez días de producida la divergencia. El laudo que deberá pronunciarse dentro de los treinta días de esa misma fecha será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y dos al número un millón quinientos setenta y siete mil novecientos setenta y cinco. — Luis Serra. — Pascual F. Serra. — Héctor R. Galli.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|12-Nº 7.836-v.2|1|50

ZELASCHI Y IAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de esta Capital, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ZELASCHI Y IAZZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cuarenta mil pesos, y tendrá su sede social en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho de esta capital o donde se fije. — Segundo: La sociedad que se constituye tendrá por objeto la fabricación y venta de encendedores eléctricos, y trabajos de electromecánica en general. — Tercero: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de ocho años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social será de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El mismo se aporta por los contratantes en la siguiente forma: El socio señor Zelaschi suscribe trescientas noventa cuotas las que se dan por integradas en este acto al aportar a la sociedad los bienes de su propiedad que se encuentran en el local sito en la calle Pedernera tres mil seis cientos cincuenta y ocho, capital; y gastos generales, conforme al inventario que por separado suscriben las partes y a el cual se le ha asignado de común acuerdo por los contratantes el valor que se indica como aporte del citado. El mencionado inventario será firmado en señal de conformidad por ambos socios e irá adjuntado al presente contrato de sociedad. El otro socio señor Iazzi, suscribe diez cuotas en efectivo. El señor Zelaschi venderá al señor Iazzi ciento noventa cuotas de su propiedad; y el señor Iazzi tendrá la obligación de comprarlas, abonando por las mismas el valor señalado en este contrato, debiendo abonarse las cuotas mencionadas con el cincuenta por ciento de las utilidades que obtenga en los ejercicios anuales. Se conviene especialmente que la cuota social no podrá ser transferida, vendida o cedida entre los socios o terceros, sin expresa conformidad de los contratantes. — Quinto: La utilidad neta de la sociedad que se obtenga una vez deducidos todos los gastos a fin de cada año será dividida por partes iguales entre los socios señores Zelaschi e Iazzi, cualquiera sea la cantidad de cuotas que ellos posean. Las pérdidas si las hubiere, como así también los gastos deberán ser soportados por ambos socios en la misma proporción o sea por partes iguales. — Sexto: Por todo el período de vigencia del presente contrato el señor Lorenzo Iazzi concede gratuitamente a la sociedad "Zelaschi y Iazzi". S. R. L., la explotación exclusiva en todo el territorio de la República Argentina, de la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres registrada a nombre de Pedro Zelaschi y Lorenzo Iazzi y de la cual el señor Lorenzo Iazzi es el único inventor. La referida patente no podrá ser vendida en la República Argentina mientras esté en vigencia el presente contrato. Se estipula especialmente que después de transcurridos dos años de la fecha el señor Lorenzo Iazzi podrá vender o ceder en explotación en el exterior de la República Argentina la patente Número sesenta y un mil quinientos setenta y tres, sin necesitar para ello autorización ni acuerdo alguno del señor Pedro Zelaschi, el que desde ya da su consentimiento. La suma que el Sr. Lorenzo Iazzi perciba por la venta o explotación de la mencionada patente en el exterior de la República Argentina será totalmente a su favor. — Séptimo: Los fondos de la Sociedad serán depositados en uno o más bancos de esta capital, previo común acuerdo entre ambos socios e irán bajo el nombre de "Zelaschi e Iazzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Zelaschi con la salvedad que los cheques de más de quinientos pesos y pagarés de cualquier valor deben ser firmados por ambos socios conjuntamente. — Noveno: El señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos atenderá la parte comercial y administrativa de la sociedad y el señor Lorenzo Iazzi desempeñará las funciones de gerente técnico. Cada uno de los socios para sus gastos personales retirará mensualmente del fondo de la sociedad la cantidad de Un Mil Pesos M|Nal., que serán imputados a cuenta de beneficios. Esta cantidad podrá ser modificada posteriormente de común acuerdo entre ambos socios. — Décimo: Los señores Lorenzo Iazzi y Pedro Zelaschi, o uno de sus hijos, efectuará sus tareas con dedicación y empeño, trabajando ocho horas diarias como mínimo exceptuando los días feriados. El señor Lorenzo Iazzi tomará a su cargo la dirección de los talleres trabajando como mecánico y el señor Pedro Zelaschi o uno de sus hijos, se encargará de la parte administrativa y comercial. Ninguno de los dos socios podrá dedicarse o asociarse con el objeto de desarrollar una actividad igual al objeto del presente contrato que pueda afectar los intereses sociales. — Undécimo: El socio señor Pedro Zelaschi podrá hacerse substituir en sus funciones por uno de sus hijos: Héctor G. Zelaschi; Eduardo P. Zelaschi y Pedro A. Zelaschi indistintamente. — Duodécimo: Todos los documentos inherentes a la Sociedad deberán estar a nombre de la misma y estarán depositados en la sede social. Los documentos de la sociedad que actualmente están bajo el nombre de Pedro Zelaschi deberán ser modificados en la brevedad posible. — Décimo Tercero: Para cualquier compra de materiales o maquinarias será indispensable la conformidad de ambos socios. — Décimo Cuarto: Si se produjera el fallecimiento de uno cualquiera de los socios dentro de los treinta días siguientes se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante que designarán los herederos. El otro socio deberá continuar el giro de los negocios con los herederos del fallecido siempre que éstos así lo desearen, debiéndose en este caso unificar su representación. Si los herederos del socio fallecido no aceptaren dentro de los treinta días del fallecimiento continuar con el socio sobreviviente, éste podrá optar entre abonar a los herederos el haber del socio fallecido y continuar en los negocios o liquidar la sociedad. La liquidación no podrá durar más de seis meses y el liquidador rendirá cuenta documentada dentro de los treinta días posteriores al término de la misma. Si el socio o sobreviviente optara por continuar los negocios podrá pagar a los herederos del socio fallecido en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco semestres del diez por ciento cada uno, con interés del ocho por ciento anual o pagar totalmente al contado. Todo lo que estipula esta cláusula tendrá igualmente valor en caso de incapacidad o interdicción legal de alguno de los socios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia y el laudo que se pronuncie será aceptado por las partes sin derecho de apelación alguna. La parte que no aceptare el fallo o entorpeciera su aplicación abonará una multa de Tres Mil Pesos M|Nal., en beneficio del socio restante. La designación de arbitradores deberá recaer en industriales de esta plaza que gocen el buen nombre y concepto. — Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Conformes las partes con la convenido firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "ocho", "exterior". Valen. — (Fdo.): Pedro Zelaschi. — (Fdo.): Lorenzo Iazzi. — Entre los señores Pedro Zelaschi, italiano, de sesenta años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral número novecientos cuarenta, Capital, por una parte, y el señor Lorenzo Iazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Pedernera número tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la otra parte convienen: Agregar a la cláusula Quinta del contrato suscripto el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que constituyó la Sociedad "Zelaschi y Iazzi", S. R. L., lo siguiente: "De la utilidad líquida se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el diez por ciento del capital". — Igualmente acuerdan adicionar al contrato la siguiente cláusula: "A todos los efectos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá el acuerdo de ambos socios para efectuar los actos sociales no previstos en el contrato en forma distinta y se dejará constancia de ese acuerdo en un libro que se llevará con ese fin. Conformes las partes con lo convenido se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los primero días del mes de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Pedro Zelaschi. — Lorenzo Iazzi. — Enmendado "suscripto" Vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.28|12-Nº 7.849-v.2|1|50

MORAGAS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días que "MORAGAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el mandato y la remuneración asignada a su Gerentes, por un segundo período de cuatro años, según las cláusulas séptimo y décimo-octavo de su contrato social; quedando firmes y en vigor las restantes del mismo; según documento privado de fecha doce de diciembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre veintitrés de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.748-v.31|12|49.

FELIX SIMON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de Noviembre de 1949, pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de m$n. 859.000 a m$n. 1.100.000.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.725-v.31|12|49

EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli con fecha 2 de Septiembre de 1949, ha quedado modificado el contrato de la sociedad "Margarita Fischer, Hotelera, Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada en lo que se refiere en la cláusula primera del mismo la que en lo sucesivo dirá así: Queda constituída entre los nombrados firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EL AGUILA HOTELERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro y pudiendo establecer agencias sucursales o representaciones de cualquier clase en cualquier punto de la República o del exterior. — Entre líneas-Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena - Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.821-v.31|12|49

FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría René Tavernier, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 12 de Noviembre de 1949, el Señor Jorge Stern cede al señor Juan Schneid, doscientas cuarenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE JUGUETES LA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires. Diciembre 19 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.27|12-Nº 7.729-v.31|12|49

FRANCISCO BOBBIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 7 de Noviembre de 1949, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, la sociedad mercantil "FRANCISCO BOBBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la ciudad de Santa Fe, inscripta en el Registro Público de Comercio de esa ciudad el 28 de Enero de 1946, bajo el Nº 28, al folio 279, del libro 7º de Contratos, ha dispuesto la apertura de sucursal en esta ciudad. S|raspado "Ciudad" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.788-v.31|12|49

RODRIGUEZ HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Noviembre de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de pesos 100.000 a la suma de $ 190.000, aportado dicho aumento en la forma siguiente: Héctor Rodríguez y Roberto Rodríguez, 39 cuotas de $ 1.000 cada una, y Ramón Rodríguez 12 cuotas de $ 1.000 cada una, modificando en consecuencia la cláusula "quinta", la que queda redactada dentro del siguiente tenor: "Cláusula quinta: El capital social elévase por aporte de don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez a 82 cuotas de un mil pesos cada una, y don Ramón Rodríguez de 26 cuotas también de un mil pesos, a la cantidad de ciento noventa mil pesos o sea a ciento noventa mil pesos moneda nacional". Corresponde a don Héctor Rodríguez y don Roberto Rodríguez, ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, y a don Ramón Rodríguez, veintiséis mil pesos también moneda nacional. El capital se encuentra integrado totalmente en existencia de mercaderías, maquinarias, automóviles, y demás créditos que figuran en el inventario, practicado en 31 de Octubre del año corriente.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.783-v.31|12|49

TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días, que por contrato del 22 de Noviembre de 1949, el señor Julio Kolonsky, ha cedido y transferido al Sr. Moisés Tenenbaum, las treinta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad "TENENBAUM, GOCHMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando incorporado a dicha sociedad como socio y gerente de la misma, el señor Moisés Tenenbaum y desligado de ella. el Sr. Julio Kolonsky, quien también ha renunciado al cargo de gerente que tenía, de esa sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.768-v.31|12|49

S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 20 de Octubre de 1949, el señor Alfredo Muzi cede y transfiere a los señores Jaime Larumbe e Isidro Garma, la totalidad de la cuota que tiene y le corresponde en la sociedad "S.I.C.A.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARTISTICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como asimismo las utilidades que pudieran corresponderle en el ejercicio anual hasta el día de hoy, cuya cesión se realiza por el precio de diez y seis mil pesos moneda nacional. Entre líneas-Dr. Bautista Salvador Laurencena-Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.774-v.31|12|49

TEATRO ARIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el doctor Enrique Telémaco Susini, argentino, mayor de edad, médico, soltero, con domicilio en Arroyo mil noventa y nueve, planta baja, don Andrés María Palacios, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en Arenales tres mil doscientos veintitrés, segundo piso, departamento E, y el Doctor Gabriel Wadi Jacobo, argentino, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio en Deán Funes 865, todos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con el nombre de "TEATRO ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal y sede social en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales siempre que los socios así lo expresaren con una anticipación de seis meses. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio teatral en todos sus aspectos, para cuyo objeto podrá organizar, constituir y contratar compañías que se dediquen a distintos géneros teatrales, contratar artistas, concertistas, organizar conferencias y actos culturales, conciertos, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa de las actividades que puede emprender la sociedad. — Tercero: El capital social de la misma se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. Susini, treinta cuotas; el Sr. Palacios, diez cuotas y el Dr. Jacobo diez cuotas. El aporte del Dr. Enrique T. Susini está representado por los decorados, materiales y demás efectos que en inventario aparte se consignan, y a los que se fija como valor, de común acuerdo, la suma de veinte mil pesos; y aporta además, diez mil pesos en efectivo, de los que integra en este acto el cincuenta por ciento. Los socios Señor Andrés María Palacios y el Dr. Gabriel Wadi Jacobo, aportan su parte en dinero efectivo, integrando en este acto, cada uno de ellos, el cincuenta por ciento; los socios se comprometen a integrar el restante cincuenta por ciento de su aporte, o sean los cinco mil pesos faltantes de cada uno de ellos, a medida que la necesidad de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La sociedad estará administrada por un socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social, la que usará en la siguiente forma: "Teatro Ariel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal del Gerente. Gerente de la sociedad se designa al Doctor Enrique Telémaco Susini, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar a la sociedad, a cuyo efecto podrá firmar en nombre de la misma todos los contratos, documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares, y particulares y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, suscribir toda clase de instrumentos de créditos, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos y de toda otra forma cobrarlos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Gerente realizar todos los demás actos necesarios para la administración de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento, el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los otros socios, indistintamente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. El primer balance se llevará a cabo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás que determinen los socios de conformidad, serán repartidas en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella será llevada a cabo por el Gerente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por los otros dos socios conjuntamente satisfechas las deudas de la sociedad, el remanente será repartido entre los socios en la proporción determinada en el artículo anterior. — Séptimo: El Dr. Enrique T. Susini se obliga a transferir a esta sociedad el contrato de locación que tiene suscripto respecto del local sito en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. Los socios facultan al Dr. Enrique T. Susini para que ejerza sus actividades artísticas, a título personal, y aún dentro del mismo teatro sito en el local referido. — Octavo: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el código de comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se formaliza el presente contrato social, que las partes firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.799-v.31|12|49

TALLERES GRAFICOS LESAGUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.642. Primer Testimonio. Número Seiscientos Treinta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Alejandro Lemos, que firma "A. Lemos", casado en primeras nupcias con Julia del Carmen López, domiciliado en la calle General J. G. de Artigas número trescientos ochenta y cinco; don Eloy Emilio Guerrero, que firma "Eloy E. Guerrero", casado en primeras nupcias con Elena Regueira, domiciliado en la de Carlos Calvo número tres mil seiscientos veinte y ocho; don Ricardo Lemos, que firma "R. Lemos", casado en primeras nupcias con Aída Dora Mediña, domiciliado en la de Loria número dos mil trescientos ocho; don Néstor Virgilio Salace, que firma "Néstor Salace", casado en primeras nupcias con Lasteña Esther Clementi, domiciliado en la de Manzoni número ciento cuarenta y dos, los cuatro de nacionalidad argentina, y don José María Torres, que firma "José Torres", casado en primeras nupcias con Ramona Torres, español, domiciliado en la de Venezuela número cuatro mil doscientos veinte y nueve, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Diciembre del corriente año los comparecientes declaran formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TALLERES GRAFICOS LESAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Quito número tres mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá por principal objeto la explotación del taller de artes gráficas actualmente instalado en el domicilio indicado, pudiendo dedicarse a cualquier ramo afín con el objeto social así como a cualquier otro que los socios de común acuerdo resuelvan, incluso adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades, debiendo entenderse que la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás existencias del referido taller, las que se detallan en un inventario que firman las partes en este mismo acto. Dicho capital está dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos y corresponde a los asociados en partes iguales, es decir veinte cuotas de mil pesos cada una. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de tres años a partir del expresado día primero de Diciembre del corriente año. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes para cuyo nombramiento o remoción se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. En este acto quedan nombrados gerentes los cinco socios con la salvedad que el gerente señor José María Torres entrará en funciones recién el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos Gerentes de distinto apellido, quienes podrán emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la

Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y de sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad aunque no sea afín con el objeto social. Para el caso particular de que uno de los socios tuviera que atender a un negocio particular se le podrá autorizar en un acta fijando las condiciones. — Octava: Cada uno de los socios Gerentes gozará de un sueldo mensual de mil pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen en el desenvolvimiento de la misma. — Décima: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la Ley para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro. Los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán unificar la representación en la Sociedad, teniendo sólo funciones de fiscalización. Queda entendido que el sueldo se dejará de percibir desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales, deberán ser resueltas sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, Don Severo Potenza y Don Alfredo Verno Costa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Lemos. — Eloy E. Guerrero. — R. Lemos. — Néstor Saiace. — José Torres. — S. Potenza. — Alfredo Verno Costa. Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. Para la Sociedad "Talleres Gráficos Lesague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta, un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho, y el presente número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.721-v.31|12|49

LABORATORIOS VIORET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber la publicación de los edictos por cinco días en el Boletín Oficial.

Folio 1.155. — Primer Testimonio — Número Cuatrocientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos comparecen: el señor Agustín Antero Bianchi, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Martuel, el señor Andrés Szabo, argentino, naturalizado, de cincuenta y seis años de edad, soltero, el señor Emérico Szabo, argentino naturalizado, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Klein, la señora Anneliese Kessler de Schlottmann, argentina, de cuarenta y siete años de edad, viuda de sus terceras nupcias con don Federico Guillermo Schlottmann, el señor Erico Rodolfo Gerardo Kessler, que acostumbra hacerse llamar como queda dicho o "Rodolfo Erico Kessler" y que firma "Gerardo Kessler" alemán de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emmelia Antonia Marín, el doctor Ladislao Szabo, que firma "L. Szabó", argentino naturalizado, de veinte y siete años de edad, soltero, doctor en Bioquímica y Farmacia y el señor Jorge Luis José Szabó, que firma "Jorge L. Z. Szabó", argentino, de veinte y un años de edad, soltero, hijo del también compareciente don Emerico Szabó, quien le concede en este acto, la venia necesaria para ejercer el comercio, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento y vecinos de la Capital Federal, excepto la señora Kessler de Schlottmann que lo es del Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, de todo lo que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio quedará constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital en la calle Medrano doscientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que se instalen en el futuro en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Fábrica de Específicos Medicinales en general que bajo la denominación de "Laboratorios Vioret", tiene instalado el señor Bianchi, en esta Capital, en la calle Medrano número doscientos setenta y cuatro, el que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye por esta escritura. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS VIORET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el plazo de duración de la misma será de diez años a contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato con respecto a todos los comparecientes. — Cuarto: El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuoas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco cutoas o sean treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Bianchi, doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Andrés Szabó, Emerico Szabó y Gerardo Kessler totalizando setecientas veinte cuotas o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional, ciento sesenta y cinco cuotas o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, por la señora Kessler de Schlottmann y ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó, totalizando doscientas cuarenta cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente integrado y representado por las maquinarias útiles, muebles, instalaciones, dinero efectivo, las marcas de comercio "Coprofugo", "Germilactol", "Vagostop", "Vioret", "Neik", "Lafedal", "Treffard", "Valkor", "Suquinol", "Malet", "Hemarsine", "Cichohormona", "Lasial", "Sydarga" y "Bensarcol" y demás objetos existentes en el domicilio social todo de acuerdo al inventario balance practicado por el contador nacional señor J. J. Repila y suscripto por todos los socios. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Bianchi, Andrés Szabó, Emerico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, quedando facultados a intervenir y representar a la sociedad en todos los asuntos, actos y contratos que esta celebre con terceros con amplias facultades, no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como también en fianzas o garantías de terceras personas. — Sexto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional o Provinciales, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular del país o personas civiles, aceptando las condiciones que establecen las leyes y cartas orgánicas de las mismas, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que se requieran, renunciar derechos constituir domicilios especiales, someterse a determinados Tribunales y girar en descubierto. — Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar cualquier otra clase de contrato sin limitación alguna, pues la enumeración que procede es meramente enunciativo y no taxativa. — Séptimo: El señor Bianchi deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, no así los demás socios que incluso podrán formar parte de otras sociedades que tengan por objeto y exploten al mismo ramo que la presente. — Octavo: Los socios gerentes gozarán de las siguiente retribución mensual con cargo a gastos generales. — El señor Bianchi de setecientos pesos moneda nacional de curso legal, y los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó, Gerardo Kessler y doctor Ladislao Szabó de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cada vez que los socios por mayoría de votos lo soliciten, debiendo practicarse el primero, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten después de practicado el balance general se destinará: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un cinco por ciento para el fondo de previsión social. — Estos porcentajes dejarán de acreditarse cuando el monto de cada uno de ellos alcance el diez por ciento del capital social. — El noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento al señor Bianchi, diez y seis por ciento a cada uno de los señores Andrés Szabó, Emérico Szabó y Gerardo Kessler, once por ciento a la señora Kessler de Schlottman y ocho por ciento a cada uno de los señores doctor Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción — Décimo Primero: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada, de uno o varios de los socios la sociedad no se disolverá y entrarán a formar arte de la misma los herederos o representante legal del incapaz, en su caso unificando representación. — Si el fallecido o incapaz lo fuera alguno de los socios gerentes, sus herederos o representante legal, en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad, sin revestir tal carácter y sin goce de sueldo. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá; a) Por expiración del plazo fijado como duración de la misma y b) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada en cualquier balance. — Llegado cualquiera de estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo por todos los socios, en un plazo no mayor de seis meses, salvo que uno o varios de los socios desearen hacerse cargo de los negocios sociales, lo que podrán hacer abonando a los socios que se retiran su haber en la sociedad, según el balance que a tal efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado, otra a seis meses, otra a doce meses y la última a los diez y ocho meses de plazo, con más un interés de las tres últimas cuotas del cinco por ciento anual, con garantía hipotecaria de los inmuebles de la sociedad si los tuviera. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos o representantes legales durante la existencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte será aceptado sin derecho a apelación alguna. — Bajo los términos expuestos, las partes dejan constituída esta sociedad. — El autorizante hace constar: Primero: Que se han hecho las publicaciones que ordena la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", sin haberse formulado oposición alguna. — Segundo: Que según recibo que tengo a la vista los contratantes de acuerdo con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de trece mil setecientos ochenta y seis pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento del aporte que en dinero efectivo deben hacer según balance al pricipio citado. — Previa lectura que les doy ratifican su contenido y firman siendo testigos don Octavio Nazario Rosso y don Arturo A. Pellegrini, vecinos y hábiles doy fe. — A. A. Bianchi. — Andrés Szabó. — Emérico Szabó. — Anneliese Kessler de Schlottmann. — Gerardo Kessler. — L. Szabó. — Jorge L. J. Szabó. — Tgo.: O. Rosso. — Tgo.: Arturo A. Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. — Para los Laboratorios "Vioret Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y uno, un millón cuatrocientos noventa y un mil diez y nueve, un millón cuatrocientos noventa y un mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, todos de la Serie I. — Ej.: que — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.792 v.31|12|49

SADOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Isaac Spivacow, ruso, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Sansón Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, Don Felipe Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1045 de esta Capital, y Don José Boris Spivacow, argentino, domiciliado en la calle Salguero 1117, de esta Capital, todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de SADOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, proveniente de la sigla que surge de las palabras "Servicio Auxiliar de Oxigenoterapia", y tendrá su domicilio en la calle Arenales 1045, de esta Capital, pero podrá ser traslado si así lo requiriesen sus necesidades comerciales, pudiendo asimismo tener sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar en el ramo relacionado con la oxigenoterapia y afines y alquiler de equipos médicos, pudiendo asimismo importar y vender aparatos y mercaderías vinculados con el ramo. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogables por dos años más, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotrae sus operaciones, pero podrá disolverse antes si es voluntad unánime el hacerlo así. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, máquinas, rodados y créditos, según Balance por separado que forma parte del presente contrato; El Capital está dividido en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio señor Isaac Spivacow suscribe e integra setenta y siete cuotas o sea siete mil setecientos pesos moneda nacional; el socio señor Sansón Spivacow suscribe e integra cincuenta y cinco cuotas o sea cinco mil quinientos pesos moneda nacional; el socio señor Felipe Spivacow suscribe e integra cuarenta cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional y el socio señor José Boris Spivacow suscribe e integra sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser trasferidas entre socios salvo consentimiento unánime. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará in-

distintamente a cargo de los cuatro socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la Sociedad. La distribución de tareas y administración interna y otras resoluciones que podrán tomarse oportunamente se asentarán en el libro de Actas que a tales efectos se debe llevar. Los socios podrán pues reali- (Al sello de diez centavos Nº 1.364.312). (Del sello Nº 1.364.311 de diez centavos) zar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, Provincial o Municipal, o instituciones bancarias oficiales o particulares, y en general efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley dentro del objeto de la Sociedad. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Los socios no podrán usar la firma social para negociaciones ajenas al giro social, ni para comprometerse en fianzas o prestaciones a título gratuito. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que los socios crean conveniente practicar en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Se constituirán los fondos de reserva para amortizaciones que correspondan, como así mismo las reservas voluntarias que los socios fijen anualmente. El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios de acuerdo a los siguientes procentajes: Al socio señor Isaac Spivacow el veintidós por ciento; al socio señor José Boris Spivacow el ocho por ciento; al socio señor Sansón Spivacow el treinta y seis por ciento y al socio señor Felipe Spivacow el treinta y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. El socio señor Isaac Spivacow podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal. Cualquier otra suma retirada por éste u otros socios, se entiende que es a cuenta de las ganancias. — Octava: El fallecimiento de alguno de los socios no importa la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos del fallecido nombrar un representante a tal fin. — Novena: Las desavenencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada socio, y quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de liquidación, las bases para la misma la determinará una Asamblea de socios. Todas las resoluciones, salvo las excepciones que prevé la ley, se tomarán por mayoría de votos posibles, teniendo cada socio, derecho a un número de votos igual al de sus cuotas capital. Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente, firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: Spivacow - entre - Sobre escrito: otra. Valen. Firmado: Isaac Spivacow. — Sansón Spivacow. — Felipe Spivacow. — José Boris Spivacow. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González Del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.786-v.31|12|49.

RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Juan Carlos de la Garma, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3695, Capital Federal, Rodolfo Campos, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes 1297, Juan Luis Gómez Lastra, argentino, casado, con domicilio en la calle Morón 2845, Silvio Piattoni, italiano, casado, domiciliado en la calle General Acha 500, Serandí, Provincia de Buenos Aires, Andrés Martínez Gómez, español, casado, con domicilio en la calle Santo Domingo 2661, Capital, Roque Jacinto Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, Alfonso Camardese, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandzen 1973, Capital, Ismael Pedro Frías, argentino, casado, domiciliado en la calle Culpina 844, Capital, José W. Vasilevich, polaco, soltero, domiciliado en Brandzen 1973, Capital y Rubén Héctor Frías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 2227, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "RODOLFO CAMPOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 80.000.00 c|l.", queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El objeto de la Sociedad será, en especial, la fabricación de grasas, lubricantes, aceites industriales, insecticidas y productos afines, el almacenaje de mercaderías, la fabricación de envases de hojalata, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones industriales y comerciales, comisiones y consignaciones, representaciones, explotación de marcas y/o procedimientos comerciales e industriales que los socios juzguen de interés social. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Brandzen 1973, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas y/o depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de noviembre de 1949, fecha desde la que la Sociedad se hace cargo del negocio que transfiere el señor Eugenio Matta Ruiz, propietario de "Ducmat", a "Rodolfo Campos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" de acuerdo al convenio firmado con fecha 24 de octubre de 1949. — Quinta: El capital social será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 c/l.) representado por Ochocientas cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en la siguiente proporción: el señor Juan Carlos de la Garma suscribe Trescientas cuotas capital que representan Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.00 c/l); el señor Rodolfo Campos suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c|l.); el señor Juan Luis Gómez Lastra, suscribe Ciento Cincuenta cuotas capital que representan Quince Mil Pesos Moneda Legal ($ 15.000.00 c/l.); el señor Silvio Piattoni suscribe Noventa y Cinco cuotas capital que representan Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 9.500.00 c/l); el señor Andrés Martínez Gómez suscribe Sesenta cuotas capital, que representan Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 6.000.00 c|l.); el señor Roque Jacinto Frías, suscribe Diez cuotas que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c|l.); el señor Alfonso Camardese suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal (pesos 1.000.00 c/l.); el señor Ismael Pedro Frías, suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Legal ($ 1.000.00 c/l.); el señor José W. Vasilevich suscribe Diez cuotas capital que representan Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.00 c/l.) y el señor Rubén Héctor Frías suscribe Cinco cuotas capital que representan Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 500.00 c/l.). — El capital podrá ser aumentado por decisión de socios que representen mayoría de capitales, debiendo ser prorrateados esos aumentos en proporción a las cuotas capital de las que son titulares los socios. — Los socios deberán manifestar su conformidad para la suscripción total o parcial de las cuotas que les hubiesen correspondido en el prorrateo, dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente al respecto, así como de la forma en que deberá hacerse la integración de la suscripción que haya aprobado la mayoría del capital. — Pasado el plazo establecido precedentemente, las cuotas no suscriptas serán ofrecidas a los demás socios y si éstos no suscribieran la totalidad de las cuotas que representen el aumento del capital aprobado, dentro de los tres días de notificados fehacientemente al efecto, la parte no suscripta podrá ser ofrecida a terceros extraños a la Sociedad, para cuya incorporación será suficiente la aceptación por socios que representen la mayoría de capital. — Sexta: La integración del capital suscripto será efectuada por los socios en la siguiente forma: los socios Juan Carlos de la Garma y Rodolfo Campos aportarán el capital suscripto de acuerdo a la cláusula precedente, el 50 % (Cincuenta por ciento) en dinero efectivo al ser dispuesta la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el saldo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Los socios restantes, han aportado totalmente los capitales que han suscripto, según resulta del Balance General firmado por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Luis A. de la Garma, que forma parte de este contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Campos, Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra, los que quedan designados Gerentes, debiendo usar de la firma social dos de ellos indistinta y conjuntamente, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales. — Tendrán facultad para realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1881 del Código Civil, así como los del artículo 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los socios percibirán, como retribución de sus funciones, las cantidades que establezcan por mayoría de capitales, independientemente de las que pudieran corresponderles por reembolso de gastos y por representación. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que esta cláusula establece, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes, con las atribuciones que se determinen en cada caso. — Octava: Anualmente, el día 31 de octubre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las maquinarias, accesorios, repuestos, muebles, útiles, instalaciones, etcétera, serán amortizados, por lo menos, con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta la amortización total, estando de acuerdo la mayoría del capital; b) Las mercaderías, materias primas y materiales para la industrialización, serán calculados a los precios de costo o a los de plaza, si estos fueran inferiores; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento (10 %) del capital social; e) Se podrán constituir otros fondos de reserva cuyos destinos se determinará por resolución de la mayoría de capital; f) Los saldos personales de los socios, así como las utilidades que les correspondan de acuerdo a este contrato y que podrán retirar a medida que las disposiciones de la sociedad lo permitan, gozarán de intereses calculados al seis por ciento (6 %) anual; g) Las utilidades líquidas realizadas o las pérdidas, resultantes del Inventario y Balance General practicados de acuerdo a las bases precedentemente fijadas, se distribuirán o soportarán, según el caso, entre los socios: el cincuenta por ciento (50 %) en proporción a las cuotas capital de que sean titulares cada uno de ellos y el cincuenta por ciento (50 %) restante, en la proporción que a cada uno de los socios corresponda por la apreciación de la retribución de sus funciones que en la sociedad desempeñen. — Esa apreciación será efectuada todos los años en la primera reunión de socios que se realice después de la fecha fijada para el Balance General, levantándose Acta de lo resuelto al respecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos o derecho habientes, según el caso, unificarán su representación en la sociedad, no teniendo ingerencia alguna en los negocios sociales sino a fin de percibir la parte que le correspondiere, de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, la que será pagada en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que, de común acuerdo resolvieran su continuación en la sociedad, percibiendo, en este caso, únicamente lo que correspondiere al capital del socio fallecido o incapacitado según la disposición de la cláusula anterior. — Décima: La Sociedad entrará en liquidación: a) por expiración del plazo para el que ha sido constituída; b) por resolución de la mayoría del capital; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si los restantes no convinieran la continuación en la sociedad de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o resolvieran no hacerse cargo de la parte que en el capital y reservas libres le correspondiere, de acuerdo a los términos de la cláusula anterior. — Undécima: La liquidación será practicada, de acuerdo a las disposiciones de la ley, por los socios que ejerzan la Gerencia. — Duodécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de capitales y las mismas serán obligatorias para los socios, salvo en los casos que supongan una mayor reponsabilidad para los mismos. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para caso de discordia que designarán aquellos antes de comenzar sus deliberaciones y cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o su reemplazante en caso de impedimento. Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo, dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o su reemplazante en caso de impedimento, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décima Cuarta: Quedan autorizados especialmente los señores Juan Carlos de la Garma y Juan Luis Gómez Lastra para efectuar las tramitaciones de inscripción del presente contrato de sociedad. — Sobre raspado: Jacinto — Jacinto. Vale. — J. C. de La Garma. — Roque Jacinto Frías. — Andrés Martínez. — Alfonso Camardese. — Silvio Piattoni. — Rubén Héctor Frías. — J. L. Gómez Lastra. — R. Campos. — Ismael Frías. — José Vasilevich. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.719-v.31|12|49.

TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS

(Procedimientos y Patentes Missenard) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.208. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, que firma: "R. de Lautrec"; doctor Marcelo René Trempert, que firma: "M. R. Trempert", ambos casados, franceses, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos setenta; el ingeniero don Juan Raúl Sardi, casado, que firma: "J. Sardi", francés, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos diez y nueve, y don Basilio Jorge Lappas, que firma: "B. Lappas", griego, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los dos últimos concurren por sus propios derechos y los dos primeros lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación actual de "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en el carácter de "Gerentes" de la misma, justificando su personería, con la escritura de constitución de la Sociedad y con la designación de Gerentes de la misma, pasadas en fecha quince de julio y diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de esta Ciudad don Tomás Young, las que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, han sido íntegramente transcriptas en este Registro al folio quinientos setenta y ocho, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y, con la escritura de modificación parcial del nombre de la Sociedad por el actual precedentemente consignado, que fué otorgada ante mí en este Re-

gistro, al folio trescientos ochenta y ocho, con fecha veinte y uno de abril del corriente año y que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de junio último, bajo el número setecientos cuarenta, al folio cuatrocientos setenta y seis, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos documentos invocados y por su orden dicen en lo pertinente así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores ingeniero Mauricio Peychez... y el doctor Marcelo René Trempert, casados... como de que el doctor Trempert, concurre por su propio derecho y el ingeniero Peychez en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... con sede en París, Francia, justificando su personería con el testimonio de Poder Especial, que se transcribirá al final... y en el carácter invocado, dicen: Que constituyen por la presente... una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresa Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos... y todas las que los socios resolviesen emprender... — Cuarta: La duración de la Sociedad será de quince años, a partir desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete... Leída que es esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman... M. Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: E. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". — Dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en fecha diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos ochenta, folio veinte y dos, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "En la Ciudad de Buenos Aires... a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... comparecen los señores... Mauricio Peychez y doctor Marcelo René Trempert, ambos de estado casados... como de que manifiestan concurrir, el segundo por derecho propio y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima... cuya personería se halla acreditada con el testimonio de mandato que ha sido transcripto... dicen: Que por escritura de fecha quince de julio último... pasada ante el autorizante... constituyeron la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Segundo: Que por la presente escritura los comparecientes nombran Gerentes de la Sociedad denominada "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... a los señores Mauricio Peychez, Marcelo René Trempert y al ingeniero don Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... Tercero: Los tres Gerentes tendrán separadamente la representación legal y Administrativa de la Sociedad... actuando dos de ellos, podrán comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos, teniendo todas las facultades útiles y necesarias para intervenir en los asuntos de la Sociedad... los Gerentes podrán efectuar las operaciones siguientes: cuya enumeración no es limitativa: Uno) Efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta... transporte, transformación de productos y su industrialización... Dos) Realizar toda clase de operaciones financieras... Siete) Realizar cualquier clase de contratos... Nueve) Constituir o formar parte de otras Sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de la misma que se juzgue conveniente... Otorgar y firmar los documentos públicos... Leída que es esta escritura a los comparecientes... en presencia de los testigos... y la firman con estos... M. M. Peychez. — M. R. Trempert. Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: M. Santos. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young". La mencionada escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ochocientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa y cinco, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. "En la Ciudad de Buenos Aires... a veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí comparecen los Señores Ingeniero Don Mauricio Peychez, casado y el Doctor Marcelo René Trempert, casado, ambos domiciliados en esta Ciudad... como de que concurren, el segundo por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, Sociedad Anónima, con sede en París (Francia), justificando su personería con el testimonio de poder bastante que le fuera otorgado y cuya certificación del mismo... se halla agregada y transcripta íntegramente al folio trescientos setenta y cinco vuelto de este Registro, Protocolo corriente... y los comparecientes dicen: Que por escritura del quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete... constituyeron por quince años... la Sociedad denominada "S. E. M. C. O." Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada... y con el objeto de dedicarse a todo género de actividades comerciales e industriales... Por otra escritura del diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante el Escribano Tomás Young... los comparecientes constituyentes nombraron "Gerentes" de la Sociedad a los Señores... Mauricio Peychez y Marcelo René Trempert y al Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec... y continúan diciendo los comparecientes: Que han resuelto modificar parcialmente el nombre o denominación social de la Sociedad, constituída por ellos... "S. E. M. C. O.", Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, para que en lo sucesivo gire bajo el rubro de: "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y en consecuencia, declaran modificada la cláusula Primera del referido contrato social, que dejan redactada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman... junto con los testigos del acto... Peychez. — M. R. Trempert. — Tgo.: D. A. Andino. — Tgo.: D. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita". — Es Copia Fiel de los Documentos de la Referencia. Doy Fe. — Y los comparecientes, los dos primeros en la representación acreditada y los dos últimos por sí dicen: Que constituyen por la presente y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS" (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un millón de pesos moneda nacional. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes dos mil veinte y cinco, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias, usinas o representaciones en cualquier otro punto del interior de la República, así como en toda la América del Sur. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto tanto en el ambiente doméstico como industrial y comercial, la construcción e instalación de aparatos de sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado, refrigeración; la instalación de plomo y distribución de agua; la construcción e instalación de los aparatos de mezcla, disolución, aceleración de los intercambios de calor, intercambios químicos, etcétera; la construcción e instalación de aparatos para la regulación automática de las temperaturas, presiones, humedades, etcétera; la construcción y la instalación de aparatos de recalamiento del vapor; instalaciones eléctricas interiores y exteriores, importación y venta de los aparatos precitados y en general la construcción, la instalación, la importación y la venta de todos los aparatos relativos a la técnica y a la mecánica de los flúidos, a la instalación y a la decoración interior de los inmuebles y usinas y a las instalaciones eléctricas, como así también todas las actividades que resolviesen emprender los socios, previa deliberación registrada en el libro de actas, previsto por la cláusula décima. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, salvo los casos de disolución y liquidación previstos en la cláusula octava. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente forma: Novecientos cuarenta cuotas, equivalentes a novecientos cuarenta mil pesos, por la Sociedad "S. E. I. C. O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; diez cuotas, o sean diez mil pesos, por el Señor Juan Raúl Sardi, y las cincuenta cuotas restantes, o sean cincuenta mil pesos por el Señor Basilio Jorge Lappas. De las mil cuotas del capital social, integran los socios, el cincuenta por ciento, o sean quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional, en proporción a los aportes individuales y el saldo será entregado a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta (y uno) de junio se practicará un inventario Balance General separándose de los beneficios el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social y el saldo después de efectuadas las amortizaciones de estilo, será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas que los socios decidan constituir. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad será administrada por tres "Gerentes", que son designados por este acto, o sean el Ingeniero Raimundo Francisco Luciano de Lautrec, en representación de la Sociedad "S.E.I.C.O.", Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada; el Ingeniero Don Andrés Missenard y el Ingeniero Don Juan Raúl Sardi. — Los dos primeros, Ingenieros de Lautrec y Missenard serán Gerentes titulares y el Ingeniero Sardi "Gerente Administrador" de la Sociedad y firmarán como tales en representación de la misma. — Los tres "Gerentes" tendrán separadamente la representación legal y administrativa de la Sociedad, pudiendo obrar para todos los actos de la misma, en los términos del artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán cobrar y percibir, así como abonar todas las sumas que se le adeuden a adeude la Sociedad, abrir cuentas, retirar de los Bancos en general o sociedades financieras toda clase de fondos y valores; librar y firmar todos los cheques y efectos sobre las cuentas bancarias o Bancos deudores o depositarios; suscribir, endosar, aceptar y cancelar todos los efectos y valores comerciales; firmar todos los contratos y convenciones de suministros, licitaciones, etcétera. — Comprar, vender, dar en locación todos los bienes, convenir, transar, comprometer en árbitros judiciales y|o amigables componedores las cuestiones en que la Sociedad sea parte, desistir, otorgar levantamiento de hipotecas y gravámenes con o sin pago. — Representar a la Sociedad en todas las operaciones o juicios de quiebras y liquidaciones, demandar y contestar demandas, y procurar la defensa de la misma ante los Tribunales, civiles, comerciales y criminales y de todo otro fuero y jurisdicción, así como ante los Tribunales del Trabajo y en audiencias y Cámaras de Conciliación, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales para la representación legal de la Sociedad en las causas judiciales en que tenga algún interés o sea parte; todas las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no limitativas. Sin embargo las ventas y permutas de inmuebles de la Sociedad, las hipotecas, prendas y gravámenes sobre el negocio y|o valores de la Sociedad y de una manera general todas las garantías sobre cualquier bien de la Sociedad y todos los actos de disposición por un importe superior a veinte mil pesos moneda nacional, serán válidos siempre que sean suscriptos por los dos Gerentes titulares o por uno de ellos con el Gerente Administrador. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será efectuada por el o los representantes nombrados por los socios. — Una vez abonado el pasivo, el saldo acreedor será distribuído entre los socios, proporcionalmente a las cuotas que tengan en la Sociedad a la fecha de la disolución. — Las pérdidas serán a cargo de los socios, proporcionalmente también a dichas cuotas. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, lo que deberá ser comunicado con seis meses de anticipación, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para comprar su parte o cuotas de capital, al precio convenido de común acuerdo entre los mismos o por perito y proporcionalmente a sus aportes respectivos en el capital de la Sociedad. — Décima: A los efectos del artículo décimo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán transcriptas en un libro de actas las decisiones de los socios que serán firmadas por los mismos o por mandatarios. — Undécima: En cualquier momento de común acuerdo entre los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir el contrato con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto Don Manuel E. Zunino y Don Alfredo Martín, vecinos y hábiles, doy fe. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — J. Sardi. — B. Lappas. — Tgo.: M. E. Zunino. — Tgo.: A. Martín. —Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y tres al folio mil doscientos ocho, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de actuación numerados un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y seis correlativos al un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y nueve; un millón cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y uno y el presente. — Entre líneas: Comercio — décima — adeude, vale. — Entre paréntesis: y uno, no vale. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.795-v.31|12|49

FLORENTINO GONZALEZ LA ESTRELLA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº uno a cargo del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 735 Vto. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Florentino González Suárez, casado; don Plácido Andrés Gutiérrez, que firma Plácido A. Gutiérrez, casado; don Juan o Juan Pedro Arias González, casado; don Manuel Rodríguez Reboiras, casado; don Honorato González González, que firma H. González González, casado; don Felipe Trobajo, casado; don Albino o Albino Ramón Fabeiro, casado; don Antonio González Arias, casado; don Antonio Arias González, casado; don Manuel Fernández, casado; don Manuel Otero, soltero; don Primitivo Núñez, soltero; don José Fernández Pérez, soltero, todos españoles, domiciliados en la calle Garay mil doscientos uno; doña María Esther González Diez de Crespo, casada en primeras nupcias con don Horacio Gerardo Crespo; doña Juana Amelia González Diez de Fernández Neira, que firma Juana González de Fernández Neira, casada en primeras nupcias con don Aurelio Fernández Neira; doña Celia González Diez de Cao, casado en primeras nupcias con don Manuel Gustavo Cao, las tres argentinas y domiciliadas en la calle Callao mil trescientos noventa y seis, y don Fernando del Villar, casado, con domicilio en la calle Perú ochenta

y cuatro, todos mayores de edad, de este vecindario, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, a excepción del último, señor del Villar, que lo hace en nombre y representación de don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y de don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, vecinos de Mar del Plata, en mérito del mandato especial que le tienen conferido, el que está íntegramente transcripto al folio setecientos treinta y uno, de este mismo protocolo y Registro y del que se reproduce lo pertinente que dice así: "Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don José González González, que firma así o J. González, indistintamente, casado en primeras nupcias con doña María Natividad Rodríguez, español, comerciante, de treinta y dos años de edad, y don Serafín Gabriel González, que firma S. G. González, casado en primeras nupcias con doña Renée Marcelina Gutiérrez, español, comerciante, de treinta y tres años de edad, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren mandato especial a favor de don Fernando del Villar para que en su nombre y representación, efectúe lo siguiente: a) Por retiro de los señores socios Marcelino González González y David González, en unión de los demás consocios de los exponentes en la Sociedad que gira en la Capital de la República con el rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tome a su cargo el activo y pasivo de la mencionada Sociedad, y b) Constituya con sus demás consocios en la aludida Sociedad, señores Florentino González Suárez, Plácido Andrés Gutiérrez, Juan o Juan Pedro Arias González, Manuel Rodríguez Reboiras, Honorato González González, Felipe Trobajo, Albino o Albino Ramón Fabeiro, Antonio González Arias, Antonio Arias González, Manuel Fernández, Manuel Otero, Primitivo Núñez y José Fernández Pérez, y con las nuevas socias, señoras María Esther González Díez de Crespo, Juana Amelia González Díez de Fernández Neira y Celia González Díez de Cao, una Sociedad con el mismo rubro de "Florentino González, La Estrella Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de explotar los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en la calle Garay mil doscientos uno de la Capital Federal y su sucursal de esta Ciudad, por un plazo de cinco años a contar desde el primero de Mayo del año actual, capital de ochocientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, del cual los exponentes aportarán, cada uno treinta cuotas, o sean: Treinta mil pesos, estando la administración y uso de la firma a cargo del socio don Florentino González Suárez, distribuyéndose las utilidades y soportándose las pérdidas en proporción a los capitales aportados por cada socio de acuerdo al resultado de los balances anuales, que se efectuarán en el mes de Abril de cada año, estableciéndose todas las demás normas y modalidades del anterior contrato social y todas las demás cláusulas que el mandatario considere oportunas establecer de común acuerdo con los demás socios. Al efecto facultan al apoderado para que otorgue, acepte y firme las correspondientes escrituras de disolución y de constitución de la nueva Sociedad, autorizándolo para que con toda libertad estipule en las mismas, cuanto más crea conveniente a los intereses de los otorgantes. Leída y ratificada la firman por ante mí y con los testigos del acto don Arturo R. Florio y don Antonio Melis, vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos cincuenta y tres, otorgada con fecha de hoy. J. González. S. G. González. Tgo.: Arturo R. Florio. Tgo.: Antonio Melis. Hay un sello. Ante mí: M. Bernasconi". Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes todos por sí, a excepción del señor del Villar que lo hace en el carácter acreditado, dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre los dieciséis primeros comparecientes y los dos representados por el último una Sociedad sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza con el rubro de "FLORENTINO GONZALEZ - LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de continuar explotando los negocios de almacén, despensa y anexos, instalados en esta Capital, calle Garay mil doscientos uno y la Sucursal en la Ciudad de Mar del Plata, calle Rivadavia dos mil seiscientos dos esquina a la de Córdoba. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Garay número mil doscientos uno. — Tercero: El plazo de duración del presente será de Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Mayo del año actual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Ochenta y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas ochenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Don Florentino González Suárez, doscientas once cuotas o sean doscientos once mil pesos; Don Plácido Andrés Gutiérrez, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; Don Honorato González González, Don Manuel Rodríguez Reboiras, Don Juan o Juan Pedro Arias González y don Felipe Trobajo, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada uno, don José González González y Don Serafín Gabriel González, treinta cuotas o sean treinta mil pesos cada uno, Don Antonio González Arias y Don Antonio Arias González, veinte cuotas o sean veinte mil pesos cada uno, don Albino o Albino Ramón Fabeiro, don José Fernández Pérez, Don Manuel Fernández, Don Primitivo Núñez y Don Manuel Otero, catorce cuotas o sean catorce mil pesos cada uno y las señoras María Esther González Díez de Crespo, Juana Amelia González Díez de Fernández Neira y Celia González Díez de Cao, cien cuotas o sean cien mil pesos cada una. Los aportes de las tres últimas señoras nombradas los realizan en dinero efectivo y el de los demás socios está formado por parte del activo líquido de la Sociedad que con el mismo rubro giraba en esta plaza y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo por la escritura otorgada con fecha veintiocho del corriente, ante el autorizante al folio setecientos treinta y uno de este mismo protocolo y Registro. El aporte en especie resulta del balance que manifiestan haber practicado al treinta de abril próximo pasado. — Quinto: Administrará la sociedad el señor Florentino González Suárez a cuyo efecto se le designa Gerente. Tendrá el uso de la firma social para todos los negocios comprendidos en el objeto social o que la misma pueda efectuar en virtud de este contrato. Queda prohibido el uso de la firma para otorgar fianzas por obligaciones de terceros. El señor González Suárez podrá delegar el cargo que por esta cláusula se le confiere, en uno o varios de los socios total o parcialmente, y para que actúen indistinta o conjuntamente entre ellos o con él. Esta delegación deberá ser hecha con las formalidades legales y podrá ser revocada en cualquier momento. La firma social será empleada por el Gerente pudiendo utilizarse para su uso un sello seguida de la suya particular. — Sexto: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad y siempre que las actividades y desarrollo de la misma lo hagan necesario, podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones u otros valores, alquilar con o sin contrato y por cualquier lapso de tiempo y precio, ya sean bienes de y para la sociedad, constituir o aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de créditos activos o pasivos de la sociedad. Dar y recibir en pago cualquier clase de bienes. Podrá también conferir poderes generales y especiales para intervenir en asuntos judiciales o de carácter administrativo. Para todo ello y para cualquier otra operación, pues lo aquí enunciado deberá entenderse con carácter simplemente enunciativo, la sociedad podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y los demás documentos públicos o privados que sean necesarios. — Séptimo: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las reservas facultativas que los socios acordaren crear, se distribuirán entre dichos socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubieren, se soportarán en igual proporción. Si de cualquier balance anual resultare una pérdida que represente el treinta por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y se resolverá por mayoría de votos. — Octavo: Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, su monto se fijará por resolución de la mayoría que se asentará en el libro de actas. — Noveno: Todas las resoluciones sobre administración interna de la sociedad, forma de practicarse la liquidación social, nombramiento de liquidadores, modo de efectuarse los balances, etcétera, se tomarán por simple mayoría de votos. Para tomar resoluciones que importen modificaciones importantes del acto constitutivo o para la disolución parcial o total, aumento de capital y admisión de nuevos socios se requiere la mayoría de votos que indica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo: Queda facultado el Gerente señor Florentino González Suárez para explotar por su propia cuenta o en sociedad con otras personas, el negocio que en el mismo ramo a que se dedica esta Sociedad, tiene instalado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Laprida trescientos. Podrá también el señor González Suárez y las señoras de Crespo, de Fernández Neira y de Cao dedicarse a otras actividades ajenas al objeto social. Los demás socios con excepción de las señoras nombradas y de Don Florentino González Suárez, deberán colaborar con actividad y eficiencia en el desempeño de sus respectivos cargos, propendiendo al engrandecimiento y buen nombre de la sociedad y cuando alguno de los socios no se desempeñe con eficacia o desatienda las indicaciones del Gerente, podrá ser eliminado de la sociedad por simple mayoría de votos. — Undécimo: Durante la vigencia de esta sociedad, no podrá cambiarse ni modificarse su denominación. — Duodécimo: La sociedad reconoce expresamente a favor del socio don Florentino González Suárez el derecho a la llave del negocio que éste, puede fijar durante el término de este contrato o al finalizar el mismo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de don Florentino González Suárez sus herederos quedarán incorporados a la Sociedad, salvo que dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento, manifiesten su opinión contraria. Con respecto a terceros se considerarán separados desde la fecha de la escritura pública que así lo acredite. Incapacitado el nombrado Don Florentino González Suárez, se designará Gerente con las mismas atribuciones a su esposa o hijas según entre éstas lo resuelvan. — Décimo Cuarto: Fallecido e incapacitado cualquier socio, salvo resolución en contrario de la mayoría, sus sucesores quedarán excluídos de la sociedad y recibirán su haber en dos cuotas iguales, sin interés, a los plazos de tres y seis meses, contado de la fecha del fallecimiento o declaración firme de incapacidad. El haber del extinto o incapaz se fijará de acuerdo al último balance practicado con más la parte proporcional que le corresponda en las utilidades, tomándose como base dicho balance, por el tiempo transcurrido desde la fecha de éste, hasta la del deceso o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: La diferencia, dudas o divergencias, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. El tercero presidirá el tribunal y laudará solamente en las cuestiones en que hubiere desacuerdo entre los primeros. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Leída y ratificada la firman por ante mí, con los testigos del acto Don Antonio Di Tommaso y Don Abel Ernesto Serrudo, que acostumbra a firmar E. A. Serrudo, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Florentino González Suárez. — Plácido A. Gutiérrez. — Juan Arias González. — Manuel Rodríguez Reboiras. — H. González González. — Felipe Trobajo. — Albino Fabeiro. — Antonio González Arias. — Antonio Arias González. — Manuel Otero. — Manuel Fernández. — Primitivo Núñez. — José Fernández Pérez. — María Esther González Díez de Crespo. — Juana González de Fernández Neira. — Celia González Díez de Cao. — Fernando del Villar. — Tgo.: Antonio Di Tommaso. — Tgo.: E. A. Serrudo. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco, vuelto del Registro cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticinco al un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veintinueve y el presente un millón ochocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, todos de la Serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Edmundo Esponda. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — René Tavernier, secretario. e.27|12-Nº 7.711-v.31|12|49

FREIRE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del infrascripto, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1949, los señores Manuel Freire y José María Bereau, en su calidad de únicos integrantes de ella, Acuerdan: disolver y liquidar definitiva y totalmente, con retroactividad al 30 de junio de 1949, la sociedad colectiva "Freire & Cía." que entre los dos tienen constituída por escritura pública de fecha 27 de marzo de 1945 e inscripta en el Registro Público de Comercio, desde el 16 de abril de 1945, bajo el Nº 137, folio 303 del Libro 230 de Contratos Públicos, con domicilio en la calle Paraná Nº 665 (Capital Federal) y dedicada a la compraventa, importación y exportación de mercaderías de la industria automotriz. Y, entre los señores antes mencionados, Manuel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bereau, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Paraná Nº 665; Miguel Freire, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1470; José María Bereau, casado, do, domiciliado en la calle Córdoba número 1470, todos mayores de edad, Resuelven: constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — Queda constituída entre los otorgantes, con retroactividad al 1 de julio de 1949, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FREIRE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora y sucesora de la sociedad "Freire & Cía", que se disuelve y liquida, definitivamente y totalmente, por este mismo instrumento. Fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), hoy en la calle Paraná Nº 665, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o en el extranjero. Durará cinco años, computándose el término desde el 1 de julio de 1949. Su principal objeto consistirá en la compraventa, importación y exportación de repuestos para automotores en general y de mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria. — Segunda: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en él: al socio Manuel Freire, ochocientas setenta cuotas, representativas de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional; al socio José María Bereau, cuatrocientas treinta cuotas, representativas de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; a los socios Enrique Freire y Miguel Freire, cien cuotas cada uno, representativas de cien mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital se aportará e integrará en la siguiente forma: los socios Manuel Freire y José María Bereau, aportan, cada uno y respectivamente, las sumas de Ochocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y lo integran, cada uno y respectivamente, con las sumas de Quinientos Seis Mil Pesos Moneda Nacional y Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, que tienen y les corresponde según el balance — inventario — distribución de utilidades y fondo de reservas, del 30 de junio

de 1949, de la sociedad "Freire & Cía." que se disuelve y liquida por este instrumento, el que se firma y acompaña por separado formando parte de este contrato. — El saldo, hasta completar el monto de sus respectivos aportes, será integrado a mas tardar al 31 de diciembre de 1951. — El socio Enrique Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete Pesos con Treinta Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. El socio Miguel Freire, aporta cien mil pesos moneda nacional y lo integra con la suma de Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Trece Pesos con Nueve Centavos Moneda Nacional que tiene y le corresponde según el precitado balance por habilitaciones acreditadas; con Doscientos Ochenta y Seis Pesos con Noventa y un Centavos Moneda Nacional que depositará a la orden de la sociedad al solicitarse la inscripción de este contrato, comprometiéndose a integrar el saldo hasta completar su aporte a más tardar al 31 de diciembre de 1951. — Tercera: Para todo el término de duración del contrato y porque es condición del mismo, queda designado gerente de la sociedad don Manuel Freire quien acepta el cargo y constituye domicilio de y como tal en la calle Paraná Nº 665. Tanto el gerente general cuanto los socios Enrique y Miguel Freire, dedicarán toda su actividad a la sociedad que se constituye, y les queda prohibido tener negocios del ramo que hace al objeto social en la República Argentina y en el extranjero; limitándose esa prohibición para el socio José María Bereau, sólo a negocios o negociaciones del mismo ramo del objeto social en la República Argentina, pudiendo tenerlos en el extranjero. — Cuarta: — La administración, gobierno y representación de la sociedad queda encomendada al gerente general. Tiene el uso de la firma social para todos los actos y negocios de la sociedad, quedándole prohibido usarla en actos extraños al giro comercial, cualquiera sea su naturaleza. Tiene todos las facultades y poderes para cumplir el objeto y finalidad social, como las de comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, si lo fuera para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones y caucionarlos en Bancos del país; solicitar préstamos, tomando dinero prestado, en Bancos o en otras instituciones, con o sin garantías prendarias o de otra aturaleza; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza, para cualquier jurisdicción, y conceder representaciones; comprometer en arbitraje, de cualquier naturaleza, toda clase de cuestiones; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, gobiernos provinciales y municipalidades, todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar préstamos, créditos y descuentos, en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares, existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente y con o sin documentar. Los contratantes acuerdan al gerente general don Manuel Freire, en forma irrevocable, el derecho de conferir poderes delegando en otro u otros socios o en terceros, sus facultades de tal, sin ninguna limitación, como así también la facultad de ausentarse al extranjero por el tiempo y en la oportunidad que estimare conveniente. La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa de las que corresponden, por ley, al gerente de sociedades de responsabilidad limtada. — Quinta: Anualmente y al 30 de junio, se practicará un balance general de los negocios, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad que se llevará con arreglo a derecho. De las utilidades netas de cada ejercicio, se destinará un 5 % para fondo de reserva legal y, por decisión de la mayoría de capital, se podrá destinar un porcentaje para fondo de previsión y para remuneraciones especiales a empleados de la sociedad, si ésta resolviera acordarlas. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 58% para el socio Manuel Freire; el 22 % para el socio José María Bereau; el 10 % para cada uno de los socios Enrique y Miguel Freire. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. Los socios retirarán de sus utilidades, y una vez integrado el capital aportado, según lo previsto en la cláusula segunda, sólo el porcentaje que anualmente se determinará por mayoría de votos de capital, quedando el remanente, por el que se pagará el interés anual que se determinará en la misma forma, en poder de la sociedad y acreditado en la cuenta de cada titular, para la ampliación y atención del giro de los negocios. — Sexta: Después de transcurridos los tres primeros años de existencia de la sociedad o en cualquier momento, si se comprobare pérdida de un 25 % del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando preaviso de seis meses anteriores a la fecha de dar el balance general anual. El aviso comunicado fuera de esa oportunidad, surtirá efecto recién para el balance subsiguiente. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas y haber del socio saliente en proporción a la de sus respectivos capitales, el que será pagado en ocho cuotas semestrales iguales sucesivas, a contarse desde el 1º de julio del año correspondiente. La preferencia que se acuerda, deberá ser confirmada por los socios interesados dentro de los noventa días de recibido el preaviso y no producida la confirmación, se la considerará renunciada. En el haber social del socio saliente, no se computarán: valor de llave, de clientela, de marcas, ni plusvalias ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas o determinadas. Tampoco se pagará intereses. — Séptima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro de los ocho días de ser conocido el hecho por la sociedad, ésta determinará, mediante balance e inventario especial, el haber del socio de que se trate. Si se tratare de quiebra, el haber resultante será pagado en la forma y plazo previsto para el supuesto de disolución parcial de la sociedad. Si se tratare de fallecimiento, insanía o incapacidad p[illegible] el trabajo, los herederos o causahabien[illegible]s tendrán el derecho de continuar en la sociedad, pero, unificando su representación en persona que sea aceptada por la sociedad. Esta pagará, a los herederos o causahabientes, una asignación mensual, con cargo a gastos generales, cuyo monto se determinará por mayoría de capital, y a partir del primer mes, inclusive, del fallecimiento o de la incapacitación del socio. Si los herederos optasen por no continuar en la sociedad, el haber que les corresponda, les será pagado en los plazos previstos para el supuesto de disolución parcial, computándose el término desde el momento mismo en que los herederos o causahabientes aprobasen el balance — inventario que se confeccione para determinar el haber, con interés anual del 7 % pagadero sobre saldos y por semestres vencidos. Los herederos o causahabientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los treinta días de requeridos por telegrama colacionado no manifestasen opción para adquirirlos. — Octava: Vencido el plazo de duración de este contrato o si los socios, por unanimidad, acordasen su disolución anticipada, el gerente general procederá a su liquidación con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio en el Libro II. Título III, Sección octava, Capítulo X. — Novena: El gerente general y los socios que trabajen para la sociedad, percibirán las retribuciones que la sociedad determine por mayoría de capital y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décima: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad. Sera presidida por el gerente general o por quien lo reemplace. Se reunirá a requerimiento de cualquiera de los socios La convocación será hecha por el gerente con expresión del o de los asuntos a considerarse, indicándose con suficiente anticipación el día y la hora. Los socios tienen la obligación de concurrir a la asamblea, salvo impedimento que se justifique antes de la hora de la misma, en cuyo caso podrá hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita en la que se expresará la actitud que deberá asumir el representante respecto de las cuestiones a considerarse. El resultado de las deliberaciones se asentará en el libro de actas, rubricado, de la sociedad. Cada socio tendrá un voto por cada cuota de capital que le corresponda. — El socio ausente sin causa justificada o que se abstenga de votar, queda obligado a cumplir la solución que se adopte. Si se tratare de actos de los socios imputados como dolosos, culpables, fraudulentos o dañosos para la sociedad, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir a la asamblea y de votar si la cuestión se hallase sometida a decisión arbitral, pero, la decisión de la asamblea será cumplida por el mismo transitoriamente y hasta tanto se pronuncien los árbitros. — Décima primera: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causahabientes, sea entre el gerente y la sociedad, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio. La duda, divergencia o cuestión será asentada en el libro de actas rubricado, y si la asamblea de socios no la resolviese acordando a los disidentes en una solución común, obligará a los afectados a designar, una vez terminada la asamblea, sus respectivos árbitros quienes entrarán a cumplir su cometido dentro de los ocho días de su designación. Si los árbitros no acordasen una decisión común, designarán el árbitro tercero por intermedio del presidente de la Bolsa de Comercio, debiendo laudar el tercero dentro de los ocho días de su designación. Los árbitros actuarán sin sujeción a normas de derecho procesal, pero, con arreglo a derecho y a buena fe guardada. Si la cuestión no fuese laudada en el término de treinta días computado desde la fecha de la asamblea antes indicada, el gerente general podrá considerar caducada y extinguida la cuestión, retirándola del poder de los árbitros y la llevará al señor presidente de la Bolsa de Comercio para que él o la persona que designe, dé veredicto en un plazo máximo de ocho días. El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria, siendo inapelable. La parte vencida pagará los gastos, costas y honorarios devengados en el arbitraje, conforme a los montos que determinarán los mismos árbitros. El que se alzare de la decisión arbitral, incurrirá en la pena quo fijarán los mismos árbitros en el momento de laudar y previendo el alzamiento. La pena será a beneficio del que resultare vencedor en la cuestión. — Décima segunda: La contabilidad de la sociedad que se constituye se llevará en los libros de la extinguida sociedad "Freire & Cía." que ahora se disuelve y liquida totalmente, y previas las pertinentes operaciones de cierre y reapertura. — Para su fiel cumplimiento se otorga este único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la fecha "ut supra". — (Firmado). Manuel Freire. — J. M. Bereau. — M. Freire. — Enrique Freire.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.723-v.31|12|49

CASA ZONSCHAIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos ochentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán: comparecen por una parte: Don Isaac Zonschain, que acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho o Isaac Zonszayn y firma "I. Zonschain", casado, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital bajo el número setecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Franklin ochocientos setenta y siete, y por la otra don Herman Pascual —en polaco Hersz— Pejsach Zonschain que también acostumbra a llamarse indistintamente como queda dicho, o Hersz —Pejsach— Zonszajn y firma H. Zonschain, soltero, polaco, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número dos millones ciento ochenta y cinco mil ocho, domiciliado en la calle Luis Viale número ciento seis, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación y venta de perchas y afines, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ZONSCHAIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por el término de veinte años a contar desde el día quince de Septiembre del año en curso a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces en nombre de la sociedad de hecho que actualmente tienen constituida. — Segundo: La sociedad tendrá domicilio en esta Ciudad, calle Luis Viale ciento cuarenta y cinco. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria ni en garantías para terceros. El capital lo constituye en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos, siendo el mismo aportado por los socios por partes iguales en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de la sociedad de hecho que funciona en comunidad de intereses, habiendo sido apreciado este valor de conformidad y por tasación practicada por los contratantes. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a pedido de uno de los socios y las utilidades que resulten se repartirán por partes iguales entre los mismos, previa deducción del cinco por ciento que se efectuará hasta integrar el veinte por ciento en concepto de fondo de reserva. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinto: Para el mejor desarrollo de los negocios ambos socios deberán obrar de común y perfecto acuerdo debiendo consultarse previamente las compras que deba realizar la sociedad. — Sexto: Si por cualquier motivo alguno de los socios desea retirarse de la sociedad, se practicará un balance debiendo reintegrársele su capital en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en diez cuotas mensuales iguales sin interés. — Séptimo: Por fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta, debiendo practicarse un balance e inventario del negocio, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Dicho balance e inventario se realizará con la intervención de los herederos o representante legal del socio fallecido quienes unificarán su representación al efecto. El socio sobreviviente reintegrará a los socios del fallecido el haber que a éste le hubiere correspondido, en la forma establecida en el caso de disolución de la sociedad, previsto en el artículo sexto. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, o representantes legales, durante la vigencia de este contrato, o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de resolver deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable en su caso, y la parte que no lo acatase, se hará pasible a una multa a favor de la otra parte, del diez por ciento de capital, como indemnización que desde ya se fija de común acuerdo y cuya aplicación será igualmente fijada por los árbitros. Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado los comparecientes este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Entre líneas: polaco, casa. Vale. — I. Zonschain. — H. Zonschain. — Tgo.: C. G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos número dos millones ochenta y un mil quinientos sesenta y uno y el presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a los trece días del mes y año de su otorgamienot.

— Sobre raspado: Pejsack. Vale. Sobre raspado: Zonschain. Vale. — Hay dos sellos. — Joaquín D. Repetto. — Entre líneas: no. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.726-v.31|12|49

V I T E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte y Ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecen: Don Alberto Cristian Schindler, que firma "A. C. Schindler", casado en primeras nupcias con Doña María Teresa Dumas, arquitecto; Don Alberto Dumas, que firma "A. Dumas", casado en primeras nupcias con Doña Ana Rosa de Nevares, ingeniero; Don Carlos Dumas, casado en primeras nupcias con Doña Pierrette María Martha Lagos, arquitecto; Don León Azulay, que firma "L. Azulay", casado en primeras nupcias con Doña Esther Barugel, Industrial; Don Francisco Andrés Natino, que firma "Francisco A. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Amalia Julia Joselevich, industrial; y Don Roberto José Natino, que firma "R. J. Natino", casado en primeras nupcias con Doña Emma Leonor Lalanne, arquitecto, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliados en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año, pasada ante el autorizante al folio mil doscientos seis de este protocolo, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Tinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de la cláusula primera, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y nueve de Octubre de este mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, al folio ciento diez y nueve del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente han tenido conocimiento de la existencia de nombres o designaciones homónimas, y con el objeto de obviar para el futuro las dificultades que puedan surgir, han resuelto cambiar el nombre de la Sociedad que integran, la que se denominará "VITECO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia, la cláusula primera del contrato social, queda así redactada: Primera: A contar del día de hoy declaran constituída una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "Viteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. Manifiestan además los comparecientes, que dejan subsistentes en toda su fuerza y valor legal, las restantes estipulaciones del contrato de fecha veinte y dos de Septiembre del corriente año. Leída que les fué, en prueba de ratificación, firman con los testigos Don Luis F. Martínez y Don Luis V. Costantini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. Esta escritura sigue a la número cuatrocientos veinte y siete de esta misma fecha. — A. C. Schindler. — A. Dumas. — Carlos Dumas. — L. Azulay. — Francisco A. Natino. — R. J. Natino. — Tgo.: Luis F. Martínez. — Tgo.: Luis V. Costantini. — Hay un sello. Ante mí: José L. González Victorica. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos veinte y uno del registro número ciento cincuenta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, números: seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuatro y seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Buenos Aires, Diciembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|12-Nº 7.731-v.31|12|49

S A D I P A

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social y de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Juan Antonio Pagani, casado, argentino, de 43 años; Armando José Pagani, casado, argentino, de 38 años; Carlos Fermín Pagani, casado, argentino, de 39 años; Amalia Udaondo de Iriarte, viuda, argentina, de 67 años; Jorge Raúl La Valle,, casado argentino, de 29 años; Jorge Crotto Posse, casado, argentino, de 40 años; Horacio Crotto Posse, soltero, argentino, de 29 años; James Sheffick, inglés, casado, de 45 años; Luis Iriarte, soltero, argentino, de 39 años; todos domiciliados en la calle Luis Viale 2941, los dos primeros únicos socios de "SADIPA, Sociedad Argentina de Intercambio de Productos Americanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de septiembre de 1942 bajo el Nº 761 al folio 219 del libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; posteriormente el 3 de Noviembre de 1943 se realizó la primera modificación del contrato social cuya inscripción se efectuó en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1943 bajo el Nº 1.236 al folio 201 del libro 7 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra posterior ampliación y modificación de fecha 20 de Septiembre de 1944 inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1944 asentada bajo el Nº 1.346 al folio 147 del libro 8 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación del 14 de Diciembre de 1945, fué inscripta el 31 de Diciembre de 1945 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.655 al folio 242 del libro 9 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y una última modificación y transferencia de cuotas de capital realizada con fecha 8 de julio de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Agosto de 1947 bajo el Nº 1080 al folio Nº 379 del libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar y ampliar el contrato social, el que queda redactado definitivamente en la siguiente forma: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "S A D I P A. SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS, S O C I E D A D DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital en la calle Luis Viale Nº 2941, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha y tendrá por objeto inmediato la compra venta,, industrialización, trituración y molienda de subproductos ganaderos, agrícolas, minerales, químicos, recalcificantes, etc., elaboración y mezcla de los mismos, fabricación y elaboración de ellos por cuenta propia y de terceros, así como importar, exportar, preparar, fabricar, fraccionar, distribuir y vender por mayor y menor, productos químicos, veterinarios e industriales, plagicidas, abonos y fertilizantes agrícolas. — Fabricación de instrumental veterinario. — Podrán también importar o exportar mercaderías o materias primas en general. — Podrán también importar, adquirir y vender toda clase de maquinarias y sus accesorios ya sea en la forma adquirida o después de transformada. — Tercero: El capital social que era de Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000 m|n|), es ampliado a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 m|n.), dividido en ocho mil cuotas de cien pesos, el que es aportado en la siguiente forma: el señor Juan Antonio Pagani, mil novecientas cincuenta y cuatro cuotas; el señor Armando José Pagani mil cuatrocientos cuarenta y seis cuotas; el señor Carlos Fermín Pagani seiscientas cuotas; la señora Amalia Udaondo de Iriarte, mil trescientas cuotas; el señor Jorge Raúl La Valle, quinientas cuarenta cuotas; el señor Jorge Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor Horacio Crotto Posse, quinientas cuarenta cuotas; el señor James Sheffick, quinientas cuarenta cuotas; el señor Luis Iriarte quinientas cuarenta cuotas; aportes que se realizan de acuerdo al balance de saldos al 31 de octubre de 1949. — Cuarto:

— La sociedad será administrada por los señores Juan Antonio Pagani, Armando José Pagani y James Sheffick, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar en su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada", capital $ 800.000 m|n., pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca y otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro banco o persona si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración y objeto social; h) comparecer ante los ministerios nacionales o provinciales; aduanas y reparticiones nacionales, provinciales o municipales para realizar toda clase de trámites y gestiones; siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: — Anualmente al día 30 de junio se realizará un balance o estado general de los negocios y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en la proporción de los capitales aportados. — En caso de haber utilidades previamente se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, debiendo aprobarse los balances por unanimidad de los socios dentro de los 30 días de realizados, pasado ese plazo sin ser observados los mismos se considerarán automáticamente aceptados. — Sexto: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojaran pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: — Si falleciera o fuera declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará hasta el vencimiento del plazo establecido, debiendo en este caso los herederos o continuadores del socio fallecido o incapaz unificar su representación. No obstante lo precedentemente establecido la sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo contraactual cuando por unanimidad de los socios incluído el representante único del causante o incapaz en su caso, así lo resolvieren. — Octavo: — En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la época de su liquidación, será sometida a los jueces de la Justicia Ordinaria del fuero comercial de la Capital Federal. — Sobre raspado: quince, Diciembre 29, "Vale". — Firmado: Juan A. Pagani. — Armando J. Pagani. — C. F. Pa[illegible]. — A[illegible] Urdaondo de Iriarte. — Eldo G. Lavalle. — Jorge Crotto Posse. — Horacio Crotto Posse. — J. Sheffick. — Luis Iriarte.

— Buenos Aires Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.758-v-31|12|49.

LAS LOMITAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.503 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a [illegible]esiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Esteban Errecart, que firma "J. E. Errecart", argentino, industrial, de estado soltero y don Adolfo Errecart, que firma "Adolfo Errecart", argentino, abogado, de estado soltero, domiciliado en la calle Arenales mil novecientos oche[illegible] cuatro; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí el autorizante, al folio novecientos trece vuelto de este mismo Registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil sesenta y ocho, al folio setenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, y dicen los comparecientes: Que habiendo expirado el veintinueve de agosto del año en curso, el plazo por el que fué constituída, vienen por la presente a prorrogar con efecto retroactivo al día del vencimiento y por el término de diez años, la vigencia del Contrato Social, introduciendo reformas en el articulado del mismo, el que se regirá en definitiva bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Constitución. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores: Juan Esteban Errecart y Adolfo Errecart, una sociedad comercial, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "LAS LOMITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es el de compra venta de inmuebles y explotación agrícola y ganadera en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad está facultada para efectuar operaciones de compra-venta, permuta, hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos de deuda, acciones de Sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, negocios comerciales de ganadería, industriales y de otra especie; compra-venta, transporte y transformación de mercaderías y productos y su industrialización; administración de bienes inmuebles. — Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros a y de: particulares, civiles o comerciantes personas jurídicas de toda clase; Institutos bancarios oficiales, privados y cooperativas, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, ya se encuentren radicados en el país o en el extran-

jero, por las formas y modos usuales, reglamentarios o especiales que convenga en cada caso. — Descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya se trate de particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación aun por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgare conveniente o pactar con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. — Comprar, vender negociar o prendar el capital y/o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por otras sociedades. — Actuar por medio de sus representantes como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, especialmente para la administración, adquisición y enajenación de bienes, cobranzas, depósitos, excepto bancarios y custodia de valores y mercaderías. — Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad, y no como limitativa de los bienes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados, como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, por cuenta propia y de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. — Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del veintinueve de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, debiendo cumplirse con el requisito de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, entrando ésta en liquidación a los seis meses de notificada en forma esa decisión al otro socio. — Capital Social y Suscripción. — Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que ambos socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Juan Esteban Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, descompuestos así: veintiséis mil pesos moneda nacional en efectivo, y veinticuatro mil pesos de igual moneda, por el valor asignado de común acuerdo por ambos socios al inmueble de su propiedad que se relaciona en la escritura ya citada, el cual fué transferido a la Sociedad en el mismo acto, como aporte de capital; y, con más, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que en concepto de capitalización de préstamos y Cuenta de Dividendos acreditados a su favor, le corresponden según los resultados que arroja el Inventario y Balance General practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por ambos socios y en poder de los mismos, hacen el total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen su aporte a la Sociedad; y b) El socio señor Adolfo Errecart, del capital inicial de cien mil pesos moneda nacional, aportó en efectivo los restantes cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y con más la suma de doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda, que le corresponden por iguales conceptos y resultados del Inventario y Balance a que se ha hecho referencia en el apartado a), hacen el total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que constituyen su aporte a la Sociedad. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven, por unanimidad, suscribir e integar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro; suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio señor Juan Esteban Errecart, quien queda por este acto designado Gerente de la misma. — La denominación social "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma personal del Gerente. — Artículo Noveno: El Gerente de la Sociedad, podrá celebrar, sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se le confiere todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí, o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes correspondan, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato; efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente el Gerente podrá ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: Anualmente, al treinta de junio y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar, el estado de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y/o para reservas por probables quebrantos de operaciones u inversiones aun no realizadas, se aplicará: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la Sociedad. —

b) Las cantidades que se estimen convenientes, hasta un veinte por ciento para remuneración del Gerente y el personal de la Sociedad. — c) Las cantidades que se estimen convenientes, para formar un fondo de reserva o previsión. —

d) El resto será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. — Voluntad Social. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, quienes serán convocados por los Gerentes, o a pedido de los socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder dirigida al efecto al Gerente. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán, en conjunto, adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Transcurrido el plazo de noventa días, sin que la Sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad y/o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La expiración del plazo pactado. — b) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. — c) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social. — d) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el plazo que fija el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios. — b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, las cuotas que a este último correspondan en el capital de la Sociedad, en las condiciones fijadas en el artículo décimo tercero para la cesión de cuotas. Esta opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. En sus relaciones con la Sociedad y en la eventualidad contemplada en el apartado a) de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapacitado, deberán designar un solo representante ante la misma. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el autorizante, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Luis Domingo García Villamil y don Jacinto González Segura, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. Adolfo Errecart. — J. E. Errecart. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Jacinto González. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Gaucheron. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Las Lomitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, en siete sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho, un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y nueve, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y uno, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y dos, un millón ochocientos ochenta mil ciento cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se hace constar que el presente testimonio ha sido extendido en siete sellos de numeración correlativa, del un millón ochocientos ochenta mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados. Raúl F. Gaucheron. Sobre raspado: "decidirá — efectuar — árbitro". Vale. Enmendado: "Objeto — Cuota Suplementaria — Bases — Para". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12.-Nº 7.826.-v.31|12|49

A. P. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel Simoni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Iberá 3053, dto. "B"; don Oscar Asurabarrena, argentino, casado, domiciliado en la calle Metán 3639, y don Pelayo Castesana, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Las Casas 3578, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter comercial e industrial, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, y ratificando las operaciones realizadas desde esa fecha, constituyen una sociedad cuyo objeto es la fabricación y venta de artículos para instrumental quirúrgico y afines, y mecheros para calentadores. — La sociedad tiene su sede en la calle Gaona 3651 de esta Capital Federal y girará bajo la denominación de "A. P. T., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años de duración a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional dividido en novecientas cuarenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El Sr. Simoni aporta cuatrocientas setenta cuotas, o sean cuarenta y siete mil pesos m/n.; b) el Sr. Asurabarrena aporta doscientas treinta y cinco cuotas, o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. y, c) el Sr. Castesana aporta doscientas treinta y cinco cuotas o sean veintitrés mil quinientos pesos m/n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que se detallan en el inventario que se firma por separado y que se considera formando parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes de la misma, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, administrar libremente sus bienes o negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico; celebrar toda clase de contratos; dar y tomar préstamos con o sin garantías; librar, aceptar y endosar toda clase de letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco o institución nacional o extranjera, especialmente con los: Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación; presentarse en licitaciones públicas o

privadas; representar a la sociedad ante cualquier Ministerio o repar- — (Continúa en el sello nacional de pesos 0,10 Nº 1.254.866-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.865 I) — tición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios para el objeto de la sociedad. — Cada uno de los socios, en forma separada, y en su calidad de gerentes, tiene el uso de la firma social, siéndole prohibido usarla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, así como en fianzas, préstamos o garantías a terceros. — Quinta: Los socios Asurabarrena y Castesana deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido actuar en el comercio o en la industria por cuenta propia sin autorización por escrito del socio Simoni, quien no está obligado a prestar tareas a la sociedad y queda autorizado para negociar por cuenta propia. —

Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios así lo requiera. — De las ganancias que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Los socios podrán resolver constituir un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y Decreto 33.302/45.

— Las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de efectuadas las deducciones citadas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, con independencia del número de cuotas sociales, y en la misma proporción participarán en las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios Asurabarrena y Castesana retirarán la suma de quinientos pesos m/n. cada uno, y el socio Simoni la de trescientos cincuenta pesos m/n., mensuales, como retribución por sus calidades de gerentes, y con la imputación a gastos generales. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento unánime de los otros socios. — Novena: Las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computándose a cada cuota un voto, y serán asentadas en un libro de actas, donde igualmente se asentarán las resoluciones sobre aprobación de los balances. — Décima: Para el caso de que los socios Asurabarrena o Castesana enfermaren o estuvieren impedidos para realizar sus tareas durante la vigencia de la sociedad, gozarán igualmente de sus sueldos durante el plazo de seis meses de impedimento o enfermedad. - Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación se hará en la forma que resuelva la mayoría de votos, computándose a cada cuota un voto. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción, muerte o impedimento físico de cualquiera de los — (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.867-I) — (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.254.866-I) — socios. — En caso de producirse el fallecimiento o impedimento legal, los sucesores del socio premuerto o impedido podrán optar: a) Por el reembolso del haber que resulte a su favor por capital y utilidades que correspondan de conformidad al balance que se practicará al efecto. — En tal caso los sucesores recibirán su haber en seis cuotas trimestrales, iguales, con el seis por ciento de interés anual a contar de la fecha en que se hubiese practicado el balance especial citado; o b) por su incorporación a la sociedad en carácter de socios, debiendo unificar su personería, y sin derecho alguno a la gerencia de la sociedad, que será desempeñada exclusivamente por los socios sobrevivientes o capaces. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que los propuso, los que en caso de empate designarán un cuarto amigable componedor cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Conforme las Partes con las cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Miguel Simoni. — Oscar Asurabarrena. — Pelayo Castesana.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.710-v.31|12|49

JUAN J. CORNES HERMANO EXPRESO VILLAVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan José Cornes, casado, y Augusto Dámaso Cornes, soltero, ambos argentinos mayores de edad, con domicilio en la calle Méjico 334, hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: 'Primera: Con efecto retroactivo al primero de Diciembre del corriente año y dando por aprobadas todas las operaciones realizadas hasta el presente, queda constituída entre los exponentes una sociedad, con sede en la calle Méjico 345 la que tendrá por objeto la explotación de transportes en general, mudanzas y todo lo relacionado con el transporte en todas sus fases; guarda muebles, depósito de mercaderías y objetos de cualquier índole; compra y venta en general; importación y exportación de toda clase de artículos, maquinarias y mercaderías sin limitación alguna. — Segunda: El plazo de su duración se fija en diez años, pero podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de las partes, con un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios a razón de quinientas cuotas cada uno o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, y el que es integrado totalmente en muebles, útiles, instalaciones, camiones y demás adquiridas para este fin, según inventario-balance realizado en la fecha y firmado de conformidad por ambos socios. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro social de "JUAN J. CORNES HERMANO, EXPRESO VILLAVERDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, y usarán la firma adoptada para todos los actos que la obliguen; con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma, o garantías y fianzas a terceros extraños, prohibición que alcanza a la firma personal de ambos contratantes. — Quinta: Los Gerentes podrán realizar todos los actos lícitos y convenientes para la sociedad, comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, prendar, hipotecar, ceder, transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes en los bancos, efectuar depósitos y extraerlos, girar, solicitar hipotecas, créditos en cuenta corriente o en descubierto, a sola firma, con garantía real, prendaria o personal, en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución Nacional, Provincial, Municipal o particular creada o a crearse; solicitar permisos, concesiones, explotarlas o cederlas; otorgar toda clase de escrituras, poderes de cualquier índole a esos y otros fines y revocarlos; efectuar contratos de locación, sublocación, cederlos, ampliarlos, y renovarlos. Realizar todas y cuantas más operaciones sean convenientes a los fines sociales; realizando toda clase de gestiones sin limitación, en cualquier repartición Nacional, Aduanas, Provinciales o Municipales de todo el territorio de la República; Correos y Telecomunicaciones, Impuestos a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión. Intervenir en defensa de los intereses sociales, en toda clase de juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, por sí o apoderado, otorgando los poderes necesarios, con facultad de revocarlos; esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Sexta: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, celo y saber, en la atención de los negocios sociales. — Séptimo: El treintiuno de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General de los negocios sociales, que deberá ser observado por los socios dentro de los treinta días, so pena de quedar automáticamente aprobado vencido dicho término: de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá: el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y hasta el diez por ciento del capital; las amortizaciones técnicas a los rubros del activo que los socios crean convenientes; las previsiones para leyes Sociales; además se separará un veinte por ciento para aumentos de capital, cuentas incobrables, compra de material rodante y probables pérdidas de ejercicios posteriores; el remanente se distribuirá en partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. — Octava: Toda resolución deberá tomarse y ejecutarse con la plena conformidad de ambos socios y asentada en el libro de Actas rubricado. — Novena: La sociedad podrá disolverse por la pérdida del treinta por ciento del capital social o la voluntad de cualesquiera de las partes, en cualquier caso, aun anticipada, de término vencido o de liquidación, ésta se realizará por ambos Gerentes socios; pudiendo cualquiera de ellos continuar con los negocios sociales, con la expresa conformidad del otro; abonando a éste el haber que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas, la primera por adelantado, con el interés y las garantías que determinen; quedando establecido que ninguno podrá exigir suma alguna por llave, clientela o denominación, como tampoco ceder sus cuotas capital a terceros extraños, sin el consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, se practicará de inmediato un inventario y balance general; y el sobreviviente o capaz podrá decidir por la admisión a la sociedad de los herederos o representantes del premuerto o incapaz, con personería unificada; disolver y liquidar la sociedad en unión de los mismos; o tomar a su cargo el activo y pasivo social, y de acuerdo al inventario-balance practicado abonar a los herederos o representante el haber que a aquél le corresponda, en la forma, condiciones y plazos establecidos en la cláusula que antecede; no pudiendo exigirse tampoco suma alguna por llave, clientela o denominación del negocio. — Undécima: Para el caso de desavenencias, discordias, interpretación del presente contrato o dudas, durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios y o sus herederos o representante, se nombrará un árbitro arbitrador, amigable componedor por parte, quienes antes de entrar a cumplir su cometido designarán un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo Fallo será aceptado, inapelable, y tendrá la fuerza de cosa juzgada; renunciando todos a recurrir a las vías de cualquier Fuero de los Tribunales de Mediación. — En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. — Conformes Las Partes, dejan así constituída la entidad "Juan J. Cornes Hermano" "Expreso Villaverde" Sociedad De Responsabilidad Limitada, se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan José Cornes. — Augusto Dámaso Cornes.

— E/líneas: de Diciembre - Hermano - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.749-v.31|12|49

ROLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días que Doña Clara Fernández y Don Levy Rozitchner, ceden y transfieren las veinte cuotas de capital que tienen cada uno de ellos en la sociedad "ROLIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 500 cada una, a sus socios: José Lis catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n.; Isaac Skverer catorce cuotas, o sean $ 7.000 m|n., y al señor Víctor Vicente Vaccaro doce cuotas, o sean $ 6.000 m|n. — Recibiendo los cedentes de conformidad, además, las utilidades que en la misma les correspondía. — Por este mismo acto los restantes socios resuelven modificar la cláusula sexta del contrato original, la que queda redactada así: Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, teniendo el título de gerentes los señores Lis y Skverer y el señor Vaccaro el de Subgerente, estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios indistintamente, en forma separada, conjunta o alternativamente, es decir, que para comprometer a la sociedad, cualquiera de los socios deberá firmar con su firma particular acompañada de un sello con el nombre de la razón social; quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean particulares o bancos. Comprendiendo el mandato para administrar, el de constituir depósitos de dinero o valores en los bancos: de la Nación Argentina, Central, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Municipal o de cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional o particular, y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado de los referidos bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado; cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, ya sea judicial o extrajudicialmente; celebrar contrato de locación de inmuebles o de servicios, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; dichas facultades son enunciativas pero nunca limitativas. Todo según documento privado de fecha 9 de diciembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.750-v 31|12|49

E. R. A. S. ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Samuel Rozenberg, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; David Bernardo Rozenberg, argentino, con domicilio en la calle Lavalle, tres mil seiscientos ochenta y uno, Capital; Romano Szymanski, casado, polaco, domiciliado en la calle Lima trescientos sesenta y nueve, Capital, y la Señora Sara Kamil de Alpern ,que firma actualmente Sara Kamil de Jezler, casada en segundas nupcias, rumana, con domicilio en la calle Catamarca 551, Capital, todos mayores de edad e integrantes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica R. A. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2413, al folio 333, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen incorporar a la referida sociedad al señor Bernardo Nudelman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Superí un mil cuatrocientos sesenta, Capital, y ampliar el Capital de origen de Cuarenta mil pesos a la suma de Cien mil pesos. Con tal motivo, el contrato social se regirá por las siguientes cláusulas, que

son las que las partes reconocen, dejando sin efecto las establecidas en el instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación comercial "E. R. A. S. ELECTRONICA RAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de receptores y artículos de radio y venta de aparatos, accesorios y afines, pudiendo realizar además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años; no obstante cualquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad dando aviso a cada uno de los socios mediante telegrama colacionado con ciento cincuenta días de anticipación. En tal caso la restitución del capital y utilidades se hará de acuerdo a un Balance que se habría de practicar a la fecha de la notificación, entregándose un 30 % al contado y el resto en el término de un año, mediante cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional suscriptas así: Cuarenta mil pesos por los componentes de la Sociedad "E. R. A. S. Electrónica Ras Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Noviembre de 1948, todo en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, etc., y Sesenta mil pesos por el señor Bernardo Nudelman, todo en efectivo. Por ello el capital social se forma por 1.000 cuotas de 100 pesos cada una, integradas así: Por el Señor Bernardo Nudelman que se incorpora a la sociedad y aumenta el capital de origen: 600 cuotas de 100 pesos cada una, y por los anteriores componentes de la sociedad inscripta el 29 de Noviembre de 1948, en el Registro Público de Comercio: 400 cuotas de 100 pesos cada una, según lo establecido en el referido instrumento. — Quinta: Anualmente se efectuará un Balance con cierre el 15 de Julio, dividiendo las utilidades o pérdidas que resulten de las siguientes maneras: previa deducción del 5 % para formar la reserva legal, y de los porcentajes que los socios establezcan para formar otras reservas facultativas: Al Señor Bernardo Nudelman, le corresponderá un 33 %; al Señor Samuel Rozenberg, un 17 %; al señor David Bernardo Rozenberg, un 16 %; al señor Romano Szymanski, un 17 % y a la Señora Sara Kamil de Jezler, un 17 %. — Sexta: Si se produjera la pérdida del 30 % del capital social se disolverá automáticamente, quedando sin efecto por lo tanto lo establecido en la cláusula tercera. La restitución del Capital se hará en este caso inmediatamente después de practicado el Balance correspondiente. — Octava: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, pero para obligar válidamente a la Sociedad se requerirá la firma de los señores Bernardo Nudelman y Samuel Rozenberg, o bien la de los señores Bernardo Nudelman y David Bernardo Rozenberg, en forma conjunta. En la faz técnica actuará el señor Romano Szymanski, quien se hará responsable de la misma. En las ventas actuará la señora Sara Kamil de Jezler. — Novena: El señor Romano Szymanski y la Señora Sara Kamil de Jezler, deberán dedicar íntegramente su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo realizar otras actividades. Los señores David Bernardo Rozenberg, Samuel Rozenberg y Bernardo Nudelman, podrán desarrollar otros negocios al margen de la misma, siempre y cuando no sean referibles a los que den origen a este contrato. — Décima: El señor Samuel Rozenberg, transfiere a la sociedad todos los derechos que le corresponden como locatario del local que tiene alquilado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y tres, Capital, a cuyo efecto el alquiler del mismo será abonada directamente por la Sociedad al propietario de la finca. — Décima Primera: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los otros integrantes de la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas capital del socio incapaz o fallecido, previo reintegro a los sucesores legales del importe que les corresponda según Balance a practicarse al momento de la incapacidad o muerte. Tal reintegro se efectuará en la siguiente proporción: 30 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales todas iguales. — Décima Segunda: En caso de liquidación ésta se hará de común acuerdo. Si hubiera disconformidad se nombrará un perito por cada una de las partes. Si subsistiera el desacuerdo se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de setecientos pesos, imputándose los mismos a su cuenta particular. Exceptúase al señor David Bernardo Rozenberg, quien podrá efectuar retiros hasta la suma de cuatrocientos pesos mensuales con imputación a su cuenta particular. — Décima Cuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. — Décima Quinta: En prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sara Kamil de Jezler. — R. Szymanski. — B. Nudelman. — S. Rozenberg. — D. B. Rozenberg. — Sobre raspado: cinco: Vale — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.789-v.31|12|49

IEZZI.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribana autorizante y testigos al final expresados comparecen: doña Yolanda Margarita Iezzi, que firma igual, argentina, soltera; doña Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, que firma Gilda N. Iezzi de Chiviló, casada en primeras nupcias con Dalcisio Aurelio Chiviló, argentina y doña Elvira Iezzi de Impellizzeri, casada en primeras nupcias con Salvador Impellizzeri, argentina, todas domiciliadas en la Capital Federal, Avenida Juan B. Alberdi mil cincuenta y uno, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento con el propósito de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes condiciones. — Primera: Queda constituída entre las comparecientes una Sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "IEZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y tendrá su asiento principal y sede en la Avenida Juan B. Alberdi número mil cincuenta y uno, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalarse en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, con opción a cinco años más. Al finalizar el cuarto año de vigencia, los socios por voto de la mayoría decidirán, por la opción, hecho que deberá realizarse con anticipación de sesenta días al vencimiento del quinto año de existencia. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa y administración de propiedades, comisiones, construcciones de inmuebles, financiación de construcciones, adquisiciones, enajenaciones y comercialización de materiales de construcción, anexos y afines y en general de cuanta otra actividad tenga relación directa o indirecta con el objeto citado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doce cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de: Cuatro cuotas o sean: Cuatro Mil pesos cada una, aportados por las socias en útiles, muebles, e instalación de la empresa según surge del inventario que firmado por las partes y certificado por contador de la materia queda en poder de los interesados y en copia agrego a la presente, doy fe. — Quinta: La sociedad estará representada y administrada por un Gerente nombrado por las socias de conformidad, quien está autorizado para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto social. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades la sociedad podrá comprar, vender, permutar y enajenar por cualquiera de los medios previstos por las leyes, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, marcas de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de arrendamientos, como locadora o locataria, por plazos que excedan o no de seis años. Tomar dinero en dinero en préstamo a intereses de establecimientos Bancarios Oficiales o no y de particulares con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero en las condiciones que pactaren. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Comparecer en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las más amplias atribuciones y ejecutar todos los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento y giro de la Sociedad. — Séptima: Conforme a lo establecido en la cláusula quinta, la dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Miguel Iezzi quien queda desde ya designado Gerente de la sociedad y no podrá ser removido sino mediare causa justa y con el consentimiento de todos los socios, percibiendo como retribución un sueldo de Quinientos pesos mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octava: El Gerente representa jurídicamente a la sociedad y tendrá todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo, podrá abrir agencias y sucursales de la sociedad, será el Jefe personal con facultad para nombrar y disponer empleados, fijar sus sueldos y remuneraciones, despedirlos, tomar otros, fijando las funciones a cargo de cada uno. — Novena: La firma social estará a cargo del Gerente quien podrá en uso efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, civiles, oficiales o particulares, girar y cobrar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, retirarlos, abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios a la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, apelar, renunciar, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantía personal o real de hipoteca, reconocer o constituir hipotecas a favor de establecimientos bancarios o de particulares, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, efectuar contratos de prendas, firmar escrituras, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad y enumerados en la cláusula sexta que se dan por reproducidas con facultad además para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. En caso de ausencia o impedimento del Gerente la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes tendrán las mismas facultades conferidas a aquél. Es absolutamente prohibido al Gerente y a las socias emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares y en caso alguno prestarla como garantía o fianzas a terceras personas. — Décima: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre en cuya fecha se practicará un balance e inventario general conforme a la técnica contable cuyo balance será aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes. Luego de separado el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, los beneficios obtenidos serán repartidos por los socios en partes iguales y acreditados a sus cuentas particulares pudiendo ser retirados por las mismas siempre que existan fondos disponibles y que no sean imprescindibles a la sociedad para su natural desenvolvimiento. Si existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción y hasta el límite de sus aportes. — Décimo Primero: La socia que deseare vender todo o parte de sus cuotas de capital deberá comunicarlo a los otros socios y darles opción de compra por el precio que surja del último balance practicado y aprobado. Esta opción deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días siguientes al día de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y su importe será satisfecho a la socia que se retira por los socios que se hagan cargo de las mismas en ocho cuotas trimestrales con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades con las socias capaces o sobrevivientes, haciéndose cargo las mismas de las cuotas que correspondieren a la socia fallecida o incapacitada, cuyo importe con más las utilidades acumuladas y no distribuídas a la fecha del deceso o incapacidad será satisfecha a los herederos o curador de aquélla en la misma forma de pago establecida en la cláusula precedente, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general a aquella fecha. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno par cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de entrar al estudio de la cuestión planteada, el fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarta: La Sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de la sociedad, aparte de las que se consideren necesarias a los efectos de su contabilidad. — Décimo Quinta: La liquidación de la presente sociedad estará a cargo del Gerente en primer término, y en caso de impedimento de aquél, de los tres socios conjuntamente. Presente a este acto don Miguel Iezzi que firma M. Iezzi, italiano naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Irma Francisca Brocato, domiciliado en la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta aceptar la designación de Gerente que le fuera conferida y obligarse a su fiel cumplimiento, firmando de conformidad. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída entre las nombradas Yolanda Margarita Iezzi, Gilda Nicola Iezzi de Chiviló, y Elvira Iezzi de Impellizzeri, la sociedad "Iezzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho. En este estado las señoras Gilda Nicola Iezzi de Chiviló y Elvira Iezzi de Impellizzeri dejan constancias de que el dinero con que las mismas contribuyeron para la constitución de la presente sociedad es propio de cada una, de las nombradas, proveniente de las ventas de inmuebles que les correspondieron por herencia en la sucesión de sus extintos padres don Pedro Iezzi y doña Margarita Sanvitale que tramitaron por ante los Tribunales de la Ciudad de La Plata, manifestación que ratifican sus cónyuges respectivos don Dalcisio Aurelio Chiviló, y don Salvador Impellizzeri, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes están presentes al acto y firman esta escritura de conformidad. Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores León C. M. Viola y Andrés J. M. Porto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento noventa y seis de poder que paso con fecha de hoy. — Elvira Iezzi de Impellizzeri. — S. Impellizzeri. — Gilda N. Iezzi de Chiviló. — Yolanda Margarita Iezzi. — D. A. Chiviló. — M. Iezzi. — León C. M. Viola. — Andrés J. M. Porto. — Está mi sello. — Ante mí: Leonor M. T. Petrucci de Melchiori. — Concuerda con su matriz que paso al folio trescientos setenta y dos del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de ley números: trescientos ocho mil seiscientos veintiuno; trescientos ocho mil seiscientos veintidós; trescientos ocho mil seiscientos veinte y el presente o sea el trescientos ocho mil seiscientos veintitrés. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.27|12-Nº 7.724-v.31|12|49.

SALTIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1675. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores: Don Eduardo Salem, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Alvarado trescientos noventa y tres; Don Yamil Chiban, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alvarado número ochocientos veintiuno, ambos vecinos de la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, de tránsito por ésta; Don Percy William

Morris, inglés, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número setecientos cincuenta y nueve, y Don Manuel Angel Cabrera, argentino, casado en primeras nupcias, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, ambos vecinos de esta Ciudad, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que resuelven celebrar un contrato de Sociedad Mercantil, supeditada en un todo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo convenido en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denominará "SALTIMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Capital Federal calle Anchorena mil trescientos noventa y dos, pudiendo cambiarle y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, compra y venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, comisiones, consignaciones y operaciones comerciales, e industriales en general. — Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá invertir capitales en otras sociedades comerciales, cualquiera sea su clase, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales. — Se entiende que estas enunciaciones son simplemente ejemplificativas y no limitativas. — Tercera: La Sociedad durará tres años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a tres años más si hubiere conformidad de todos los socios, y si no la hubiere cualquiera de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad mediante un aviso previo de seis meses a la expiración del término por medio de telegrama colacionado dirigido a los otros socios en los domicilios constituídos en este contrato. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que corresponde a los socios por partes iguales a razón de veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal por cada socio, integradas en su totalidad. — Quinta: Los socios señores Eduardo Salem, Yamil Chiban y Percy W. Morris, se comprometen en caso de que la evolución de los negocios requiera un financiación temporaria, a facilitar préstamos a la sociedad que devengarán un interés del siete por ciento anual, sin que esta obligación afecte su responsabilidad ante terceros en los términos del inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Manuel Angel Cabrera, sin perjuicio de que la firma social esté indistintamente a cargo de todos los socios, quienes con el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad, los siguientes, sin que impliquen limitación alguna: ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración, solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y sus renovaciones y transferencias y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Séptima: El socio Gerente señor Cabrera podrá dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social siempre que con ello no se resienta o comprometa la marcha de la Sociedad y previa conformidad de todos los socios, en cuyo caso el beneficio ingresará a las ganancias de la Sociedad.

— Igualmente no podrán ausentarse del lugar en que ejercen sus funciones sin consentimiento de los demás socios, en cuyo caso deberán éstos designarle reemplazante por el tiempo que dure su ausencia. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán examinar en cualquier momento, por sí y por representantes, los libros, cuentas y papeles sociales. — Podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales quedándoles absolutamente prohibido formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la explotación del mismo ramo a que se dedica la Sociedad que por este acto constituyen, exceptuando las operaciones que realice la Sociedad de Responsabilidad Limitada Chiban, Salem y Torelli en la Provincia de Salta. — Novena: El socio Gerente señor Cabrera, percibirá un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional con cargo a gastos generales. — Podrá igualmente retirar hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional anuales que se imputarán a su cuenta particular. — Décima: La Sociedad realizará anualmente el día treinta de noviembre de cada año un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a los capitales. — Los socios de común acuerdo podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales vigentes, creadas o a crearse. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán en Asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. — La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por socios que representen la mayoría del capital importará la aprobación de los mismos y de las gestiones del socio gerente administrador. — Décima Primera: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de actas y serán adoptadas por mayoría de votos salvo en los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — En las votaciones de cualquier índole se computará un voto por cada cuota de mil pesos suscrita. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribución que el socio al cual sucede. — Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en la forma que establece el siguiente apartado b). — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiere en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se abonará a los sucesores en la forma que se convenga con los derechohabientes, con más el interés del siete por ciento anual; c) Por la disolución de la Sociedad en cuyo caso el socio gerente procederá a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. — Si a la expiración del término estipulado para la duración de este contrato o si durante la existencia de la Sociedad se retirara alguno de los socios con el asentimiento de los demás, podrán los otros socios optar por continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo social y reintegrando al socio saliente el haber que le correspondiera en la sociedad, que se determinará y pagará en la forma y plazos establecidos precedentemente en esta misma cláusula. — Décimo Tercera: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la Sociedad; pero si los demás socios quisieran continuar el giro social tendrán derecho a adquirir el haber del socio solicitante de la liquidación que resulte del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que practicaren con tal motivo. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por acuerdo de socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. — Décimo Quinta: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Bajo tales cláusulas, los contratantes dejan constituída la precitada Sociedad "Saltimet" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto Don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — E. Salem. — Y. Chiban. — P. W. Morris. — Manuel Angel Cabrera. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y un mil, sesenta y nueve, Serie I, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Héctor Raffaelli. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.818-v.31|12|49

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.017. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: por una parte don Heriberto Roberto Valters, casado, de cincuenta y siete años de edad, letón, domiciliado en la calle Olleros número mil ochocientos cuarenta y siete, de este vecindario y por la otra don Juan Erico Mohr, casado, de treinta y siete años de edad, alemán, domiciliado en la calle Roque Saénz Peña número mil trescientos ochenta y dos del pueblo de Olivos, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Piedras ciento trece o donde con posterioridad lo traslade, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y manufactura de artículos de metal y de materiales plásticos por métodos automáticos. Además podrá importar, exportar, vender y comprar toda clase de mercaderías, maquinarias, artículos, materias primas, bienes muebles e inmuebles, ejercer representaciones y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo del mismo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas por los socios en partes iguales y de las que integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo resuelvan por mayoría de cuotas. Los socios podrán aumentar el capital hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, aportando maquinarias. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por uno o más gerentes con amplias facultades de representar a la sociedad, nombrándose en este mismo acto a los socios Heriberto Roberto Valters y Juan Erico Mohr y con el uso de la firma indistintamente, con amplias facultades, pudiendo también participar en licitaciones, en las formas y condiciones que crean convenientes y ante cualquier repartición ya sea nacional, provincial, municipal o particular, pudiendo nombrar igualmente cualquiera de ellos, los apoderados, representantes legales, peritos y cualquier otro profesional que tenga que defender o intervenir por la sociedad ya sea ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Juzgado de Paz, ya sean de esta Capital, del interior y del exterior del país, pudiendo igualmente estos gerentes gestionar créditos de todas clases y naturaleza ante los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos ya sean provinciales o particulares existentes o a crearse. Podrán además, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago a nombre de la Sociedad, nombrar y sustituir, destituir al personal social, adquirir títulos onerosos o gratuitos, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso el precio o forma de pago, tomar o dar la posesión, depositar sumas de dinero, títulos o valores, firmando los cheques y recibos correspondientes, como sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a nombre de la sociedad, de todos los cuales podrán disponer con entera libertad, establecer y abrir cuentas corrientes y operar en ellas, efectuar consignaciones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza relacionados con la administración de la sociedad. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Sexta: El o los gerentes gozarán de los sueldos que se acuerden y se fijen por mayoría de votos, cargado a su cuenta utilidades. — Séptima: El año de ejercicio empieza el día primero del mes de Diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de terminado el año de ejercicio se practicará el balance y cuenta de ganancias o pérdidas que serán aprobados por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite tomando todas las resoluciones con la mayoría de cuotas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social con excepción de aquellas resoluciones que se refieren a la liquidación de la sociedad, cambio y modificación de los Estatutos, aumento de capital, admisión de nuevos socios, fusión con otras casas, nombramiento y remoción de gerentes o toda otra modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios; para estos casos se requerirá el voto de los socios que representen, por lo menos,

tres cuartas partes. Las ganancias después de formar los fondos de reserva obligatorios y voluntarios que se convinieran y después de fijar y hacer efectiva la remuneración de los gerentes se repartirán entre los socios en la proporción del capital integrado, —lo que también regirá en la participación en las pérdidas—. Para la venta y transferencia de las cuotas sociales regirán las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dando preferencias a los otros socios de adquirir los mismos. Para contraer compromisos u obligaciones que excedan del valor nominal del capital social así como para comprometer la firma social en fianzas o garantías por obligaciones de terceros se requerirá la firma de todos los gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que ingresaran a la Sociedad, debiendo éstos unificar personería a los efectos de la intervención en la misma y siempre que no se resolviera la liquidación de la sociedad. — Novena: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su vencimiento, su disolución o nulidad, se dirimirán por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el caso que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los componedores. Para que la parte esté obligada a designar el amigable componedor, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designare su amigable componedor dentro de los quince días de haber sido notificada, resistiéndose implícitamente a la designación, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso; el Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriera. Los amigables componedores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. — Décima: Para todo lo que no esté expresamente establecido en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y leyes especiales de la materia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan perfeccionado el presente contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios especiales y legales a todos los efectos, el señor Roberto Valtera, en el arriba indicado y el señor Juan Erico Mohr, en Piedras ciento trece, ambos de la Capital Federal, los que serán válidos hasta que su cambio no se comunique por telegrama colacionado. Leída que les fué, se ratificó en su contenido y firma por ante mí, con los testigos del acto don José Lanzisera y don Filiberto Chavez, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Heriberto Roberto Valters. — Juan Erico Mohr. — Tgo.: José Lanzisera. — Tgo.: Filiberto Chavez. — Hay un sello: Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio un mil diez y siete del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Mova, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y siete mil seiscientos cuarenta y tres al presente seiscientos cuarenta y cinco, de la Serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Luis P. Varangot. Hay un sello. — Entre líneas — Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.819-v.31|12|49

CRESTA Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Pascual Cresta, que firma "P. Cresta", casado en primeras nupcias con doña Antonia Carmen Nieto de cincuenta y tres años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Las Flores número trescientos sesenta y siete de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Vicente Hipólito González, que firma "V. González", casado en primeras nupcias con doña Aída Parmo, de cuarenta y un años de edad, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en el Partido Quilmes, Pueblo de Bernal, calle Belgrano número trescientos sesenta, accidentalmente aquí; Perfecto Máximo Alvarez, que firma "P. Alvarez", casado en segundas nupcias con doña Aída Gutiérrez, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos cinco de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Everardo Bartolomé Egües, que firma "Everardo B. Egües" casado en primeras nupcias con doña Dolores Vicenta Gimeno, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo número mil cuatro de Bánfield, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante mí en este Registro a mi cargo al folio mil cuatrocientos noventa y siete vuelto, constituyeron una Sociedad comercial de responsabilidad limitada, por el término de cinco años, a contar del primero de agosto de ese mismo año y bajo la denominación de "CRESTA Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento noventa y seis al folio doscientos noventa y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que los artículos quinto y sexto del contrato social, transcriptos íntegramente, dicen así: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que en su totalidad suscriben los cuatro socios en la siguiente proporción: don Pascual Cresta, quinientos una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Vicente Hipólito González, quinientas una cuotas de cien pesos cada una o sean cincuenta mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües cuatrocientos noventa y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional. — El capital de los Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González se encuentra totalmente integrado e invertido en mercaderías, créditos, depósitos bancarios, instalaciones, rodados, muebles, útiles, y demás bienes que componen el activo y pasivo de la razón social "Cresta y González", del que se hace cargo la nueva Sociedad y que surge de un balance e inventario general, practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, certificado por Contador Público Nacional, arroja un patrimonio líquido de cien mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, y que firmado por todos los socios forma parte de este contrato y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados y no consistentes en dinero; los socios don Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües aportan su cuota capital en dinero efectivo. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la sociedad practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro, se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrable etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se acreditará a los Socios Señores Pascual Cresta y Vicente Hipólito González, el diez por ciento a cada uno sobre dicha utilidad neta, en concepto de retribución especial por los servicios que prestan a la sociedad como técnicos en el ramo y que regirá hasta tanto los señores Perfecto Máximo Alvarez y Everardo Bartolomé Egües, hayan cubierto la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno que por este concepto reconocen a los señores Cresta y González. — El remanente de utilidades o sea el setenta y cinco por ciento de la líquida establecida, conforme al presente artículo, se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales de veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción los socios soportarán las pérdidas si las hubiere". — Es Copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de mutuo acuerdo el aumento del capital social y la modificación del artículo sexto en la parte que acordaba a los socios señores Cresta y González una retribución del diez por ciento sobre las utilidades líquidas, los expresados artículos del contrato social referido, quedan así: Quinto: El capital social originario de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea que se aumenta en la suma de trescientos mil pesos de la misma moneda, suscripta por los socios en partes iguales con efecto retroactivo al primero de Agosto último e íntegramente aportada con dinero efectivo, de las respectivas cuentas particulares de cada uno de ellos en la sociedad como así resulta ampliamente justificado con el balance que firmado de conformidad por los cuatro comparecientes, se agrega por cabeza de esta escritura. — Queda así el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido entre los socios en la siguiente forma y proporciones: Don Pascual Cresta, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento veinte y cinco mil cien pesos moneda nacional, don Vicente Hipólito González, mil doscientos cincuenta y una cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticinco mil cien pesos moneda nacional; don Perfecto Máximo Alvarez mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinticuatro mil novecientos pesos moneda nacional; y don Everardo Bartolomé Egües, mil doscientos cuarenta y nueve cuotas de cien pesos cada una o sean ciento veinte y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional. — Queda por tanto el capital social totalmente integrado en la forma y proporciones que se han consignado. — Sexto: El treinta y uno de julio de cada año la Sociedad practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios resuelvan efectuar y antes de la determinación del resultado líquido, se creará un fondo de reserva para obligaciones emanentes de la legislación social vigente o que se promulguen en el futuro; se practicarán las amortizaciones normales sobre el activo fijo, ajuste de incobrables etcétera y luego, establecida así la utilidad neta, de ésta se separará el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente — utilidad conforme al presente artículo se distribuirá entre los socios señores Cresta, González, Alvarez y Egües por partes iguales del veinticinco por ciento a cada uno. — En esta última proporción todos los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Finalmente los otorgantes ratifican los artículos restantes del contrato social relacionado y me solicitan les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman, con los testigos del acto Señores Diego Irán Buela y Juan Bianchetti, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — P. Cresta. — V. González. — P. Alvarez. — Everardo B. Egües. — Diego I. Buela. — Juan Bianchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos sesenta y siete del Registro ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón ochocientos veinte y un mil trescientos sesenta y cinco, trescientos sesenta y seis, ambos correlativos; un millón ochocientos diez y ocho mil quinientos treinta y uno y el presente, ambos también correlativos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.739-v.31|12|49.

DEL GIZZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1593. Primer Testimonio. Escritura Número: Setecientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí y testigos al final firmados comparecen los señores Antonio Del Gizzo, casado, italiano, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil ochenta y cuatro, y Antonio Palladino, casado, argentino, domiciliado en la calle Curapaligüe mil seiscientos cincuenta y cuatro, ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por el presente en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y las siguientes bases: Primera: A contar desde el nueve de Septiembre del año en curso, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y venta de aparatos de radiotelefonía, y sus anexos, artículos de electricidad, alhajas y máquinas de coser, y todos otros artículos de los ramos indicados, pudiendo dedicarse además a todo otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de DEL GIZZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con la denominación de "Radio Mickey" y su sede será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida La Plata número mil trescientos noventa y seis, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la indicada fecha nueve de Septiembre del año en curso, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse, de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una, siendo indivisibles y no negociables en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: El capital social determinado en la cláusula que antecede se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, créditos, dinero en efectivo y la marca de comercio Mickey, registrado bajo el número doscientos veintitrés mil seiscientos treinta y seis, para distinguir artículos de la clase veinte, todo según balance que agrego a la presente como cabeza de escritura. — Sexta: La gerencia y administración será ejercida por ambos socios, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos indistintamente. Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresarán, efec-

tuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar, toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y prorrogar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar hipotecas y cancelar las mismas, comprar, vender, adquirir por cualquier título, construir, refeccionar, subdividir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales, Mixtas o particulares de las que soliciten créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades o particulares, etcétera. Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades, o Reparticiones autárquicas, inclusive la administración General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, y ante cualquier otra Repartición formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Anualmente el treinta de Septiembre se practicará un balance general, para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección Impositiva, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier fecha. Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieran efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasado los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como así también los sueldos que se fijen a los empleados deberán ser asentados en un libro de actas firmado por los socios. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad que podrán pedir cualquiera de los socios, dando preaviso al otro socio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes. Realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato de sociedad, con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la sociedad, en lugar del socio fallecido o incapacitado. Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la sociedad, deberá procederse a la liquidación de la misma procediendo a realizar un balance general, para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiera. La parte que al socio sobreviviente o sucesores correspondiere, y que por no querer seguir en la sociedad, le será satisfecho en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en cinco cuotas bimestrales iguales y consecutivas, pudiendo cargarse la diferencia en la última cuota si no fuere divisible por cinco, gozando estas cuotas un interés del seis por ciento anual, pagaderos en cada cuota. Queda expresamente establecido que para el caso de adquisición de las cuotas el socio saliente deberá dar privilegio de compra al otro socio y tanto para este caso, para el previsto en el que el socio sobreviviente o sucesores no quisieran formalizar un nuevo contrato, el resultado del balance general, deberá reajustarse en lo que al total bruto de las cuentas a cobrar respecta, con el valor del setenta y cinco por ciento del total y por su valor de costo según facturas las mercaderías de radio en general, su existencia y resto de mercaderías. Los muebles y útiles se le dará el valor que tengan en el momento de la transferencia y la propiedad de la marca Mickey, se le asignará un valor de dos mil quinientos pesos. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución será resuelta y dirimida, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dictare se tendrá como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose conforme a derecho. Agregan los comparecientes que facultan al autorizante para que proceda a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y retire el testimonio inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Constantino Loizzo y don Hugo Héctor Bonanno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Del Gizzo. — Antonio Palladino. — Constantino Loizzo. — Hugo Héctor Bonanno. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí en el Registro trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello. Raspado-Setiembre-actividades-Del-Vale. Raspado: suscitare-particulares-Secretaría-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27|12-Nº 7.759-v.31|12|49

COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.234 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mi y testigos comparecen: don Alfredo Angel Díaz, casado, doña Argentina Sala de Etchart, casada; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, viuda; don Horacio Luis D'Onofrio, soltero, y don Lorenzo Hafford, casado; todos argentinos, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, mayores de edad, a excepción de don Horacio Luis D'Onofrio que tiene veinte y un años de edad, el que se encuentra habilitado para ejercer el comercio en virtud de la autorización inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número veinte y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, libro cincuenta de Contratos de Sociedades. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: La sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de artículos de bazar y menaje, la que girará bajo la denominación de "COMPAÑIA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Curapaligüe número cuatrocientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Tercera: El término de duración será de diez años, contados desde el treinta y uno de agosto último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la denominación social estará indistintamente a cargo de los socios don Alfredo Angel Díaz, y don Horacio Luis D'Onofrio, quienes quedan designados gerentes, con las amplias facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero si bien la denominación social podrá ser usada por cualquiera de los gerentes, para comprometer a la sociedad se requerirá además la firma personal de ambos gerentes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Angel Díaz, veinte y cinco cuotas que representan la suma de veinte y cinco mil pesos; doña Argentina Sala de Etchart, veinte cuotas que representan la suma de veinte mil pesos; doña Zoila Leonor Louzao de D'Onofrio, quince cuotas que representan la suma de quince mil pesos; don Horacio Luis D'Onofrio y don Lorenzo Hafford diez cuotas cada uno, que representan la suma de veinte mil pesos. — Dicho capital ha sido aportado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en un todo de acuerdo al balance practicado por los socios y suscripto en esta misma fecha por los mismos de conformidad. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento los que quedarán aprobados automáticamente a los treinta días de su terminación en caso de que no hubiere habido una aprobación expresa u observación alguna. — Si del balance resultaren beneficios se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se dividirá de acuerdo al capital aportado por los socios; si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Séptima: El socio don Horacio Luis D'Onofrio dedicará todo su tiempo disponible a la atención y buena marcha de la sociedad, percibiendo por su labor personal la suma de quinientos pesos mensuales y en concepto de viáticos la suma de quinientos pesos mensuales, cuyos importes serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento y siempre que las necesidades de la sociedad así lo requieran y con el voto afirmativo de la mayoría de capital, teniendo prioridad los socios al aumento antes de procederse a la inclusión de nuevos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro y se procederá en la forma prevista en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad ambos socios gerentes quedan designados liquidadores y a los fines de la misma se enajenarán todos los bienes, se abonarán todas las deudas y el remanente líquido se repartirán en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en asamblea ordinaria para considerar la aprobación del balance y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Décima Segunda: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro único, quedando desde ya nombrado el escribano don Esteban A. Palermo, cuyo fallo será inapelable. — El que se alzara contra el laudo abonará a los demás la cantidad de mil pesos a cada uno. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don José Menendez y don Horacio Alvarez Ulloa, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo A. Díaz. — Argentina Sala de Etchart. — Leonor L. de D'Onofrio. — H. L. D'Onofrio. — L. Hafford. — Tgo.: José Menendez. — Tgo.: H. Alvarez Ulloa. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados dos millones cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.822-v.31|12|49

CASYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos H. Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 735 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: Don Tomás San José, español, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Isabel Alonso; industrial, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número setenta y uno, y Don Jorge Scuticchio, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Don Nicolás Scuticchio y Doña María Rizzo; industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, ambos comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, la fabricación de tejidos en general, su venta y comercialización y toda otra actividad que se relacione con dicho ramo. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de Octubre del corriente año, de manera que fenecerá el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero si alguno de los socios resolviera retirarse de ella, podrá hacerlo dando aviso al otro socio con una anticipación no menor de seis meses, por medio de telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y lo constituye las mercaderías, materia prima y dinero efectivo, aportados por ambos socios, según el inventario practicado y firmado de conformidad por los mismos, correspondiendo al socio Don Tomás San José, doscientas treinta y ocho cuotas, que importan Doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, y al socio Don Jorge Scuticchio, ciento doce cuotas, que importan Ciento doce mil pesos moneda nacional, valores que han sido totalmente integrados por los socios, en

mercaderías, materia prima y dinero efectivo, según el balance ya citado. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, que a tal efecto tendrán también indistintamente, las funciones de Gerentes, y en tal carácter manejarán todos los asuntos o negocios que competan a la Sociedad. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, es decir que para obligar válidamente a la Sociedad, será necesaria la firma de los dos socios conjuntamente, estándoles prohibido darla en fianzas o garantías, a favor de terceros, salvo que las fianzas o garantías sean una consecuencia de los negocios sociales. — Octava: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los actos, contratos o negocios propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con particulares, o a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social, o cualquier otro Banco o institución de crédito oficial o particular, sus sucursales o agencias, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento de crédito, oficial o particular, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes o en Cajas de Ahorros, hacer depósitos en ellas, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros, u otros documentos, a los efectos de su cobro; descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativa y no taxativa. Para todo lo expuesto los dos socios en su carácter de Gerentes y actuando en la forma ya expresada, podrán otorgar, aceptar y firmar, todos las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Novena: Anualmente cada treinta de Septiembre se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de hacerlos también en cualquier otra época del año si los socios lo creyeran conveniente. — Décima: En concepto de viático y para gastos de movilidad, cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Undécima: El socio señor San José tendrá a su cargo preferentemente la parte administrativa de la Sociedad y el socio señor Scutiechio preferentemente las funciones técnicas, obligándose no obstante ello, ambos socios, a dedicar a la Sociedad toda su actividad, atención y diligencia, comprometiéndose asimismo a no ejercer funciones o cargos en otras casas o establecimientos similares, ni comerciar por cuenta propia o ajena en el ramo que es el objeto principal de esta Sociedad. — Duodécima: De las utilidades líquidas que resulten cada año, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que prescribe la Ley; del remanente quedará un cincuenta por ciento en la Sociedad para aumento de Capital social y el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cincuenta y seis con veinte y cinco por ciento para el señor San José y el cuarenta y tres con setenta y cinco por ciento para el señor Scutiechio. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Las ganancias no distribuídas y que se aplican al aumento del capital social, devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de cada socio y en la proporción de su respectivo aporte para el aumento. — Décima tercera: Si la Sociedad sufriera la pérdida del treinta por ciento cuando menos de su capital inicial, entrará en liquidación y se procederá a disolverla sin más trámite. — Décima cuarta: Todas las resoluciones sobre los asuntos sociales, así como la aprobación de los balances e inventarios requerirá la conformidad de ambos socios para ser válidas, dejándose constancia en el libro de actas que a tal efecto se llevará de todas las resoluciones que se adopten. — Décima quinta: Los socios no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, el que en todos los casos tendrá la opción y preferencia para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. De la misma manera si alguno de los socios resolviera separarse de la sociedad, el otro socio podrá continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, practicándose en tal caso un inventario y balance para establecer la parte que por capital y utilidades le correspondiera al socio saliente, debiéndosele entregar las sumas que resulten de dicha liquidación en dos cuotas semestrales, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar igualmente con los negocios sociales, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad. El importe que resulte le será entregado a los herederos o causahabientes del socio premuerto o incapacitado, en dos cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. También podrán los herederos o causahabientes, continuar en la Sociedad si lo desearen, y con la conformidad del otro socio, unificando al efecto su representación. — Décima séptima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida extrajudicialmente por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, por un tercer árbitro único, nombrado por los anteriores, siendo en cualquiera de los casos, su fallo inapelable, salvo las acciones a que hubiera lugar por derecho. — Bajo las diez y siete Cláusulas que anteceden, Don Tomás San José y Don Jorge Scutiechio dejan constituída la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto, de acuerdo a lo que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Leyes respectivas. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto Don Francisco V. Grandinetti y Don Mario G. Caso, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Tomás San José. — Jorge Scutiechio. — Tgo.: F. V. Grandinetti. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos ochenta y uno, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Casymar", Sociedad de Responsabildad Limitada, expido el presente testimonio, en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del: un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y seis, al un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio J. Poggi. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano. Secretario.

e.27|12.-Nº 7.767.-v.31|12|49

GRECO Y BONFIGLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, se publique edictos por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 556 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Rafael Greco, de origen italiano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rosetti novecientos cincuenta y tres; don Armando Bonfigli hijo, argentino, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno; don Luis Victorio Guasti, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno, y don Juan Bautista Apostolo, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Loreto tres mil seiscientos treinta y nueve, los cuatro comparecientes de este vecindario, mayores de edad, a quienes doy fe conocer, y exponen: Que han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de GRECO Y BONFIGLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Avenida Cobo mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder variar la sede social y de tener sus establecimientos fabriles y comerciales en cualquier punto de esta República, como así también establecer agencias y sucursales. Segunda: La sociedad explotará el negocio de manufacturación de chapas en general, importación y exportación de chapas y hierros, pudiendo extender sus operaciones a todo negocio afín o anexo. Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha le dan efecto retroactivo. Cada año, con una anticipación de dos meses al vencimiento de cada período, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad, mediante notificación que en tal sentido y dentro de dicho término efectúe a los socios restantes, mediante telegrama colacionado. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos, al señor Greco; ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos, al señor Bonfigli; quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Guasti, y quince cuotas, o sean quince mil pesos, al señor Apostolo. La integración la realizan en máquinas, mercaderías y créditos que se detallan en inventario suscripto por los socios. Quinta: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Greco, quien tendrá la calidad de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de las mismas y dirigir los negocios, incluso los enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo en cualquier caso delegar sus facultades y la atención a su cargo en el señor Bonfigli. Para caso de venta de inmuebles y maquinarias se requerirá la firma conjunta de los socios señores Rafael Greco y Armando Bonfigli. Es expresamente prohibido usar la firma social como garante fiadora o en operaciones ajenas al giro de la misma. Sexta: La sociedad realizará trimestralmente balances de comprobación, de lo que pasará copia a los socios, los que quedarán aprobados, si dentro de los quince días no fueren impugnados por los socios. Todos los años, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento al socio señor Greco, cuarenta y cinco por ciento al socio señor Bonfigli, el cinco por ciento al señor Guasti y el cinco por ciento al señor Apostolo. Todo inventario no impugnado dentro de los treinta días de haber sido recibido por los socios, quedará automáticamente aprobado. Séptima: La sociedad, además de los libros que obligatoriamente debe llevar, llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que adopten y donde se consignará las retribuciones mensuales que en concepto de sueldo se asignara a cada uno de los socios. Octava: El socio señor Bonfigli queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y competencia exclusivamente para atender las tareas inherentes a los negocios sociales, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de la que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la responsabilidad de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria. Los socios Guasti y Apostolo tendrán a su cargo la dirección y funcionamiento de la fabricación en el orden que le será asignado por la asamblea de socios.

Novena: En caso de que alguno de los socios ejercite el derecho que le acuerda la cláusula tercera, en lo que se refiere a su retiro de la sociedad, los socios que continúen con la explotación objeto del presente contrato, tienen prioridad sobre las cuotas de capital de o de los socios salientes, en proporción al capital que cada uno de ellos posea, pudiendo adquirir las mismas abonando el importe que resulte en diez cuotas bimestrales, a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés a sola firma. Décima: En caso de muerte, incapacidad o falencia de cualesquiera de los socios, los demás podrán optar: a) Por reembolsar el haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado o fallido, de acuerdo con el último balance o el que resolvieran practicar. b) Por incorporar a la sociedad en calidad de socios a los sucesores, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. En caso que se resolviere reembolsar el capital, el pago se hará a opción de la sociedad al contado o en diez cuotas bimestrales a contar del primer ejercicio que se cierre, con más un interés igual a la tasa oficial del Banco de la Nación Argentina, para el descuento de pagarés a sola firma. Décima primera: En caso de disolución, ésta estará a cargo de los señores Greco y Bonfigli, quienes quedan facultados para retirar las máquinas por ellos aportadas, compensando la parte de capital y beneficios que pudieran corresponderles con el valor de las mismas, tomando como base el valor que se le asigna en el inventario que en este acto firman las partes, con una desvalorización de un cinco por ciento anual a contar desde el primero de Agosto del año próximo pasado, procediendo en lo demás de conformidad con lo dispuesto en el capítulo décimo del Código de Comercio. En caso de partición, los partidores serán los socios señores Greco y Bonfigli. Décima segunda: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato, marcha de la sociedad, liquidación o partición, será sometido al juicio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de empate, debiendo los socios someterse a los fallos de dicho tribunal como a la ley misma. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad Greco y Bonfigli, sociedad de responsabilidad limitada, obligándose conforme a derecho; leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto Umberto Zaina y don Néstor B. Degastaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Rafael Greco. Armando Bonfigli. H. Luis Victorio Guasti. Juan B. Apostolo. Umberto Zaina. N. B. Degastaldi. Está mi sello. Ante mí, Alberto L. Pippo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y seis del Registro ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del dos millones veintiocho mil novecientos sesenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado señor adquirir más - un - fallecido Rafael - Vale. Honorarios $ 2232 moneda nacional. Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.816-v.31|12|49

ORTUZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ortúzar y Cía. Soc. Resp. Ltda. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Delia Ortúzar, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Isabel La Católica Nº 1645, Capital Federal, y don Juan Pedro Sebastián Causse, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bolívar Nº 887, Capital Federal, se resuelve de común acuerdo formalizar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada sometido a las siguientes cláusulas: Primera: En este acto queda constituída entre los nombrados una so-

ciedad del carácter expresado, que girará bajo la denominación "ORTUZAR Y CIA. SOC. RESP. LTDA.", con domicilio legal en esta Capital Federal calle Isabel La Católica número mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda. — Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, plazo que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes al plazo de vencimiento acordado los socios o algunos de ellos no manifestaran su deseo de liquidar la sociedad. — Tercera. — Esta Sociedad tendrá por objeto "representaciones, comisiones y venta de comestibles en general al por mayor". — Para la modificación de dicho objeto se procederá en la forma prevista por el Artículo 18 de la Ley 11.645. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo, suscripto totalmente por las personas integrantes de la Sociedad, e integrándose en este acto de acuerdo con el Art. 10º de la Ley 11.645 el cincuenta por ciento (50 %) del referido capital social. — Quinta. — Los socios aportan la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, y ese capital social, aportado por iguales partes, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio veinticinco cuotas y un número igual de votos al de cuotas que se le asignan. — La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el acuerdo unánime de todos los socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente, o la Sociedad, tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente por el importe resultante del Balance que especialmente al efecto se practique. — Sexta. — El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, para conocer el estado y marcha de los mismos y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo veinte de la Ley 11.645; deducción que cesará cuando se haya alcanzado al diez por ciento (10 %) del capital social, y, volverá a jugar si por cualquier causa la reserva hubiese mermado. — Las utilidades o pérdidas se repartirán por partes iguales, es decir, en proporción al capital aportado, y serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio. — Séptima. — I). — Se resolverá por unanimidad de votos: a). — El cambio de objeto de la Sociedad. — b). — La separación admisión e incorporación de nuevos socios. — c). — El aumento de capital y toda otra cuestión que imponga mayor responsabilidad a los socios. — II). — Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: A). — La aprobación de los balances. — B). — El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. — C). — La disolución de la Sociedad. — D). — Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. — E). — La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieran previstas en este contrato o convenio particular interno. — F). — El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Octava. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos usar de la firma social y obligar personalmente a la Sociedad en las operaciones propias de su giro. — Cualquiera de los dos socios puede representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, y asimismo, indistintamente, con la más amplitud posible y previsible de fueros y jurisdicciones administrativa y judicial, otorgar todos los mandatos que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. — Específicamente la señorita Delia Ortúzar tendrá a su cargo la gerencia administrativa de la Sociedad, y el señor Juan Pedro Sebastián Causse la gerencia comercial de la misma. — For la prestación de sus servicios los socios disfrutarán de una compensación de "quinientos pesos moneda nacional mensuales ($ 500.— m|n.)" cada uno, cantidad susceptible de ampliarse en lo sucesivo teniendo en cuenta las posibilidades sociales y la común decisión de los mismos, y, respetándose siempre lo preceptuado por el Art. 21 de la ley 11.645. — Novena. — Esta Sociedad se disolverá por muerte de uno de los socios. — En ese caso, con el debido contralor de los herederos del socio fallecido, se practicará imperativamente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento un Balance General del giro social para determinar el haber social hereditario. — Décima. — Esta Sociedad se disolverá también totalmente: I). — Por mayoría de votos que representen mayoría de capital; II). — Por pérdida del treinta por ciento del capital social comprobada por dos Balances Generales sucesivos y practicados de conformidad a la cláusula sexta. — III). — Por finalización del plazo de duración de la Sociedad, fijado en la cláusula segunda, siempre, que, noventa días antes de concluir el término de duración prefijado o de sus prórrogas, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualesquiera de los supuestos mencionados la Sociedad será liquidada por ambos socios de común acuerdo, y, en la misma forma decidirán el procedimiento, forma y partición de los bienes sociales. — Undécima. — Que, siendo únicamente dos personas las integrantes de esta sociedad y para el supuesto probable de que cualquier divergencia entre los socios no pueda resolverse ante la imposibilidad de obtener la mayoría de votos prevista en el contrato, se establece que, suscitada una cuestión de esa naturaleza, ella será decidida amistosamente con la intervención de los Dres. Oscar R. Vitale y Rubén E. Valdez, quienes podrán actuar en forma conjunta o personalmente ingistinta y, lo que aconsejen en ese supuesto será de obligatoria observancia para los socios y podrá forzarse judicialmente su cumplimiento. — Los nombrados profesionales actuarán a requerimiento de cualquiera de los dos socios y, en cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato social y por cualquier cuestión vinculada al giro social, como asimismo al período de liquidación y partición, es decir, en la íntegra trayectoria de la Sociedad. — Duodécima. — Se deja expresa constancia que el socio señor Juan Pedro Sebastián Causse, el que actualmente está vinculado por un contrato de corretaje con la Casa "Marré y Cía. S. A.", podrá seguir actuando en esas y en otras relaciones de trabajo subordinadas a un empleador. — Décimatercera. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las restantes disposiciones del Código de Comercio. — Décima-Tercera. — De común acuerdo, a un sólo efecto y estableciéndose para todos los efectos de este contrato la Jurisdicción Ordinaria Comercial de los Tribunales de la Capital Federal, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en fecha y lugar "ut supra" expresados. — Juan P. S. Causse. — Delia Ortúzar.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. -- Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.753-v.31|12|49

BALAGNA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Francisco Balagna, y José Miguel Torreyes; ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan.— Primera: La sociedad se denominará BALAGNA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle José María Moreno Nº 245 y sucursal en la calle José María Moreno Nº 31, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Mueblería y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportado por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: cuarenta y siete por ciento para el señor Juan Francisco Balagna y el cincuenta y tres por ciento para el señor José Miguel Torreyes. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: El socio Juan Francisco Balagna, puede dedicarse a otras actividades, no así el socio José Miguel Torreyes que deberá dedicar todo su tiempo y conocimiento a las actividades sociales que contrae por el presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por un Tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimosegunda: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Juan F. Balagna. — J. M. Torreyes. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.754-v.31|12|49

ANTONIO PANIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Paniza, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Anchorena dos mil trescientos noventa y cuatro; Don Roberto Antonio Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Emilio Mitre quinientos noventa y siete; Don George Roberts, casado, británico, mayor de edad, con domicilio en Córdoba dos mil ochenta, y, don Jorge Esteban Paniza, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Soler tres mil trescientos ochenta y ocho, se convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primero: La sociedad se denominará ANTONIO PANIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. El primer domicilio de la sociedad es en la calle Córdoba dos mil ochenta. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinte y cinco años. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación, importación representación y compra-venta de motores y vehículos de todo tipo, bicicletas, máquinas, accesorios, repuestos, herramientas, y negocios afines, y a tal efecto la sociedad podrá importar, exportar, establecer fábricas, comprar, vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, edificar toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, comprar títulos y acciones de sociedades anónimas nacionales y extranjeras, formar parte de otras sociedades, ya sean anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, siendo entendido que el detalle es meramente enunciativo y no excluye en forma alguna cualquier otra operación legítima que la sociedad deseare realizar, sin limitación, por convenir a sus intereses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo forma la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Don Antonio Paniza suscribe quinientas (500) cuotas; Don Roberto Antonio Paniza suscribe cuatrocientas (400) cuotas; Don Jorge Esteban Paniza suscribe noventa y nueve (99) cuotas; y Don George Roberts suscribe una (1) cuota. Don Antonio Paniza, Don Jorge Esteban Paniza y Don George Roberts han pagado el cincuenta por ciento (50 %) de su suscripción y abonarán el saldo cuándo y, cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. Don Roberto Antonio Paniza ha pagado con mercadería, según inventario que se firma en dos ejemplares, la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 280.000 m|n.) y sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) en efectivo, a cuenta de su suscripción, y el saldo de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.) lo abonará cuándo y cómo lo resuelvan los socios teniendo en cuenta las necesidades del negocio. — Quinto: Quedan nombrados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, Don Antonio Paniza, Don Roberto Esteban Paniza, y don George Roberts. Los socios podrán nombrar otro u otros gerentes, socios o no socios. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso los puntos que mencionan los arts. diez y siete y, diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomados por los socios por mayoría de votos. Los votos de los socios se computarán con las reglas del art. diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se llevará un libro de actas donde constarán las decisiones de los socios cuando se reúnan para tomar resoluciones. Para obligar a la Sociedad se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes, o la firma conjunta de un gerente con un socio gerente o la de un gerente o socio gerente con la de un

empleado autorizado por poder especial. Para obligar a la sociedad en operaciones de descuento, préstamos, con o sin pagaré, etc., una de las firmas deberá ser la del Sr. Antonio Paniza. Cada uno de los socios gerentes nombrados tendrá la remuneración fija que los socios de común acuerdo le señalen y además el diez por ciento (10 %) de las utilidades netas que muestre el balance general. — Sexto: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de Julio al treinta de Junio. Los balances y cuentas serán preparadas tan pronto como sea posible y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento (5 %) hasta el máximun del diez por ciento (10 %) sobre el capital social y de otras reservas que los socios acuerden, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán llevadas al nuevo ejercicio y serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades, hasta el monto de la participación en la sociedad. Toda objeción al balance deberá hacerse dentro de los ocho días de conocerlo, vencida cuya fecha sin haberse producido objeción, se considerará que las cuentas han quedado aprobadas. Cualquier diferencia entre los socios ajena a las previsiones de este contrato, será sometida al arbitraje único de un amigable componedor nombrado de común acuerdo — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos o legatarios del socio fallecido, deberán entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada en una sola persona. Por mayoría de votos podrá resolverse la disolución de la sociedad en cualquier momento, no obstante el límite señalado en la cláusula segunda. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. — Noveno: Autorízase al Sr. Francisco Raúl de la Vega para aceptar cualquier modificación de estos estatutos que sugieran las autoridades. Conforme las partes con las nuevas cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares del presente contrato, quedando el extendido en sello de ley en poder de Don Antonio Paniza y el extendido en sello de actuación en poder del Sr. George Roberts. — Entre líneas: Don Antonio Paniza. Vale. — Firmado: Antonio Paniza, Roberto Antonio Paniza, George Roberts y Jorge Esteban Paniza. — Alberto Zambrano, secretario.

e.27|12-Nº 7.730-v.31|12|49

PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En La Ciudad De Buenos Aires, a Los Treintaiún Días Del Mes De Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo 2102; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas 2325; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 3978; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Bernardo Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera 3102; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 3148; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1092; Atanasio Tomás, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1820; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo 1178; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera 3000; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri 1230; Bienvenido Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa 2044; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes 4746; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler 4616; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua 4682; Tránsito De Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2132; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 4591; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga 112; Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca 683; Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre 149; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo 2314; Iván Giuliani, italiano, casado, domiciliado en la calle Caracas 5466, Dto. 3, y Manuel Selas, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica 5449; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La reforma que se efectúa modifica y complementa el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que obra inscripto, a igual que sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio bajo las siguientes formas: en fecha 19 de abril de 1945, bajo el número 456, al folio 396, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 21 de agosto de 1947, bajo el número 1.251 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; en fecha 26 de mayo de 1948, bajo el Nº 1340, al folio 28, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y en fecha 4 de julio de 1949, bajo el número 959, al folio 15, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El señor Alfonso Calviño Sanjurjo, titular de veintiuna cuotas de cien pesos cada una, cede y transfiere la totalidad de las mismas al señor Manuel Selas, entrando el cesionario a formar parte de la sociedad con un capital de dos mil cien pesos moneda nacional, importe de las cuotas que por este contrato adquiere, efectuándose la cesión por la suma total y convenida de dos mil cien pesos moneda nacional. — Tercera: Presentes en este acto los señores Josefa Iesari de Borgoglio, Azucena Dora y Lirio Borgoglio, respectivamente cónyuge supérstite e hijos de don Antonio Borgoglio, que formara parte de la sociedad hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido en esta Capital Federal el día 6 de julio de 1949, prestan su conformidad conjuntamente con la de todos los demás comparecientes, con la cesión de cuotas efectuada. — Cuarta: La señora Josefa Iesari Vda. de Borgoglio y Azucena Dora y Lirio Borgoglio, en su carácter de derecho habientes del fallecido y de acuerdo con lo que al respecto establece el contrato original de la sociedad, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de las que era titular el señor Antonio Borgoglio, a la sociedad, la que deberá prorratearlas entre los socios existentes a la fecha de su fallecimiento. — Quinta: Las cuotas que pertenecieran al señor Antonio Borgoglio alcanzan a la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, divididos en cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, tomando dos de ellas cada uno de los socios a excepción del señor Manuel Selas. — La totalidad de las cuotas citadas son adquiridas por la suma total y convenida de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, la que será entregada a los herederos del señor Antonio Borgoglio en la oportunidad y en la forma que se conviniera con los mismos. — Sexta: Se deja expresa constancia que el señor Manuel Selas, era hasta la fecha empleado de la sociedad, pasando a formar parte de la misma, con los mismos e idénticos derechos que el socio saliente y quedando sujeto a ella con las mismas obligaciones que tenía su cedente. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — S/borrado: Treintaiún, vale. — Pablo Iezzi. — Daniel Santos. — Juan Guarino. — Fructuoso Rodríguez, — Teodoro Echeverría. — Pablo Páez. — Ivan Giuliani. — Alfonso Calviño Sanjurjo. — Juan J. Paternoster. — Pedro Arzani. — Lucio Prinetti. — Tránsito Juárez. — Antonio Páez. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Atanasio Tomás. — Eladio González. — Fernando Pérez. — Máximo Calviño. — O. Alvarez. — Juan Manuel Taboada. — Antonio Gil. — B. Biurren. — Juan Emanuelle. — Josefa Y. de Borgoglio. — Azucena Borgoglio. — Lirio Borgoglio.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.27|12-Nº 7.769-v.31|12|49

C. DIGNANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Claudio Flavio Dignani, italiano y José Enríquez Avila, español; ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta Capital calle Gutenberg 3338, se ha resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad se denominará "C. DIGNANI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en esta Capital calle Gutenberg Nº 3338|46. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a la pintura de carteles para remates, letreros en general y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios; quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la Ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos; adquirir, permutar, bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes inmuebles de la sociedad, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requiera con las cláusulas de rigor, y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de Actas que al efecto se llevará. Los socios deberán reunirse como mínimo una vez por año para aprobar el balance general a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos del fallecido o representantes del incapaz, unificar la representación o c) Abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales iguales. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. La liquidación de la socidad se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este tribunal inapelable. — Décimoprimera: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Se firma en Buenos Aires a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — C. F. Dignani. — José Enríquez.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.27|12-Nº 7.760-v.31|12|49.

DARDANO & AGOGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 30 de Abril de 1949 pasada ante el escribano de esta Capital don José B. García, fué modificada la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DARDANO Y AGOGLIA destinada a la explotación del negocio de farmacia sito en la calle Beruti 3100 y a la compra y venta de negocios similares, en el sentido de que la cláusula primera de dicho contrato dirá así: Primera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del 7 de Marzo del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma previo aviso en forma auténtica a los otros socios con sesenta días de anticipación. Todo lo demás pactado y convenido queda firme en todas sus partes. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — S|r.: "Norberto Gowland". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12.-Nº 7.696.-v.30|12|49.

RIZZOTTI, QUATROCCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a 15 días del mes de diciembre de 1949, reunidos en el estudio de la calle Viamonte 1470 piso primero, los señores: a) José Quatrocchi, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Pasco 353; b) Santos Rizzotti, italiano, casado, mayor de edad, ingenero, con domicilio en Segurola 160; c) Salvador Tomaselli, italiano, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en Avenida Juan B. Justo 2440 y d) Darío Tranquilli, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1038, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RIZZOTTI, QUATROCCHI y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Durará veinte años a partir del 1º de junio de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la construcción de edificios de cualquier género y naturaleza, así como caminos, obras de canalización, obras hidráulicas y demás operaciones referentes al rubro de la construcción.

Igualmente, será de su objeto la compra y venta de terrenos, casas y demás actividades referentes a inmuebles, cualquiera sea la naturaleza de éstos. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000.00 m/n.) que están representados por maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, vehículos y demás conceptos expresados en el inventario adjunto firmado por todos los socios. Este capital se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor José Quatrocchi suscribe en este acto el importe de ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Santos Rizzotti ciento ochenta y ocho o sea ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Tomaselli veinte o sea veinte mil pesos moneda nacional y el señor Darío Tranquilli cuatro o sea cuatro mil pesos moneda nacional, quedando de este modo integrado y realizado en su totalidad el capital social. — Quinta: Los socios dejan constancia que todos los efectos que componen el haber social y que indica el inventario mencionado precedentemente, han sido importados en virtud de autorización acordada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 30.862 y que la sociedad que constituyen es la beneficiaria del permiso de radicación de industria indicado en el decreto aludido. — Sexta: La administración correrá a cargo de los socios señores Quatrocchi y Rizzotti quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente según convenga a sus intereses, teniendo ambos la categoría de gerentes. Tendrán como funciones, además de las que especi- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.072) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.071) fica el artículo 16 de la ley 11.645, las que a continuación se detallan: a) Tomar y despedir empleados y obreros ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estimen conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias. Girar cheques contra las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la sociedad, participando en licitaciones de cualquier índole que sea, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consistiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; d) Cobrar, percibir toda suma de dinero y dar los descargos correspondientes, sea de las reparticiones públicas o de entidades privadas. Finalmente, quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se les otorgan precedentemente cuya enumeración tiene carácter enunciativo. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para toda aperación de compra, venta o acto análogo de disposición sobre inmuebles. Queda bien entendido que les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianza o garantía por las actividades particulares de los socios o de terceros. — Octava: A los efectos del artículo 14 de la ley número 11.645 todos los socios convienen en exigirse recíprocamente exclusividad para cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula tercera, dándose libertad para realizar toda otra actividad u operación que no sea del objeto de la sociedad. Siendo las operaciones sobre inmuebles del objeto de ella, queda entendido que los socios podrán hacer adquisiciones de tales bienes en carácter exclusivo cuando sea para uso propio. Empero, en esta circunstancia el socio que desee comprar para sí, deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado expedido dentro de los tres días después de firmarse el boleto pertinente, la adquisición efectuada, y si dentro de tres días contados de la recepción del telegrama la sociedad no hiciere manifestación alguna, (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374|073) (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.374.072) la compra quedará firme para aquel. Si por el contrario, la hiciera, tal inmueble se entenderá adquirido para la sociedad quien de inmediato deberá reintegrar al socio la cantidad que éste hubiera abonado para cerrar la operación. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y los beneficios netos que resultaren después de apartar el 5 % (cinco por ciento) para amortización de maquinarias, muebles y útiles y el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal — sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente constituir se distribuirán de la siguiente forma: señor Quatrocchi 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Rizzotti 47 % (cuarenta y siete por ciento); señor Tomaselli 5 % (cinco por ciento) y señor Tranquilli 1 % (uno por ciento). Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción. — Décima: Practicado el balance se tendrá por aprobado si dentro de los quince días no es observado por alguno de los socios. — Undécima: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a persona extraña a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás y en todo caso tendrán preferencia para la adquisición en las mismas condiciones, los que se quedaren en la sociedad y en proporción a las cuotas que tengan en la misma. — Décimosegunda: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere uno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones y con los mismos derechos que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno, deberán unificar su personería y designar una sola persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio desaparecido. — Décimotercera: Decidida por cualquier motivo la liquidación, ésta se efectuará por los socios Gerentes señores Quatrocchi y Rizzotti y en caso de discordia por la persona que éstos designen de común acuerdo. Si no llegaren a tal, se observará lo dispuesto en la cláusula siguiente. En todo lo que no esté previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarta: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Ejercerá tal función la persona que sea designada de común acuerdo por las partes en disputa y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno . Estos árbitros —o el único en caso de conformidad— deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión. En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y el otro no lo hiciere o lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días mencionado, se tendrá por válido y definitivo el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.074) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.374.073) la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único designado de común acuerdo, cuando no laudare en el término de 30 días que se ha mencionado más arriba. En prueba de conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, las parte firman en la fecha y lugar indicados "ut supra". Sobrerraspado: pagarés, convienen, enumeradas, entrarán, estos. Todo Vale. Entrelíneas: Nº 30.862. Vale. — Rizzotti Santos. — Quatrocchi Giuseppe. — Tranquilli Darío. — Salvador Tomaselli.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.738-v.30|12|49

ATRON LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Herman, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, Christian Alberto José Herman, soltero, rumano, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay doscientos setenta y siete y don Wener Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Vértiz mil sesenta y seis y atento que: a) don José Herman y don Christian Alberto José Herman son únicos socios de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, en virtud de los contratos de diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio trescientos treinta y uno, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número quinientos noventa y tres al folio trescientos diez y seis del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil novecientos cuarenta y dos al folio doscientos treinta y nueve del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veinte y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cuarenta y ocho al folio doscientos ochenta y siete del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad y b) que don Werner Mankiewitz, representa a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, en virtud del poder especial que para este acto se le ha conferido de conformidad con el art. cuarto, inciso séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se ha convenido: incorporar a Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos como socia y aumentar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos moneda nacional, representado por seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — De esas nuevas cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, don José Hermann suscribe cien cuotas e Industria, S. A. de Financiación y Mandatos trescientas cuotas del mismo valor, integrándose en el acto la mitad en dinero efectivo y comprometiéndose los socios aportar el saldo según las necesidades sociales. — Además, don Christian Alberto José Hermann cede y transfiere las ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad a favor de don José Hermann con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y don José Hermann a Industria, S. A. de Financiación y Mandatos por intermedio de su apoderado don Werner Mankiewitz convienen en modificar el contrato social de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que queda redactado en los términos siguientes: Primero: Prosigue entre Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos y don José Hermann la sociedad ATRON LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Uruguay doscientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Segundo: Tendrá por objeto el comercio, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos agrícolas y ganaderos del país o del extranjero, pudiendo dedicarse además a la transformación e industrialización de los mismos y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y efectuar cuantos más actos de lícito comercio resuelvan los socios. — Tercero: La Sociedad prosigue hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pudiendo cualquiera de los socios al final de un ejercicio mediante un preaviso no menor de tres meses pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso el otro podrá hacerse cargo para sí o para un tercero de las cuotas del saliente por el valor de balance o resolver la liquidación de la Sociedad. — Cuarto: El capital social de cien mil pesos moneda nacional se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una. El Señor José Hermann es titular de doscientas cuotas por un valor de cien mil pesos del capital originario totalmente integradas y ha suscripto cien cuotas e Industria S. A. de Financiación y Mandatos suscribe trescientas cuotas, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo y obligándose a la integración del saldo cuando las operaciones sociales lo requieran. Cada cuota representa un voto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de varios gerentes que tendrán las más amplias facultades conforme al art. diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo las de los incisos quinto y sexto, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, las del art. seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren el artículo segundo de este contrato u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles y semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, representaciones o administraciones de toda índole, con amplias y generales faculta-

des para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Quedan designados gerentes los señores Werner Maniewitz, Alfredo Korn, argentino casado, industrial, domiciliado en la calle Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, mayor de edad y José Hermann y apoderado general el Señor Simón Erico Rosenthal, soltero, comerciante, sin nacionalidad, oriundo de Alemania domiciliado en la calle Habana cuatro mil sesenta y dos, los cuales podrán obligar a la sociedad con todas las facultades preinsertas firmando siempre conjuntamente uno de los dos primeros con uno de los dos últimos bajo el sello Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital trescientos mil pesos moneda nacional. Sin perjuicio de ello los gerentes podrán conferirse poderes recíprocos o bien sustituir parte de sus facultades en uno cualquiera de ellos o en terceros con el fin de que suscriba y actúe por sí solo en una o varias operaciones determinadas específica o genéricamente. Los gerentes quedan eximidos de la restricción del art. catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Todas las decisiones inclusive las de los arts. doce, trece, diez y siete y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se adoptarán por mayoría de votos. En esta forma se adoptarán igualmente cualesquiera otras resoluciones inclusive la fijación de habilitaciones o remuneraciones a los gerentes. Queda además entendido que cada uno de los socios tiene derecho a tener dos representantes en la administración de la sociedad, ya sean gerentes o apoderados. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. Al final de cada ejercicio que corre desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre se practicará un balance detallado, con las amortizaciones previstas y admitidas por las leyes sin perjuicio de las previsiones o reservas extraordinarias que los socios crean conveniente efectuar. Deducido de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de cincuenta y siete un tercio por ciento (57 1/3 %) para el Sr. José Herman y cuarenta y dos dos tercios por ciento (42 2/3 %) para Industria S. A. de Financiación y Mandatos, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. Sin embargo, en caso de liquidación de la sociedad después de liquidadas las ganancias o pérdidas realizadas en los ejercicios anteriores el producido de la liquidación después de abonado el pasivo se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio persona física o de liquidación o disolución del socio persona jurídica las cuotas respectivas pasarán a sus sucesores legales que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, designando desde ya el Sr. José Herman a tal efecto a su cónyuge Serafina Wartenberg. Los sucesores legales sólo podrán pedir su retiro o la liquidación de la sociedad conforme a lo previsto en la cláusula tercera. Sin embargo, queda especialmente convenido que Industria S. A. de Financiación y Mandatos sólo podrá hacer uso del derecho que le acuerda el art. tercero en caso de fallecimiento del Sr. José Herman con efecto al cierre del segundo ejercicio posterior al fallecimiento. — Noveno: Todas las divergencias serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, por falta de acuerdo entre las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden los otorgantes ratifican el contrato de Atron Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y dejan constancia que sus cláusulas entran a regir a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que todas las ganancias o pérdidas resultantes de los negocios o existencias de mercaderías anteriores a la expresada fecha corren por cuenta exclusiva del socio Sr. José Herman. Además los socios acuerdan dejar en virtud del presente sin efecto las cláusulas de los contratos anteriores, aceptar la renuncia que el Sr. José Herman hace del poder general que le fuera otorgado el once de junio de mil novecientos cuarenta y siete por escritura número ciento siete ante el Escribano Enrique Alemán y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro sesenta y siete de Poderes, como así las renuncias que hacen de sus respectivos cargos los actuales Gerentes Sres. Rodolfo Bauer Mengelberg, Christian Alberto José Herman y Simón Erico Rosenthal. En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos setenta, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco y el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. Enmendado: Herman, Herman, quinientos noventa y nueve, trescientos diez y seis, once, doscientos cuarenta y ocho, Herman, habiéndose, tres mil novecientos setenta y cinco. Artículo segundo, enumeración, Federico Lacroze mil novecientos treinta y ocho, Habana, cónyuge, corren. Todo Vale. — José Herman. — Christian Alberto José Herman. — Werner Mankiewitz. — E/l. "Secretaría Bautista S. Laurencena", vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26/12-Nº 7.634 - v.30/12/49.

ARCONEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot (Secretaría Nº 17), se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Número Mil Seiscientos Ochenticinco. — En Buenos Aires y a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí: Arnoldo Enrique Andrés Lohmann, alemán, casado en primeras nupcias, domiciliado en General Iriarte mil seiscientos ochenta y cuatro, Lomas de Zamora, de tránsito aquí; Juan Antonio Stowasser, austríaco, y Emma Wihlfahrt de Fleck, italiana, ambos domiciliados en Rincón trescientos sesenta y nueve de esta ciudad; Marta Sinke de Schramm, checoeslovaca, domiciliada en Presidente Quintana cuatrocientos cincuenta y cuatro de San Isidro de tránsito aquí; Ernesto Adolfo Cristián Bernhard, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil sesenta y ocho de esta ciudad y Carlos Martín, ingeniero, austríaco, domiciliado en Güemes cuatro mil setenta de esta ciudad; todos mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento —doy fe— como de que en presencia de los testigos los cinco primeros exponen: Que en el carácter de únicos componentes de "ARCONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" (capital ciento veinte mil pesos) cuyo contrato social se encuentra totalmente transcripto al folio dos mil sesenta y cinco vuelto de este protocolo y del cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos siete al folio ciento veintitrés del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada vienen a modificar parcialmente dicho contrato con la incorporación como nuevo socio, del ingeniero Carlos Martín, quien declara conocer y aceptar el texto íntegro del estatuto social reformándose además por acuerdo unánime de los seis socios los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo que quedan así redactados: Artículo cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas por los socios conforme al balance inventario adjunto en las siguientes proporciones: Señor Bernhard, trescientas cuotas; señor Lohmann ciento veinticinco cuotas; señor Stowasser treinta y ocho cuotas; señora Schramm cincuenta cuotas; señora Fleck treinta y siete cuotas y señor Martín cincuenta cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado; doscientas cuarenta cuotas en oportunidad de formalizarse el contrato originario el diez de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y el resto por aporte que hacen los socios Stowasser, Schramm, Bernhard, y Fleck, de sus créditos contra la sociedad por sumas iguales ya ingresadas, por aporte que en la fecha (escritura número mil seiscientos ochenta y cuatro pasada ante mí) hace el señor Lohmann transfiriendo el dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, tomando la sociedad una hipoteca por once mil setecientos pesos que lo grava y por aporte que de su crédito contra la sociedad hace el ingeniero Martín. — Artículo quinto: Quedan designados gerentes los socios Lohmann, Stowasser, Wihlfahrt de Fleck, Bernhard y Martín quienes tendrán todas las facultades inherentes a dicho cargo. La firma social será usada en todos los casos por dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente suscribiendo con las firmas personales precedidas de la denominación social. Los tres gerentes nombrados en primer término como también el ingeniero Martín dedicarán personalmente toda su atención a los negocios sociales dedicándose preferentemente el primero a la fabricación, el segundo a la parte comercial y la tercera a la faz administrativa. La retribución mensual que con imputación a gastos generales reciban los gerentes será fijada conforme al artículo séptimo del contrato. Si alguno de los gerentes renunciase o fuese separado del cargo, automáticamente perderá su derecho a toda retribución limitándose a percibir los beneficios netos que correspondan por su aporte de capital. — Artículo sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que la sociedad crea conveniente realizar. Los balance e inventarios se someterán a la consideración y firma de los socios. De las utilidades sociales que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para reserva facultativa, gratificaciones, premios especiales u otros fines a criterio de los socios; un trece por ciento para ser distribuido entre los gerentes (cuatro por ciento para el señor Lohmann y tres por ciento a cada uno de los señores Stowasser, Martín y Fleck) distribuyéndose el remanentte entre todos los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Artículo séptimo: Las resoluciones de la sociedad se tomarán de acuerdo entre los socios quienes expresarán sus voluntades por escrito pero sin necesidad de forma especial; se necesitará aunar mayoría de capital para incorporar a la sociedad nuevos socios, para cualquier modificación de contrato y en el capital, para nombrar o remover gerentes, para separar a cualquiera de los socios por causas fundadas que afecten a la sociedad, para decidir la disolución anticipada de la empresa, para autorizar a los gerentes para retirar ganancias anticipadas o modificar las remuneraciones de los mismos, para contraer y firmar obligaciones a cargo de la sociedad, para adquirir, vender, hipotecar, gravar o transferir de cualquier forma bienes inmuebles, para conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Artículo décimo primero: El fallecimieno, incapacidad legal, separación o retiro de un socio o la renuncia o separación de los gerentes designados no dará lugar a la disolución obligatoria de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el pago a sus derecho habientes de la parte del capital social, saldos a su favor, reservas que le correspondieren así como de utilidades o pérdidas en proporción a la fracción del año transcurrido, se realizará siempre de conformidad con las cantidades que arroje el último balance general aprobado y se hará efectivo contra cesión de sus derechos a la sociedad en diez cuotas iguales, semestrales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual que se abonará por anticipado sobre el saldo adeudado. El pago por los mismos conceptos al socio separado de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo, se efectuará en igual forma. La sociedad se reserva el derecho de optar por el pago inmediato o en plazos abreviados, de acuerdo a su conveniencia. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Jorge Enrique Faverio y don César Augusto Núñez, vecinos y hábiles a quienes conozco, doy fe. — A. Lohmann. — E. Fleck. — Marta Z. de Schramm. — E. Bernhard. — Ing. Carlos Martín. — J. Stowasser. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: César Augusto Núñez. — (Está mi sello). — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz doy fe que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y cinco del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente extendido en tres sellos de ley de un peso y medio numerados correlativamente del un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve a éste que sello y firmo en Buenos Aires a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ricardo Alberto Busto. (Hay un sello). — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.673-v.30|12|49

RODOLFO WEISSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen don Eugenio Rodolfo Weissmann, alemán, casado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, Capital, y doña Charlotte Lilli Schenkalowsky, alemana, casada, domiciliada en la calle Montevideo número trescientos veintinueve, Capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "RODOLFO WEISSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, se fija en veinte años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de importación y exportación de materiales y mercaderías en general y compra venta de los mismos materiales y mercaderías. — En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. — Entre otros actos podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes. — b) Operar con todos los bancos del país o del extranjero oficiales o particulares. — c) Tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier otro carácter representar firmas u otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo: a) El señor Eugenio Rodolfo Weissmann doscientas cuarenta cuotas es decir doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que integra con el capital que resulta corresponderle de acuerdo al balance que se firma por separado y b) La señora Charlotte Lilli Schenkalowsky, diez cuotas, es decir diez mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presente. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Octubre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones

correspondientes se distribuirán en la forma siguiente; cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar el límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. Antes de proceder a distribuir las utilidades a los socios éstos por mayoría de votos podrán resolver constituir reservas especiales. — Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente deberá ser sometida a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones al otro socio sin cuyo requisito no se podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los primeros cinco años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado se le abonarán en veinte cuotas mensuales e iguales con un interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — El primer pagaré vencerá a los treinta días de la fecha del balance. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo anterior se le entregará en los plazos y condiciones establecidos en el artículo anterior. — Décima Tercera: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregados en arbitraje al señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décima Cuarta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos don Clyde Rubén Ledesma y don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Schenkalowsky. — Rodolfo Weissmann. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y cinco vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Rodolfo Weissmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos numerados correlativamente del dos millones ciento treinta y seis mil ciento cuatro al dos millones ciento treinta y seis mil ciento seis que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: queda — ciento. — Entre líneas: mismas. — Todo Vale J. B. Malvicino. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre veintidós de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.666-v.30|12|49

ESNOWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Entre don Gregorio Werthein, domiciliado en Virrey Melo dos mil cuatrocientos setenta y dos; don Numo Werthein domiciliado en Juan B. Justo cinco mil doscientos ochenta y cuatro; don Noel Werthein, domiciliado en Billinghurst mil ochocientos cincuenta, don Samuel Novick, domiciliado en Santa Fe tres mil ochocientos ochenta y seis y don Pablo Joaquín Escoda, domiciliado en Wáshington mil novecientos diez, todos ellos casados, de nacionalidad argentina y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ESNOWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento dos mil quinientos diez y ocho, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes inmuebles en cualquier parte del territorio de la República, entendiéndose que las ventas podrán efectuarse tanto en el mismo estado y extensión en que cada inmueble fuera comprado o en forma fraccionada, previa división y amojonamiento, introducción de mejoras y demás que se creyera conveniente para el mejor éxito de cada operación. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos; b) Adquirir el dominio de esos bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago; c) Dar y tomar dinero en préstamo ya sea de particulares o instituciones bancarias o no particulares u oficiales; d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trata, de operar, tomar hipotecas y constituir cualquier otra clase de garantías o gravámenes reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualquier otro estatal o particular; e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda; f) Realizar construcciones de cualquier índole; g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años contados desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Cien pesos m|n., cada una. Es aportado en la proporción de ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos m|n., por el socio Gregorio Werthein, ciento veinte cuotas que representan Doce mil pesos moneda nacional, por el socio Numo Werthein, noventa y tres cuotas que representan Nueve mil trescientos pesos m|n., por el socio Noel Werthein, trescientas treinta y tres cuotas que representan Treinta y tres mil trescientos pesos m|n., por el socio Samuel Novick y trescientas treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n., por el socio Pablo Joaquín Escoda. — Los aportes se integran en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los cinco socios señores Gregorio Werthein, Numo Werthein, Noel Werthein, Samuel Novick y Pablo Joaquín Escoda, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los cinco gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que cualquiera de los gerentes indistintamente actuando por la sociedad podrá realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto al que se ha aludido en la cláusula segunda precedente inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales ya se trate de que lo hagan con particulares o con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escrituras de compra y venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las existencias por su precio de costo o de plaza, según se convenga y todo lo que no fuera inmuebles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y remoción de los mismos así como la resolución de las cuestiones de interés social se adoptarán por el voto de la mayoría de los socios y se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todos los socios quedan facultados para dedicarse por cuenta propia a negocios de la misma índole que hacen al objeto de la sociedad. — Novena: En caso de disolución en cualquier época o por cualquier causa que ésta se produzca o al vencimiento del término pactado, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. Igual derecho asistirá en caso de retiro de algún socio. — En esos supuestos se pagará al saliente el saldo acreedor por concepto de capital aportado y utilidades no distribuídas. — A fin de establecer las cantidades que correspondan se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los bienes inmuebles se valuarán de acuerdo al precio de plaza en ese momento y si no hubiera acuerdo para establecerlo se estará al resultado de una tasación que a ese efecto deberá practicarse; b) Los créditos a cobrar a un plazo mayor de un año, por su valor a ese momento con deducción del interés correspondiente calculado sobre la base del seis por ciento anual; c) Los créditos a cobrar en plazo menor de un año, como los muebles, útiles y demás bienes activos y pasivos se tomarán por el valor a que hayan sido contabilizados. — El pago a los salientes se hará, en seis cuotas semestrales vencidas que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz debiendo unificar la representación. En ningún supuesto los herederos o representantes del fallecido o incapaz podrán ser gerentes de la sociedad pero tendrán el más amplio derecho y facultades de fiscalización o investigación de las operaciones sociales. — Décima Primera: La Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes hacer donaciones con fines benéficos. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o actuación o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio quienes resolverán de acuerdo a lo preceptuado por el artículo setecientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Diez" vale. — Firmado: Numo Werthein. — G. Werthein. — Noel Werthein. — Pablo J. Escoda. — Samuel Novick. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.660-v.30|12|49

FIGARI - REQUENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:.

Folio 2.536. — Primera Copia: Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: el Ingeniero Don Armando Agustín Figari Marini, domiciliado en la calle Independencia número tres mil doscientos noventa y tres y Don Mariano Felipe Requena Escalada, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos ochenta y siete, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: a) Que por contrato privado otorgado el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ellos como únicos componentes la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Figari - Requena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto principal proyectar, dirigir y construir obras en general. — El plazo de duración fué de dos años con opción a dos años más, todo a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su capital la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales. — Así y más detalladamente resulta del testimonio legalizado de dicho contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de octubre de ese año bajo el número mil setecientos tres, folio ciento veinte y cinco del libro diez y seis y en el Registro de Mandatos de La Plata, el veinte y uno de julio del corriente año, bajo el número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres, Tomo treinta y tres, que tengo a la vista, doy fe. — b) Que ambos socios tienen resuelto aumentar el capital social y modificar el plazo de duración. Que a la vez se impone para ambos asociados la necesidad de introducir algunas otras modificaciones al contrato social vigente y para no efectuar todo ello en un simple contrato adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, sin que ello importe constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, sujeta en parte a las convenciones actuales y en parte a las nuevas convenciones que estipularán, quedando unas y otras incorporadas en el texto completo del nuevo contrato, qué será desde hoy en adelante ley de las partes y servirá de nuevo y único documento habilitante de la Sociedad. — Que haciendo efectivos sus propósitos celebran el nuevo contrato sobre las siguientes bases: Primero: La Sociedad seguirá girando bajo el rubro de "FIGARI-REQUENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. constituída y subsistente entre los comparecientes señores Don Armando Agustín Figari Marini y Mariano Felipe Requena Escalada. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos ochenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales y extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país. — Tercero: El objeto de la Sociedad continuará siendo el proyectar, dirigir y construir por cuenta propia o de terceros edificicos en general, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, adquirir, vender y administrar propiedades, adquirir, producir y vender materiales de construcción, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, ejercer mandatos y representaciones, y realizar todo otro negocio o actividad conexa con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de Italia y Río de la Plata, ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, contratar edificaciones por administración o ajuste alzado, efectuar todas las operaciones relativas a propiedad horizontal (ley trece mil quinientos doce), explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los corespondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas,

plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o gerente del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Se fija como término de duración de la sociedad seis años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, o de uno de los años subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales entre ellos, es decir doscientas cincuenta cuotas equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos cada uno de ellos. Del capital social, la suma de treinta mil pesos moneda nacional se halla representado por la parte que a los socios le corresponde por partes iguales en la sociedad, según el contrato relacionado en el exordio. El saldo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional se encuentra represetado por lo que igualmente les corresponde a los socios en la misma sociedad, según resulta del estado de cuentas realizado al treinta de octubre último, que suscripto por ambos socios se anexa a la presente. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Armando Agustín Figari Marini y don Mariano Felipe Requena Escalada, quienes quedan nombrados Gerentes y actuando por separado e indistintamente tendrán a tales efectos poderes y facultades ilimitadas, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo "tercero" del presente contrato. En remuneración de sus servicios los gerentes percibirán la asignación que se les fije anualmente en la Asamblea de socios, con cargo a "Gastos Generales". — Séptimo: Queda designado representante técnico de la Sociedad el socio Gerente Don Armando Agustín Figari Marini, matriculado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en diversas Municipalidades de la República. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: Se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Anualmente al tratar el Balance, la asamblea de socios resolverá con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, si la totalidad de dichas utilidades serán entregadas a los socios o si el cincuenta por ciento de las mismas deberán mantenerse depositadas en la sociedad, en una cuenta especial, sin devengar interés, con destino a futuros aumentos de capital. — Noveno: Las asamblea o reuniones de socios a fin de aprobar los balances, considerar la marcha y directivas para los negocios sociales, modificaciones al presente contrato y demás resoluciones necesarias, se realizarán a pedido de cualquiera de los socios Gerentes quienes con cuatro días de anticipación deberán citar por escrito a sus consocios. Reunida la asamblea, las resoluciones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas salvo los casos que este contrato o las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco impongan una mayor proporción de votos. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por apoderado. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo las actas ser firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente las resoluciones que contengan. — Décimo: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales se procederá a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencias que se suscite entre los socios con motivo del presente, sus balances o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y obligatorio para todos los socios. Sobre las bases que preceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — A. A. Figari. — Mariano F. Requena Escalada. — E. Luaces. — M. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos treinta y seis del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Dos millones ocho mil cuarenta y uno, dos millones ocho mil ochenta y tres al dos millones ocho mil ochenta y seis. — Raspado: Ingeniero - anteriores. Vale. J. C. Alonso. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.651-v.30|12|49

S. I. B. A.
SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve; Doña Berta Elena Cuche de Silberman, viuda, rusa, domiciliada en la calle Triunvirato número cuatro mil ochocientos treinta y seis; Don Enrique Silberman, viudo, rusa, domiciliada en do en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete y Don Jaime Arcusin, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo número tres mil novecientos noventa y siete, todos los domicilios de esta Capital, siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "S. I. B. A., SOCIEDAD INMOBILIARIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo número tres mil novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a operaciones con inmuebles (compra-venta y construcciones). En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. Entre otros actos podrá: a) comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes; b) operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares; c) tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse ya sea como socio o en cualquier carácter, representar firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y'o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Meilach Glocer, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional; el socio Berta Elena Cuché de Silberman setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional, el socio Enrique Silberman, treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el socio Jaime Arcusin treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dichos aportes se integran en la siguiente forma: los socios Berta Elena Cuché de Silberman, Enrique Silberman y Jaime Arcusin en dinero efectivo y el Señor Meilach Glocer en tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Vicente López, paraje denominado Villa Adelina, cuyo dominio se obliga a transferir a la Sociedad, a cuyo efecto una vez inscripto este contrato se otorgará la respectiva escritura de confirmación. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios señores Meilach Glocer y Jaime Arcusin, a cuyo efecto se los designa gerentes. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen el cincuenta por ciento del capital y cuyas resoluciones se tomarán por unanimidad de votos presentes, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. — Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes se distribuirá cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al límite indicado por la ley y el saldo se distribuirá entre los socios así: treinta por ciento para el socio Señor Glocer, treinta por ciento para el socio Berta Elena Cuché de Silberman; veinte por ciento para el socio Enrique Silberman y veinte por ciento para el socio Jaime Arcusin. — Novena: El Balance a que se refiere el artículo anterior, deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del balance, procediéndose a efectuar la constitución de dicha asamblea de socios, así como la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. Las utilidades se distribuirán dentro de los ciento ochenta días del balance. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ceder parte o la totalidad de sus cuotas, deberá dar opción previa y en las mismas condiciones a los otros socios, sin cuyo requisito no podrá efectuar la cesión de las referidas cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cuatro años debiendo dar aviso en forma cierta a los socios con doce meses de anticipación. — Al vencimiento de dicho plazo se efectuará un balance general y la parte que por capital, ganancias y reservas constituídas en los libros le correspondieran al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales si se hubiesen realizado, se le abonarán dentro de los ciento ochenta días, sin interés a razón del seis por ciento anual a cuyo efecto se otorgarán pagarés. — Duodécima: Serán obligaciones del socio Jaime Arcusin atender la Administración de la Sociedad y del socio Enrique Silberman, la Dirección Técnica de la misma. Los socios Meilach Glocer y Berta Elena Cuché de Silberman no contraen obligaciones especiales, pudiendo todos los socios desempeñar gerencias en otras sociedades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no implica la disolución parcial o total de la Sociedad. A tal efecto los derechos habientes designarán dentro de los treinta días una sola persona para representar los intereses del fallecido. En caso de que el socio fallecido o incapacitado fuera uno de los gerentes será reemplazado en esta función por uno de los restantes. — Décima Cuarta: En caso de cesión de cuotas, fallecimiento o incapacidad de los socios Arcusin o Silberman el adquirente o heredero deberá desempeñar las funciones especiales enunciadas en el artículo doce con conformidad de los socios restantes o en su defecto quedará reducida su participación en las utilidades al quince por ciento, destinándose el cinco por ciento restante a formar un fondo para costear los servicios de una persona que reemplace sus funciones. — Décima Quinta: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán entregadas en arbitraje al Señor Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, siendo su resolución inapelable para ambas partes. — Décima Sexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos Don Clyde Ruben Ledesma y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Berta C. de Silberman. — M. Glocer. — E. Silberman. — Arcusin. — Tgo.: Clyde Ruben Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y ocho del Registro trescientos dos a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad "S. I. B. A., Sociedad Inmobiliaria Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta números dos millones noventa mil setecientos treinta y cinco, dos millones noventa mil setecientos treinta y seis y dos millones ciento treinta y seis mil ciento tres que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: sucursales — Meilach. Vale. — J B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.664-v.30|12|49.

LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.629 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve "Año del Libertador", ante mí y testigos, comparecen los señores don Alejandro Lusardi, que firma "Lusardi Alejandro", casado en primeras nupcias con doña Valeria Emiliani, italiano, nacido el tres de agosto de mil novecientos dieciséis, domiciliado en Bachardo ochocientos treinta y cuatro, Ez-

peleta, de tránsito en ésta, y don Basil Tracy Welch, que firma "Basil T. Welch", soltero, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos veintitrés, con domicilio en Cerrito mil trescientos treinta, de esta capital. — Los comparecientes son mayores de edad, técnicos industriales, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominacion de "LUSARDI Y WELCH, ORGANIZACION CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, y con domicilio en esta ciudad. — Segundo: Su objeto es dedicarse al montaje e instalación de máquinas e instrumentos mecánicos de toda clase, construcción de bungalows, chalets, galpones, garages, albañilería general y actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero; adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles; cobrar y percibir; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales y practicar los demás actos y contratos a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se tienen por reproducidos. — Tercero: Su capital asciende a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, quienes han integrado el cincuenta por ciento de su importe en dinero efectivo, y el saldo lo integrarán dentro de los tres meses subsiguientes a la iniciación de sus actividades. — Cuarto: El señor Basil Tracy Welch, queda nombrado gerente - administrador de la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. Y el señor Alejandro Lusardi queda designado gerente técnico teniendo a su cargo la dirección de los trabajos. La remuneración de los gerentes, así como el nombramiento de otros y/o remoción de los mismos, inclusive de los actuales, se hará con la conformidad de ambos socios. — Quinto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; b) Las participaciones que se fijen a favor de personas que aporten negocios y/o servicios a la sociedad; c) y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Sexto: La consideración del inventario y balance general anual, será hecha por los socios reunidos en Asamblea dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del año comercial. Cada socio por sí o por apoderados, podrán revisar los libros y documentos pertinentes. Además, los socios podrán reunirse en cualquier momento para tratar asuntos vinculados directa o indirectamente con la sociedad, como así también el aumento del capital, prórroga del plazo o disolución anticipada. En todos los casos las resoluciones se tomarán con la conformidad de ambos socios, dejando constancia en un libro de actas que firmarán los presentes. — Séptimo: Si al tratar un ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, cualquiera de los socios podrá pedir con una anticipación de seis meses, la disolución de la sociedad, después de transcurridos los primeros cuatro años del plazo convenido, haciendo coincidir la fecha de la disolución con el cierre del ejercicio anual. — Octavo: Disuelta la sociedad, anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por el gerente administrador, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. Los liquidadores cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Noveno: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte en divergencia dentro de los quince días siguientes a la misma. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Décimo: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento, debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Martín Vázquez y don Enrique Luaces, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lusardi Alejandro. — Basil T. Welch. — M. Vázquez. — E. Luaces. Hay un sello. Ante mí: R. Saraví Tiscornia. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil seiscientos veintinueve vuelto del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de uno y cincuenta numerados del dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro al dos millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Welch — remanente — veintinueve. — Vale. R. Saraví Tiscornia. Hay un sello. Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.670-v.30|12|49

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.290. Primer Testimonio: Número Ochocientos Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Knut Olai Kleppe, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "K. O. Kleppe"; don Erik Arne Lindh, de nacionalidad sueco, de estado casado, que firma "A. Lindh", y don Lorenzo Bernardo Winsnes, de nacionalidad noruego, de estado casado, que firma "L. Winsnes", domiciliados en esta Capital, calle Corrientes número doscientos veintidós; don José Vesciglio, que firma "José Vesciglio", de nacionalidad brasileña, de estado casado, domiciliado en la calle Esperanza número doscientos cuarenta y uno; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Curupayti número tres mil sesenta y cuatro; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", de nacionalidad argentino naturalizado, de estado casado, domiciliado en la calle Caseros número dos mil trescientos noventa y uno, y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos y personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los tres primeros en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que por documento privado fué constituída originariamente el dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número treinta y ocho al folio trescientos siete del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose posteriormente modificado y ampliado el referido contrato social por instrumento privado de fechas veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro de Comercio de esta Capital con fechas veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números quinientos setenta y uno, mil doscientos cincuenta y seis, mil ciento cuarenta y cuatro, ciento setenta y tres, y mil trescientos sesenta y ocho a los folios ciento sesenta y nueve, doscientos seis, noventa y cinco, doscientos noventa y cinco y cuatrocientos sesenta y ocho de los libros seis, siete, ocho, nueve y doce, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo los nombrados los socios en dicho carácter de únicos componentes de la Sociedad, los exclusivos propietarios de la totalidad de las dos mil cuotas valor de cien pesos cada cuota representativas del capital social que asciende a doscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de un mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos, el señor Kleppe; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos, el señor Lindh, y cien cuotas, o sean diez mil pesos, el señor Winsnes, todo ello de acuerdo al contrato y reformas mencionadas. Y el compareciente señor Knut Olai Kleppe, dice: Que en su carácter de propietario de las referidas mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Carlos Ramovecchi, Ochenta de dichas cuotas, representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando así reducido su capital en la Sociedad a mil ciento veinte cuotas y agregando: Que esta cesión la realiza por el precio de ocho mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga amplio recibo y carta de pago y le hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales conforme a derecho, dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de que no existe gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar este acto. Enterado el señor Ramovecchi de la presente cesión a su favor, manifestó aceptarla. Por su parte el compareciente señor Erik Arne Lindh, dice: Que en su carácter de propietario de setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas que posee, cede y transfiere a don Lorenzo Bernardo Winsnes, Ciento Cuarenta de dichas cuotas representativas de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don José Vesciglio otras Ciento Cuarenta cuotas representativas, también de un valor nominal de catorce mil pesos moneda nacional; a don Carlos Enrique Castagnari, Cien cuotas representativas de un valor nominal le diez mil pesos, y a don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta cuotas representativas de un valor nominal de ocho mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma reducido su capital en la Sociedad a doscientas cuarenta cuotas; realizando estas cesiones por los siguientes precios, a saber: la efectuada en favor del señor Winsnes, catorce mil pesos; la en favor del señor Vesciglio, catorce mil pesos; la en favor del señor Castagnari, diez mil pesos, y la en favor del señor Pacotto, ocho mil pesos, sumas éstas que el cedente declara haber recibido a su satisfacción con anterioridad a este acto de manos de los cesionarios, por lo cual les otorgar amplio recibo y carta de pago y les hace tradición de los derechos de propiedad inherentes, obligándose por las responsabilidades legales de acuerdo a derecho y dejando constancia de ser el titular de las cuotas que cede y transfiere y de no existir gravamen ni interdicción que le prohiba celebrar esta transferencia. — Enterados los nombrados cesionarios de esta cesión, expresaron su conformidad y aceptación. — Y Todos Los Comparecientes a la presente escritura Expresan: Que en virtud de los antecedentes relacionados y cesiones que se instrumentan precedentemente invisten ellos el carácter de únicos y totales componentes de "Fruticola Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y únicos titulares de las cuotas representativas del capital de dicha Sociedad y en tal carácter han convenido en actualizar el contrato social de la misma, indicando el domicilio donde funcionan las oficinas de la sociedad, aclarando y ampliando el objeto social expresado en su artículo segundo, estableciendo un plazo cierto de duración que de indeterminado que era según el artículo tercero, se fija ahora hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, modificando su artículo cuarto en lo que respecta a la proporción en que corresponden a los socios las cuotas del capital social sin modificar el monto de éste, el artículo quinto en lo referente a la designación de los Gerentes uso de la firma social y facultades acordadas a la Gerencia, el artículo sexto disponiendo la distribución de utilidades conforme a la participación de los socios en el capital social, el séptimo disponiendo la forma de adoptar las resoluciones sociales y el octavo referente a la disolución y liquidación de la Sociedad. — En consecuencia, el Texto Integro y Actualizado del Contrato de la Sociedad de referencia, de acuerdo con su redacción original y modificaciones que precedentemente se establecen, queda redactado en los siguientes términos a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su Domicilio en la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la Avenida Corrientes Número Doscientos Veintidós. — Artículo Segundo: El Objeto de la Sociedad, será dedicarse a los negocios de fruticultura en general y en especial a las actividades de exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia o de terceros y bajo todas sus formas, pudiendo para llenar su objeto realizar operaciones comerciales o industriales de toda índole convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser: comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles y llevar a cabo la compra, venta, elaboración, transformación e industrialización de toda clase de productos, frutos y mercaderías del país o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades dentro de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La Duración de la Sociedad queda fijada hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Mil Novecientos Setenta, teniendo cualquiera de los socios derecho a retirarse de la misma al vencimiento de cualquier ejercicio social correspondiente a los años mil novecientos cincuenta y cinco, mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y cinco, debiendo notificar a los demás socios su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado que deberá enviar con seis meses de anticipación a dicho vencimiento y quedando obligado a vender a uno o más de los socios restantes su cuota parte por el precio resultante del balance del ejercicio anual, coincidente con su retiro, pudiendo él o los socios adquirentes de dicha cuota parte, abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado tal balance o bien en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días contados desde tal aprobación con más el cinco por ciento de interés anual, sobre dichos plazos. — Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, Totalmente Integrado, se encuentra Dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Cada cuota y Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Knut Olai Kleppe, Mil Ciento Veinte Cuotas o sean ciento doce mil pesos, don Erik Arme Lindh, Doscientas Cuarenta Cuotas representativas de veinte y cuatro mil pesos, don Lorenzo Bernardo Winsnes, Doscientas Cuarenta Cuotas o sean veinte y cuatro mil pesos; don José Vesciglio, Ciento Cuarenta Cuotas o sean catorce mil pesos, don Carlos Enrique Castagnari, Cien Cuotas o sean diez mil pesos, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos y don Carlos Ramovecchi, Ochenta Cuotas o sean ocho mil pesos. — Artículo Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a Cargo de Todos los Socios con carácter de Gerentes, a quienes les está vedado comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. — La designación y remoción de los Gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. — Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. — Para Obligar Válidamente a la Sociedad en todos los actos sociales,

se requiere la Firma de dos Cualesquiera de los Gerentes, alternativa e indistintamente, con la sola excepcion de que los socios Gerentes señores José Vesciglio, Carlos Enrique Castagnari, Sergio Amleto, Jacinto Pacotto y Carlos Ramovecchi no podrán firmar dos de ellos conjuntamente entre sí pero podrá hacerlo uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gerentes señores Knut Olai Kleppe, Erik Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes, pudiendo estos últimos tres firmar dos de ellos conjuntamente y obligar así válidamente a la Sociedad o bien uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros cuatro socios Gerentes primeramente nombrados. — La Gerencia, en la forma dispuesta para el uso de la firma social, posee todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y entre otras y para el cumplimiento de los fines sociales se le confiere las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento, por plazos mayores o menores de seis años y por los precios y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. — Solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo así mismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se formará un balance e inventario general y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a las cuotas que cada uno posea, siendo a cargo de los mismos y en dicha proporción la contribución en las pérdidas, en caso de que se produzcan. — Igualmente así corresponderá a los socios el Fondo de Reserva mencionado, producida la liquidación y abonado que sea el pasivo social. — Artículo Séptimo: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevee, las cuales se adoptarán por mayoría de cuotas de capital... — Artículo Octavo: Los socios por mayoría de cuotas de capital, podrán en cualquier tiempo resolver la disolución de la Sociedad y en caso de resolverla, la liquidación estará a cargo de los Gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, los que, previa extinción del pasivo, repartirán el sobrante entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Noveno: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Previa lectura se ratifican y firman por ante mí con los testigos del acto don Marcelo Dufau y don José Fernández, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — K. O. Kleppe. — A. Lindh. — L. Winsnes. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — Marcelo Dufau. — José Fernández. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados y la Sociedad "Frutícola Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie I., números un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y dos al un millón setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —Sobre raspado: "propiedad — Todos — plazos". Vale. — Sobre línea: "uso". — Vale. Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Entre líneas: del Dr. Bautista Salvador Laurencena — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.646-v.30|12|49

INCA INDUSTRIA CAUCHERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, los señores Enrique Lewin, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2605; Rodolfo Fanta, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2966; Abraham Korenfeld, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5160, y Sami Avram, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas Nº 5119, todos ellos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y razón social "INCA" "INDUSTRIA CAUCHERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Montenegro Nº 139 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Cláusula segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, exportación, importación, compra, venta y distribución de caucho y materiales sintéticos, en sus diversas manufacturas, como también sus subproductos y derivados y conexos; pudiendo también dedicarse a cualquier actividad comercial lícita afín a la mencionada como objeto principal. Asimismo, la sociedad podrá vender, comprar, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, **bienes muebles, inmuebles y semovientes** tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos o reales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y|o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara **a existir, ya sea en cuenta corriente**, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, **cheques y vales que crean necesarios, solicitar** préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, **letras vales y pagarés, giros u otros documentos** de crédito; percibir y cobrar cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad es de tres años, contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, con reconducción automática por dos años más, siempre y cuando algunos de los socios no manifestare su deseo de retirarse al término de su duración, enviando para ello a los demás otorgantes, en forma previa, un telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cláusula cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Enrique Lewin, cincuenta cuotas; el señor Rodolfo Fanta, cincuenta cuotas; el señor Abraham Korenfeld, cincuenta cuotas y el señor Sami Avram cincuenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados en maquinarias, instalaciones, equipos y mercaderías, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente contrato y de cuyos valores dan fe. — Cláusula quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que deberán firmar en tal carácter en forma conjunta, a saber: el señor Rodolfo Fanta o el Sr. Enrique Lewin conjuntamente con uno cualquiera de los señores Abraham Korenfeld o Sami Avram; el señor Sami Avram o el señor Abraham Korenfeld conjuntamente con uno cualquiera de los señores Enrique Lewin o Rodolfo Fanta. Para el uso de la firma social adoptada los gerentes usarán la suya propia precedida por el rubro "INCA" "Industria Cauchera", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m$n. 200.000.— y seguida de la mención "gerente". Debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad como actora y demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales y Autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, etc., etc.; nombrar y remover y trasladar al personal obrero que preste servicios en la firma. Para el nombramiento, remoción o traslado de personal administrativo o de contralor será necesario el acuerdo conjunto de dos socios, en la misma forma expuesta en la cláusula quinta para la dirección, gerencia y administración de la razón social. Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. De idéntico modo se pacta entre los otorgantes una prohibición de dedicarse a actividades que puedan competir, en forma directa o indirecta, con las de la sociedad. — Cláusula sexta: El ejercicio comercial finalizará el treintiuno de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación mensuales; debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento del término. Para la formación del balance general, régimen de amortizaciones, sistemas de gastos y ajuste de ganancias y pérdidas, se seguirán en general las normas de la Dirección General Impositiva, salvo acuerdo común en contrario de todos los socios. Además, se observarán las reglas siguientes: a): No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b): se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c): se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d): el remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: para el señor Rodolfo Fanta, el veinte y cinco por ciento; para el señor Enrique Lewin, el veinte y cinco por ciento; para el señor Abraham Korenfeld, el veinte y cinco por ciento; para el señor Sami Avram, el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas se imputarán en la misma proporción establecida para las ganancias. Se obligan asimismo los socios en este acto a reservar en sus cuentas particulares y a efectos de aumentar el capital social, las sumas siguientes: de las utilidades que les correspondan por el primer ejercicio, el cincuenta por ciento; de las utilidades que les correspondan por el segundo ejercicio: el cincuenta por ciento. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores dos socios que por mayoría de votos sean designados, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida por la cláusula sexta. — Cláusula octava: Ninguno de los socios, podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. En ningún caso, el o los socios salientes podrán requerir de sus consocios derechos de llave o transferencia. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; quienes deberán unificar su representación y tendrán derechos a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los mismos tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital —tomándose todo el activo fijo a los precios de costo de compra— no podrá ser inferior a la del último balance. La suma resultante podrá abonarse en dos cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique a juicio de la gerencia. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciados.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.628-v.30|12|49

CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Aníbal Agustín Cambiasso, argentino, casado, domiciliado en calle Rivadavia siete mil doscientos sesenta y tres; don Emilio Rubín, español, casado, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil seiscientos sesenta y nueve; don Perfecto de la Fuente, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil setecientos diecisiete; don Hércules Derrico, argentino, casado, domiciliado en la calle Rafaela tres mil novecientos treinta y nueve; don Antonio Cayetano Crivelli, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil seiscientos treintidós y don Fernando García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras dos mil cuatrocientos treinta y ocho, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º. Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO, S. R. LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia seis mil setecientos uno al diecisiete y Gavilán doce al veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. Podrá también trasladar la sede social a cualquier punto del país. — Artículo 2º Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; pero, respecto de los socios, tendrá efectos desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraerán todas las operaciones sociales, para determinar sus resultados. — Artículo 3º. Objeto: La sociedad tiene por objeto explotar el comercio de confitería, bar, fábrica de masas y demás operaciones conexas y afines, continuando los negocios de la actual firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso. — Artículo 4º. Capital: El capital social se fija en la cantidad de pesos 270.000.00 m|n. (Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, que se divide en 270 (doscientos setenta) cuotas de pesos 1.000.00 m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, siendo aportados en la siguiente forma: don Aníbal Agustín Cambiasso 238 (doscientos treinta y ocho) cuotas, o sean $ 238.000.00 m|n. (doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional); don Emilio Rubín 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Perfecto de la Fuente 10 (diez) cuotas, o sean $ 10.000.00 m|n. (diez mil pesos moneda nacional); don Hércules Derrico 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 moneda nacional (cinco mil pesos moneda nacional); don Antonio Cayetano Crivelli 5 (cinco) cuotas, o sean $ 5.000.00 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional) y don Fernando García 2 (dos) cuotas, o sean $ 2.000.00 m|n (dos mil pesos moneda nacional), capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por los socios, por sus aportes en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del capital líquido de la firma unipersonal Aníbal Agustín Cambiasso, por un valor de $ 268.343.91 m|n. (doscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional), cuyo activo y pasivo han tomado los nombrados a su exclusivo cargo y lo transfieren totalmente en definitiva propiedad a la sociedad que se constituye por este acto, por el importe de las cuotas suscriptas, según balance, inventario y tasación de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 1949 (mil novecientos cuarenta y nueve), practicados por el contador público, doctor Eduardo Mario Gonella, cuyo extracto, firmado por éste y los comparecientes, se agrega a la presente escritura y por $ 1.656.09 m|n. (Mil seiscientos cincuenta y seis pesos con nueve centavos moneda nacional), que aporta en efectivo en este acto don Aníbal Cambiasso, para completar su aporte de capital .— Artículo 5º. Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su ojbeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirla y cancelarlas y adquirir o ceder créditos, títulos públicos y acciones de otras sociedades. — Artículo 6º. Administración. Gerente: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Aníbal Agustín Cambiasso, quien desempeñará el cargo de Gerente. El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación o razón social, firmando personalmente el Gerente. — Artículo 7º. Gerente, Facultades: Serán facultades del Gerente: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos: Nacional, Provincial o de los Territorios, Municipalidades o ante cualesquiera de sus reparticiones autárquicas o no, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, semovientes y muebles, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicio; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento comercial y su renovación; transar toda clase de cuestiones judiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio o para esegurar negocios propios de la sociedad; celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero y prórrogas de jurisdicción; tomar y despedir empleados, fijándoles sus salarios, comisiones y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Las facultades y atribuciones que se especifican en este artículo no son limitativas, sino simplemente enumerativas, para mejor comprensión y liberal ejercicio de las funciones del Gerente. Por lo tanto, aquellas deben considerarse con toda la amplitud que resulte del artículo diez y seis (16) de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), asi como las características esenciales del mandato, dentro de las disposiciones, previsiones y reservas contenidas en este contrato y prescriptas por el Código Civil y el de Comercio. — Artículo 8. — Ejercicio Económico. — Utilidades. — Pérdidas. — El ejercicio económico social principia el primero de marzo y termina el veintiocho de febrero de cada año. En esta última fecha se practicará un balance general, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario de todas las existencias a fin de determinar el resultado del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en el balance anual, después de hechas las amortizaciones usuales y las depuraciones de créditos, se repartirán del modo siguiente: cinco por ciento a reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; importe de la carga anual que por despido del personal establece la Ley Nº 11.729 (Once mil setecientos veintinueve) y los Decretos reglamentarios o modificatorios y las que en el futuro impongan las leyes nacionales en beneficio del personal; seis por ciento sobre el capital inicial de cada socio; y, el remanente, se distribuirá entre ellos, de acuerdo a los porcentajes que fije la asamblea de socios, en relación a la importancia de la función que cada socio desempeña en la gestión comercial de la sociedad y a la eficiencia de sus servicios. En caso de pérdidas, se registrarán en cuenta especial para cada ejercicio y serán cubiertas en los posteriores con las utilidades que produzcan éstos; participando los socios en su cancelación en la misma proporción en que comparten los beneficios. — Artículo 9. — Sueldos. — El Gerente y los socios, en su carácter de empleados de la sociedad, serán remunerados por sus servicios mediante el pago de un sueldo que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. El importe de estos sueldos será fijado en reunión de socios. Estarán también a cargo de la sociedad los gastos en que el Gerente incurra en el desempeño de sus funciones. — Artículo 10 — Asamblea de Socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente, dentro de los tres meses siguientes al veintiocho de febrero de cada año, para considerar el balance, el inventario, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la distribución de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá ser también convocada con el mismo objeto o para la remoción o designación del Gerente en su caso, cuando lo soliciten los socios que representen mayoría de capital. Las convocatorias se harán personalmente, y, en caso de no ser ello posible, por carta certificada o mediante telegrama colacionado, con anticipación de tres días de la fecha fijada para la reunión determinándose en la citación día, lugar y hora en que se celebrará la reunión. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito, por carta dirigida al Gerente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital. Cada cuota representará un voto. De las resoluciones de la Asamblea se tomará actas firmadas por todos los presentes en libro especial rubricado, dejándose constancia de los asistentes, de las cuotas que cada uno de ellos posee o representa, los asuntos tratados, la votación con la expresión de los nombres de los socios que lo hicieron en uno u otro sentido. — Artículo 11. — Cuotas Sociales. — Transferencias. Cualquiera de los socios que deseara transferir sus cuotas deberá hacerlo saber previamente a la sociedad, en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. Los socios todos o cualesquiera de ellos, tendrá durante el plazo de cuarenta días hábiles, derecho preferente a adquirir la totalidad o sólo parte de las cuotas por su valor nominal o por el precio ofrecido por el tercero si éste fuera inferior, a cuyo efecto el Gerente deberá citar a los socios a asamblea, la que deberá reunirse dentro de los quince días de recibida la notificación hecha por el socio que desea transferir sus cuotos. El o los socios adquirentes podrán pagar el precio de las cuotas en tres anualidades iguales, abonando, además, el cinco por ciento del interés anual sobre el saldo que adeudare, pagadero por semestre anticipado. En la asamblea de socios que se reúna, se decidirá si la sociedad admite al tercero como nuevo socio, para el supuesto que los socios no hicieran uso del derecho de preferencia Para ser válida cualquier decisión a este respecto, deberá contar con la adhesión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, restándole previamente para este cómputo, las cuotas que se deseen transferir, las que tampoco podrán ser tomadas en cuenta en la votación. Desde la fecha de la asamblea y hasta la extinción del plazo de cuarenta días mencionado al principio de este artículo, los socios podrán hacer uso del derecho de preferencia, debiendo comunicar al Gerente cuántas cuotas desean adquirir, procediéndose a prorrateo, en razón de sus capitales, en el caso de que la demanda excediera a la oferta. Las cuotas no podrán fraccionarse y en caso de no poderse prorratear por su escaso número, se adjudicarán por sorteo. Cualquiera sea la resolución que tome la asamblea y los socios respecto a la transferencia de las cuotas, la sociedad deberá comunicársela al socio que desea transferir sus cuotas, dentro del plazo de diez días a partir del vencimiento del plazo anterior. Si los socios no hicieran uso del derecho de preferencia y no aceptado por la sociedad el tercero propuesto como nuevo socio, el socio que desea transferir sus cuotas o sus derecho habientes, en su caso, podrán utilizar el procedimiento que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo 12. Cuotas Sociales. Transmisión Hereditaria y otras Causas: En el caso de que un tercero llegue a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de sociedad conyugal, venta forzosa, cualquier otra causa o circunstancia, no adquiere por ese hecho la calidad de socio, pero puede pedir a la sociedad, previa designación de un representante, único en el caso de ser varios los titulares, su admisión como tal y poniendo al mismo tiempo a disposición de los socios las cuotas que poseen para que, en el caso de que no se le acepte como asociado, los socios puedan hacer uso del derecho preferente a esa adquisición, que establece el artículo anterior, para lo cual serán de aplicación los términos, derechos, procedimientos y demás normas que se establecen en ese mismo artículo. — Artículo 13. Cuotas Transferidas. Liquidación de Utilidades y Pérdidas: En caso de transmisión de cuotas, cualquiera sean las causas que la originen, las utilidades o pérdidas del ejercicio en que el socio haya dejado de pertenecer a la sociedad se liquidarán al final del mismo, en proporción a los días que hayan transcurrido hasta el momento en que dejó de formar parte de la sociedad y el nuevo titular de las cuotas que haya sido admitido como socio, participará de los beneficios o de las pérdidas desde el momento que haya sido admitido como socio y éstos se liquidarán proporcionalmente a los días que falten para el cierre del ejercicio en curso. Cuando los nuevos socios aceptados, de acuerdo al artículo décimo segundo sean sucesores a título universal se considerará que continúa la persona del causahabiente, sin interrupción alguna. — Artículo 14. Cuotas Transferidas. Representantes: En el caso de que los terceros que tuvieran derecho a las cuotas de un socio fueran más de una persona, deberán designar de entre ellos un representante único y exclusivo para todo lo que concierna a sus relaciones con la sociedad. — Artículo 15. Disolución Social: La sociedad sólo podrá disolverse, además del caso del vencimiento del término de la misma, por resolución tomada en asamblea de socios, convocada especialmente, con la presencia de socios que representen los tres cuartos de capital y el voto favorable de socios presentes cuyas cuotas alcancen a los dos tercios de capital. En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad subsistirá plenamente. Tales casos serán regidos por las disposiciones de los artículos décimo segundo y décimo tercero. — Artículo 16. Liquidación Social: Llegado el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del o de los socios que para tal fin designe la asamblea de socios, la que establecerá también las normas pertinentes y facultades de los liquidadores. — Artículo 17. Jurisdicción Judicial: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas y resueltas por los tribunales ordinarios de esta Capital, a cuyo fuero y jurisdicción se someten los contratantes. De conformidad, con los diez y siete artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Sobre raspado sellos: 1112174 lin. 3 Aníbal, vta. lin. 19 cuotas: 175 vta. lin. 24 descuentos; 176 lin. 23 cuarenta, vta. lin. 7 existencias; 177 lin. 23 personalmente, vta. lin. 8 asistentes; 178 vta. lin. 16 se, lin. 23 en; 179 lin. 16. Liquidación Social. Valen. — (Fdo.): Hércules Derrico. — Perfecto de la Fuente — Antonio Crivelli. — Emilio Rubin. — Fernando García. — A. A. Cambiasso. — e. l: o — vale. — e|l: en dez — s|r: autárquicas. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.678-v.30|12|49

HELSINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, publíquense por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.699 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores Vicente Francisco Provvidente, casado; Ricardo Luis Negri, casado; Spiro Frisone, soltero, Santiago Pascual Riganti, soltero, Oscar Francisco Mengani, soltero, Juan Carlos Massa, casado, Julio César Massa, soltero, Miguel Angel Massa, soltero, Eduardo Antonio Madero, soltero, Miguel Ambrosio Frisone, soltero, y Antonio León Lanusse, que firman como lo hacen en el final, y con domicilio en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de sociedad comercial que se

regirá por las bases y estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: — Primera: Queda constituída entre los socios comparecientes la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "HELSINOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de explotar la fabricación y comercialización del desodorante patentado bajo el número sesenta mil trescientos ocho, como así también la de artículos afines, en base a que el socio Spiro Frisone concede el uso exclusivo a la Sociedad, y sin cargo alguno la marca patente antes mencionada por el término de duración del presente contrato, quedando entendido que una vez disuelta la Sociedad recuperará el cedente el uso pleno de la marca y patente aludida. — Segunda: La Sociedad que se constituye por este acto tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Montes de Oca número mil doscientos once, con escritorios para la administración, en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete, piso cuarto, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior y su término de duración será de quince años, contados desde su inscripción legal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de sesenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinte y dos cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado en la siguiente forma: Señor Provvidente, ciento trece, cuotas, señor Negri, cien cuotas, señor Spiro Frisone, sesenta y cinco cuotas, señor Riganti, sesenta y tres cuotas, señor Oscar Francisco Mengani, ciento ocho cuotas, señores Massa, treinta cuotas cada uno, señor Eduardo Antonio Madero, treinta cuotas, Miguel Ambrosio Frisone, veinte y ocho cuotas y señor Lanusse, veinte y cinco cuotas. — El capital se encuentra integrado totalmente en mercaderías y existencias de acuerdo al inventario que suscriben las partes y se agrega a la presente, y podrá ser aumentado, teniendo los socios preferencia para su aporte en proporción a la cuotas anteriormente estipuladas. — El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se estimen necesarios o a pedido de alguno de los socios o para dar cumplimiento a las leyes o decretos de la materia. — Los balances o inventarios anuales y las cuentas de ganancias o pérdidas, de fin de ejercicio serán sometidos a la aprobación general de los socios, los que deberán pronunciarse y tratarlos para su aprobación, dentro de los sesenta días de practicados, siendo las pérdidas soportadas en la misma tación y conformidad. — De las utilidades realizadas y líquidas, que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este último alcance el diez por ciento del monto del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital efectuado, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Spiro Frisone, el que tendrá el uso de la firma social. — Los señores Vicente Provvidente y Santiago Pascual Riganti tendrán también el uso de la firma social, la que eventualmente podrá ser otorgada a otros de los socios. — La Dirección y administración de la Sociedad autoriza a quien la ejerce para realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad, incluso para adquirir bienes inmuebles para los fines sociales, al contado o a plazos, y venderlos en la misma forma, hipotecarlos aún por resto de precio, aceptarlos en pago de lo que a la Sociedad se le adeude aunque fuere en créditos hipotecarios, celebrar toda clase de contratos, prorrogarlos, modificarlos o rescindirlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República y demás bancos particulares, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o a cuenta corriente, y retirarlos, ya sea en dinero efectivo, valores, acciones, títulos, cédulas, girar cheques y demás libranzas de estilo, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos y descuentos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas, o en descubierto, dar y tomar giros para el interior y exterior, firmar letras, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito, sus renovaciones o endosos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, aceptar garantías prendarias e hipotecarias, y firmar y otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Quinta: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la Sociedad, toda vez que lo crean conveniente, para tratar los asuntos de interés social o por citación o a pedido de alguno de ellos, y sus resoluciones o acuerdos, para ser válidos, requerirán la simple mayoría de socios presentes. — Los resultados de las deliberaciones a que dén lugar las reuniones de los socios serán asentadas en un libro de actas especialmente llevado para ese objeto. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualesquiera de los socios, se practicará un balance especial y la parte de capital y utilidades que correspondiere el socio incapacitado o fallecido será entregada a los herederos o representantes en tres cuotas semestrales, e iguales, con el interés del seis por ciento anual. — Para convenir la entrega de las cuotas, la Sociedad deberá entenderse con el representante del incapaz o con la representación unificada de los herederos del fallecido, los que podrán optar por continuar en la Sociedad. — Séptima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, las cuotas que pertenezcan a éste como aporte de capital, serán prorrateadas entre los demás componentes de la sociedad. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de don Spiro Frisone, conjuntamente con dos socios más, o de las personas que de común acuerdo, elijan en forma unánime todos los socios. — Novena: Cualquier cuestión que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero en caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, así la otorgan y firman por ante mí y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Luis De Césare y don Arturo Palladini, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Provvidente. — Ricardo L. Negri. — Spiro Frisone. — R. L. Riganti. — Oscar F. Mengani. — J. C. Massa — Julio C. Massa — M. A. Massa. — E. A. Madero. — M. A. Frisone. — Antonio León Lanusse. — L. D. Césare. - A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Un millón ochocientos tres mil setecientos veinte y uno al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Frisone—firma—Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. $ quinientos cinco, veinte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.689-v.30|12|49

BAN - METAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.908 vto. — Primer Testimonio. — Número Mil Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican comparecen los señores don Julio Pedro Masseroni, de estado soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa, don Eusebio Vital Algañaraz, de estado casado en primeras nupcias con doña Ethel Fruniz, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis, don Roberto Pedro Boronat, de estado casado en primeras nupcias con doña Elida Emilia Fernández Sam, domiciliado en la calle Florida número ochocientos uno y don Eduardo Alberto Gentile, de estado casado en primeras nupcias con doña Selva Inés Goerling, domiciliado en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, todos son argentinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato. — Primero: Entre los señores Julio Pedro Masseroni; Eusebio Vital Algañaraz, Roberto Pedro Boronat y Eduardo Alberto Gentile, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de BAM - METAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de objetos metalúrgicos y mercaderías en general, como también la compra, venta y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, venta, cesión, permuta, dación en pago u en otra forma, bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir derechos reales, y tomar o dar bienes en arrendamiento; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Constituir derechos reales de toda índole con terceros o Instituciones Bancarias, dando en garantía bienes de propiedad de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios por iguales partes o sean veinticinco cuotas cada uno de ellos y aportado en dinero efectivo el cincuenta por ciento, como lo acreditarán en el momento de la inscripción con la boleta de depósito correspondiente. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes tendrán separada, conjunta o alternativamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquella. En la forma indicada, los Gerentes podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, aunque hubiesen sido efectuados a nombre de la sociedad, antes de la vigencia de este contrato, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos Bancarios con sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes o documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; g) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género, transigir o rescindir transacciones, cobrar o percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, interponer o renunciar recursos legales; h) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; i) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de los actos de Administración. Por este acto quedan designados gerentes los socios señores Julio Pedro Masseroni, Eusebio Vital Algañaraz y Roberto Boronat. — Sexto: Les estará prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad para garantizar obligaciones propias o de terceros. — Séptimo: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado el treinta y uno de marzo de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas todas las amortizaciones que se estimen convenientes, se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones u otros conceptos y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite, deberán incorporarse a la Sociedad en calidad de tales, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos don Roberto Amicón y don Manuel Miranda, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. — J. P. Masseroni. — E. V. Algañaraz. — Roberto Pedro Boronat. — E. A. Gentile. — Tgo.: R. Amicón. — Tgo.: Manuel Miranda. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil novecientos ocho vuelto del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones seis mil quinientos ochenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.669-v.30|12|49

ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1656 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores don Pablo Inocencio Rossotti, casado en segundas nupcias; don Gregorio Antonio Rossotti, casado; don Manuel Oscar Alonso, casado; don Raúl Francisco Lázaro Maiocco, casado; don Martín Muruaga, casado; don Martín Muruaga, hijo, que usa y firma "Martín Muruaga hijo", soltero, mayores de edad y don Gustavo Horacio Muruaga, soltero, de veinte años de

edad, todos los comparecientes son argentinos, vecinos, domiciliados en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, de mi conocimiento, doy fe, y el cuarto compareciente señor Martín Muruaga, dice: Que a los fines de proceder a la celebración del contrato que se proponen los demás comparecientes. autoriza expresamente a su hijo legítimo don Gustavo Horacio Muruaga, de veinte años de edad, soltero, argentino, para que ejerza el comercio en la ramo de curtiembre y cueros en general. — Y los demás comparecientes, Dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de una Sociedad comercial e industrial de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROSSOTTI HNOS. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de curtiembre y cueros en general, fijando su sede social en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos cuarenta y nueve/cincuenta y uno de esta Capital. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años contados desde la fecha de su inscripción. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Pablo Inocencio Rossotti, ciento ochenta cuotas; don Gregorio Antonio Rossotti, ciento ochenta cuotas y los restantes socios la cantidad de diez cuotas cada uno de ellos. — Este capital está constituído por las mercaderías, maquinarias, instalaciones y útiles existentes en el local social, cuyo detalle obra en el inventario confeccionado al efecto en la fecha, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente suscripto por todos los comparecientes. pertenecientes en copropiedad a los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, quienes los declaran transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarto: Anualmente al mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: A los fines de verificar el aporte que corresponde a cada uno de los contratantes, los socios Pablo Inocencio y Gregorio Antonio Rossotti, han facilitado en calidad de préstamo a cada uno de sus consocios señores Alonso, Maiocco y Martín y Gustavo Horacio Muruaga, la cantidad de un mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos destinados a suscribir las cuotas con que figuran en la formación de capital social, fijado en el articulo tercero y estos últimos se comprometen por el presente a devolver a los señores Rossotti las expresadas sumas que individualmente han recibido en préstamo, aplicando los beneficios que anualmente reciban en esta Sociedad a la amortización de sus deudas personales con aquéllos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Pablo Inocencio Rossotti, don Gregorio Antonio Rossotti y don Martín Muruaga, pero el uso de la firma social adoptada está a cargo solamente de los dos primeros, en forma conjunta o indistinta, con calidad de Gerentes. — Además los señores Alonso y Gustavo Muruaga desempeñarán las funciones de Gerentes Técnicos y el señor Maiocco la de Gerente de Personal, teniendo a su cargo los dos primeros todas las tareas relacionadas con la preparación de curtidos y el último de los nombrados todo lo relacionado con la dirección de los empleados y obreros de la Sociedad. — Séptimo: Con cargo a la cuenta particular, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Octavo: Los socios no podrán ejercer otras tareas que no sean las asignadas en el artículo sexto, no pudiendo desarrollar ninguna clase de actividad comercial, fuera de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios señores Rossotti, los herederos de éstos o su representante legal, podrán continuar con la Sociedad, unificando su representación ante la misma. — Si ocurriera en cambio el deceso o sobreviniera la incapacidad de algunos de los socios señores Alonso, Maiocco, Martín Muruaga o Gustavo Horacio Muruaga, sus herederos o curador, según el caso, deberán percibir la cuota social y utilidades que correspondiera al socio premuerto o incapacitado a la fecha de producirse su muerte o incapacidad mediante balance especial que se levantará al efecto en cuotas semestrales iguales, exigibles desde la fecha en que se confeccionara dicho balance con el interés del cinco por ciento anual. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término establecido, se procederá a extinguir el pasivo y realizar el activo, teniendo derecho los socios Rossotti, a adquirir el activo y pasivo de la misma a efectos de continuar con los negocios sociales. — Décimoprimero: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando tribunal, será acatado y respetado sin apelación ni recurso alguno ante la Justicia. — Bajo los artículos que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad que se proponían constituir y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Gerardo Huerta y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo I. Rossotti. — Gregorio A. Rossotti. — M. Oscar Alonso. — Raúl F. L. Maiocco. — Martín Muruaga. — Martín Muruaga hijo. — G. H. Muruaga. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos veintinueve; un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.684-v.30|12|49

"LA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre los al final firmados, don Arturo Corrado, argentino, casado, domiciliado en Vallejos Nº 2605; don Dino Giovacchini, italiano, casado, domiciliado en Avenida General Mosconi Nº 2261; don Juan Carlos Cerasale, argentino, casado, domiciliado en Mitre Nº 175, Caseros (Prov. de Bs. Aires); don Manuel Vázquez, español, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 3178; don José Angel Silveyra, argentino, casado, domiciliado en Griveo Nº 2513; don Hernando Iaderosa, argentino, casado, domiciliado en Beruti Nº 920, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don José Luis Aja, español, casado, domiciliado en San Alberto número 3078; don Primo Porrino. italiano, casado, domiciliado en Raulíes Nº 1920; don Rinaldo Biondi, italiano, casado, domiciliado en Ceretti Nº 2227; don Walter Rodrigo Feijo, argentino, casado, domiciliado en San Ezequiel Nº 244, Sáenz Peña (Prov. de Bs. Aires); don Aníbal Guillermo Fernández, argentino, casado, domiciliado en Balcarce Nº 190, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Fernando D'Allestro, italiano, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Ramón Leis, argentino, soltero, domiciliado en María Asunta Nº 409, San Martín (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Ginggioloni, italiano, casado, domiciliado en Francisco Hué Nº 842, Villa Ballester (Prov. de Bs. Aires); don Antonio Lombardo, argentino, casado, domiciliado en Carlos A. López Nº 2942; don Raúl Fernández, argentino, casado, domiciliado en Ballester Nº 726, Ciudadela (Prov. de Bs. Aires); don José Carman, argentino, casado, domiciliado en San Juan Nº 3142; don Eduardo Plaza, argentino, casado, domiciliado en Juan P. Duarte Nº 5040; don Atilio Bertieri, argentino. soltero, domiciliado en Burela Nº 2161 y don Bernardino Merello, argentino, casado, domiciliado en Almafuerte Nº 353, Santos Lugares (Prov. de Bs. Aires), todos mayores de edad, se conviene celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por principal objeto explotar el transporte colectivo de pasajeros por automotor, mediante los permisos que le otorgue la Nación, las Provincias o las Municipalidades y los que obtenga por cesión, venta o fusión. — Igualmente la sociedad podrá comprar, vender y permutar automotores, repuestos, accesorios y comprar y vender lubricantes y combustibles. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "La ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la finca de la calle General Artigas Nº 4023, sin perjuicio de las sucursales, agencias y playas de estacionamiento que la sociedad podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están representadas. por los automotores, repuestos y depósitos que se detallan en inventario por separado y que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Arturo Corrado, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Dino Giovacchini, ocho cuotas o sean Ocho mil pesos moneda nacional; don Manuel Vázquez, treinta y dos cuotas o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional y los diecisiete socios restantes, dieciséis cuotas cada uno o sea la suma de Dieciséis mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Directorio formado por cinco miembros, que durarán un año en sus funciones y que serán elegidos en Asamblea. — La ejecución de las órdenes del Directorio estará a cargo de un Gerente que podrá o no ser socio y que asistirá a las deliberaciones del Directorio, con voz, pero sin voto. — El uso de la firma social queda reservado al Gerente y dos Directores, quienes deberán usarla conjuntamente, con la sola limitación de no poder comprometerla en negocios u operaciones ajenos al giro de la sociedad. — Sexto: Anualmente y al 31 de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las utilidades o pérdidas que arroje el ejercicio anual serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Anualmente y cuando lo fije el Directorio, la sociedad celebrará su Asamblea General Ordinaria, en la que se considerará el balance. — Igualmente se convocará a los socios a Asamblea General Extraordinaria, cuando: a) lo resuelva el Directorio. — b) cuando lo solicite el Gerente y c) cuando lo pidieran más de cinco socios que representen el 25 % del capital total de la empresa. — En los casos indicados en los puntos b) y c) el Directorio deberá resolver dentro del quinto día de solicitada, la convocatoria a Asamblea y si así no lo hiciere, el gerente o los socios que la hubieren solicitado podrán convocar al resto de los socios a asamblea extraordinaria, fijando el lugar donde se habrá de realizar. — Para todos los casos, el Directorio cuando debe convocar a los socios, les notificará por carta certificada con aviso de retorno, tomándose como domicilio legal a tal efecto, el que los socios han denunciado como real en el presente contrato. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.631-v.30|12|49

ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1943 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Luciano Arriarán, argentino, don Gerardo Santiago Ron, español, don León Gentico, español, don Manuel María Fernández Santamarina, español, don Servando González Gutiérrez, español, doctor don Ernesto Araujo, argentino, don Román Agustín Pellejero, español, don Félix Antonio Jesús Bonillo, español, don Miguel Abalia, español, don Pedro Berterreix, argentino, don Miguel Angel Isturiz, argentino, don Julio César Isturiz, argentino, y el Doctor Arturo Martínez Baladrón, español, quienes acostumbran firmar: "L. Arriarán", "G. Ron", "L. Gentico", "M. Fernández Santamarina", "Servando González", "Ernesto Araujo", "R. Pellejero", "A. Bonillo", "Miguel Abalia", "P. Berterreix", "Miguel A. Isturiz", "Julio C. Isturiz", "J. A. Martínez Baladrón", respectivamente, los señores Gerardo Santiago Ron y Julio César Isturiz de estado solteros y todos los demás casados, mayores de edad, con domicilio legal, los doce primeros en la casa calle Alsina número novecientos treinta y cuatro y el Doctor Martínez Baladrón en la casa calle Juncal número seiscientos noventa y uno, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, como dijera, los doce primeros concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Luciano Arriarán, en nombre y representación de doña Claudia Mendizábal de Sangrador, argentina, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Nemesio Sangrador, con domicilio legal en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, a mérito del mandato que le fué conferido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgado ante mí, en el folio dos mil doscientos veinte y cinco, de este Registro y protocolo de ese año, y el señor Gerardo Santiago Ron, lo hace en representación de la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, viuda de sus primeras nupcias con don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, en base al poder especial que aquéllas le otorgaron el cinco de Agosto próximo pasado, ante mí, el autorizante, en el folio mil veinte y cuatro de este Registro a mi cargo, y protocolo corriente, y en cuanto al Doctor Arturo Martínez Baladrón actúa solamente en representación del señor Domingo Sangrador, en uso del poder que éste le confirió el día veinte y siete de Septiembre del año en curso, también por ante mí, en escritura pasada al folio mil trescientos diez y siete vuelto de este registro a mi cargo, cuyos mandatos en sus originales y testimonios, tengo a la vista para este acto y transcribiré a continuación, todo lo que es del tenor siguiente: "Escritura número novecientos cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparece la señora doña Claudia Mendizábal de Sangrador, que firma: Claudia M. de Sangrador, de estado viuda, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Arenales número mil cuatrocientos noventa y siete, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Santiago Ron, para que conjunta, alternada o separadamente, cualquiera de ellos, la representen en la Sociedad Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte en calidad de socio, según contrato de fecha diez y siete de Diciembre corriente, otorgado ante mí. Al efecto los faculta para que tomen en ella la intervención que le corresponde por el carácter expresado, firmen recibos aprueben y acepten balances, perciban capitales, utilidades y aprueben resoluciones, la modifiquen, prorroguen su término, la disuelvan total o parcialmente, celebren nuevos contratos y ejerciten todos los actos que de acuerdo al contrato confiere a los socios el Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sin restricción alguna. Leída y ratificada, así la otorga y firma la compareciente, por ante mí, con los testigos, don César Rossi y don Oscar Moreira, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Claudia M. de Sangrador. — César Rossi.

— O. Moreira. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. Escritura número trescientos cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen la señora María Mercedes Vailati de Etchegaray, que firma de igual forma, viuda en primeras nupcias de don Pedro Etchegaray, y la señora María Alicia Etchegaray de Martín, que firma de igual forma, casada en primeras nupcias con el Doctor Roberto Martín, ambas argentinas, domiciliadas en la calle Talcahuano número setecientos diez y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren poder especial a favor de los señores Luciano Arriarán y Gerardo Ron, para que uno u otro indistintamente las representen en el otorgamiento de la escritura pública mediante la cual como socias que son las exponentes, de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogarán su plazo de duración, se aumentará el capital y se pactarán determinadas estipulaciones, facultándolos para que otorguen y firmen la respectiva escritura, estipulen, admitan y suscriban el aumento de capital, que se disponga, así como el plazo de prórroga por el término que consideren más conveniente, acepten nuevas distribuciones de utilidades, incorporación de nuevos socios, y fijen libremente las nuevas disposiciones que consideren oportuno incluir, modificar o suprimir, respecto del contrato actualmente en vigencia. Leída que le fué a los comparecientes, éstos se ratifican y firman, con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. María Mercedes Vailati de Etchegaray. — María Alicia Etchegaray de Martín. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. ''Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen don Domingo Sangrador, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de los señores Doctor Arturo Martínez Baladrón, don Valentín Baños Sangrador y doña María Julia Sangrador Ferro, los tres asimismo de este vecindario para que uno u otro indistintamente, en su nombre y representación, proceda a la disolución de la Sociedad comercial que gira en esta Capital bajo la razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que el exponente forma parte, en un todo de acuerdo a las estipulaciones que ya tiene concertadas con sus consocios, y para que en acto simultáneo constituya con los mismos, una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, para proseguir con los mismos negocios de compra-venta, importación y exportación al por mayor, en los ramos de tejidos, mercería, bonetería y anexos, por el término de tres años, contados desde el treinta del corriente mes, sobre la base de la sociedad que se disolverá, con igual domicilio y bajo la misma razón social de Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con aporte de la suma que se tome del haber que le corresponda de la Sociedad sustituída, y con los aumentos que se estimen necesarios, pactando por lo demás qué socios asumirán la gerencia, el uso de la firma, sus limitaciones, los deberes inherentes a esa función, la distribución del capital, la forma de soportar las pérdidas, la fijación de interés al capital, el establecimiento de filiales, tanto en el país como fuera de él, la forma de disolución y liquidación, la incorporación de nuevos socios gerentes, y cuanto más sea necesario para régimen de las relaciones de interés de los socios entre sí y de la entidad con terceros a cuyo efecto autoriza a sus mandatarios para que cualesquiera de ellos, otorgue, acepte y suscriba, tanto la escritura de disolución como de constitución enumerada, balances y demás documentos públicos o privados que fueren menester. Además faculta a sus nombrados mandatarios, para que en cuantas oportunidades sean del caso, intervengan en nombre del exponente, en las futuras disoluciones totales o parciales que se produjeren respecto de la Sociedad citada, por expiración del plazo o cualquier otro motivo, así como las futuras constituciones o prórrogas de la duración de la misma, bajo igual rubro y objeto, pudiendo firmar las escrituras públicas y privadas, balances y demás documentaciones pertinentes, aceptar incorporaciones de nuevos socios, ampliaciones del capital y demás modalidades que se introdujeren en los respectivos contratos. Leída que le fué, se ratifica y firma con los testigos don César Rossi y don Luis De Césare, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. D. Sangrador. — César Rossi. — Luis De Césare. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de 'Etchegaray, Arriarán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', establecida en la calle Alsina número novecientos treinta y cuatro, al novecientos cuarenta y cuatro, y Alsina mil, concurren a formalizar un nuevo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue, que forma su estatuto social: Uno: Entre los doce primeros comparecientes que concurren por derecho propio y los que lo hacen bajo representación, Don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizábal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, se declara constituída la sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la misma razón social de ''ETCHEGARAY, ARRIARAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que ha de proseguir sin solución de continuidad con todos los negocios de su predecesora, que fueron iniciados el uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, por la firma ''García, Dans y Compañía'', y proseguidos sucesivamente hasta la actualidad por las firmas: ''García, Cartavio y Compañía'', ''García Hermanos'', ''García, Dalmases y Compañía'', ''García, Carro y Compañía'', ''Carro, Sangrador y Compañía'', ''Sangrador, González y Compañía'', ''Sangrador, González, Etchegaray y Compañía'', ''Sangrador, Etchegaray y Compañía'' y ''Etchegaray, Arriarán y Compañía''. Fija su domicilio como hasta el presente en la casa, calle Alsina número novecientos treinta y cuatro al novecientos cuarenta y cuatro, y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día treinta de Noviembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de tres años que vencerá en igual fecha de mil novecientos cincuenta y dos. — Tres: La Sociedad tendrá por objeto el comercio de compra-venta, como la importación y exportación al por mayor, de los ramos de tejidos, casimires, frazadas, mantas y otros textiles, en general, de toda clase de fibras, mercadería bonetería y mercaderías afines, la administración de propiedades, comisiones y representaciones en general y la realización de cualesquiera otras operaciones y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, si así lo dispusieran las socios gerentes por unanimidad. Como sucesora y continuadora de la sociedad de igual rubro, disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el autorizante, en la escritura que precede, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, consignados en el inventario y balance practicados en el indicado día, desde que queda constituída esta sociedad, en el cual va específicamente detallado cada renglón componentes de los expresados conceptos, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios lo suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: don Luciano Arriarán, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Gerardo Santiago Ron, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don León Gentico, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Manuel María Fernández Santamarina, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; don Servando González Gutiérrez, ochocientas cincuenta cuotas, o sean ochocientos cincuenta mil pesos; doctor Ernesto Araujo, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; don Román Agustín Pellejero, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Félix Antonio Jesús Bonillo, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Abalía, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Pedro Berterreix, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; don Miguel Angel Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Julio César Isturiz, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos; don Domingo Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña Claudia Mendizabal de Sangrador, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos; doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos, y doña María Alicia Etchegaray de Martín, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean trescientos setenta y cinco mil pesos. También se establece la constitución de fondo de Reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, el cual es aportado por los sócios, contribuyendo cada uno de ellos en la misma proporción que se fija para las utilidades, en el presente contrato. Las cuotas suscriptas en la proporción indicada, tanto para el capital social como para el fondo de reserva, Ley once mil setecientos veinte y nueve son totalmente integradas por todos los socios, tomando sus importes de sus cuentas respectivas, en el pasivo de la sociedad, a la que suceden, de igual rubro, que arrojan cifras superiores, tal como lo informa el resumen del inventario general ya mencionado, que en ejemplar suscripto por los contratantes, se agrega a la presente, y de cuya sociedad formaban parte todos, como socios constituyentes. Esta total integración está representada por el activo líquido. Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. El capital gozará de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará y acreditará a sus respectivos titulares en el cierre de cada ejercicio económico anual. Para el supuesto de que en algún ejercicio no hubiere utilidades para satisfacer previamente los intereses, ellos serán liquidados en ejercicios posteriores en el caso que los hubiere. En cuanto al fondo de reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve, cuyo monto inicial se establece en el presente artículo y los demás fondos de Reserva que se constituyan en el transcurso de la Sociedad, podrán ser invertidos en títulos nacionales si así conviniere a los intereses sociales y en cuyo caso, los intereses que devengaren pasarán a ser acreditados a las respectivas cuentas de los socios en la proporción que corresponda. — Cinco: La Sociedad será administrada por los socios señores Luciano Arriarán, Gerardo Santiago Ron, León Gentico, Manuel María Fernández Santamarina, y Servando González Gutiérrez, quienes son designados gerentes. La firma social estará a cargo de estos socios gerentes, indistintamente, y será usada en la forma que sigue: Etchegaray Arriarán y Compañía, Soc. de Resp. Ltda. y la personal de cada uno de los socios gerentes, con amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad, ya fueran dentro o fuera del país, pero de ninguna manera podrán afectarla ni comprometerla en operaciones, garantías y asuntos extraños a los fines sociales. — Seis: Los socios gerentes deberán marchar de perfecto acuerdo, consultándose acerca de las resoluciones que se deban tomar, pero en el caso de existir divergencias entre ellos sobre la decisión o rumbo que convenga imprimir a los negocios o sobre cualquier acto o actos de la Sociedad, prevalecerá siempre la decisión de la mayoría de los socios gerentes, cuyas resoluciones serán registradas en el libro de actas de la Sociedad, quedando obligados desde ya todos los demás socios a acatarlas y cumplirlas, con excepción de los casos previstos expresamente en el presente contrato. Los socios don Domingo Sangrador, doña Claudia Mendizabal de Sangrador, doña María Mercedes Vailati de Etchegaray y doña María Alicia Etchegaray de Martín, no tendrán función o cargo alguno dentro de la Sociedad. El socio señor Ernesto Araujo, queda dispensado de ejercer funciones en la Sociedad para poder, a su vez, ejercer su profesión de abogado y concurrirá al local de la Sociedad, cada vez que sus demás consocios lo requieran. Para todos los demás socios, salvo caso de excepción que serán autorizados especialmente por los socios gerentes, será obligatoria su dedicación plena a las actividades de la Sociedad, y les está vedado dedicarse directa o indirectamente a negocios similares o cualesquiera otros que distraigan su atención. Los socios que no revisten calidad de gerentes, desempeñarán dentro del organismo social las funciones que les asignen los socios gerentes. Con cargo a gastos generales cada uno de los socios que se pasan a nombrar y en concepto de sueldo percibirán mensualmente las cantidades siguientes: Los señores Arriarán, Ron, Gentico, Fernández Santamarina, y González Gutiérrez, cada uno mil quinientos pesos; el doctor Araujo y los señores Pellejero, Bonillo, Abalia y Berterreix, cada uno un mil pesos y los señores Miguel Angel y Julio César Isturiz, cada uno ochocientos pesos. — Siete: Además de los negocios comprendidos en el objeto social ya enunciados en el artículo tres, la Sociedad que se constituye podrá: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales, cualesquiera sea la causa de su adquisición, podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquier otra manera enajenarlos, transferirlos o gravarlos, ya sea a favor de sociedades, particulares, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que conviniere. — b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías, prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdidas de bienes inmuebles y derechos reales. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus respectivas sucursales o agencias, o del extranjero, retirar esos depósitos como así también cualesquiera otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo futuro, a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de créditos y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios, y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, presentar presupuestos, propuestas y condiciones, ajustándose en un todo a las convenciones estipuladas en ellas, intervenir en todo lo relativo al ramo de aduanas y marina, presentar escritos, solicitudes, conocimientos y manifiestos, recibir mercaderías consignadas a la Sociedad, celebrar contratos de seguros y fletamentos. — e) Conferir los poderes generales o especiales, amplios o limitados, que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la Sociedad, revocarlos o limitarlos. — f) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — Ocho: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando los socios gerentes lo crean conveniente, todos los años, durante el mes de Noviembre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que quedará cerrado el último día de dicho mes. Practicado el balance e inventario general anual, se citará a los socios en la forma establecida en el artículo once, y en esa reunión quedará aprobado si se obtiene conformidad de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. En los balances anuales

se depurarán todas las cifras del activo, con el castigo necesario a las cuentas dudosas y morosas y se aplicará para lo demás, las siguientes reglas: a) En lo concerniente a mercadería podrán hacerse minoraciones de valores, cuando ello fuera procedente, pero en ningún caso podrá aforárselas de modo que se sobrepasen los precios de costo aún cuando hubieren subido los precios corrientes. — b) Con respecto a los muebles, útiles, enseres, máquinas e instalaciones, se determinará su valor por el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse, además, una deducción del diez por ciento anual, o cualquiera otra extraordinaria que de común acuerdo fijen los socios gerentes. c) En cuanto a los inmuebles que en la actualidad no se poseen, pero si se llegara a adquirirlos, su valor se determinará también por los respectivos saldos que arrojen los libros y sobre ellos se harán las amortizaciones que los socios gerentes estimen conveniente. d) El valor de los títulos y acciones será el correspondiente al precio de adquisición, siempre que éste no sea superior a la cotización de plaza, en cuyo caso se procederá al correlativo reajuste. — Nueve: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones que los socios gerentes juzguen conveniente, los gastos generales y la parte que corresponda o pueda corresponder a la Ley número once mil setecientos veintinueve, se distribuirá como sigue: a) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios gerentes resolverán el destino de dicho porcentaje. — b) Hasta el veinte y cinco por ciento para remuneraciones extraordinarias que podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, ya sea entre los que han llegado o lleguen a revestir calidad de habilitados por sus méritos, ante la natural contracción a las labores que les incumba, aplicada en el ejercicio sobre que verse, en forma de diligente probidad y entre todos los demás que no revistan aquella calidad y tanto en uno como en otro caso, en las proporciones que en cada ejercicio determinen los socios gerentes. Este porcentaje no importa un derecho para los presuntos beneficiarios si no fuera distribuído por carencia de méritos, ya en su totalidad o bien en parte todo su importe, o bien lo que restare, será aplicado a la cuenta "Fondo de Reserva" para la Ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta el límite que corresponda o a "Reservas Facultativas", o al remanente de que trata el inciso que sigue, y si en lo futuro, medidas superiores crearan un derecho equivalente en favor del personal, dicho porcentaje será suprimido si fuere de igual proporción o disminuído si fuere inferior, fijando entonces el porcentaje necesario para integrarlos. — c) Las utilidades líquidas, después de hechas las deducciones establecidas precedentemente en los incisos a) y b) se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: Al señor Luciano Arriarán, el trece por ciento; a cada uno de los señores don Gerardo Santiago Ron, don León Gentico, don Manuel María Fernández Santamarina, y don Servando González Gutiérrez, el diez por ciento; al doctor don Ernesto Araujo, el cinco por ciento; a don Román Agustín Pellejero, el siete por ciento; a cada uno de los señores don Félix Antonio Jesús Bonillo, don Miguel Abalia, y don Pedro Berterreix, el seis por ciento; a don Miguel Angel Isturiz y don Julio César Isturiz, el tres por ciento a cada uno; a don Domingo Sangrador, el cuatro por ciento; a doña Claudia Mendizabal de Sangrador, el tres por ciento; a doña María Mercedes Vailati de Etchegaray, el dos por ciento, y a doña María Alicia Etchegaray de Martín, el dos por ciento. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las utilidades, y si éstas llegaran a un treinta por ciento, podrá decidirse la liquidación de la Sociedad en la forma dispuesta en el artículo diez y seis. — Diez: Las sumas que por concepto de utilidades se acrediten a los socios en sus cuentas particulares, se consideran aportadas en concepto de préstamos a la Sociedad y devengarán un interés del cinco por ciento anual, liquidado al fin de cada ejercicio, pudiendo por acuerdo de los socios gerentes, alterar dicho interés, si así lo creyeran conveniente. Si a juicio de los socios gerentes no se necesitara ese préstamo, podrán decidir su cancelación, ya total o parcial, mediante su retiro, haciéndolo saber a cada socio acreedor, en forma auténtica, con treinta días de anticipación, vencidos los cuales devengarán interés. — Once: Toda resolución que interese a la Sociedad, será tomada en reunión de socios gerentes, de acuerdo a lo prescripto en el artículo seis, pero las que se refieran a cambio de objeto de la Sociedad, y a modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, deberán ser tomadas en Asamblea y por unanimidad de votos, es decir, por los votos de todos los socios y por mayoría absoluta de votos, y siempre en asamblea de socios, cuando se trate de los demás casos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenece. De todo lo tratado y resuelto en las reuniones de Asamblea de socios o reuniones de socios gerentes, se levantarán actas en el libro especial, destinado al efecto, que firmarán los concurrentes. La citación de cada socio se hará por el socio a quien se le asigne el cargo de Secretario, adoptándose un medio eficaz y auténtico para su conocimiento. — Doce: En caso de fallecimiento de uno o más socios, durante la vigencia de este contrato, y conforme a lo autorizado por la pertinente disposición del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad podrá optar: a) Por la incorporación a la Sociedad de los herederos o legatarios de todo socio fallecido, según lo resuelvan los socios gerentes, pues es facultad privativa de éstos admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente. — b) Si se resolviera su incorporación, los herederos o legatarios, aún así lo sean de socios con cargos dentro de la Sociedad, quedarán equiparados a socios sin tal cargo, y por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual que expresa el artículo seis. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión, en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la Sociedad. — d) Si se resolviera la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas o las porciones de cuotas pertinentes a los herederos o legatarios excluídos, o el socio separado o que se retire según sea el caso, en la proporción que a tal efecto determinan los socios gerentes. Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieren transcurrido más de seis meses, desde esa fecha por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derechos de llave del negocio, comprendiendo, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en el momento. Si de uno a otro balance, resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de la cuota o porciones de cuotas, quedará automáticamente reducido en la proporción correspondiente y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte liquidándose además a los herederos o legatarios, la parte de utilidades que les correspondiere [illegible] currido de ese ejercicio para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. En ambos casos se procederá a entregárseles la parte que le correspondiere sobre los fondos de reserva previstos en el artículo nueve, proporcionalmente, y en relación a sus aportes y contribuciones, hasta el momento de producirse la transferencia. Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o bien el socio separado o que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales, de importes iguales, con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos, con vencimientos a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses o de menores plazos si así conviniere a los intereses de la sociedad, contándose los plazos en caso de fallecimiento, desde el día que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento y en caso de separación o retiro, desde la fecha en que se produzca el hecho. También la Sociedad podrá optar por el pago al contado. — Trece: Con antelación a seis meses al vencimiento de este contrato, los socios que decidieren retirarse, deberán hacerlo saber a la sociedad en forma auténtica. — Catorce: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que todos los socios, con función dentro del organismo social desempeñen las que les competan en forma eficaz y dentro de un orden regular, tal como se expresa en el artículo seis. Quien así no lo hiciere podrá ser separado de la Sociedad, en cualquier momento por decisión tomada en mayoría de votos que representen la mitad más uno, del capital, obligándolo a ceder sus cuotas a los demás consocios. b) Que en el supuesto de que a un socio le fueren embargadas por terceros, sus cuotas o utilidades, se hará pasible de las sanciones estatutarias en el inciso anterior. El pago de lo que corresponda al socio separado del importe de sus cuotas y de las utilidades, se hará efectivo en la forma que se determina en el artículo doce. c) Que los socios, sean o no gerentes, no podrán en ningún momento y bajo ningún concepto retirar sumas de dinero del fondo social. — Quince: En caso de incapacidad legal o enfermedad física sobreviniente a cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, en el primer caso declarado judicialmente por sentencia firme, y en el segundo, que los imposibilite para el trabajo si es que tuvieren funciones dentro del organismo social, los socios gerentes resolverán si el socio o socios incapacitados o físicamente imposibilitados continuarán o no formando parte de la Sociedad, a cuyo efecto harán uso en toda su extensión y en lo que fuera aplicable de las facultades que contiene el artículo doce. Ya se trate de incapacidad legal o de enfermedad física, el representante legal o apoderado, según el caso, no tendrá más ingerencia en la sociedad que la mera fiscalización de las operaciones comerciales, sin derecho a remuneraciones por ningún concepto. — Diez y Seis: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término u otra causa cualquiera, los gerentes, en ejercicio, separada o conjuntamente, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, tomándose por base para la liquidación el procedimiento siguiente: Los créditos malos serán considerados como perdidos, los morosos se liquidarán por cuenta de la sociedad, salvo convenio en contrario y los que tengan un movimiento regular dentro de las condiciones de las cuentas, serán clasificados como buenos y sin rebaja alguna. Extinguido el pasivo se distribuirá entre los socios el remanente, incluidos los fondos de reserva, en un todo de acuerdo con lo que resulte del balance especial que se practicará conforme a lo expuesto en este contrato, a lo prescripto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Ello no obstante, la Sociedad reconoce a los comparecientes, en caso de disolución, el derecho recíproco de hacerse cargo de la casa por el valor que arroje el balance a que dió lugar. — Diez y Siete: Toda dificultad, cuestión o divergencia que surgiere entre los socios que no fuere resuelta en la forma que se determina en el artículo seis o bien entre los socios, los herederos o legatarios de socios fallecidos o representantes de éstos, o de socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad, en su liquidación o partición, será resuelta y dirimida por el Juez de Comercio en turno de esta Capital, a cuya jurisdicción única quedan sometidos todos los contratantes. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, don Juan Jesús García y don Oscar Calvo, vecinos, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Arriaran. — L. Gentico. — G. Ron. — M. Fernández Santamarina. — Servando González. — Ernesto Araujo. — Miguel Abalia. — P. Berterreix. — A. Bonillo. — R. Pellejero. — Miguel A. Isturiz. — Julio C. Isturiz. — J. A. Martínez Baladrón. — Juan Jesús García. — Oscar Calvo. Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en trece sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: Un millón ochocientos cinco mil setecientos trece; Un millón ochocientos cinco mil setecientos catorce; un millón ochocientos cinco mil setecientos quince; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecisiete; un millón ochocientos cinco mil setecientos dieciocho; un millón ochocientos cinco mil setecientos diecinueve; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintiuno; un millón ochocientos cinco mil setecientos veinte y dos; un millón ochocientos cinco mil setecientos veintitrés; un millón seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prendas — otorgar — fueren — precios — corrientes — b) — con respecto — Vale. — Entre líneas: y — no — Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Hon. Aranc. pesos treinta y cinco mil ciento treinta y dos. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.690-v.30|12|49

TEJEDURIA "TRANSILVANIA" CSIKI Y HANZEKOVIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. — Entre Doña Elizabeth Bodo de Csiki, casada, húngara, comerciante, de 38 años de edad, domiciliada en Diag. Norte 943, 5º piso, Dep. 55 y Doña Francisca Friedmann de Hanzekovic, yugoeslava, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Libertad 443, 4º piso, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TEJEDURIA "TRANSILVANIA" CSIKI Y HANZEKOVIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alberti 1283, Capital. — Segunda: Se dedicará a la fabricación y venta de tejidos en general, importación y exportación de los mismos porductos. — Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000,— m|n.), dividido en 100 cuotas de $ 1.000,— m|n. cada una, que aportan ambas socias en partes iguales, o sea $ 50.000,— m|n. cada una, en las actuales instalaciones, materias primas, existencia de mercaderías y demás rubros del activo de la fábrica de la calle Alberti 1283, según balance que las socias firman por separado. — Las ganancias y las pérdidas serán divididas entre ambas socias en partes iguales, o sean un 50 o|o cada una. — Cuarta: Ambas socias serán gerentes y deberán dedicar a los negocios sociales su mejor saber y energías. — El radio de acción de cada socia dentro de las tareas de la sociedad será determinado de común acuerdo entre ambas. — La firma social será la conjunta de las dos socias. — Se exceptúan de esta norma la correspondencia común y la actuación ante las autoridades nacionales y municipales como poderes públicos, ante las cuales bastará la firma individual de una de las socias. — Para actuar en juicio y para otorgar poderes así como en toda gestión bancaria se requerirá la firma conjunta de las dos socias. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años contados desde el 1º de setiembre de 1949, pudiendo cualquiera de las socias rescindirla a los diez años, para lo cual se deberá preavisar a la otra socia al finalizar el noveno ejercicio anual. — Sexta: Cada socia podrá retirar para sus gastos personales y con cargo a su cuenta particular la suma de $ 1.200,— m|n. mensuales. — El total de retiros será deducido en cada balance de las utilidades correspondientes a cada una de ellas. — El máximo de los retiros mensuales podrá ser modificado por las socias de común acuerdo en cualquier oportunidad. — Séptima: Los ejercicios anuales se contarán el 1º de setiembre al 31 de agosto de cada año. — A esta última fecha se confeccionará anualmente un balance general e inventario debiendo efectuarse las reservas legales y técnicas así como las autorizaciones pertinentes, con arreglo a las leyes vigentes y a las disposiciones reglamentarias de las autoridades impotivas. — Los balances deberán ser firmados por ambas socias en prueba de conformidad. — Octava: En caso de

que alguna de las socias quisiera ceder sus cuotas sociales podrá hacerlo con la conformidad de la otra socia o bien dando a ésta una opción por el término de 15 días para su adquisición. — Si la socia notificada hace uso de la opción deberá dentro del plazo mencionado abonar un 10 o|o en concepto de seña y pagar el 90 o|o restante según las condiciones que le hayan sido comunicadas por la socia saliente. — Novena: Si falleciera cualquiera de las dos socias durante la vigencia de este contrato, sus herederos continuarán en su representación en la sociedad con la condición de que deberán unificar su representación. — El representante de los herederos tendrá los mismos derechos y obligaciones de la socia fallecida. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de ambas socias en forma conjunta debiendo realizarse esta en el término máximo de tres meses, una vez resuelta la disolución de común acuerdo o vencido el plazo contractual. — Undécima: Toda disidencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno (por cada socia y un tercero de desempate por los mismos arbitradores. — Producida la disidencia la socia intimida a designar arbitrador, deberá hacerlo dentro de los cinco días de recibido el telegrama colacionado o intimación notarial pertinente. — Si así no lo hiciera se entenderá que en la disidencia le asiste razón a la otra socia, debiendo además la parte remisa abonar la suma de $ 2.000,— m|n. en concepto de pena a favor de la otra parte. — Designados los dos arbitradores, éstos a su vez deberán designar al arbitrador de desempate dentro de los cinco días, bajo la misma sanción y pena, premencionadas. — Los tres árbitros deberán laudar dentro de los cinco días de constituído el tribunal. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — De Conformidad, con las once cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.668-v.30|12|49

DARDANO Y AGOGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 227 vto. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Arnaldo Armando Dardano, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número quinientos noventa y siete; Don Adolfo José Dardano, casado, domiciliado en la calle Beruti número tres mil cien; y Doña Lucia Agoglia, soltera, domiciliada en la calle Neuquén número cuatrocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dicen: — Que han determinado formar entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a ese fin vienen por este acto a celebrar el contrato respectivo que ha de regir a dicha sociedad conforme a las cláusulas siguientes: — Primera: — Desde la fecha y por el término de un año los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "DARDANO Y AGOGLIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Beruti número tres mil cien, de esta Capital, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que en cualquier tiempo podrán ser establecidas dentro o fuera del país. — Segunda: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, que corresponde a los socios en esta proporción: cincuenta y dos cuotas a cada uno de los Señores Dardano y veintiséis cuotas, a la Señorita Agoglia, capital integrado totalmente en especie, pues lo constituye el negocio de farmacia sito en la calle Beruti número tres mil cien de esta Capital que fué adquirido por los tres comparecientes para la sociedad según así resulta de la escritura que con esta misma fecha pasó por ante mí al folio doscientos veinticinco de este Registro y protocolo. — Tercera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de farmacia antes referido como también podrá dedicarse a la adquisición de negocios similares bien fuere para explotarlos en beneficio de la sociedad o bien para negociar con su reventa. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Arnaldo Armando Dardano, quien podrá usar libremente de la firma social en todo asunto, operación o negocio que sea inherente o pertenezca al tráfico de la sociedad pudiendo también suscribir órdenes de pago, cheques, giros, vales y pagarés y cualquier otro documento comercial, bancario o negociable, siéndole terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas y garantías. — Queda asimismo facultado el administrador de la sociedad a realizar los siguientes actos: Nombrar, despedir, aumentar, sustituir y suspender al personal técnico o administrativo de la sociedad, fijando los sueldos respectivos. — b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles que hagan al objeto social, enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición, venta o institución de derechos reales el precio, forma de pago, plazos y demás condiciones que sean del caso; dar y tomar la posesión de los bienes que se adquieran o vendan. — c) Constituir depósitos de dinero en los bancos oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito de esta plaza y de sus sucursales, incluso en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, bien fuere en cuenta corriente, plazo fijo, premio, valores en custodia o en cualquier otra forma de imposición bancaria, cuyos depósitos podrá retirar por medio de cheques, libranzas y demás documentos que se le exigieren, como asimismo podrá retirar los depósitos de dinero, títulos, cupones, valores en custodia y demás efectos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad antes de ahora. — d) Tomar dinero prestado a intereses de particulares o de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, corporaciones e instituciones de crédito inclusive de los Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario Nacional y cualquier otro, aceptando las condiciones y cláusulas que fueren exigidas y se sometan a la carta orgánica de dichos establecimientos. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes especiales o generales. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se refieran a los actos que más arriba se le faculta a realizar. — j) Peticionar a las autoridades Nacionales o Provinciales, todo lo que sea necesario a la buena marcha de la sociedad, pudiendo por último realizar toda cualquier otra gestión pues las facultades que se enumeran los son con simple carácter enunciativo. — Quinta: Anualmente en el mes de Diciembre el socio gerente practicará un balance general de los negocios suministrando una copia a cada uno de los socios para su observación y se considerará aprobado si dentro de los noventa días no hubiera sido observado. — Toda cuestión que a este respecto se suscitare será resuelta por mayoría de socios, computándose a ese efecto el del socio gerente. — La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que establece el derecho mercantil vigente. — Sexta: De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas si las hubiere serán aportadas en la misma forma. — Séptima: El gerente no gozará de retribución especial alguna por su trabajo, pero retirará para sus gastos personales, lo mismo que los otros socios la cantidad de ochocientos pesos de curso legal, mensuales. — La suma así extraídas se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Todos los socios quedan obligados a dedicar su tiempo, actividad, conocimientos técnicos y personales al mejor exito de los negocios sociales, no pudiendo hacerse representar por terceros sin el consentimiento escrito de todos sus consocios ni intervenir en negocios que tengan atingencia con el que forme el objeto social sin dicha conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. — Los socios sobrevivientes podrán optar en que continúen los herederos del socio fallecido, nombrando un representante con las mismas facultades que tenía dicho socio o bien devolver a sus herederos el capital y utilidades que le correspondan hasta el día del fallecimiento de acuerdo al balance que deberá ser practicado en esa fecha. — El pago de los herederos será en la siguiente forma: — Una tercera parte al contado, otra al año y la otra tercera parte a dos años, con más un interés a razón del seis por ciento anual pagaderos conjuntamente con las cuotas en el vencimiento de estas. — Décima: Toda deuda, cuestión o diferencia que durante la vigencia de esta sociedad y durante el tiempo de su disolución o liquidación, llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros como el del tercero, en su caso, será inapelable para los socios sin lugar a reclamación ni recurso alguno. — Undécima: Para todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Dardano y Agoglia" Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio para su publicación e inscripción donde corresponda. — Leída que les fué se ratifican los comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Antonio F. Garibaldi y don Héctor Borthaburu, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Dardano. — A. J. Dardano. — Lucia Agoglia. — Tgo.: A. F. Garibaldi. — Tgo.: H. Borthaburu. — Hay un sello. — Ante mí. — José B. García. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio doscientos veintisiete vuelto del Registro número ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal número noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco; noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|R.: "Norberto Gowland". Vale. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.26|12-Nº 7.695-v.30|12|49

"RIBOLDI & DELLATORRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, del Dr. Tavernier, se ha dispuesto la publicación por cinco días, del siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor José Ramón Riboldi, argentino, casado, domiciliado en calle Roque Pérez número 3040 y el señor Hamlet Fausto Dellatorre, argentino, casado, con domicilio en la calle Cabildo Nº 2982, Dto. I, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "RIBOLDI & DELLATORRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Roque Pérez Nº 3040 de la Capital Federal o donde oportunamente lo resuelvan los socios. Tendrá por objeto dedicarse a la construcción y dirección técnica de obras sanitarias y de construcción en general. Podrá igualmente dedicarse a la compra venta de propiedades, construcción de viviendas por cuenta propia o de terceros y en general cualquier operación comercial o financiera que los socios dispongan realizar. — Segunda: El plazo de duración se fija en tres años a contar del 1º de diciembre de 1949, pudiendo ser renovado por un nuevo plazo de tres años en las mismas condiciones actuales siempre que alguno de los socios no manifestara a su consocio su voluntad expresa de no continuar en la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso a la otra parte por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del ejercicio anual, bajo pena de perder las utilidades del ejercicio corriente. La falta del aviso mencionado indica la voluntad expresa de los socios de continuar con la sociedad en cuyo caso el contrato se considera prorrogado automáticamente por un nuevo período de tres años. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios. Este capital se encuentra subdividido en 250 cuotas de mil pesos cada una de las cuales han suscripto e integrado 125 cada socio en materiales, instalaciones, útiles y enseres que se han inventariado en la fecha y cuyo detalle firmado por ambas partes y certificado por el Contador Público Nacional don Mario T. Wilson se consideran parte integrante de este contrato, y que es de propiedad particular de los Socios no formando parte de ningún fondo Comercial. — Cuarta: La Administración de esta sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes de la misma pudiendo actuar conjunta o separadamente sin limitación alguna, con la sola excepción bajo pena de nulidad, de comprometer la firma social en fianzas o garantías por operaciones ajenas al giro comercial. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que los socios deseen conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; quince por ciento para bonificación o gratificación a los empleados en la proporción que los socios resuelvan de acuerdo con la capacidad, dedicación, asiduidad que hayan demostrado durante el ejercicio fenecido; el ochenta por ciento restante será distribuido entre los socios en partes iguales. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales entre los socios. En el caso que los socios no estuvieran de acuerdo en distribuir el 15 % de gratificación mencionado por no reunirse los requisitos expuestos, con dicho importe se formará un fondo de reserva facultativo. — Sexta: Los socios Gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades al giro social, auxiliados por los empleados técnicos y profesionales que sean necesarios y por tal concepto percibirán una asignación mensual de $ 1.000 cada uno y que se imputará a Gastos Generales. Cualquier otra suma que retiraren de la Caja Social se imputará en su cuenta particular. — Séptima: Los balances anuales serán aprobados por los socios los cuales serán practicados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y normas impartidas por la Dirección General Impositiva. En caso de disconformidad se recurrirá al arbitraje nombrándose uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera

pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital social; b) Por así disponerlo los socios de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda; c) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios salvo el caso que el socio sobreviviente, admitiera continuar la sociedad con los herederos del difunto unificando la personería en que se considere más capacitado para ello. En caso de liquidación serán liquidadores los socios, debiendo cumplirse todas las formalidades determinadas por la ley. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida a ningún extraño a la sociedad sin consentimiento determinado por el artículo 12 de la Ley 11.645. En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en la fecha mencionada al principio. Firmado: Hamlet F. Dellaterre y José R. Riboldi. — Buenos Aires, 22 Diciembre 1949.. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.686-v.30|12|49

D.A.F.

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría González del Solar, se hace saber el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David L. Neuwirt, casado, industrial, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Vera 21, Alfredo S. Porfiri, soltero, mayor de edad, domiciliado en General Artigas 46 y Guillermo Trajtman, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Espinosa 764, convienen expresamente lo siguiente: Primero: Queda constituído entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación "D.A.F." SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Espinosa 770, de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración se fija en Dos Años a partir del día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que comienza sus actividades la presente sociedad. — Puede ser prorrogada por períodos iguales si antes del vencimiento y con una anticipación de sesenta días los socios no manifiestan por telegrama colacionado su deseo de no continuar en la sociedad. — Tercero: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por partes iguales entre los socios, por lo que queda totalmente suscripto e integrado en bienes que no son dinero y consisten en instalaciones, muebles y útiles, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario, y que firmado por los socios se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compra venta de aceites comestibles, de oliva, envasamiento de aceites, compra venta de frutas secas, conservas, dulces y cualquier artículo comestible que los socios consideren conveniente negociar. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, David L. Neuwirt, Alfredo S. Porfiri y Guillermo Trajtman, con el carácter de Gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos setenta y uno del Código Civil. — Los tres gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar por lo menos dos de ellos cualquier documento que implique un derecho u obligación de la sociedad, como ser firma de contratos de compra venta, cheques, documentos, etc., debiendo asentar ambas firmas debajo de la denominación "D.A.F." Sdad. Resp. Ltda., y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas o garantías a tercero ni en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. Para la compra de inmuebles se requiere la firma de los tres socios gerentes. — Sexto: A los socios les está facultado para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que las mismas no sean de idéntica índole a la que forma el objeto de la sociedad ni afecten el fiel cumplimiento de las obligaciones que los socios asumen para la buena marcha de la sociedad. — Séptimo: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de cualquiera de los socios. — Anualmente el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año sucesivo, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseen practicar. — Las utilidades o pérdidas que resulten serán divididas o soportadas por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal. — Cada seis meses y después de practicado el balance parcial respectivo, los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades que les correspondiere. — El Balance General si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de confeccionado y puesto a su consideración quedará automáticamente aprobado. — Octavo: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas de capital y aún de requerir autorización judicial al efecto, salvo el consentimiento expreso de los otros socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un Balance General con la demostración de Pérdidas y Ganancias y los sobrevivientes o capaces, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando la parte del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas, una al contado y el saldo restante a tres y seis meses de plazo, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Si los socios sobrevivientes o capaces no ejercieren la opción a que se refiere el artículo anterior y no se conviniere con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la prosecución de la sociedad, la misma será liquidada de acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término o disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo por los socios. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores. — No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haber sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará al Juez de Turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de árbitros. — Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de siete días hábiles y bajo apercibimiento expreso de celebrarse si una de las partes no concurriese. — Décimo Segundo: Las partes constituyen domicilio especial en los ya indicados donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, firmando en prueba de conformidad y aceptación tres ejemplares. — Firmado: David L. Neuwirt. — Alfredo S. Porfiri. — Guillermo Trajtman. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.692-v.30|12|49

A LA VILLE DE PAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Veinte. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Froilán González, español, don Marcelino Rodríguez, español, don Rafael Pomponio, naturalizado argentino, don Luis Chiesa, italiano, don José Molisani, naturalizado argentino, don José Alonso, español, don Dionisio Leguizamón, argentino, don Manuel Blanco, español y don Manuel Sanjurjo, español, todos casados y domiciliados en la calle Reconquista quinientos cincuenta y nueve, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los siete primeros nombrados dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A LA VILLE DE PAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de constitución, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada por ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro Doscientos de mi adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos veintisiete al folio cuarenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por escritura del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también por ante mí al folio ochocientos ochenta y seis vuelto de este Registro Doscientos de mi adscripción, habiéndose inscripto esta modificación en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número doscientos cincuenta y siete al folio doscientos cuarenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregando: Que han convenido, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, incorporar como nuevos socios a los señores Manuel Blanco y Manuel Sanjurjo, elevar el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos a la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, para lo cual aportan los nuevos socios en dinero efectivo la suma de Diez mil pesos cada uno y el señor Dionisio Leguizamón la suma de cinco mil pesos moneda nacional, también en efectivo, y aumentar los sueldos de los socios, a cuyo efecto suprimen las cláusulas tercera y sexta, las que quedarán en lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Froilán González, trescientas cuotas; Marcelino Rodríguez, trescientas cuotas; Rafael Pomponio, trescientas cuotas; Luis Chiesa, doscientas cincuenta cuotas; José Molisani, ciento cincuenta cuotas; José Alonso, ciento cincuenta cuotas; Dionisio Leguizamón, cien cuotas; Manuel Blanco, cien cuotas y Manuel Sanjurjo, cien cuotas. — Sexto: Los socios retirarán mensualmente en concepto de sueldos las siguientes sumas: Ricardo Froilán González: Un mil pesos moneda nacional; Marcelino Rodríguez: Novecientos cincuenta pesos; Rafael Pomponio: Ochocientos setenta pesos; Luis Chiesa: Ochocientos setenta pesos; José Molisani: Setecientos pesos; José Alonso: Seiscientos pesos; Dionisio Leguizámón: Seiscientos pesos; Manuel Blanco: Ochocientos setenta pesos y Manuel Sanjurjo: Seiscientos pesos moneda nacional. — Todas las cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por el presente, se consideran vigentes con toda su fuerza y vigor. — Don Manuel Blanco y don Manuel Sanjurjo manifiestan su conformidad con todo lo manifestado por ser fiel a lo convenido. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Daniel González y don Héctor Jaime Cerviño, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. González. — M. Rodríguez. — Rafael Pomponio. — Luis Chiesa. — José Molisani. — José Alonso. — D. Leguizamón. — Manuel Blanco. — M. Sanjurjo. — Tgo.: Daniel González. — Testigo: H. J. Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Seiscientos treinta y cuatro del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Respectivo, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número Un millón ochocientos veinte mil novecientos cuarenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Modesto D'Alessio. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.676-v.30|12|49

EDITORIAL URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto: En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Ernesto Maluf, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 338, de la ciudad de Córdoba; Luis Kupferberg, uruguayo naturalizado, casado, con domicilio en calle Gral. Paz Nº 332, de la ciudad de Córdoba; Juan Fernando Esteban, argentino, casado, con domicilio en calle San Martín Nº 235, de la ciudad de Córdoba; Antonio Vita, argetino, casado, con domicilio en calle Gregorio Vélez Nº 504, de la localidad Cerro Las Rosas, provincia de Córdoba; Vicente Esteban Zanettini, argentino, casado, con domicilio en Avenida San Martín 1010, de la ciudad de Mendoza, este último por su propio derecho y en representación de Paul Fabre, argentino naturalizado, casado, con domicilio en calle Biritos s|n. de la ciudad de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza, según poder que exhibe en este acto; Horacio Farrington, argentino, casado, con domicilio en calle Mendoza Nº 874, de la ciudad de Corrientes; Martín A. Giannastasio, argentino, casado, con domicilio en calle O. Donnell 180, de Villa Ballester, de la Provincia de Buenos Aires; Armando Ernesto Guido Belli, argentino, soltero, con domicilio en calle Rosetti Nº 275, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos los nombrados de tránsito por esta ciudad, y Fernando Mejail, argentino, casado, con domicilio en calle Olazábal 4266, de la Capital Federal; Luis Juan Sívori, argentino, casado, con domicilio en calle Paraná número 1015, piso 4to. "B", de la Capital Federal; Jesús López Márquez, casado, español, con domicilio en calle Canalejas Nº 2856, de la Capital Federal; y Silvio Mindlin, argentino, soltero, con domicilio en calle Charcas Nº 2709, piso 5to., todos los estipulantes mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se dedicará bajo la razón social "EDITORIAL URBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la explotación integral de un negocio de editorial, a cuyos efectos, podrá dedicar su actividad a la impresión, distribución, publicación y venta de todo género de libros, guías, folletos, boletines, periódicos y en general de toda obra editorial, pudiendo ampliar su objeto social de acuerdo a las conveniencias sociales. La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Charcas Nº 2709, piso 5to., de esta ciudad o en el que en adelante se constituya. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por períodos decenales en forma sucesiva e indefinida, salvo que uno o alguno de los socios pidiera la disolución de la sociedad por expiración del término o términos corridos, en cuyo caso deberá comunicar expresamente y por telegrama colacionado su propósito de disolución con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una. Dicho capital social se constituye totalmente en dinero en efectivo, a razón de cien cuotas (diez mil pesos m|n.) por cada uno de los socios que a continuación se detallan: Ernesto Maluf, cien cuotas; Fernando Mejail, cien cuotas; Luis Kupferberg, cien cuotas; Horacio Farrington, cien cuotas; Juan Fernando Esteban, cien cuotas; Antonio Vita, cien cuotas; Vicente Esteban Zanettini, cien cuotas; Paul Fabre, cien cuotas; Silvio Mindlin, cien cuotas y Armando Ernesto Guido Belli, cien cuotas. Los citados socios aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital social, debiendo integrar el saldo restante (cincuenta mil pesos m|n.) a razón de cinco mil pesos m|n. cada uno, dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Los socios Jesús López Márquez, Martín A. Giannastasio y Luis Juan Sívori, aportarán además de su actividad personal e industrial, todos los derechos, obligaciones y concesiones adquiridos, contraídos o convenidos hasta el presente, en forma conjunta por los tres socios citados, con cualquier institución o entidad ya sea Pública o privada y sobre cualquier objeto que ellas versen que hagan al giro de la sociedad que en este acto se constituye. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Luis Juan Sívori quien ejercerá las funciones de gerente de la so-

ciedad; la gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio; disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive, nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Para la realización de los fines de la cláusula primera y de las gestiones sociales ante los Poderes Judiciales, Oficinas Públicas, Municipalidades y Entes Autónomos, Administración Nacional, Provincial o Municipal, el socio Luis Juan Sívori gozará de todas las facultades necesarias para los mencionados fines. A tal efecto el gerente podrá usar la firma social para: a) adquirir por compra u otra forma previa decisión social, bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etc. etc., venderlos y b) sin previa decisión social, adquirir créditos, derechos o acciones; tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, tomando con ellos la intervención legal correspondiente; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, formular protestes y protestas, denunciar, acusar y promover querella, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actores o demandados en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad para sustituir, pudiendo al efecto suscribir toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o documentos, igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar todas otras gestiones en defensa de los intereses sociales. Todos los pagos de la sociedad, con excepción de las obligaciones sociales que surjan con los empleados de las mismas que serán abonados en dinero en efectivo por el Gerente Sr. Sívori, deberán realizarse por cheques y papeles de comercio en general, a cuyos fines el uso de la firma social estará a cargo de los socios Jesús López Márquez y Armando Ernesto Guido Belli, quienes deberán actuar en forma conjunta para el libramiento de cheques, giros, pagarés, letras y vales, abriendo cuentas corrientes o cajas de ahorros ante toda clase de instituciones bancarias, oficiales o particulares y sus sucursales. Ni el gerente Sr. Sívori ni ninguno de los demás socios, podrá percibir salàrio alguno por los servicios prestados a la sociedad. — Quinta: La sociedad por resolución favorable del 75 % del total de los votos de sus socios, podrá ampliar su giro social, con el propósito de explotar directamente el objeto de los negocios que constituyen el motivo de dicha ampliación o conviniendo con terceros la constitución de nuevas sociedades para la realización de tales fines. — Sexta: A los efectos de proceder a la determinación de la voluntad social, se considerará un total de trece votos, correspondiendo un voto a cada uno de los trece socios que la constituyen. — Séptima: Las utilidades sociales se repartirán entre los trece socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos una treceavas partes de las utilidades líquidas y realizadas al fin de cada ejercicio anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los aportes. — Octava: El gerente deberá realizar un balance anual al fin de cada ejercicio anual, entendiéndose por tal la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Novena: La disolución de la Sociedad solamente se producirá por el vencimiento del término contractual, en la forma estipulada en la cláusula segunda, o por resolución unánime de todos los socios. El fallecimiento de uno o alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, que continuará con los herederos del socio o socios fallecidos en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación en una única persona. — Décima: Ningún socio podrá ceder su cuota social o su calidad de socio sin el expreso consentimiento de todos los demás socios. — Undécima: Disuelta por vencimiento del plazo o por resolución unánime de todos los socios, la Sociedad estará en liquidación. Con ese objeto se designarán liquidador al gerente de la misma y a uno de los socios, con las facultades necesarias, quienes harán la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidarán su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Duodécima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos en la forma determinada en la cláusula sexta; rigiéndose lo no previsto en el contrato presente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décima Tercera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilio especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Décima Cuarta: Quedan facultados el gerente Sr. Luis Juan Sívori y el Dr. Eduardo Vicente Marcos Echeverría, para realizar, conjunta o separadamente, todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. En el lugar y fecha señalados se deja constituída la Sociedad de responsabilidad limitada bajo las catorce cláusulas precedentes. — Firman: Ernesto Maluf; Luis Kupferberg; Juan Fernando Esteban; Antonio Vita; V. E. Zanettini; Horacio Farrington; Martín A. Giannastasio; A. Belli; Fernando Mejail; Luis Juan Sívori; Jesús López M.; Silvio Mindlin y por Poder del Sr. Paul Fabre, V. E. Zanettini. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.697-v.30|12|49

DEVOTO & SPIVAK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el contrato siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Antonio Alejandro Devoto, argentino, casado, Cédula Identidad Nº 631.971, domiciliado en la calle Juncal Nº 2385, piso 1º E., por una parte y Don Meer Spivak, argentino, casado, Libreta Enrolamiento Nº 362.747, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 743, Dpto. C., por la otra parte, ambos mayores de edad, han convenido formalizar el presente contrato social, que sujetan a las condiciones que a continuación se expresan: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "DEVOTO & SPIVAK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de hierros en general, con sede social en la calle Bartolomé Mitre número 559, 2º piso, escritorio Nº 233, pudiendo ampliar sus negocios con la adquisición de establecimientos afines al ramo, y establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier punto de la República. — Segunda: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por mil cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, que ha sido aportado por partes iguales entre ambos socios, y se halla integrado totalmente con las mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que se detallan en inventario que firman por separado. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de cinco años, a contar desde el día primero del mes en curso y se considerará prorrogado por igual término, al no mediar comunicación en contrario de cualquiera de los socios, noventa días antes de su vencimiento. — Cuarta: La administración y firma social estarán a cargo del señor Rodolfo García Casalia, argentino, soltero, mayor de edad, Cédula Identidad Nº 1.668.131, domiciliado en la calle Pasaje La Nave Nº 1085, quien en su carácter de Gerente, conjuntamente con uno de los socios, y con extricta sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, firmarán en nombre de la sociedad todas las obligaciones, retiros bancarios, contratos, adquisiciones y cualquier otro acto que la buena marcha de los negocios requiera. En caso de ausencia del señor Rodolfo García Casalia, firmarán conjuntamente ambos socios. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos de comprobación, y los beneficios obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, serán distribuídos por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos personales la suma de Mil Quinientos Pesos m|n. cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. — Séptima: Si uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo después del cierre del segundo ejercicio anual, en cuyo caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, quedando el otro socio a cargo de los negocios, previo pago del Capital y beneficio que corresponda al renunciante, que se establecerá mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Octava: La sociedad se considerará en estado de disolución al comprobarse una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital social, procediendo ambos socios a su liquidación, salvo que de común acuerdo resolvieran continuar, arbitrando los medios legales a tal fin. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, será facultativo del otro el continuar los negocios por su cuenta o continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación en la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos determinar la parte que corresponda al fallecido por Capital y beneficios, mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Décima: La remoción del Gerente, como así toda resolución de importancia será tomada de común acuerdo, y deberá constar en el libro de actas. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Nº 11.645. — De conformidad con las condiciones que anteceden firman este original en el lugar y fecha ut-supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Antonio Alejandro Devoto. — Meer Spivak. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.682-v.30|12|49

MERDJAN HERMANOS Y TARANTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores David Merdjan; Rabeno Merdjant, que firma "R. Merdjan" y Alberto Taranto, casados, mayores de edad, turcos, domiciliados respectivamente en Camargo novecientos uno, Azul cuarenta y ocho y Warnes trescientos noventa y siete, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y bajo la denominación de "MERDJAN HERMANOS Y TARANTO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los arriba mencionados una sociedad comercial, la cual tiene su sede en esta Capital Federal, Lavalle dos mil quinientos cincuenta y ocho, local doce. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse al por mayor y menor de la venta de Tejidos y Anexos, sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades si así lo resolvieren los socios. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, pero si al vencimiento del primer año, el balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo en este acto por los contratantes en la siguiente proporción: sesenta cuotas David Merdjan; cincuenta y cinco cuotas Rabeno Merdjant y cinco cuotas Alberto Taranto. — Quinta: Tanto la dirección como la administración la tendrán los tres socios conjuntamente, quienes siempre deberán ponerse de acuerdo para todas las operaciones comerciales y quienes asumen el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Merdjan o Merdjant. — El señor Taranto también tendrá el uso de la firma, pero siempre que lo haga conjuntamente con cualquiera de sus otros socios. — No podrá utilizar la firma social en asuntos ajenos a los sociales. — La firma consistirá en la denominación de "Merdjan Hermanos y Taranto, S. R. L.", seguida de la firma particular de los socios designados para firmar. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General y una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal de las utilidades líquidas y realizadas, has a formar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Si hubiera pérdidas se procederá en la misma forma. — Octava: El señor Taranto deberá dedicarse exclusivamente al negocio objeto de este contrato, no así los señores Merdjan y Merdjant, que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales y, no tendrán obligación de concurrir al negocio. — Novena: En caso de disolverse la sociedad, los señores Merdjan y Merdjant tendrán opción de quedarse con el local que actualmente ocupa la sociedad, sin tener que abonar suma alguna al señor Taranto en concepto de prima o llave por ese motivo. Así también se procederá con las instalaciones. — Décima: Cada socio, de las utilidades líquidas que hubieren, podrá retirar mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de producirse el fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas "Y Taranto". — Vale. — D. Merdjan. — R. Merdjant. — Alberto Taranto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.680-v.30|12|49

ARMANDO L. NEGRONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Jorge Aldo Scotto y Eugenio Sixto, con domicilios en las calles Belgrano cuatrocientos treinta, Sarandí cuatrocientos noventa y uno, Sarandí cuatrocientos ochenta y nueve, Capital Federal y Rocha doscientos cincuenta, Avellaneda, respectivamente, todos ellos argentinos, mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Los comparecientes son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos treinta y siete al folio cincuenta y uno, libro quince de Contratos, habiendo adquirido los socios Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto las cuotas del socio Eutiquio Diez, según contrato del veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos diez, al folio ciento sesenta y tres, libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con lo expuesto, vienen a modificar el monto del capital social fijado en la escritura del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional, elevándolo a la cantidad de pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de cur-

so legal, o sea un aumento de pesos ciento cincuenta mil. Ese aumento de capital, de pesos ciento cincuenta mil, es suscripto en este acto totalmente y en la siguiente forma: Armando L. Negroni, ciento treinta cuotas, pesos ciento treinta mil; Román Bourié Corneille, cinco cuotas, pesos cinco mil; Jorge Aldo Scotto, quince cuotas, pesos quince mil; total: ciento cincuenta cuotas por pesos ciento cincuenta mil. — El monto de ese aumento de capital se efectúa con parte de los saldos acreedores que los señores Negroni, Bourié Corneille y Scotto, tienen a su favor en la Sociedad Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Balance de la misma, al treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve que, suscripto por el Contador don Mario V. Ponisio, se firma por separado, garantizando los comparecientes la efectiva existencia de los saldos aludidos a tenor de ley. Declaran los comparecientes que ratifican todas las demás cláusulas del contrato original y de cesión de cuotas mencionada, que permanecen en pleno valor. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para ser presentado, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio y los otros dos para los socios. — Armando L. Negroni. — Román B. Corneille. — Jorge A. Scotto. — Eugenio Sixto''.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.693-v.30|12|49

CASTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los nueve días del mes de Diciembre del año 1949, entre los señores don David Kravetz y don Juan Castelo, de nacionalidad argentino el primero y español el segundo, ambos mayores de edad de estado civil casados, domiciliados respectivamente en la calle Morón Nº 3688 del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires y en la calle Paso Nº 560, de la Capital y hábiles para contratar según su propia manifestación por cuanto no pesa sobre los mismos impedimentos legales algunos, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio, leyes reglamentarias y las de este contrato: — Primero: La Sociedad se denominará "CASTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'': Segundo: — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires y actualmente provisorio en la calle Paso número 560, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, fábricas, y talleres en cualquier parte de esta Ciudad o de la República. — Tercero: — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la Fábrica de su propiedad la que tiene establecida en la calle Morón Nº 3688, en el partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, en la Fabricación y venta de Hilados, Tejidos en General, y sus Afines — Cuarto: — La sociedad podrá adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, Sociedades Anónimas o particulares y en garantía de las operaciones que efectuare, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquieran. — Quinto: — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, representadas por el activo de la sociedad cuyo capital corresponde a los socios en la siguiente proporción, a don David Kravetz, Setenta mil pesos moneda nacional, o sean setecientas cuotas de cien pesos de igual moneda y a don Juan Castelo, Treinta mil pesos, o sean trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda; Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías y efectos existentes en el local calle Morón Nº 3688, del partido de cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, que se detallan en el balance Inventario practicado el día de la fecha el que de amplia conformidad firman ambos socios formando parte integrante de este contrato. — Sexto: — La sociedad será administrada por ambos socios a cuyo estará en forma conjunta la administración y el uso de la firma social; La firma social no podrá ser empleada para asuntos particulares de los socios ni para garantía a terceros. — Séptimo: — Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma que determinen por acta. — Los socios podrán continuar la atención de sus respectivos negocios que actualmente explotan pero no pueden ocupar directa o indirectamente en nuevos negocios sin conformidad expresa. — Octavo: La sociedad tendrá una duración de tiempo indeterminado, pero después del segundo año comercial si alguno de los socios quisiera separarse de la misma lo hará saber al otro socios con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado, dirigido al domicilio comercial, para este caso, podrá poner a disposición del mismo, o socio que lo desee sus cuotas capitales, pudiendo éste dentro del mismo plazo optar a ellas o bien por la disolución social, la que se hará conforme lo determina el Código de Comercio y leyes complementarias. — Noveno: — Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y Balance General de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán aceptadas por la liquidación del Impuesto a los Réditos: — Décimo: — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán; a), el cinco por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b), el remanente, por partes iguales entre los socios; c), Las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d), las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto cinco. — Decimo. — Todas las resoluciones se tomarán de mutuo y amigable acuerdo y de ellas se dejará constancia en un libro de actas que rubricado se llevará por la sociedad. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas capitales a terceros sin la conformidad expresa del otro: Décimo Segundo: El socio señor Kravetz, arrienda a la sociedad por todo el tiempo que ésta quiera ocuparlo con la fábrica, el local que actualmente ocupa en la calle Morón 3688, en el partido de cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales. — Décimo Tercero: Cada uno de los socios podrá, si es que lo desea, retirar de la sociedad y en calidad de préstamo hasta la suma de mil pesos moneda nacional mensual, ello hasta que se practique el balance anual en que se restituirán al recibo de las utilidades que se distribuyan entre los socios: — Décimo Cuarto: — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Quinto: — En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el punto décimo: Será liquidador el gerente que se designe por acta. — Décimo Sexto: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en la forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro una multa de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha up supra, firmado: David Kravetz; Juan R. Castelo. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.26|12-Nº 7.681-v.30|12|49

F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alejo Segundo Minuzzi, Jaime Pinkler, Carlos Martegoutte y Alejandro Stakovitch, de nacionalidad argentina los tres primeros y francesa el último, todos casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación, y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número un mil quinientos setenta y nueve, piso tercero, pudiendo establecer sucursales, talleres y oficinas en cualquier punto del país. Segunda: Su objeto principal será la fabricación, importación y exportación, compra y venta de papel fotográfico, y de toda clase de máquinas y materiales para la fotografía, continuando la sociedad de hecho que unía a los contratantes, desde el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a que retrotraen los socios los efectos de este contrato. — Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, compuesto de trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan aportadas en la siguiente forma: por el socio Alejo Segundo Minuzzi, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta cuotas en dinero en efectivo; por el socio Jaime Pinkler, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas cincuenta cuotas en especie y cincuenta en dinero en efectivo; por el socio Alejandro Stakovitch, ochenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas en especie, y por el socio Carlos Martegoutte, dieciocho cuotas de un mil pesos cada una, o sean dieciocho mil pesos, que se hallan también integradas en especie. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado en especie, de acuerdo al Balance General al treinta de Noviembre, que firmado por los socios, obra en poder de cada uno de éstos. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, será ejercida en forma conjunta por dos socios en la siguiente forma: por una parte, el socio Minuzzi o el socio Pinkler; y por la otra parte, el socio Martegontte, o el socio Stakovitch. El uso de la firma social se efectuará con el aditamento del sello con el nombre de la sociedad. El uso de la firma social comprende entre otras las siguientes atribuciones: comprar y vender toda clase de bienes muebles, ajustar locaciones de inmuebles, muebles, obras y servicios; librar y firmar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, vales y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, ya sea como librador, girante, aceptante, avalista o endosante, sin limitación de cantidad o de plazo; efectuar toda clase de operaciones bancarias con Bancos de esta plaza o de cualquiera otra en el país, o en el exterior, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata y Banco Supervielle; hacer depósitos de dinero, títulos, efectos y documentos en cuenta corriente, o en caja de ahorros; retirar los depósitos; retirar las sumas que se acrediten o depositen para la sociedad; solicitar y tomar de los Bancos, de sociedades o particulares dinero prestado, bajo los intereses, plazos y formas que se convengan; facilitar el dinero en préstamo, reconocer y aceptar reconocimientos de deudas; dar y aceptar toda clase de prendas incluídas agrarias; inscribir, adquirir, enajenar y transferir toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica; cobrar y pagar toda clase de deudas; cobrar pólizas en caso de siniestros; otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, conferir poderes generales. Esta enumeración es de simple carácter enunciativo pudiendo los socios en la forma conjunta mencionada, realizar todos los actos que sean necesarios para los fines sociales, con excepción de los prohibidos por este contrato, por la ley o por el Código de Comercio. — Sexta: Cualquiera de los socios individualmente podrá actuar por sí o por apoderado, en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Tribunales del Trabajo, autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, oficinas ministeriales, en especial Ministerio de Trabajo y Previsión, y de Industria y Comercio, entidades autárquicas, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Banco Central, Obras Sanitarias; con todas las más amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo peticionar, demandar y contrademandar, reconvenir y contestar reconvenciones, prorrogar y declinar jurisdicción, absolver posiciones, apelar, renunciar y desistir de cualquier recurso, transar, comprometer en árbitros, pedir la quiebra y el concurso de sus deudores, conferir poderes especiales, y en general efectuar todos los actos que sean necesarios para la representación de la sociedad. — Séptima: Las Asambleas de socios serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios. La citación será enviada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a los diez días de la fecha designada, al domicilio que los socios constituyeren en la primer reunión o el que denunciaren posteriormente. Cada cuota de capital tendrá un voto en la Asamblea. La Asamblea necesitará la aprobación de los votos, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, para los siguientes casos: a) Disolución anticipada de la sociedad; b) Autorizar la cesión de cuotas, a extraños a la sociedad; c) Fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras empresas y asociarse con terceros, o empresas para dedicarse a los mismos fines de la sociedad; y d) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, en este caso la misma Asamblea designará los dos socios que representen la sociedad, para la escrituración. La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se asentarán cronológica y correlativamente las resoluciones de las Asambleas, que serán firmadas por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por otras personas, socias, o no, mediante cartas poderes especiales para cada reunión. Las decisiones de la Asamblea, con excepción de las que necesiten mayoría especificada, quedarán firmes con el voto afirmativo del cincuenta y un por ciento del capital social. — Octava: El treinta y uno de Julio de cada año, la Sociedad efectuará un Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días posteriores por la Asamblea de Socios. Las utilidades líquidas que resulten después de aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta el límite determinado por la ley; b) un diez por ciento para ampliación del capital social, o para reserva financiera; c) la cantidad restante será distribuída en la siguiente proporción: para el socio Minuzzi, el treinta por ciento; para el socio Pinkler, el treinta por ciento; para el socio Stakovitch, el treinta y tres por ciento, y para el socio Martegoutte, el restante siete por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios no percibirán sueldo alguno, a menos que la Asamblea resolviera lo contrario. — Novena: En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, la Asamblea por simple mayoría nombrará los socios liquidadores, siendo las ganancias distribuídas o las pérdidas, soportadas en la misma proporción fijada en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, que manifestaran su intención societaria, y unificarán su representación, dentro de los cincuenta días posteriores a la fecha del fallecimiento, o incapacidad. En caso de que los herederos no desearen continuar la sociedad del causante, se efectuará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad y la suma que resulte corresponderles, les será entregada en la siguiente forma: a) un cinco por ciento dentro de los primeros noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad. b) La suma restante, en cuatro cuotas semestrales a contar del pago anterior, y que devengará un interés del siete por ciento anual. El heredero representante de los que continúan la sociedad, no tendrá el uso de la firma social. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales. — Duodécima: Las cuotas de la Sociedad, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento de los socios, expresado en

la cláusula séptima. Los socios gozarán de preferencia para adquirir las cuotas de la sociedad, en igualdad de condiciones a terceros, dentro de los cinco días de aprobada por la Asamblea la cesión; vencido este plazo, la cuota será libremente cesible. — Décimotercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte en discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de ser nombrados, y en caso de no poder concordar nombrarán un tercer árbitro en la persona en que coincidan, o en la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro deberá dictar su fallo inapelable, dentro de los cinco días de su nombramiento. El o los socios que no acataren el fallo del árbitro, e hicieren necesaria la intervención judicial, deberá abonar una cláusula penal de diez mil pesos moneda nacional, en el caso de ser vencido en el litigio suscitado. Bajo Las Trece Cláusulas Que Anteceden "Ut Supra" Los Firmantes Dejan Constituída La Sociedad "F. I. F. A." Fabricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A. S. Minuzzi. — J. Pinkler. — A. Stakovitch. — C. Martegoutte. — Dr. Alberto Zambrano, Secretario.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.708-v.30|12|49.

GRAF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Dario Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio Número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte Número Mil setecientos ochenta y cinco de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "GRAF Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Paraguay Número Seiscientos cuarenta y tres de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan el objeto de la sociedad y la compra y venta de esas cosas y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, dividido en Cien cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Arturo Graf, noventa cuotas que representan pesos Noventa Mil moneda nacional y Guido Ernesto Planzer, diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar, con efecto retroactivo desde el día primero de Diciembre del corriente año. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del señor Arturo Graf, quien actuará en calidad de Gerente con todas las facultades que le acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — El señor Guido Ernesto Planzer estará a cargo de la parte técnica del departamento eléctrico y podrá asimismo suscribir cheques de la sociedad hasta la suma de pesos Un mil moneda nacional. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causal, el señor Arturo Graf actuará como liquidador con todas las facultades que la ley le acuerda. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará, debiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere, abonando a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en seis mensualidades iguales, documentadas, con el seis por ciento de interés anual, o antes si así le conviniera al socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizarse la opción dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad y previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Arturo Graf. — Guido Ernesto Planzer. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.603-v-30|12|49.

VICTOR A. CAZZANIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Crespo, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 9 de noviembre de 1949 pasada ante el Escribano Norberto R. Benincasa, don Víctor A. Cazzaniga cedió y transfirió veinte cuotas de las doscientas veintiocho que posee en la razón social: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de quinientos pesos cada una y por un valor total de diez mil pesos moneda nacional a favor de don Carlos Veszpremi y don Rubén José Cayetano Accinelli, en la proporción de quince cuotas para el primero y cinco cuotas para el segundo. Además se modificaron las siguientes cláusulas del primitivo contrato de sociedad: "Octava: El capital se divide en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una correspondiendo a don Víctor A. Cazzaniga doscientas ocho cuotas; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga treinta cuotas; a don Lorenzo P. Oderigo veinte cuotas; a don Carlos Veszpremi veinte cuotas; a don Augusto Cervio diez cuotas; a don Américo Szorenyi diez cuotas; a don Rubén José Cayetano Accinelli cinco cuotas y a don Luis René Iparraguirre dos cuotas." — "Décima cuarta: Las utilidades que produzca la explotación de cada ejercicio anual será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: a don Víctor A. Cazzaniga el cincuenta y seis por ciento; a doña Florinda Ada C. de Cazzaniga el ocho por ciento; a don Lorenzo P. Oderigo el siete por ciento; a don Carlos Veszpremi el cinco por ciento; a don Augusto Cervio el seis por ciento; a don Américo Szorenyi el diez por ciento; a don Rubén José Cayetano Accinelli el seis por ciento y a don Luis René Iparraguirre el dos por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades." Además convienen en designar gerentes a los socios don Víctor A. Cazzaniga y a don Lorenzo P. Oderigo, para que conjunta, separada o alternativamente ejerciten sin limitación alguna todos los actos, gestiones y operaciones que expresa la cláusula décima del contrato primitivo. — Enmendado: Oderigo — convienen — Vale. O — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.644.-v.30|12|49.

"RODOVALL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Rodolfo Vallarino, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Caffieri, domiciliado en la calle Brandsen Nº 1.496 de esta Capital, por una parte, y el señor Domingo Vallarino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Salvadora Pesado, domiciliado en la calle General Daniel Cerri Nº 1.421 de esta Capital por otra, han convenido formalizar una Sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º: Queda constituída a partir del 1º de Enero del año un mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón social "RODOVALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio y principal asiento de sus operaciones queda fijado en la calle Wenceslao Villafañe Nº 1156 de esta Capital Federal. — 2º: El plazo de duración de esta Sociedad es de Cinco Años a contar de la fecha de esta escritura. — 3º: El objeto de esta Sociedad es: la importación, exportación, consignaciones, comisiones, representaciones de mercaderías y productos en general y también todo otro comercio o industria lícita que acuerden los socios y que estén directa o indirectamente vinculados con el objeto de esta Sociedad. — 4º: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos M|N. de C|Legal (m$n. 100.000.00) divididos en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, habiéndose integrado en este acto la cantidad de Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|Legal (50.000.00) por partes iguales en la proporción de Veinticinco Cuotas de Un Mil Pesos m|nacional para cada uno y los restantes Cincuenta Mil Pesos, serán integrado por partes iguales por los socios, en la proporción de Veinticinco cuotas de Un Mil Pesos cada una, dentro del plazo que establezcan los socios de común acuerdo al respecto. — 5º: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, pudiendo actuar separada o alternativamente, realizando toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas o cualesquiera otras vinculadas directa o indirectamente con el giro de los negocios sociales, interviniendo por lo tanto en todas esas operaciones con sus firmas individuales precedidas de la denominación social adoptada, con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al negocio, del comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito. — 6º: Anualmente a partir de la fecha de este contrato, se practicarán balances anuales, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos, cuando lo solicite cualquier socio. — 7º: De las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá el 2 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cuya obligación cesará cuando se cubra el 10 % del Capital Social establecido en este contrato, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 8º: Cada socio administrador podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Un Mil pesos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — 9º: Los Socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forme el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin autorización previa de la Sociedad. — 10º: Los socios de común acuerdo podrán aumentar en cualquier momento el Capital Social mediante nuevos aportes suyos o admitiendo a terceros a formar parte de la sociedad, asimismo podrán ampliar el giro de los negocios objeto de esta sociedad, estableciendo sucursales o filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — 11º: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario con el consentimiento expreso de su consocio, la Sociedad entrará en liquidación y en consecuencia se procederá a la disolución total de la Sociedad, practicándose al efecto un Balance e Inventario para establecer la parte de Capital y Utilidades correspondientes al socio fallecido, incapacitado o saliente cuyo haber será abonado de acuerdo a lo que se convenga con él o sus herederos, o representantes legales autorizados expresamente. — 12º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de su consocio. — 13º: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o su liquidación será resuelta sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos arbitradores de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre veinte y uno de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.611-v.30|12|49

TIBERIO & VIZIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Camilo Tiberio, italiano, casado, y René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, con el objeto de transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad de hecho que los mismos tenían constituída, acordaron las siguientes cláusulas en un todo conforme con la Ley 11.645: Denominación y Domicilio. — Primero: La Sociedad se denominará TIBERIO & VIZIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle 25 de Mayo 244, Piso 1, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de cubiertos, cuchillería y afines y materiales de fundición. — Operaciones Que Podrá Realizar la Sociedad. — Tercero: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes, teniéndose presente que esta enumeración no es limitativa; a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — b) Tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas y efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5 y 6 y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, y con cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de los socios o de terceros: c) En general, realizar todo género de operaciones y de contratos que directamente o indirectamente sean vinculados con

los fines sociales. — Capital. — Cuarto: El capital social será de pesos Joscientos veinticuatro mil moneda nacional, dividido en doscientas veinticuatro cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por ambos socios, en derechos, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido según balance al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve de la extinguida sociedad de hecho que giraba bajo el nombre Tiberio & Vizioli. — Dirección y Administración. — Quinto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señor Camilo Tiberio, italiano, casado, y señor René Vizioli, francés, casado, ambos con domicilio en Chacabuco 1029, Florida, Provincia de Buenos Aires, pudiendo realizar en su nombre y representación cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula tercera y en general todos aquellos, ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. — Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan a iniciativa del gerente o de cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de actas. — Duración. — Séptimo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a contar de la fecha del presente. — Cesión de Cuotas. — Octavo: Cualquier socio puede ceder parte o la totalidad de su cuota a terceros extraños con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuere rechazada y el socio insistiere en su propósito, los demás socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Noveno: en caso de muerte de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos o legatarios del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación designando a uno de ellos al efecto, quien no tendrá facultades de gerente. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Décimo: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, los que deberán ser sometidos a la consideración de los socios y se considerarán aprobados si los socios no formulan observación dentro de los quince días de ser puestos a disposición. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere y los fondos de reservas facultativas que se estimen convenientes. — Liquidación. — Duodécimo: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes debiendo ante todo pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirán en proporción a los aportes. — En prueba de conformidad, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Camilo Tiberio — René Vizioli. — Entre líneas: "Secretaría del Autorizante". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.26|12-Nº 7.707-v.30|12|49

BENVENUTO Y COMPAÑIA, MAYORISTAS EN AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, señor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final expresados, comparecen, por una parte: el señor Patricio Andrés Benvenuto, argentino, casado, de veinticinco años de edad, hábil, domiciliado en la calle Lavalle número trescientos diez, segundo piso de esta Ciudad; por otra parte el señor Juan Carlos Jaime Nougues, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la avenida Figueroa Alcorta número tres mil setecientos ochenta y seis, quinto piso, de esta Ciudad, autorizado para este acto por su señor padre don Juan Carlos Isaías Antonio Nougues, argentino, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad, quien comparece al sólo efecto de autorizarlo para ejercer el comercio con la más amplia libertad, inclusive constituir sociedades de cualquier especie. Todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y el señor Patricio Andrés Benvenuto y el señor Juan Carlos Jaime Nougues dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que hacen y formalizan con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BENVENUTO Y COMPAÑIA MAYORISTAS EN AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos diez, pudiendo actuar, tener y establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad durará diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto el comercio de compra y venta en el país o en el extranjero, la importación y|o exportación, el fraccionamiento y toda actividad o comercio que tenga relación directa o indirecta con la caña de azúcar, productos, sub-productos y derivados de ésta; actuando la sociedad por cuenta propia, como comisionista o en representación de terceros. La Sociedad podrá, actuando por cuenta propia o de terceros, en el cumplimiento de sus fines y siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social: comprar, vender, permutar, ceder, adquirir y transferir: inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y toda otra clase de bienes, derechos o valores. Constituir y aceptar servidumbres, hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos reales. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de personas privadas, individuales o colectivas, o de instituciones oficiales, inclusive: Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y realizar con las mismas personas aludidas o nombradas, toda clase de operaciones bancarias, inclusive abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en cajas de seguridad o de ahorro; solicitar créditos en descubierto, en cuenta corriente o cualquier otra forma, extraer los fondos, librar cheques y cualquier acto o gestión; constituir o tomar participación en otras Sociedades o empresas que tenga fines similares así como fusionarse con éstas. Ejercer representaciones técnicas. Realizar todos los demás actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete, del Código Civil y cualquier otro acto de administración o disposición, como así también toda clase de operaciones y de actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales; es decir mil cuotas el señor Juan Carlos Jaime Nougues, y mil cuotas el señor Patricio Andrés Benvenuto. Del capital suscripto, el señor Juan Carlos Jaime Nougues integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y el socio señor Patricio Andrés Benvenuto integra el cincuenta por ciento, es decir la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; sumas que depositan en el Banco de la Nación Argentina. Los socios se comprometen a integrar el saldo, cuando así los negocios lo requieran. — Sexta: Los socios actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán el uso de la firma social, y la más amplia representación y gobierno de la sociedad; pudiendo realizar: las funciones de autoridad, administración y operaciones relacionadas con el ejercicio del comercio de la Sociedad; toda clase de actos de administración y disposición, inclusive: cualquier acto u operación bancaria y de bolsa; aceptar, otorgar, firmar, endosar, emitir, negociar, renovar y avalar cheques, vales, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito o warrants, cartas de porte o conocimientos y cualquier otro papel de comercio, recibo o documento; solicitar créditos de particulares o instituciones oficiales o particulares; actuar ante las autoridades administrativas o judiciales, transar, novar, prorrogar o convenir jurisdicciones, renunciar a derechos adquiridos, comprometer en árbitros o amigables componedores, recibir una cosa por otra, conferir quitas y esperas; conferir y otorgar poderes generales o especiales, con toda clase de facultades; formular declaraciones, rectificaciones, ratificaciones, y aclaraciones, aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás documentos públicos y privados. En suma, todas las atribuciones que sean necesarias para la marcha de la sociedad incluso aquellos actos que por las leyes dictadas o a dictarse, y por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil se exijan poderes especiales y de los cuales quedan investidos indistintamente, pues las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. Como únicas excepciones deberán los socios actuar conjuntamente para hipotecar, y|o vender inmuebles. — Séptima: Los socios actuando conjuntamente podrán nombrar uno o más gerentes, socios o extraños, con la remuneración y facultades que le fijen, el gerente podrá nombrar a su vez, subgerentes y representantes. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras ocupaciones y realizar otros negocios u operaciones, ajenos a los objetos del presente contrato, siempre que no sean incompatibles con los negocios sociales y sin desatender sus tareas en el gobierno y administración de la sociedad, a la que deberán dedicar primordialmente toda su inteligencia y actividad. — Novena: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianzas en garantía de terceros. — Décima: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del que deberá realizarse cuando un socio lo solicite. El día treinta de noviembre de cada año se practicará el inventario y balance de liquidación del ejercicio y determinaciones de los beneficios o pérdidas. Sin perjuicio de los libros de comercio que deban llevarse, se llevará un libro de actas donde se asentarán la aprobación de inventarios y balances que se efectúen, considerándose a éstos aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados, por telegrama colacionado o en el libro de actas. En el mismo libro se asentarán el nombramiento o remoción de gerentes y toda resolución que interese a la sociedad. Queda convenido que en aquellas cuestiones en que este contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija que resuelvan por unanimidad, bastará, llegado el caso, la simple mayoría de cuotas de capital. — Décima primera: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán: A) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. B) Atención de obligaciones de carácter social, impuesta por las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. C) El porcentaje que fijen los socios conjuntamente, para: a) amortizaciones; y b) creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole. Los utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas establecidas, amortizaciones y gratificaciones que los socios convengan, serán distribuidas entre los socios en proporciones a sus cuotas. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima segunda: Los socios conjuntamente podrán resolver la transformación de la presente sociedad si lo estimaren conveniente. — Décima tercera: No se podrán ceder ni transferir las cuotas sociales o parte de ellas, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima cuarta: En el caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos los balances arrojaren una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad; practicándose esta por los socios conjuntamente. — Décima quinta: Si falleciera o cayera en incapacidad uno de los socios y la sociedad estuviera constituída en esa fecha por solo dos socios, ella entrará en liquidación. Si a la misma fecha estuviera constituída por más de dos socios, únicamente en el caso de que todas las cuotas del fallecido o incapacitado no fuesen adquiridas por uno o más socios o por un tercero o terceros aceptados por todos los socios sobrevivientes y capaces, la Sociedad entrará en liquidación. Queda entendido que los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz proporcionalmente a su capital, debiendo manifestar la cantidad que deseen adquirir dentro de los quince días de haber sido notificados los socios de dicho fallecimiento o incapacidad. Vencido este plazo, si los socios no hubieran formulado pedidos o los que hubieren hecho no alcanzasen a cubrir la totalidad de las cuotas del fallecido o incapaz, deberá hacerse conocer esta circunstancia a los socios antes de iniciarse los trámites de la liquidación, acordándose un nuevo plazo de cinco días para que ejerciten nuevamente su derecho de adquisición. Al vencimiento de este nuevo plazo si las cuotas del socio fallecido o incapacitado no fuesen totalmente adquiridas, los socios tendrán un término de diez días para presentar a tercero o terceros interesados en la adquisición y los socios deberán expedirse sobre la aceptación o no en el término de cinco días subsiguientes. Vencido este último plazo si el tercero o terceros propuestos no fuesen aceptados, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos, la voluntad de los socios deberá expresarse por telegrama colacionado o asentarse en el libro de actos, y la liquidación la practicarán conjuntamente los socios con las más amplias facultades y con exclusión de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. Las cuotas del capital y las utilidades del socio fallecido o incapaz, serán abonadas a los herederos o legatarios declarados tales o a los instituídos por testamento o al represenante legal del incapaz: a) Si la Sociedad no entrara en liquidación las cuotas del capital, por el valor que arroje el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, a los diez días de la adjudicación; quedando facultados los adquirentes si fueran socios para abonar las cuotas a los dos años a contar desde la misma fecha de adjudicación con más un interés del cinco por ciento anual. b) El importe de las utilidades líquidas y realizadas dentro de los treinta días de cobradas, sin interés: En caso que la sociedad entrara en liquidación, lo que les corresponda, cuando dicha liquidación se hubiera terminado y al practicarse la partición. — Décima Sexta: En todos los casos se computará para el valor de las cuotas, todas las reservas practicadas. — Décima Séptima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o partición, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Octava: Los socios constituyen domicilios especiales en los ya indicados domicilios. Con las dieciocho cláusulas que preceden las partes dejan celebrado el presente contrato que se inscribirá en el de tendrán validez toda clase de notifica- Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos don Federico Dionisio Quinteros y don Manuel Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Patricio A. Benvenuto. — Juan C. Nougues. — Juan C. Nougues. — F. D. Quinteros. — M. Fernández. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Enmendados Clase, derechos bolsa particulares, conjuntamente gerente, treinta que soportarán circunstancias totalmente colacionado testamento herederos durante, todo vale. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.691-v.30|12|49

EROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos: Doña María Rosario Ortiz de Maristany, de nacionalidad española, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle de Labardén número ciento noventa y uno, San Isidro, provincia de Buenos Aires. Don Ignacio Juan Fructuoso Escasany, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero número mil setecientos setenta y cinco, Capital Federal, quinto piso. Y Don Manuel Oscerio y Florit, de nacionalidad argentina naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis María Campos número noventa y seis, piso 1º, Dto. B, Capital Federal, convienen la creación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por preceptos de la ley número 11.645 de ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, y en particular por las cláusulas siguientes. — Primera. — La sociedad se denominará "EROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estará integrada como únicos socios por las personas precitadas, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Julio A. Roca número seiscientos setenta y dos, piso quinto, pudiendo cambiar cuantas veces convenga hacerlo, así como establecer agencias, sucursales y representantes en el país y en el extranjero. —

Segunda. — El capital social será de **Treinta Mil pesos cada una, aportados** por partes iguales por todos los socios en la siguiente forma: Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por la Señora María Rosario Ortiz de Maristany; Diez Mil pesos moneda nacional en efectivo por el Señor Ignacio Escasany y los muebles y útiles, por valor asimismo de Diez Mil pesos moneda nacional, cuyo detalle figura en el Inventario que se acompaña al presente contrato, por el último de los contratantes nombrados, o sea por el Señor Manuel Ossorio y Florit. — Las cuotas de capital pueden cederse entre los socios. — Para la transferencia total o parcial a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 11.645. — Tercera. — La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Vencidos los cinco primeros cualquiera de lós socios puede retirarse si manifiesta su voluntad con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — Cuarta. — La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación y cualquiera otra negociación de toda clase de mercaderías, especialmente tejidos impermeabilizados. — Quinta. — La sociedad será regida, administrada y representada por todos los socios en su carácter de gerentes, pudiendo firmar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos bajo el nombre de "Eros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuar todos los actos de comercio que dentro del objeto señalado en la cláusula anterior autoriza la ley 11.645 y el Código de Comercio, los que enumera el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los determinados en los incisos 5º, 6º y 8º, y cualesquiera otros de los derechos procesal y administrative para llevar a cabo los cuales se requieren por las leyes, decretos y reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, quedándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta. — La sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo, además de todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales, los que especialmente se indican a continuación: a) Adquirir, transferir, modificar, extinguir, constituir, cancelar y renunciar a toda clase de derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales, y ya se refirieren o tuvieren por objeto cosas muebles, inmuebles o semovientes, u otros bienes incorporales, como créditos y derechos, títulos, acciones, debentures, cédulas y cualesquiera otras. b) Hacer pagos que sean o no ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones, cualesquiera éstas fueren; transigir en juicio o fuera de juicio, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces; a título oneroso o gratuito; hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo en préstamo, alquilar como locadora o locataria, y también por más de seis años, bienes muebles o inmuebles; contratar depósitos como depositante o depositaria; obligarse a prestar cualesquier servicios como locadora de ellos o gratuitamente; formar sociedades; otorgar fianzas, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y aceptar herencias; contraer toda clase de obligaciones; cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pagos; suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados; celebrar toda clase de contratos, comprar y vender cosas muebles e inmuebles, títulos, acciones y derechos, contraer cesiones de crédito como cedente o cesionaria, celebrar contratos de permuta, otorgar poderes generales y especiales y celebrar contratos de comodato. c) Adquirir la posesión de bienes muebles e inmuebles y transferirla, constituir, adquirir, trasferir, modificar y extinguir derechos reales, ya se tratare del dominio o condominio del usufructo, del uso y de la habilitación, de servidumbre activas o pasivas, de hipotecas, de prendas o de anticresis; actuar en juicio y querellar; firmar, endosar, aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio. d) Operar con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y particulares, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques y otras libranzas con depósitos y en descubierto, depositando y retirando fondos en Caja de Ahorros, a plazo fijo o en cualesquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia descontando pagarés y letras o cualesquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios o presentado balances y manifestaciones de bienes. e) En general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. Séptima. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los demás de carácter auxiliar que la técnica contable considera necesarios. — También llevará un libro de actas rubricado para asentar las resoluciones que adopten formalmente los socios, especialmente los actos de disposición a que se refiere la cláusula duodécima del presente contrato. — Octava. — Anualmente se realizará un balance y un inventario completo, adoptando para este los precios de plaza si fueren inferiores a los de costo o estos últimos, en caso contrario, sobre los cuales, como así también sobre el activo fijo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. — Novena. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial, y por último, un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a cuenta de reserva para obligaciones eventuales emergentes de la ley 11.729 (despidos), decreto ley 33.302|45 (aguinaldos) y otras de carácter social. — Las utilidades disminuídas por los importes de las reservas a que se refiere el párrafo anterior, constituirá el beneficio de la sociedad. — Este beneficio se distribuirá entre los socios a razón de un tercio por cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — La pérdida equivalente al veinticinco por ciento del capital social comportará la disolución inmediata de la sociedad. — Décima. — En caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — Undécima. — Producida la disolución por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades y con arreglo en su caso a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula novena tocante a la pérdida de capital, salvo de quiebra, estará a cargo de uno o de varios liquidadores, nombrados de común acuerdo por la asamblea de socios en acto de disposición. — Duodécima. — Se consideran actos de disposición: a). — Designación y remoción de gerentes; b). — Fijación de la remuneración de gerentes (socios o no), y socios que presten servicios personales en la empresa; c). — Compra, venta, locación o gravamen de inmuebles y también de los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuyo costo sea superior a tres mil pesos; d). — Los actos que la asamblea de socios acuerde reconocerles este carácter. — Décimatercera. — El ejercicio comercial comenzará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Décimacuarta: Para ser válidas las modificaciones que se introduzcan a este contrato se requiere la unanimidad de votos de los socios. — Décimaquinta. — Toda divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación o incumplimiento de este contrato será sometida a decisión arbitral. — El arbitraje lo ejercerá la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados. — (Fdo.) R. de Ortiz, — Ignacio Escasany. — Manuel Ossorio. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.26|12-Nº 7.612-v-30|12|49.

ATICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Enrique Fernando Noetinger, vende, cede y transfiere a favor del señor Doctor Horacio Zorraquin Becu, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a cincuenta cuotas, importando cincuenta mil pesos moneda nacional, que le pertenecen en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ATICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Todo así resulta del documento de fecha 10 de Noviembre de 1949.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. —Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.672-v.30|12|49

HARTMANN Y GOLDSCHMIDT FABRICA DE HERRAMIENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1949, ha sido modificado la cláusula primera del contrato de la sociedad Amac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HARTMANN y GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Crámer 3403, de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Entre líneas: Secretaría del Doctor Bautista S. Laurencena, Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.683-v.30|12|49

CASA PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1949 la sociedad "CASA PARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reformado el artículo sexto del contrato social en cuanto a la distribución de utilidades, las que serán repartidas en la siguiente forma: a Don Román Francisco Pardo el 70 % y a Doña Amalia Gregoria Pardo el 30 % y suprimido el artículo octavo que fijaba sueldo al Gerente, todo lo que entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 1950. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.706.-v.30|12|49.

JAEGER-HOFER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949 la sociedad "JAEGER-HOFER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de $ 70.000.— a la suma de $ 150.000.—, admitiendo como nuevo socio al señor Darío Meschini, suizo, casado, mayor de edad y domiciliado en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, reformando los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del contrato social los que quedan del siguiente tenor: **Art. 3º**: El capital de la Sociedad queda aumentado a (c|l. $ 150.000.—) ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en 150 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Marcos Andrés Juan Máximo Jaeger Hofer, 35 cuotas primitivas, más 25 cuotas nuevas, total 60 cuotas; Don Teodoro Lothar Hauthal, 35 cuotas primitivas, más 10 cuotas nuevas, total 45 cuotas y Don Darío Meschini 45 cuotas nuevas. El capital de c|l $ 70.000.— ya estaba integrado y el aumento de c|l. $ 80.000.— se integra, el 50 % en este acto y el 50 % restante, cuando las necesidades del negocio lo requieran. — **Art. 4º**: La duración de la Sociedad será de 50 años o sea hasta el 31 de Diciembre de 1999. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución con un preaviso de seis meses, mediante telegrama colacionado al domicilio constituído por los otros socios. La liquidación deberá terminarse dentro de los 90 días. — **Art. 5º**: Los tres socios quedan designados Gerentes. — **Art. 6º**: Las resoluciones y disposiciones se tomarán de acuerdo con el número de sus cuotas. Las escrituras, contratos y operaciones bancarias deberán llevar la firma conjunta de dos Gerentes o la de un Gerente y un apoderado. No podrán dar garantías a terceros. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus sucursale y agencia. Podrá otorgarse poderes generales y especiales. La correspondencia en general, podrá ser firmada por los Gerentes o apoderados individualmente. — **Art. 7º**: Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de Enero de 1950. — **Art. 8º**: El balance se realizará cada 31 de Diciembre. De las ganancias líquidas se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal. Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.704.-v.30|12|49.

LUIS SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Octubre de 1949, ha sido modificado la cláusula séptima del contrato de la sociedad "LUIS SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Séptima: Todos los años el treinta y uno de Mayo se cerrará el ejercicio social, y se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado o no dentro de los cien días hábiles de realizado. Las utilidades que arrojen los balances previo descuento del cinco por ciento que ordena la ley, para formar el fondo de reserva y del porcentaje, que estipularen los socios, para atender el cumplimiento de las leyes obreras y de otra naturaleza, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Quedando por lo tanto el contrato social mencionado modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de dicha reforma, y permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones, que fueren oportunamente pactadas en el acto constitutivo de la sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.675-v.30|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut y Angel Mustafá Mahmud, miembros todos de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital, se resuelve lo siguiente: Primero. — Aceptar de común acuerdo la incorporación a la sociedad del señor Enrique Mahmud, de nacionalidad argentina, soltero de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, Capital Federal, que a este efecto se hace cargo de doscientas treinta y una cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que le transfiere el socio señor Angel Mustafá Mahmud, por este acto y que representan un total de veintitrés mil cien pesos moneda nacional de curso legal .. — Asimismo suscribe cuotas de capital de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente. — Segundo. — Ampliar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando la diferencia de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal en cinco mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de acuerdo con la siguiente proporción: cincuenta y tres cuotas don Jacinto Masmut; mil quinientas noventa y siete cuotas don Ale Mahmud; mil quinientas treinta y cinco cuotas

don José Amado Masmut; ochocientas cuarenta y seis cuotas don Angel Mustafá Mahmud y novecientas sesenta y nueve cuotas don Enrique Mahmud. — El importe de las cuotas suscriptas se integra con los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, con excepción de don Enrique Mahmud, que integra sus cuotas con el saldo de su cuenta por préstamo efectuado a la sociedad. — En consecuencia el capital social queda ampliado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, según figura en los recpectivos libros rubricados de la sociedad y está integrado en la siguiente forma: ciento tres cuotas don Jacinto Masmut; dos mil setecientos setenta y dos cuotas don Ale Mahmud; dos mil doscientos veinticinco cuotas don José Amado Masmut; mil doscientas cuotas don Angel Mustafá Mahmud y mil doscientas cuotas don Enrique Mahmud. — Tercero. — Sustituir la cláusula séptima del contrato social vigente por la siguiente: De las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento destinado a constituir el fondo de reserva legal, que cesará una vez cubierto, se distribuirá en la siguiente proporción; los socios Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud y Enrique Mahmud, percibirán el diez y ocho por ciento y el socio Jacinto Masmut, el diez por ciento. — De común acuerdo con las estipulaciones que anteceden, las partes otorgantes firman el presente documento en prueba de conformidad, el que tendrá validez con respecto a terceros una vez efectuados los trámites legales correspondientes. — (Firmado,) Jacinto Masmut, Ale Mahmud, José Amado Masmut, Angel Mustafá Mahmud, Enrique Mahmud. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.609-v-30|12|49.

CIBEL COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los Señores Dr. Horacio Tulio Comastri, que firma Horacio Comastri, libreta de enrolamiento número 545.053, argentino, soltero, mayor de edad, Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Dr. Rodolfo Aníbal Gentile, que firma R. A. Gentile, libreta de enrolamiento número 856.609, argentino, casado, mayor de edad. Doctor en Química, domiciliado en Rioja 1262, Buenos Aires; y Dr. Carlos Angel Schenone, que firma C. A. Schenone, libreta de enrolamiento número 371.248 argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la razón social CIBEL SOC. DE RESP. LTDA., (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA. con domicilio en Corrientes 4568, Buenos Aires, constituída el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de junio de 1947, bajo el Nº 642, al folio 330 del libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada, se ha resuelto modificar los artículos "cuarto". "sexto" y "duodécimo", los que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se regirán de acuerdo con el siguiente articulado: — 4º) Capital Social y Aportes: Elévase el capital original de ciento cincuenta mil pesos m|legal a la suma de Pesos Cuatrocientos Mil Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de acuerdo con la siguiente suscripción y total integración: El socio Señor Rodolfo Aníbal Gentile suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas, o sea la suma total de pesos ciento diez y nueve mil moneda legal. El socio Señor Horacio Tulio Comastri suscribe e integra sesenta y nueve nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento diez y nueve cuotas o sea la suma total de ciento diez y nueve mil pesos moneda legal. El socio Señor Carlos Angel Schenone suscribe e integra ciento doce nuevas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que reunidas con las cincuenta cuotas originales forman un total de ciento sesenta y dos cuotas o sea un total de ciento sesenta y dos mil pesos. El aumento de Capital Social surge de la capitalización de las respectivas cuentas préstamos, según constancias del Inventario y Balance General firmado de conformidad por los socios. — 6º) Balance y Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año a cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes y otras previsiones que justifiquen un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a) cincuenta y ocho mil quinientos pesos por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; b) el cincuenta por ciento del remanente por terceras partes iguales entre cada uno de los socios; c) el cincuenta por ciento restante entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los Balances se considerarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación. — 12º) Dedicación de los Socios: Los socios deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales, estándoles principalmente vedado intervenir directa o indirectamente en operaciones o negocios afines al objeto de esta sociedad. — En Buenos Aires, 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. A. Gentile. — Horacio Comastri. — C. A. Schenone.

En Buenos Aires a veinte días de Diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.26|12-Nº 7.602-v.30|12|49.

HOTELES RESIDENCIAL ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretario Dr. René Tavernier, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto; En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1949, entre los señores: Marcelino Ríoz Llanillo, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Cevallos 290; Miguel Moisés Navarro, argentino, casado. de 35 años de edad domiciliado en la calle Fitz Roy 1811; Pedro Servillano Echeverría, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Aconquija 3120 y Jesús Seisdedos, argentino, soltero de 38 años de edad, domiciliado en la calle Arias 3082, se ha convenido de común y mutuo acuerdo. — Primero: Disolver las sociedades colectivas "Navarro y Rioz", compuesta por los señores Marcelino Rioz Llanillo y Miguel Moisés Navarro, cuyo contrato respectivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 14 de mayo de 1948. bajo el Nº 522, Fº 189, Lº 51 de contratos privados, que gira con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda legal: y "Navarro, Ríoz y Cía.", sociedad de hecho compuesta por todos los suscriptos y que gira con un capital de veinticinco mil pesos moneda legal. — Segundo: Los contratantes tienen por disuelta las sociedades mencionadas a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: Los socios declaran en este acto que nada tienen que reclamarse por concepto alguno emergente de las sociedades que se disuelven, como así también que renuncian a cualquier acción que le corresponda o pudiera corresponderle en razón de la existencia de las referidas sociedades. — Cuarto: Con el saldo líquido resultante del activo y pasivo de las sociedades disueltas, los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de las dos anteriores y de cuyos activos y pasivos se hace cargo, conforme con las disposiciones de la ley 11.645; la que se regirá en cuanto a su constitución y regulación por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTELES RESIDENCIAL ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de hoteles y restaurantes, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, en la calle Oro 2318, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en un mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: quinientas sesenta cuotas o sea cincuenta y seis mil pesos nacionales cada uno de los socios señores Marcelino Rioz Llanillo y Miguel Moisés Navarro; trescientas cuotas o sea treinta mil pesos nacionales el socio señor Pedro Serviliano Echeverría y ochenta cuotas o sea ocho mil pesos nacionales el socio señor Jesús Seisdedos; aportes efectuados en muebles, útiles, etc., conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato, resultante de la comunidad de intereses que los socios han mantenido hasta la fecha en los negocios de hoteles y restaurantes establecidos en la calle Oro 2310-18-24 y Güemes 4802. — Quinta: La sociedad será administrada por los asociados señores Marcelino Rioz Llanillo y Pedro Serviliano Echeverría, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes de la Sociedad, los que podrán usar individual e indistintamente de la denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros; quedando subordinados por lo demás, a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley 11.645. Los Gerentes podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función, y no prohibidos por las leyes. — Séptima: El libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias hará plena fe entre los mismos. En el mismo se consignarán toda la decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudieran acordarse a los Gerentes; como así también las demás constancias o resoluciones que afecten los intereses de la sociedad y que en este contrato se mencionan. — Octava: Todos los socios, inclusive los Gerentes, a los fines del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan expresamente autorizados para dedicarse libremente por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad comercial, inclusive aquellas que constituyen el objeto de la sociedad que por este contrato se organiza. — Novena: Los socios podrán transpasar sus cuotas libremente a sus respectivos hijos, padres, cónyuges y|o hermanos. También podrán ceder a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Si los traspasos preferentemente mencionados, fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total, o parcial, así como su representante no investirá el carácter de Gerente, salvo que los demás socios por decisión unánime se lo concediesen. Las cuotas transferidas, darán derecho al adquirente o adquirentes a la misma utilidad proporcional que la cláusula correspondiente del presente contrato, reconoce a sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios, para que hagan uso de la opción de compra de las cuoas mencionadas en esta cláusula se efectuará mediante asiento en el libro de actas, teniendo lugar la aceptación de dicha opción, también por medio de asientos consignados en el mismo libro por el socio comprador, asiento en el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligándose el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos diez días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hiciere uso de la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para transpasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará de inmediato mediante una única entrega. — Décima: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurando por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; b) los muebles útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; c) las cuotas a favor de la sociedad que no estén garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; d) solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; e) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, ratificaciones y remuneraciones de cualquier índole, de los socios gerentes o de los empleados administrativos, serán cargadas a gastos generales y pérdidas; f) de las utilidades sociales, se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la ley 11.645 y que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo in fine; g) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el libro de actas la nota respectiva, por cualquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima primera: La duración de la sociedad será por el plazo de treinta años, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro previa comunicación por colacionado con una anticipación de treinta días, y en tal caso la sociedad no se disolverá, y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula décima segunda, procediéndose conforme con la referida disposición, conjuntamente con la cláusula décima. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles a sus representados. Si tales herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta, y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse le será entregado a sus herederos o causa habientes por los socios restantes, en diez cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha de deceso o declaración judicial firmando al efecto pagarés no negociables con un interés del seis por ciento anual. — Décima tercera: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que estos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el libro de actas firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes tienen por disuelta las sociedades referidas y por constituída la sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará en todo lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645, dejando formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — Fdo.: M. Rioz Llanillo. — Pedro S. Echeverría. — M. Navarro. — Jesús Seisdedos. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — Entre líneas: Secretario Dr. René Tavernier. Vale. — René Tavernier, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.594.-v.30|12|49.

GRETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos H. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 12 de Diciembre de 1949, "GRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en la suma de $ 30.000.—, con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1949, reformando las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, las que quedan del siguiente tenor: Segunda: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, total mente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña Margarita Spiegel de Markovics, cuarenta y dos cuotas y Don Ernesto Markovics, ocho cuotas. — Cuarta: El ejercicio de la Sociedad termina el veintiocho de Febrero. Cada año se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; del resto recibirá la socia Doña Margarita Spiegel de Markovics el noventa y siete por ciento y el socio Don Ernesto Markovics el tres por ciento, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a partir de la fecha de su constitución. Cada parte podrá exigir la disolución para el veintiocho de Febrero de cualquier año, comunicando a la otra parte su decisión de disolverla, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Sobre raspado: proporción — veintiocho — no. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.703.-v.30|12|49.

BRISTELAR FABRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ricardo Romero, mediante documento privado suscripto el día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ha cedido en favor de don Juan Salvador Córdova, don Armando González y doña Josefina Santos de Córdova, las ciento cincuenta cuotas valor de un mil pesos nacionales cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "BRISTELAR FABRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Federico González del Solar, Secretario.

e.26|12.-Nº 7.685.-v.30|12|49.

"LAVADERO NAVAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Carlos Enrique Barrio, argentino, casado, domiciliado en Brasil mil quinientos setenta y cuatro; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; Raúl Marcos Slavin, argentino, soltero, domiciliado en Remedios Escalada de San Martín dos mil setecientos diecisiete; Franco Zanotti, italiano, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos ochenta y cuatro; Felipe Clavin, argentino, casado, domiciliado en Industria setecientos ochenta y seis, de Isla Maciel, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y Godofredo Gobbi, italiano, casado, con domicilio en Brasil cuatrocientos diez; todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad que girará bajo la denominación de "LAVADERO NAVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o tener representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad dedicarse al lavado de ropas y géneros, telas o paños de cualquier clase por procedimientos electromecánicos y mediante el empleo de máquinas a vapor, como asimismo realizará las tareas de planchado de dichos efectos y llevará a cabo aquellas otras operaciones que sean accesorias, anexas o complementarias de las expresadas. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de dos años, pero su vigencia se prorrogará automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de igual término, siempre que alguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario mediante comunicación hecha a los demás, seis meses antes del vencimiento de cada plazo, a lo menos. — No obstante lo dispuesto, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la Sociedad si ésta sufriere en un período anual una pérdida representativa del treinta por ciento o más de su capital, caso en el cual, comprobado el quebranto por el balance general correspondiente a tal ejercicio, el socio que pretenda la extinción de la entidad deberá requerirla en forma fehaciente dentro del término que por este contrato se fija para la aprobación de dicho balance general. — En tal supuesto, la Sociedad será disuelta y liquidada sin que los demás socios puedan oponerse a ello. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Enrique Barrio treinta cuotas, que representan: Quince mil pesos moneda nacional; Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi treinta cuotas, representativas de un total de Quince mil pesos; Raúl Marcos Slavin treinta cuotas, que representan Quince mil pesos; Franco Zanotti treinta cuotas, representativas de Quince mil pesos; Felipe Clavin quince cuotas, que representan Siete mil Quinientos pesos, y Godofredo Gobbi quince cuotas, significativas de Siete mil Quinientos pesos. — En el acto de constitución de esta Sociedad, los señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi, Franco Zanotti, Felipe Clavin y Godofredo Gobbi, aportan e integran en dinero efectivo la totalidad de las cuotas que respectivamente han suscripto, cantidades que cada uno de ellos retiene en su poder para hacer de aquéllas el procedente depósito en oportunidad en que se tramite la pertinente inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Los socios Carlos Enrique Barrio y Raúl Marcos Slavin se obligan a integrar también en dinero efectivo sus correspondientes aportes, en el tiempo y en la medida en que sean requeridos para ello, por exigirlo el desenvolvimiento del giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi y Raúl Marcos Slavin, a quienes se inviste en calidad de Gerentes y se les otorga, para el desempeño de tal cargo, las atribuciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido, con las solas limitaciones que se establecen en la cláusula siguiente. — A tal efecto, y actuando conjunta, separada o alternativamente, ejercerán la representación legal de la sociedad y quedan ampliamente facultados para realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto social y sean propios o emergentes de la administración que asumen, estando, asimismo, expresamente autorizados para otorgar mandatos generales o especiales para asuntos o cuestiones administrativas y judiciales. — Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis y concordantes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las salvedades que se expresan a continuación. — Sexta: Cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, adquirir o enajenar, caucionar o prendar fondos de comercio, constituir gravámenes y tomar o dar dinero en préstamo por una suma mayor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal o contraer obligaciones por un monto superior a dicha cantidad, será necesaria la conformidad de todos los socios, resultante del Libro de Actas y expresada mediante su firma en los documentos que formalicen aquellos actos. — Los cheques que libre la sociedad contra sus cuentas bancarias serán necesariamente firmados por ambos socios gerentes. En los casos de ausencia o impedimento previsible de alguno de ellos, éste conferirá poder a cualquiera de los otros socios para que firme en su reemplazo tales órdenes de pago. — Si tal designación no hubiere sido hecha, como también en los casos de fallecimiento o incapacidad declarada, los demás socios decidirán por simple mayoría, computada según el capital, el nombramiento del sustituto que habrá de refrendar los cheques. — Todas las cantidades de dinero que la Sociedad deberá abonar o entregar por cualquier concepto, deberán ser pagadas o satisfechas mediante la utilización de cheques, con excepción de los sueldos o jornales del personal que se emplee y de los gastos de "caja chica". — Los administradores quedan obligados, igualmente, a depositar en las cuentas bancarias que la compañía tenga abiertas, todas las cantidades de dinero que perciba, no pudiendo demorar en ello más de cuarenta y ocho horas a contarse desde el momento en que aquéllas han sido recibidas. — Exceptúase de lo dispuesto en tal sentido la suma de hasta mil pesos moneda nacional, cantidad que los Gerentes podrán tener en caja permanentemente para hacer frente a los gastos menores. — Los administradores usarán de la firma social con la expresa prohibición de utilizarla en operaciones, asuntos o negocios ajenos a su giro y, especialmente, de comprometerla afianzando obligaciones de terceros. — Los socios Gerentes no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos. — Séptima: Todos los años, al día treinta de Noviembre, los Gerentes practicarán un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los quince días de confeccionado. — Estos dispondrán de treinta días, a partir de la notificación, para aprobar o impugnar el balance. Si dicho término transcurre sin que se deduzca impugnación, el balance se considerará aceptado. — Si alguno de los socios así lo solicitare, los Gerentes practicarán balances parciales o de comprobación de sumas y saldos, dentro de los sesenta días de recabado. — En el caso de impugnación de los balances, el socio que la formule deberá dejar asentadas en el Libro de Actas las causas que la originan. — Octava: De las utilidades líquidas y realizables que resulten, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: los socios Felipe Clavin y Godofredo Gobbi recibirán el diez por ciento cada uno; los demás socios se beneficiarán con el veinte por ciento cada uno de las ganancias. Las pérdidas que la sociedad arrojare serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La remoción y el nombramiento de los Gerentes, así como la cesión a terceros de las cuotas sociales de un socio, se resolverán por unanimidad de votos de los miembros de la Sociedad. — En este último caso, los socios proporcionalmente o, en su defecto, cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho preferente a su adquisición por el valor resultante del último balance aprobado. — La aprobación de los balances, la extensión de las facultades de los administradores, las directivas sociales y cualquier otra decisión no prevista en este contrato, requerirá necesariamente los votos de los socios que representan las tres cuartas partes del capital social y se harán constar tales resoluciones en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Décima: Los socios no podrán desarrollar particularmente las mismas actividades que constituyen el objeto de la Sociedad ni integrar otras entidades que se dediquen al mismo género de comercio, sin que preceda el consentimiento unánime de sus consocios. — Décima Primera: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes, a tal efecto, deberán unificar su representación. — Décimasegunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución de la entidad, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva y absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Décimatercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente y, a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual lo firman en el lugar y fecha en él indicados. — Sobre raspado: "alguno", "cumplimiento", "cheques", "estos" - Valen. — Firmado: Carlos Enrique Barrio. — Raúl Marcos Slavin. — Sparviero Galiano Maximiliano Gobbi. — Franco Zanotti. — Felipe Clavin. — Godofredo Gobbi. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.26|12-Nº 7.608-v.30|12|49

FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Don Luis Armentano, Don Gumersindo Fernández, Don José Fiol y Don Antonio Corigliano, únicos componentes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE CALZADOS ESCARPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y nueve, al folio ciento ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio trescientos ochenta, del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: El Señor José Fiol, Cede y Transfiere al Señor Luis Armentano, una cuota de Cien pesos moneda nacional que posee en dicha Sociedad, según el contrato de su constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Cien Pesos Nacionales que recibe en este acto, por lo que le otorga recibo, carta de pago, colocando al cesionario Señor Luis Armentano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. El Señor Gumersindo Fernández, Cede y Transfiere al Señor Antonio Corigliano, las veinte cuotas de cien pesos cada una, que posee en dicha Sociedad, y que importan un total de Dos Mil Pesos Nacionales, según así resulta del contrato de su Constitución, y cuya cesión la realiza por el precio de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago colocando al cesionario Don Antonio Corigliano, en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. En mérito de estas cesiones los Señores Gumersindo Fernández y José Fiol, dejan de pertenecer en el carácter de socios de la Sociedad "Fábrica Argentina de Calzados Escarpín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en la que continúan como únicos socios componentes los Señores Don Luis Armentano y Don Antonio Corigliano. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26|12-Nº 7.592-v.30|12|49